



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 29 de octubre de 2004

AÑO XXI - N° 8898

Pág. 279251

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 28368.-** Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE **279254**
- Ley N° 28369.-** Ley del Trabajo del Psicólogo **279255**
- Res. N° 026-2004-2005-P/CR.-** Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios de seguros de todo riesgo **279256**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

- R.S. N° 056-2004-AG.-** Modifican denominación de comunidad ubicada en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, por la de Comunidad Campesina de Mayobamba **279258**
- R.M. N° 0920-2004-AG.-** Designan persona responsable de entregar información referida a PROABONOS en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **279258**
- R.M. N° 0921-2004-AG.-** Designan Gerente de la Oficina de Administración del INRENA **279260**
- R.M. N° 0924-2004-AG.-** Designan Coordinadora del Comité Técnico para el Desarrollo del Seguro Agrario **279260**
- R.VM. N° 0003-2004-AG.-** Designan representante de la Secretaría General ante la Comisión de Alto Nivel conformada mediante la R.M. N° 0049-2002-AG **279260**

MINCETUR

- R.M. N° 382-2004-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de funcionaria de PROMPEX para participar en la Misión Empresarial a Cuba y República Dominicana **279260**
- R.D. N° 506-2004-MINCETUR/VMT/DNT.-** Aprueban Directiva N° 004-2004-MINCETUR/VMT/DNT, Reglamento de Juego de Casino "Triple Shot" **279261**

DEFENSA

- R.J. N° 0215-SENAMHI-JSS-OGA-OAS/2004.-** Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SENAMHI para el Año 2004 **279264**

EDUCACIÓN

- D.S. N° 016-2004-ED.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación **279265**

ENERGÍA Y MINAS

- R.M. N° 335-2004-MEM/DM.-** Imponen servidumbre de electroducto con carácter permanente a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Electrocentro S.A. **279300**

- RR.MM. N°s. 390, 391, 392, 395, 398, 401, 402, 405, 407, 408, 409 y 410-2004-MEM/DM.-** Reconocen servidumbres convencionales a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **279300**
- RR.MM. N°s. 393, 394, 396, 399, 400, 403, 404, 406 y 411-2004-MEM/DM.-** Imponen servidumbres con carácter permanente a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **279308**
- R.D. N° 547-2004-MEM/DGM.-** Prorrogan plazo para concluir proceso de subasta pública a que se refiere la R.D. N° 445-2004-MEM/DGM **279314**

INTERIOR

- R.S. N° 0473-2004-IN.-** Establecen Grupo Interinstitucional de Coordinación Permanente para coordinar actividades que brinden garantías a ciudadanos en la expedición de mandatos de detención y otros **279314**
- R.M. N° 2255-2004-IN.-** Declaran nulidad de resolución que dispuso iniciar proceso administrativo disciplinario a ex Prefecto de La Libertad y ex Directora General de Gobierno Interior **279315**
- R.M. N° 2243-2004-IN/0501.-** Autorizan adquisición de láminas de seguridad para revalidación de pasaportes mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **279316**
- R.M. N° 2247-2004-IN.-** Delegan facultad de suscribir con la UNOPS la enmienda al Convenio de Servicios de Gestión y Otros Servicios de Apoyo a la Gestión del Ministerio del Interior **279316**

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 0869-2004-RE.-** Modifican artículos mediante la cual se declaró en reorganización las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior **279317**
- R.M. N° 0879-2004-RE.-** Designan funcionarios de delegación que participará en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río y en reuniones preparatorias, a realizarse en Brasil **279317**
- R.M. N° 0881-2004-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático que participará en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno que se realizará en Brasil **279318**

SALUD

- R.M. N° 1037-2004/MINSA.-** Designan Director General de la Oficina General de Formación y Perfeccionamiento del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos **279319**
- R.M. N° 1038-2004/MINSA.-** Precisan fechas en que tienen eficacia el término de designaciones de ex funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ancash **279319**
- R.M. N° 1046-2004/MINSA.-** Dan por concluida designación de Director General de la Dirección Regional de Salud de Loreto **279319**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.S. N° 037-2004-MTC.-** Autorizan a procurador a transigir en proceso judicial de expropiación seguido en juzgado civil del Callao **279320**

VIVIENDA

R.M. N° 265-2004-VIVIENDA.- Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva
279320

R.M. N° 266-2004-VIVIENDA.- Aprueban Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Centros Poblados Menores de la República
279324

R.M. N° 267-2004-VIVIENDA.- Aprueban Planos Básicos Arancelarios que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao
279324

R.M. N° 268-2004-VIVIENDA.- Aprueban Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos de la República
279325

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES****DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 042-2004-CED-CSJLI/PJ.- Aprueban Cuadro de Antigüedad de los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lima
279325

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**ANR - CONAFU**

Fe de Erratas Res. N° 197-2004-CONAFU 279327

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 019-2004.- Aprueban disposiciones de encaje en moneda extranjera
279327

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 420-2004-CG.- Formalizan separación por renuncia de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia de Bienes Nacionales
279334

J N E

Res. N° 237-2004-JNE.- Declaran improcedente solicitud de pronunciamiento sobre la Res. N° 25-04-JEE-AREQ y de nulidad de mesas de sufragio
279334

RR. N°s. 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261-2004-JNE.- Convocan a diversos ciudadanos para que asuman cargos de regidores y alcaldes de diversos concejos distritales
279335

RR. N°s. 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282 y 283-2004-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldes y regidores de diversos Concejos Distritales
279350

O N P E

R.J. N° 266-2004-J/ONPE.- Rectifican errores materiales de la R.J. N° 193-2004-J/ONPE
279364

R.J. N° 267-2004-J/ONPE.- Derogan Art. 8° del Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas
279364

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN**Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 624-2004-JEF/RENIEC.- Aprueban solicitud de Reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento propuesta por la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Vitis
279365

R.J. N° 625-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a las Oficinas Auxiliares de Registro de Estado Civil que funcionan en diversos centros poblados del departamento de Loreto
279365

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 015-2004-MP-FN-JFS.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público
279366

Res. N° 1483-2004-MP-FN.- Nombran fiscal provisional designándolo en el despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima
279367

Res. N° 1484-2004-MP-FN.- Destacan fiscales adjuntos provinciales a la Fiscalía Suprema Penal Transitoria
279367

Res. N° 1486-2004-MP-FN.- Designan y nombran fiscales adjuntos en despachos de fiscalías provinciales penales de Lima
279367

Res. N° 1487-2004-MP-FN.- Declaran nulidad de adjudicación directa pública convocada para contratación de servicio de mantenimiento y asesoría técnica de servidores informáticos
279368

S B S

Res. SBS N° 1571-2004.- Autorizan a Austral Corredores de Seguros S.A.C. la apertura de oficina en el distrito de Independencia, provincia de Lima
279369

Res. SBS N° 1744-2004.- Cancelan certificado de inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros
279370

UNIVERSIDADES

Res. N° 1371-2004-UH.- Disponen retrotraer concurso público para contratación de personal administrativo a plazo fijo, a la etapa previa al acto de evaluación en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
279370

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CONSEJO NACIONAL
DE DESCENTRALIZACIÓN**

Res. N° 075-CND-P-2004.- Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Consejo Nacional de Descentralización
279371

Res. N° 076-CND-P-2004.- Reconocen la constitución de la Junta de Coordinación Interregional de la Región Amazónica
279371

Res. N° 077-CND-P-2004.- Reconocen la constitución de la Junta de Coordinación Interregional Apurímac - Cusco
279372

Res. N° 078-CND-P-2004.- Reconocen la constitución de la Junta de Coordinación Interregional Ayacucho - Huancavelica - Ica
279374

ESSALUD

Res. N° 901-PE-ESSALUD-2004.- Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía respecto de ítem referente a la adquisición de material médico
279375

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1096/INC.- Aprueban exoneraciones de procesos de adjudicaciones directas selectivas para la adquisición de softwares y cartas nacionales requeridos por la Dirección del INC - Cusco
279376

OSITRAN

Res. N° 024-2004-PD-OSITRAN.- Autorizan viaje de funcionario a Ecuador para participar en el Seminario Subregional sobre Competencia en los Servicios Regulados **279377**

OSINERG

Res. N° 104-2004-OS/PRES.- Aprueban exoneración de proceso de selección para la contratación de servicio de recuperado de acreencias de OSINERG **279378**
Res. N° 302-2004-OS/CD.- Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), aplicable en la facturación del período noviembre 2004 - enero 2005 **279378**

PROMPEX

Res. N° 127-2004-PROMPEX/DE.- Autorizan contratación de servicios para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional SIAL PARÍS 2004, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **279380**

**SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES
PRESTADORAS DE SALUD**

Res. N° 054-2004-SEPS/S.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del ministerio **279382**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

Res. N° 267-2004-PRES.- Designan Director Regional de Energía y Minas **279382**

**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**

R.D. N° 050-2004-GR-CUSCO PER IMA.- Amplían resolución que aprobó la exoneración de proceso de adquisición de material de construcción para ejecución de obra **279382**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Ordenanza N° 048-2004/GRP-CR.- Crean el Banco de Proyectos del Gobierno Regional de Piura **279383**
Ordenanza N° 049-2004/GRP-CR.- Crean el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura **279384**
Ordenanza N° 050-2004/GRP-CR.- Aprueban Ordenanza que constituye como Proyecto Especial al "Programa de Apoyo Social" - PAS del Gobierno Regional **279385**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 715.- Modifican la Ordenanza N° 629-MML sobre el Régimen de Fraccionamiento para Propietarios de Precios Colapsados y Declarados Microzonas de Tratamiento por Renovación Urbana **279386**
Ordenanza N° 716.- Aprueban desafectación y asignación de zonificación de terreno ubicado en el distrito de La Molina **279386**

Ordenanza N° 717.- Establecen como política metropolitana contribuir a evitar la comercialización de productos que atentan contra la propiedad intelectual **279387**
Ordenanza N° 718.- Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo, correspondiente al distrito de Los Olivos **279388**

Ordenanza N° 719.- Modifican la Ordenanza N° 620-MML, Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima **279388**
R.A. N° 915.- Disponen no ratificar resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo que aprobó habilitación urbana para uso residencial de terreno **279390**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

R.A. N° 896-2004-A/MC.- Aprueban nuevo proyecto de habilitación urbana para uso de vivienda de terreno ubicado en el distrito **279390**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 090-MDCH.- Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal para el Ejercicio 2005 **279392**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Res. N° 516-2004-MSB-GM-GDU.- Autorizan nuevo plazo de ejecución de obras de terreno ubicado en el distrito **279394**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 203-MSS.- Establecen Régimen Excepcional para la formalización de establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales, artesanales y profesionales en diversas áreas del distrito **279395**
Ordenanza N° 204-MSS.- Modifican la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad **279398**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 164.- Otorgan autorización temporal para que comerciantes se establezcan en inmediaciones o interior del Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes" - Nueva Esperanza **279401**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ILO**

Ordenanza N° 285-2004-MPI.- Precisan sistema en que fueron confeccionados los planos aprobados por la Ordenanza N° 187-2002-MPI **279401**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ISLAY**

Acuerdo N° 091-2004-MPI.- Aprueban exoneración de proceso de selección para contratación de servicios de elaboración de proyecto definitivo y expediente técnico del "Estadio Municipal de Mollendo" **279402**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 28368**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DEL
FONDO MÚLTIPLE DE
COBERTURA MYPE**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto consolidar y fortalecer un fondo de afianzamiento y aseguramiento que modifique al dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 056-96 que creó el "Fondo de Respaldo destinado a la ejecución de un programa de Afianzamiento para la Pequeña y Microempresa", a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley Nº 28015 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 009-2003-TR.

Artículo 2º.- Modificación de denominación y cobertura

Modifícase la denominación del "Fondo de Respaldo destinado a la ejecución de un programa de Afianzamiento para la Pequeña y Microempresa", creado mediante el Decreto de Urgencia Nº 056-96, por el de "Fondo Múltiple de cobertura MYPE", cuyo objeto será la ejecución de programas de garantías y seguros a favor de la MYPE.

Artículo 3º.- Fideicomiso con COFIDE

Para la administración del "Fondo Múltiple de cobertura MYPE", autorízase a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), el mismo que deberá aprobarse mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- Operación y reglamento

- 4.1 El "Fondo Múltiple de cobertura MYPE" garantizará y/o asegurará parte de los créditos otorgados por las empresas del sistema financiero nacional a la MYPE.
- 4.2 Los criterios para ser beneficiario del Fondo Múltiple de cobertura serán establecidos en el correspondiente Reglamento Operativo, el mismo que será aprobado por resolución ministerial de Economía y Finanzas a propuesta de COFIDE en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- 4.3 El Reglamento Operativo considerará entre los criterios de elegibilidad de los beneficiarios, la capacitación y asistencia técnica calificada recibida por dichos beneficiarios de entidades públicas o privadas.

Artículo 5º.- Recursos del Fondo Múltiple de cobertura MYPE

Son recursos del Fondo Múltiple de cobertura MYPE:

1. Los recursos del Fondo de Respaldo creado mediante el Decreto de Urgencia Nº 056-96.
2. Las siguientes transferencias autorizadas por la presente Ley:
 - a. Transferencia hasta por el monto del saldo remanente de los recursos del Fondo de Respaldo a la Pequeña Empresa, creado por el Decreto Legislativo Nº 879, luego de la fiscalización realizada por la SUNAT.

- b. Transferencia hasta por US\$ 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS), con cargo al Fondo de Respaldo para la PYME, creado por el Decreto de Urgencia Nº 050-2002.
- c. Transferencia de Bonos del Tesoro del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE), creado por el Decreto de Urgencia Nº 059-2000, hasta por la suma de US\$ 13 546 000,00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS) o monto equivalente en los instrumentos financieros que el Tesoro Público considere adecuados. En cualquiera de los casos, las características financieras serán definidas y normadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En consecuencia, la denominación de los bonos emitidos al amparo del Decreto de Urgencia Nº 059-2000 que serán destinados al Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, según lo señalado en el párrafo precedente será: "Bonos - Fondo Múltiple de Cobertura MYPE".

3. Los ingresos financieros que generen la administración de sus propios recursos.
4. Las donaciones y otras contribuciones no reembolsables de los gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros, así como los provenientes de la cooperación técnica internacional.
5. Cualquier otro aporte de instituciones públicas o privadas.

Artículo 6º.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia del "Fondo Múltiple de cobertura MYPE" será de diez (10) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7º.- Destino Final de los recursos

Precísase que al término del plazo de vigencia del "Fondo Múltiple de cobertura MYPE", dicho Fondo reverterá al Tesoro Público.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- De las obligaciones contingentes**

Las obligaciones contingentes vigentes asumidas por el Fondo de Respaldo al que se hace mención en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 056-96, serán asumidas por el "Fondo Múltiple de cobertura MYPE", de acuerdo a lo que determine el Reglamento Operativo.

SEGUNDA.- Monetización de los Bonos

Los Bonos referidos en el literal c) del numeral 2 del artículo 5º de la presente Ley, sólo podrán ser monetizados de manera subordinada al agotamiento de todos los recursos del Fondo Múltiple de cobertura MYPE.

TERCERA.- Norma derogatoria

Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

CUARTA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

LEY Nº 28369

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DEL PSICÓLOGO**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley regula el trabajo y carrera del psicólogo que presta servicios en el sector público y privado, cualquiera sea su régimen laboral.

Artículo 2º.- Profesión del psicólogo

El psicólogo es el profesional de la conducta humana, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona humana, la familia y la comunidad, en el ámbito psico-social.

Artículo 3º.- Funciones

El psicólogo brinda atención profesional directa a la persona, la familia y la comunidad basada en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la tecnología. Su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo y rehabilitación de las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en el ámbito educativo, de salud, laboral, sociocultural, económico, recreativo y político. Desarrollándose, así mismo, en el área administrativa, docente y de investigación.

Artículo 4º.- Especialidades

El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en las siguientes especialidades: Psicología Clínica y de la Salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, Psicología Educacional, Psicología Policial-Militar, Psicología del Deporte, Psicología Social-Comunitaria, Psicología del Adulto Mayor, Psicología de las Emergencias y Desastres, Psicología de la Familia, Psicología de las Adicciones, Psicología Ambiental, Psicología Política y Psicología Penitenciaria, y otras que podrían crearse.

Artículo 5º.- Modalidades del ejercicio profesional

La profesión se ejerce:

- Prestando atención, de modo directo e indirecto, a la población, con el objetivo de proteger y alentar una mejor calidad de vida y de desarrollo de todos los sectores de la población; y en el área asistencial brinda tratamiento psicológico especializado en los diferentes niveles de atención.
- Con la actividad docente del psicólogo, en los diferentes niveles de la educación se desarrolla con sujeción a las normas y programas de los centros educativos públicos y privados, en este ámbito o en el de las entidades en que presta servicios realiza investigación científica y aplicada.
- Con la asesoría a organizaciones sociales, centros educativos y de salud y otros, y en órganos de gobierno en la formulación de políticas de salud, educativas y sociales en los ámbitos de su competencia.

Artículo 6º.- Requisitos de la profesión

Para ejercer la profesión de psicólogo se requiere título profesional, estar inscrito y habilitado en el Colegio de Psicólogos.

El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en concordancia con lo establecido en la presente Ley, en los Estatutos y el Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos.

**CAPÍTULO II
DE LA FUNCIÓN DEL PSICÓLOGO****Artículo 7º.- Funciones específicas**

Son funciones específicas del psicólogo:

- Evaluación, diagnóstico, prevención, promoción y tratamiento psicológico en las diferentes especialidades.
- Elaboración, administración, calificación e interpretación de materiales de evaluación e intervención psicológicos.
- El diseño, la gestión y ejecución de proyectos en los ámbitos educativo, clínico, organizacional, social-comunitario, deportivo, recreacional, de la familia, de las adicciones, del adulto mayor, de las emergencias y desastres, político u otros de su actividad.
- La dirección de servicios psicológicos en los ámbitos de sus especialidades.
- Investigación psicológica de la problemática social existente que permita plantear alternativas basadas en la especialidad.
- Participación como consultor y asesor especializado en programas y proyectos de su competencia.

Artículo 8º.- Participación en el desarrollo nacional

El psicólogo participa en el desarrollo nacional con la solución de problemas de su competencia en los distintos sectores de la actividad nacional, en especial en:

- La promoción del desarrollo humano dirigida a lograr mejores niveles de vida y bienestar general.
- La educación y comunicación social para la adquisición de hábitos adecuados vinculados al cuidado y bienestar personal, familiar y comunitario.
- En la capacitación y formación de líderes y promotores de la comunidad.
- En la elaboración, aplicación y evaluación de proyectos, planes y programas de su especialidad concordantes con las necesidades nacionales, regionales y locales en materia de atención y promoción de bienestar y la calidad de vida.
- La política de fijar prioridades y criterios de intervención de los principales problemas psicológicos existentes y en riesgo de desarrollarse en cada una de las tareas del ejercicio profesional.
- La administración, evaluación y control de las terapias psicológicas que se efectúan en las distintas áreas especializadas del ejercicio profesional.
- La administración de justicia, en calidad de asesor o perito cuando se requiera su opinión especializada y como conciliador para la solución de conflictos, cuando tenga esa calidad.

**CAPÍTULO III
DE LA CARRERA****Artículo 9º.- Línea de carrera**

El Estado garantiza la línea de carrera profesional del psicólogo, conforme a las normas que regulan la actividad pública. Las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de psicólogo, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera. En las entidades del sector público que cuentan con servicios psicológicos la dirección técnica debe estar a cargo de un psicólogo colegiado.

Artículo 10º.- Del derecho al ascenso

El ascenso al nivel superior en la carrera en el sector público se efectúa por concurso. Para el ascenso a cada nivel se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Tiempo mínimo de permanencia señalado para cada nivel.
- Tiempo de servicios.
- Calificación profesional, académica y grado de especialización.
- Desempeño laboral.
- Evaluación del conocimiento y la experiencia.
- Nivel de producción científico profesional.

El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos para el ascenso así como el contenido y características de la evaluación.

**CAPÍTULO IV
DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN****Artículo 11º.- Capacitación**

La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo del psicólogo y es promovida por las entida-

des de los sectores público y privado. Éstas, asimismo, fomentan la investigación científica.

Artículo 12º.- Registro de títulos

El Colegio de Psicólogos del Perú contará con un registro de psicólogos que posean título profesional y/o grados de Maestro y Doctor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El período de trabajo realizado en el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es reconocido como tiempo de servicios para los efectos de ascenso.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su vigencia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

19643

Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios de seguros de todo riesgo

RESOLUCIÓN Nº 026-2004-2005-P/CR

Lima, 28 de octubre de 2004

Visto el Informe Nº 070-2004-DL-DGA/CR del Director de Logística (e) mediante el cual señala la necesidad de declarar en situación de urgencia la contratación de los servicios de seguros de todo riesgo de incendio y líneas aliadas, 3D, vehículos, grupal combinado vida y accidentes personales y vida ley por el plazo de 61 días;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios Nº 092-2003-AJ/CR, derivado del Concurso Público Nº 001-2003/CR, el Congreso de la República suscribió con Rimac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros un contrato para prestar los servicios de seguros de todo riesgo de incendio y líneas aliadas, 3D, vehículos, grupal combinado vida y accidentes personales y vida ley con vigencia hasta el 20 de julio del 2004;

Que, atendiendo que en el mes de junio de cada año las compañías aseguradoras nacionales negocian internacionalmente sus coberturas de reaseguros, lo que influye en la variación de las primas en el mercado, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, realizándose una contratación complementaria hasta por un máximo del 30% adicional al monto contratado originalmente, esta vez mediante el Contrato Nº 070-2004-OAJP/CR con vigencia al 31 de octubre del 2004, mientras se llevaba a cabo el Concurso Público correspondiente;

Que, la Mesa Directiva mediante Acuerdo Nº 010-2004-2005/MESA-CR aprobó, el 7 de setiembre del 2004, el expediente del proceso para la contratación del programa de seguros de todo riesgo de incendio y líneas aliadas, 3D, vehículos, grupal combinado vida y accidentes personales y vida ley, y autorizar la convocatoria al Concurso Público Nacional;

Que, mediante Resolución Nº 013-2004-2005-OM/CR del 22 de setiembre del 2004, se designó al Comité Especial que se encargará del proceso de selección indicado en el considerando anterior, instalándose el 7 de octubre del 2004;

Que, la solicitud de declaratoria de urgencia de la contratación del servicio señalado se sustenta en que el proceso de selección hasta quedar consentida (siempre que no se formulen observaciones o impugnaciones), debe concluir alrededor de la primera quincena de diciembre, y por tanto, la entidad quedaría descubierta de los seguros patrimoniales y otros, incluidos los de vida ley, toda vez que el Decreto Legislativo Nº 688 - Ley de Consolidación de Beneficios Sociales establece que el empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes;

Que, el referido Concurso Público se encuentra programado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004;

Que, con la finalidad de seguir contando con los servicios antes descritos es necesario declarar en situación de urgencia por el plazo de 61 días, la prestación del servicio de seguros de todo riesgo de incendio y líneas aliadas, 3D, vehículos, grupal combinado vida y accidentes personales y vida ley, cuyo valor referencial asciende a US\$ 142,461,94 (pólizas patrimoniales y grupal combinado de vida y accidentes personales) y S/. 63,030.36 (póliza de vida ley), con cargo a los recursos ordinarios;

Que, mediante el Informe Nº 090(06)-2004-OAJP-DGA/CR la Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría señala que el pedido de exoneración de declaración en situación de urgencia para la contratación del referido servicio se encuentra legalmente sustentado, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece la indelegabilidad de la facultad de aprobación de exoneraciones de procesos de selección contemplados en el artículo 19º de la Ley, entre ellos, las declaraciones de situaciones de urgencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º del Reglamento del Congreso, en los artículos 19º, 20º y 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los artículos 108º, 113º, 114º y 115º de su Reglamento;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitida mediante el Informe Nº 259-2004-OPP-DGA/CR; y,

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva, en el Acuerdo Nº 056-2004-2005/MESA-CR adoptado en la sesión del 25 de octubre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia por el plazo de 61 días la contratación de los servicios de seguros de todo riesgo de incendio y líneas aliadas, 3D, vehículos, grupal combinado vida y accidentes personales y vida ley, por un valor referencial de US\$ 142,461.94 (pólizas patrimoniales y grupal combinado de vida y accidentes personales) y S/. 63,030.36 (póliza de vida ley), con cargo a los recursos ordinarios, computado a partir del 31 de octubre a las 12.00 horas.

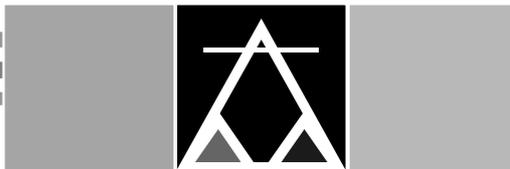
Artículo Segundo.- Autorizar a la Dirección de Logística, para llevar a cabo la referida contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercer.- Disponer que, dentro del plazo legal establecido, la Dirección General de Administración envíe copia autenticada de la presente Resolución, del Informe Nº 070-2004-DL-DGA/CR y del Informe Nº 090(06)-2004-OAJP-DGA/CR a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del
Congreso de la República

19577

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA****CONVOCATORIA AL SEGUNDO CURSO DE FORMACIÓN:
CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Se pone en conocimiento de los señores magistrados del país que la Academia de la Magistratura desarrollará el Segundo Curso de Formación: Código Procesal Constitucional, cuyas características y requisitos se detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS DEL CURSO:

- Dirigido a: Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público de los diversos grados o niveles.
- Lugares del dictado del Curso: ciudades de Arequipa, Cusco, Lambayeque, Lima, Huancayo, Trujillo e Iquitos, respectivamente.
- Periodo de ejecución del Curso: noviembre 2004 – abril 2005.
- Inicio del Curso: Sábado 06 de noviembre de 2004.
- Días y horario de las sesiones presenciales: los sábados de 09:00 a 17:00 horas.
- El Curso está compuesto de seis módulos instruccionales, a saber:
 - Módulo: Alcances, título preliminar y disposiciones generales del Código Procesal Constitucional.
 - Módulo: Procesos constitucionales y órganos e instancias competentes.
 - Módulo: Interpretación de los derechos constitucionales a la luz de los tratados internacionales.
 - Módulo: Control difuso e interpretación constitucional.
 - Módulo: El proceso contencioso administrativo y el amparo.
 - Módulo: El efecto vinculante de las sentencias del Tribunal Constitucional.

REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN:

Los magistrados que deseen participar en la actividad académica objeto de la presente convocatoria se servirán inscribirse personalmente o por interpósita persona (carta poder simple) en cualesquiera de las sedes señaladas, presentando la documentación que a continuación se detalla:

- Copia simple de Libreta Electoral o DNI.
- Constancia de estar ejerciendo funciones, expedida por la autoridad competente.
- Ficha de inscripción que se recabará a través del portal web institucional (www.amag.edu.pe).
- Pago de tasa por derechos académicos (S/.500.00 nuevos soles) que se efectuará en los lugares de inscripción, pudiendo abonarse en su integridad o hasta en dos armadas: la primera (S/.300.00 a la inscripción) y la segunda y última (S/.200.00) a más tardar el 26 de noviembre de 2004.

Previo al inicio de la primera sesión presencial el participante rendirá la Prueba de Diagnóstico que se aplicará el sábado 06 de noviembre de 2004.

INSCRIPCIÓN:

La inscripción se verificará desde el viernes 29 de octubre hasta el viernes 05 de noviembre de 09:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas, en cualesquiera de las sedes siguientes:

- Sede AMAG Arequipa: Calle San Agustín N° 108. Claustro Mayor de la Universidad Nacional San Agustín, Arequipa. Teléfono: 054-891017.
- Sede AMAG Cusco: Calle Tigre N° 127. Universidad San Antonio de Abad, Cusco. Teléfono: 084-891005.
- Sede AMAG Lambayeque: Juan XXIII N° 391 Lambayeque. Campus Universitario, Facultad de Derecho de la Universidad "Pedro Ruiz Gallo". Teléfono: 074-281779.
- Sede Central AMAG: Jr. Camaná N° 669, Lima. Teléfono: 428-0300 / anexos 112-136-135-134

VACANTES:

25 alumnos por sede donde se desarrollará el Curso.

Lima, octubre de 2004

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA****Modifican denominación de comunidad ubicada en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, por la de Comunidad Campesina de Mayobamba****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 056-2004-AG**

Lima, 28 de octubre de 2004

VISTO:

El Expediente organizado por la Comunidad de Indígenas de "Moyobamba", sobre cambio de denominación por el de Comunidad Campesina de Mayobamba, ubicada en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 29 de setiembre de 2003, presentado ante el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, PETT el 5 de marzo de 2004, los dirigentes de la Comunidad Campesina de "Moyobamba", manifestando que por Resolución Suprema N° 118, de fecha 29 de setiembre de 1943, se reconoció la existencia legal y personería jurídica de la Comunidad Campesina y se consignó por error como Comunidad de Indígenas de "Moyobamba", que no corresponde a la realidad, pues a través de diversas resoluciones se ha reconocido a la Comunidad como "Mayobamba", cuyas copias adjuntan. Fundamentan su petición en el artículo 201°, numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla la rectificación de errores materiales de los actos administrativos;

Que, por Resolución Suprema N° 118, de fecha 29 de setiembre de 1943, cuya copia obra a fojas 50, se reconoció la existencia legal y personería jurídica de la Comunidad de Indígenas de "Moyobamba" y se dispuso su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Justicia y Trabajo;

Que, por Decreto Ley N° 25891 se transfirió las funciones y actividades comprendidas en la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a las Direcciones Regionales Agrarias y a la Unidad Agraria Departamental Lima - Callao. Asimismo, el Ministerio de Agricultura quedó facultado para dictar las disposiciones que se requieran para el cabal cumplimiento de la norma;

Que, el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce a las Comunidades Campesinas, como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, en lo económico y administrativo. Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, establece que el Estado reconoce a las Comunidades Campesinas como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas;

Que, el artículo 17° de la Ley General de Comunidades Campesinas, determina que la Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad. El artículo 38° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-91-TR, establece que la Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad, sus funciones son normativas y fiscalizadoras, sus acuerdos obligan a todos los residentes en la Comunidad, siempre que hubieren sido tomados de conformidad con la Ley N° 24656, el presente Reglamento y el Estatuto de la Comunidad. Asimismo, el artículo 39° señala que la Asamblea General, está constituida por todos los comuneros calificados debidamente inscritos en el Padrón Comunal;

Que, en Asamblea General, llevada a cabo el 23 de mayo de 2004, cuya copia legalizada obra a fojas 62/65, los comuneros hábiles de la citada Comunidad, acordaron por unanimidad, el cambio de la denominación por el de Comunidad Campesina de "Mayobamba", ubicada en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, el cambio de la denominación solicitado por la Comunidad Campesina de "Mayobamba", constituye una decisión soberana tomada en la Asamblea General, convocada especialmente para el efecto, teniendo como fundamento legal el artículo 1° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, en concordancia con el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, según el cual, el Estado reconoce a las Comunidades Campesinas, como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, en lo económico y administrativo, por lo que es procedente atenderlo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y el Decreto Ley N° 25891;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la denominación de la Comunidad de Indígenas de "Moyobamba", ubicada en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por la de "Comunidad Campesina de Mayobamba"; disponiéndose que la Dirección Regional Agraria Ayacucho gestione la inscripción de la presente Resolución Suprema en el asiento respectivo del Libro de Comunidades Campesinas y en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19644

Designan persona responsable de entregar información referida a PROABONOS en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0920-2004-AG**

Lima, 28 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3° de la precitada Ley establece que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 0553-2003-AG se designó a la persona responsable de entregar la información del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, quien ha dejado de laborar en dicha Entidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por Ley N° 27927, el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, y de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Antonio Casas Alarcón, como responsable de entregar la información del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27806.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19519



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“CONVERSATORIO: RETOS Y DESAFIOS EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL”

*Se pone en conocimiento de los señores Jueces y Fiscales en sus diversos grados o niveles, del personal auxiliar del Poder Judicial y del Ministerio y de los señores profesionales que integran el staff de docentes de la Academia de la Magistratura, la realización del “**CONVERSATORIO: RETOS Y DESAFIOS EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL**” a cargo de reconocidos juristas, a realizarse los días 16, 17 y 18 de noviembre del presente año de 18:00 a 21:00 horas, en el local institucional de la Academia de la Magistratura, sito en Jr. Camaná N° 669 Lima.*

INSCRIPCIONES:

Los interesados en participar en esta importante actividad académica se servirán inscribirse previamente accediendo al sitio web www.amag.edu.pe hasta las 12:00 horas del día viernes 12 de noviembre de 2004.

VACANTES:

150 participantes.

CONSTANCIA POR PARTICIPACION:

La Academia de la Magistratura otorgará Constancias de Participación a aquellos participantes que se hayan inscrito y registren puntualmente su asistencia.

Lima, octubre de 2004

Designan Gerente de la Oficina de Administración del INRENA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0921-2004-AG**

Lima, 28 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0180-2004-AG, de fecha 23 de febrero del 2004, se designó al señor José Antonio Maestre Poveda en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación del señor José Antonio Maestre Poveda al cargo de Gerente de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Designar al economista Yuri Einshower Ruiz Robles en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19517

Designan Coordinadora del Comité Técnico para el Desarrollo del Seguro Agrario

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0924-2004-AG**

Lima, 28 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0626-2004-AG de fecha 13 de setiembre de 2004, se crea el Comité Técnico para el Desarrollo del Seguro Agrario;

Que, el artículo 4° de la mencionada resolución, establece que el Comité Técnico contará con un Coordinador, designado mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia es necesario designar al Coordinador del Comité Técnico, el cual contará con las atribuciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 0626-2004-AG;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a la Dra. Lourdes Mariana del Carpio Gómez de la Torre como Coordinadora del Comité Técnico para el Desarrollo del Seguro Agrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19514

Designan representante de la Secretaría General ante la Comisión de Alto Nivel conformada mediante la R.M. N° 0049-2002-AG

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0003-2004-AG**

Lima, 28 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0049-2002-AG, del 14 de enero de 2002, modificada por Resolución Ministerial N° 0488-2002-AG, se conformó una Comisión de Alto Nivel, autorizada para entablar negociación directa con acreedores del Ministerio de Agricultura, en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2001, la que está integrada entre otros por un representante de la Secretaría General;

Que, actualmente se encuentra vacante la representación de la Secretaría General en la mencionada Comisión, por lo que es necesario designar al funcionario correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la Dra. Nelly Beatriz González Meza, como representante de la Secretaría General ante la Comisión de Alto Nivel conformada por Resolución Ministerial N° 0049-2002-AG, modificada por Resolución Ministerial N° 0488-2002-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ESCUDERO MEZA
Viceministro de Agricultura

19515

MINCETUR

Autorizan viaje de funcionaria de PROMPEX para participar en la Misión Empresarial a Cuba y República Dominicana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 382-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 28 de octubre de 2004

Visto el Oficio N° 597-2004-PROMPEX/DE, del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX.

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se

encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Ferias Especializadas Internacionales y Misiones Empresariales;

Que, en tal sentido, PROMPEX ha programado su participación en la Misión Empresarial a Cuba y República Dominicana, a realizarse del 31 de octubre al 11 de noviembre del 2004, en las ciudades de la Habana - República de Cuba y Santo Domingo - República Dominicana, con el objetivo de apoyar y promover nuestras exportaciones del sector Manufacturas Diversas y sentar las bases para el afianzamiento de negocios futuros;

Que, para tal efecto, PROMPEX está participando conjuntamente con 7 empresas de los sectores manufacturas diversas, textil y confecciones y Agro, a fin de aperturar y difundir los productos peruanos en el mercado cubano y dominicano, a través de Ruedas de Negocios con potenciales importadores, distribuidores y grandes establecimientos comerciales de esta región;

Que, por lo expuesto, PROMPEX ha propuesto que se autorice la participación de su representante en dicho evento, con la finalidad de realizar las coordinaciones previas al programa de citas preconcertadas, basadas en el perfil de cada empresa exportadora peruana, así como las labores técnicas y de logística necesarias y consolidar la presencia de las empresas peruanas participantes;

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conforme al literal c) del artículo 6º de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, modificada por la Ley N° 27779, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, e inciso k) del artículo 15º de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Aurea Patricia Flores Villa, Funcionaria del Departamento de Ferias y Misiones, de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, a las ciudades de La Habana - Cuba y Santo Domingo - República Dominicana, del 29 de octubre al 11 de noviembre del 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos : US\$ 2,600.00
- Pasajes : US\$ 1,055.00
- Tarifa CORPAC : US\$ 28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el representante de PROMPEX, autorizado mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Titular de la entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de
Comercio Exterior y Turismo

19546

Aprueban Directiva N° 004-2004-MINCETUR/VMT/DNT, Reglamento de Juego de Casino "Triple Shot"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 506-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 20 de octubre de 2004

Visto, el Expediente N° 001060-2004-MINCETUR, de fecha 31.08.2004, en el que la empresa Recreativos del Pacífico S.A., solicita autorización y registro de la modalidad de juego de casino denominada: "Triple Shot";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, el artículo 24º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, establece que la Dirección Nacional de Turismo tiene las facultades administrativas de autorización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas con la explotación antes indicada;

Que, según lo establecido en el artículo 11.1 del citado cuerpo legal, sólo las modalidades de juego de casino autorizadas y registradas por la autoridad competente pueden ser materia de explotación en el país;

Que, mediante Expediente N° 001060-2004-MINCETUR, de fecha 31.08.2004, la empresa Recreativos del Pacífico S.A., solicita autorización y registro de la modalidad de Juego de Casino: "Triple Shot";

Que, evaluada la presente solicitud se advierte que la solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14º del mencionado Reglamento así como en el Procedimiento N° 04 del T.U.P.A. del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, entre los que se encuentran la descripción de las características del juego, incluyendo los materiales que serán empleados y el estudio del porcentaje de retorno al público;

Que, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, corresponde a la Dirección Nacional de Turismo expedir Directivas de cumplimiento obligatorio para la mejor aplicación de la Ley y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 295-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCM/SDFC/LRC-JPG y Legal N° 607-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCM/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar y registrar la modalidad de Juego de Casino: "Triple Shot", según el siguiente detalle:

| | |
|------------------------------|-------------|
| Modalidad de Juego de Casino | Triple Shot |
| Registro | JC0019 |

Artículo 2º.- Aprobar la Directiva N° 004-2004-MINCETUR/VMT/DNT Reglamento de Juego de Casino: "Triple Shot", la misma que consta de cinco (5) capítulos y dieciséis (16) artículos que en un Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

ANEXO

DIRECTIVA N° 004-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Reglamento de la modalidad de juegos de casino: "Triple Shot"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a.- Triple Shot: al juego de casino en el que se utilizan cartas y donde los jugadores compiten contra el explotador del juego, representado por el dealer. El objetivo de cada jugador es alcanzar la combinación de cartas de mayor valor posible, para ganar en cada una de las tres apuestas, mediante la utilización de seis cartas. En el Triple Shot se combinan tres juegos: Guerra, Black Jack o veintiuno y Póker.

a.1.-Guerra: Es el primer juego disponible para jugar entre los jugadores y el dealer, donde cada uno recibe una carta y la carta mayor gana.

a.2.-Black Jack: Es el segundo juego, se aplicará el mismo reglamento de juego, salvo en la apertura de cartas iguales.

a.3.-Póker de seis cartas: Es el tercer juego, se aplicará el mismo reglamento de juego del Póker Caribeño, se formará la mejor mano con cinco de ellas.

b.- DNT: a la Dirección Nacional de Turismo.

c.- Dirección Ejecutiva: a la Dirección Ejecutiva de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas de la Dirección Nacional de Turismo.

d.- Inspector: al Inspector de Juego de la DNT.

e.- Explotador: al titular de la sala de juego donde se explota el juego de Triple Shot.

f.- Dealer: al personal del explotador encargado de conducir el desarrollo del juego de Triple Shot.

g.- Partida: A la secuencia que se inicia con la colocación de las tres apuestas independientes por los jugadores y que culmina con la determinación del resultado de las mismas en el Triple Shot.

h.- Baraja: Al conjunto ordenado de cincuenta y dos cartas denominado baraja inglesa o americana, constituido por cuatro palos de trece cartas cada uno, excluyendo a los comodines. Las primeras nueve cartas de cada palo se encuentran enumeradas correlativamente del dos hasta el diez, y las cuatro cartas restantes son figuras identificadas por las letras "J", "Q", "K", y "A"(As).

i.- Mano: Al conjunto de seis cartas repartidas a cada jugador y al dealer que pueden utilizar en cada partida.

j.- Cara: Al lado de la carta en que consta su valor.

k.- Revés: Al lado de la carta en que no consta su valor.

Artículo 2º.- De los materiales para el juego: Para el desarrollo de una partida de Triple Shot, la sala de juego del explotador deberá contar con los siguientes materiales:

a.- Mesa de Juego: La mesa debe tener en un lado seis posiciones para los jugadores y en el lado opuesto un sitio para el dealer. La mesa estará cubierta por un paño en el cual se encontrará indicado lo siguiente:

a.1.- Tres casilleros separados en cada una de las seis posiciones de los jugadores que serán utilizados para la colocación de las apuestas independientes.

a.2.- Un casillero separado en cada una de las seis posiciones para la apuesta al Pago Agregado o Bonus es opcional.

a.3.- La proporción de pago para todas las apuestas permitidas.

a.5.- Una inscripción indicando el límite de pago por partida, establecido por el explotador o una inscripción general indicando que los premios están sujetos a los límites de pago que se indican en un letrero ubicado en la mesa.

b.- Letrero: El letrero explicará los detalles del límite de pago establecido por el explotador para el juego de Triple Shot.

c.- Baraja: Al conjunto ordenado de cartas definido conforme lo establecido en el artículo 1º, inciso h) del presente Reglamento. El revés de las cartas será de un mismo color y diseño. En el revés de las cartas deberá constar el nombre de la Sala de Juego o del explotador. Se utilizarán dos barajas para cada mesa de Triple Shot, se deberán cumplir con las siguientes reglas:

c.1.- Los reverses de las cartas de las dos barajas deberán ser de color distinto.

c.2.- Ambas barajas deben ser alternadas continuamente dentro y fuera de la partida.

c.3.- Únicamente las cartas de una misma baraja podrán ser colocadas en el descartador en cualquier momento dado.

d.- Cortador: Objeto de forma y tamaño similar al de una carta pero de color y material diferente, utilizado para cortar la baraja o para evitar que las caras de las cartas sean expuestas durante el corte y agrupación de éstas realizado de conformidad con el presente Reglamento. El cortador debe ser opaco y de un solo y mismo color por ambos lados, asimismo, será distinguible del color del revés y bordes de las cartas de la baraja.

e.- Descartador: Instrumento para el depósito de las cartas.

f.- Fichas: Piezas valoradas utilizadas para expresar las apuestas en la partida, debidamente autorizadas y registradas por la DNT.

g.- Caja de entrada de dinero: Caja insertada en la mesa de juego donde se ingresa el dinero entregado por los jugadores para la adquisición de fichas.

h.- Fichero: Aparato con varias divisiones donde se colocan ordenadamente por denominación las fichas. Dicho aparato tiene una cobertura con cerradura de seguridad.

i.- Otros equipos: No obstante lo dispuesto en este artículo, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar otro tipo de equipos o materiales, siempre que mejore o no afecte la fiscalización y la integridad de las operaciones de juego.

Artículo 3º.- Del valor de las cartas: El valor de las cartas empleadas en el juego de Triple Shot, ordenado de mayor a menor será: "A"(As), "K", "Q", "J", "10", "9", "8", "7", "6", "5", "4", "3" y "2".

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el As puede ser empleado para completar una "Escalera de color" o una "Escalera simple" combinándose con "2", "3", "4" y "5".

Artículo 4º.- De las combinaciones posibles de las manos: El Triple Shot utiliza las combinaciones estándares del Póker. Las combinaciones posibles que pueden utilizarse en las manos, ordenadas de mayor a menor, son las siguientes:

a.- Escalera real de color.- Es la combinación formada por cinco cartas con los valores siguientes: "As", "K", "Q", "J" y "10"; de un mismo palo.

b.- Escalera de color.- Es la combinación formada por cinco cartas de un mismo palo en orden correlativo que no constituye una escalera real de color; con el "K", "Q", "J", "10" y "9" como la escalera de color de mayor valor; y con el "As", "2", "3", "4" y "5" como la escalera de color de menor valor.

c.- Póker.- Es la combinación formada por cuatro cartas de un mismo valor; con cuatro ases como el póker de mayor valor y cuatro cartas de "2" como el póker de menor valor.

d.- Full.- Es la combinación formada por tres cartas de un mismo valor y otras dos del mismo valor pero distinto al de las anteriores; con tres ases y dos "K" como el full de mayor valor y tres cartas de "2" y dos cartas de "3" como el full de menor valor.

e.- Color.- Es la combinación formada por cinco cartas no correlativas del mismo palo.

f.- Escalera simple.- Es la combinación formada por cinco cartas, en orden correlativo y sin tener en cuenta

el palo al que correspondan; con el "As", "K", "Q", "J" y "10" como la escalera simple de mayor valor y con el "As", "2", "3", "4" y "5" como la escalera simple de menor valor. Sin embargo el As no puede ser utilizado para combinar cualquier otra secuencia de cartas con el propósito de determinar una mano ganadora (Ej: "Q", "K", "As", "2", "3")

g.- Trío.- Es la combinación formada por tres cartas del mismo valor; con tres ases como el trío de mayor valor y tres cartas de "2" como el trío de menor valor.

h.- Dos pares.- Es la combinación formada por dos cartas del mismo valor y otras dos de igual valor, pero distinto al de las anteriores; con dos ases y dos "K" como los dos pares de mayor valor y con dos cartas de "3" y dos cartas de "2" como los dos pares de menor valor.

i.- Un par.- Es la combinación formada por dos cartas de igual valor, con dos ases como el par de mayor valor y dos cartas de "2" como el par de menor valor.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Artículo 5º.- De la revisión de la baraja: Antes de su utilización en una mesa de Triple Shot, el personal del explotador verificará que la baraja sea nueva, esté completa y sin manchas, marcas u otras imperfecciones por ambos lados de las cartas.

Si una baraja nueva que será empleada en la mesa de Triple Shot ha sido fabricada incluyendo comodines, el personal del explotador, después de romper el precinto de seguridad y abrir la caja donde se encuentran las cartas se asegurará que no serán utilizados en las partidas debiendo colocarlos en su correspondiente caja en dicho momento.

El cambio de baraja se realizará cuando se encuentre alguna falla en las cartas o por no existir el número completo de cartas; asimismo, a solicitud de los participantes, del Inspector o del personal del explotador si existen motivos razonables.

Artículo 6º.- De los procedimientos obligatorios cuando se emplean barajas nuevas: Cuando se empleen barajas nuevas, antes de empezar la distribución de las cartas a los participantes, el dealer deberá realizar los siguientes procedimientos en ese orden:

a.- Mostrar las cartas: Colocar todas las cartas en la mesa de juego de tal forma que se exponga a los participantes las caras de todas las cartas.

b.- Voltar las cartas: Colocar todas las cartas en la mesa de juego de tal forma que las caras estén ocultas.

c.- Revolver las cartas: Entreverar las cartas en la mesa de juego, siempre manteniendo ocultas las caras de las cartas.

d.- Barajar las cartas: Mezclar completa y aleatoriamente las cartas, en forma manual o mediante un dispositivo automático y después colocarlas agrupadas en la mesa con las caras ocultas hacia abajo al lado del cortador que se encuentra en el paño.

e.- Cortar las cartas: Tomar un grupo de las cartas barajadas y colocarlas encima del cortador con las caras ocultas, luego el grupo de cartas restantes se coloca encima de las cartas anteriores también con las caras ocultas. Este procedimiento lo puede hacer el jugador o el dealer y sólo deberá realizarse con una mano. Luego de este procedimiento el dealer puede proceder a su reparto.

Artículo 7º.- De los procedimientos obligatorios para el inicio de cada partida: Antes de empezar la distribución de las cartas a los jugadores, el dealer deberá realizar los siguientes procedimientos, en ese orden:

a.- Barajar las cartas: Mezclar completa y aleatoriamente las cartas, en forma manual o mediante un dispositivo automático y después colocarlas agrupadas en la mesa con las caras ocultas hacia abajo al lado del cortador que se encuentra en el paño.

b.- Cortar las cartas: Tomar un grupo de las cartas barajadas y colocarlas encima del cortador con las ca-

ras ocultas, luego el grupo de cartas restantes se coloca encima de las cartas anteriores también con las caras ocultas. Este procedimiento lo puede hacer el jugador o el dealer y sólo deberá realizarse con una mano. Luego de éste procedimiento el dealer puede proceder a su reparto.

Asimismo, queda a criterio del personal del explotador realizar los procedimientos de contar, mostrar, voltear y revolver las cartas antes de barajar las cartas.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS PARTIDAS

Artículo 8º.- De los participantes y de la colocación de las apuestas: En el Triple Shot pueden participar como máximo seis jugadores. Las apuestas se harán sólo con fichas que serán colocadas en los casilleros del paño trazados para este propósito. Una vez que un jugador ha colocado sus apuestas y recibido sus cartas, deberá permanecer sentado hasta que termine la partida.

Al comienzo de cada partida, a cada jugador se le requerirá colocar tres apuestas independientes en cantidad, en concordancia con los límites establecidos en la mesa de juego. Las apuestas serán identificadas como Apuesta N°1 (Guerra), Apuesta N°2 (Black Jack) y Apuesta N°3 (Póker de seis cartas). La Apuesta adicional o bonus será opcional.

No está permitido a un jugador participar en dos o más manos. Sólo podrán realizarse las apuestas hasta antes que el dealer proceda a la distribución de las cartas.

Artículo 9º.- Del Reparto de cartas y desarrollo de la partida: Para el reparto y desarrollo de la partida se seguirán las siguientes reglas, en este orden:

a.- La secuencia de reparto será de izquierda a derecha. El dealer reparte la primera carta abierta a cada jugador en forma alternada, el dealer comenzará por el jugador a su extrema derecha y determinará quien tiene la carta mayor, entre el jugador y el dealer, él tomará las apuestas perdedoras y de aquellos también tomará el dinero apostado a la apuesta adicional o bonus y pagará a las cartas mayores según su apuesta en la proporción de 1 a 1, y a su vez empujará las mismas fuera de los círculos de apuestas. En el caso de empate el jugador perderá la mitad de la apuesta, sólo en este juego. Este procedimiento se seguirá con cada jugador hasta que las apuestas de "Guerra" hayan sido resueltas.

b.- La primera carta de "Guerra" será tomada como la primera carta obligatoria del segundo juego que es "Black Jack". Comenzando por el jugador por la extrema izquierda del dealer se procederá al reparto de la segunda carta obligatoria descubierta y el dealer recibirá una carta cubierta debajo de su primera carta. Comenzando con el jugador a su izquierda, procederá a seguir los procedimientos establecidos para el juego de "Black Jack". El dealer cantará los puntos y le preguntará al jugador si desea carta y hará el recuento y pagado como si estuviera jugando una mano de "Black Jack". Los jugadores podrán separar sólo un par de ases una sola vez y recibirán una sola carta por cada "As". Si el jugador alcanza recibir seis cartas sin pasarse, se le pagará de inmediato. En caso el jugador pierde el juego de "Black Jack" también se tomará el dinero apostado a la apuesta adicional o bonus.

c.- Concluido el juego de "Black Jack" con las mismas cartas se jugará la tercera apuesta comenzando por el jugador a la izquierda del dealer, se procederá al reparto por postura de las cartas faltantes necesariamente para completar un total de seis cartas, todas descubiertas.

c.1.-El jugador contando con la ayuda del dealer formará su mejor mano con cinco de ellas, utilizando el rango que se establece en el juego de "Póker", separando o poniendo boca a bajo la sexta carta.

c.2.-Comenzando por el jugador a su derecha, el

dealer resolverá la mano de cada jugador, comparando la misma con la Tabla de Pagos establecida para el "Póker" publicada en la mesa de juego "Triple Shot".

c.3.- En caso el jugador pierda en el juego de "Póker", también se tomará la apuesta adicional o bonus.

d.- En el caso que el jugador que ha apostado a la apuesta adicional o bonus ganase en los tres juegos se le pagará luego de terminar de pagar lo correspondiente a la mano de "Póker".

Artículo 10º.- De las apuestas perdedoras: Toda apuesta en una mano que tenga una combinación menor a la del Dealer será una apuesta perdedora. Todas las apuestas perdedoras serán recogidas inmediatamente por el dealer.

Artículo 11º.- De las apuestas ganadoras: Sujeto a la limitación de pago máximo prevista en el artículo 12º del presente Reglamento, el explotador pagará cada apuesta ganadora en el juego de Triple Shot, en una proporción no menor a la que se indica a continuación:

GUERRA

- a.- Carta Mayor 1 a 1
- b.- Empate Jugador pierde la mitad de la apuesta

BLACK JACK

- a.- Black Jack 3 a 2
- b.- Seguro 2 a 1
- c.- Seis cartas sin pasarse 1 a 1

POKER

- a.- Escalera real de color: 100 a 1.
- b.- Escalera de color: 30 a 1.
- c.- Póker: 15 a 1.
- d.- Full: 7 a 1.
- e.- Color: 5 a 1.
- f.- Escalera simple: 4 a 1.
- g.- Trío: 3 a 1.
- h.- Dos pares: 2 a 1.
- i.- Un par: 1 a 1.

APUESTA ADICIONAL O BONUS

Ganador en "Guerra", "Black Jack" y "Póker", y/o
Habiendo empatado en "Guerra" y/o en "Black Jack" 7 a 1

Artículo 12º.- Del pago máximo: No obstante las proporciones de pago mínimas establecidas en el artículo 11º del presente Reglamento, el explotador podrá establecer un pago máximo el cual deberá estar indicado en el paño de la mesa o en un letrero ubicado encima de ésta.

Artículo 13º.- De la fórmula para determinar el pago máximo agregado: Si en una mesa de Triple Shot se ha establecido un pago máximo y hay diferentes ganadores en una partida, de manera que el total de la suma de sus premios exceda el límite de la mesa, se aplicará la siguiente fórmula para establecer el porcentaje de pago máximo que corresponderá a cada jugador:

a.- Se calcula cuál sería el pago individual que correspondería a cada jugador si en la mesa de Triple Shot no hubiera una limitación en el pago.

b.- Se calcula la suma de los pagos individuales y esta cifra en adelante es denominada SUMA.

c.- Al pago máximo permitido en la mesa se le denomina LÍMITE y se divide el LÍMITE entre la SUMA, resultando un factor.

d.- Para determinar el pago que corresponde a cada jugador se multiplica el factor resultante conforme lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo por el pago individual que le correspondería si en la mesa de Triple Shot no hubiera una limitación en el pago.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ERRORES EN EL JUEGO**

Artículo 14º.- De las reglas aplicables ante errores en el juego: El personal de la sala de juego procurará corregir en forma inmediata los errores detectados en las partidas. Cuando un jugador no esté de acuerdo con la decisión del personal de la sala de juego podrá solicitar la presencia del Inspector o en su defecto, presentar un escrito ante la Dirección Ejecutiva explicando los hechos y las razones que sustentan su reclamo.

El dealer deberá seguir los siguientes procedimientos cuando ocurran los siguientes errores en la conducción del juego:

a.- De encontrarse una carta descubierta mientras son repartidas no será utilizada en el juego y será puesta en el descartador. Si más de una carta es encontrada descubierta en el mazo a la hora del reparto de las mismas, todas las manos serán canceladas y se procederá al barajo nuevamente.

b.- Una carta que haya sido dada por error sin haber sido descubierta será usada como si fuera la próxima carta que sale del mazo.

c.- Si un jugador o el dealer reciben una cantidad incorrecta de cartas, todas las manos serán anuladas y se procederá a barajar nuevamente, si se hicieron pagos anteriores, éstos no se verán afectados.

d.- Si una o más cartas correspondientes al dealer, han sido expuestas inadvertidamente, con anterioridad a que corresponda revelar las mismas, serán canceladas todas las manos y se procederá a barajar nuevamente.

e.- Si el jugador se equivoca al momento de armar su juego de Póker, éste podrá ser corregido por el mismo o por el dealer, siempre que no se hayan recogido las cartas.

**CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES FORMALES**

Artículo 15º.- De la información sobre las reglas del juego de Triple Shot: En un sitio visible de la sala de juego debe aparecer el presente Reglamento. Asimismo, en cada mesa de juego donde se practique el Triple Shot deberán estar a disposición de los usuarios en forma gratuita cartillas que informen sobre las instrucciones de este juego y la indicación del pago máximo que admita la mesa en caso que el explotador haga uso de la opción establecida en el artículo 12º del presente Reglamento.

Artículo 16º.- De la información sobre los límites de las apuestas: Los límites mínimo y máximo para las apuestas deberán exhibirse en un sitio visible de la mesa donde se practique el Triple Shot. Estos límites podrán modificarse durante las horas de funcionamiento de la sala de juego, previa comunicación a los jugadores que se encuentran en la mesa.

19396

DEFENSA

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SENAMHI para el Año 2004

**SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA - SENAMHI**

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0215-SENAMHI-JSS-OGA-OAS/2004**

22 de octubre de 2004

VISTO: el Oficio Nº 495-SENAMHI-OGA-OAS/2004 del 19 de octubre de 2004 mediante el cual, el Director

de la Oficina General de Administración, dando cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, solicita se emita la Resolución Jefatural aprobando la Tercera Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SENAMHI, correspondiente al Año Fiscal 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Director Técnico del SENAMHI, con Memorando N° 464-SENAMHI-DTS/2004 del 9 de setiembre de 2004, dispone a la Oficina General de Presupuesto y Planificación y a la Oficina General de Administración, ejecutar los saldos presupuestales proyectados al 31 de diciembre de 2004, considerando los requerimientos de las Direcciones de Línea;

Que, las Direcciones de Línea, han presentado sus requerimientos adicionales, correspondiente a la adquisición de Módulo de Ingestión de Imágenes para Estación de Trabajo Messir G-Var, Adquisición de Equipos Analizadores de Medio Ambiente y contratación de servicio para el mantenimiento anual de Equipos de Radiosondeo Digicora III; que por sus valores referenciales corresponden a procesos de Adjudicaciones Directas Selectivas;

Que, la Dirección General de Meteorología con el Oficio N° 308/SENAMHI-DGM/2004 del 13 de octubre de 2004, solicita la reprogramación de los S/. 17,500.00 Nuevos Soles programado en el PAAC para la contratación de un Asesor para poner operativo el Sistema Numérico HYPACT, por haber obtenido la colaboración internacional para que el citado Asesor asista al SENAMHI en forma gratuita;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM del 12 de febrero 2001, dispone que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que deberá ser aprobado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 003-SENAMHI-OGA-OAS/2004 del 26 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SENAMHI correspondiente al Año Fiscal 2004, efectuándose la Primera Modificación con la Resolución Jefatural N° 0041-SENAMHI-JSS-OGA-OAS/2004 del 24 de marzo de 2004 y la Segunda Modificación con la Resolución Jefatural N° 0181-SENAMHI-JSS-OGA-OAS/2004 del 14 de setiembre de 2004;

Que, es necesario efectuar la Tercera Modificación del citado Plan Anual, incluyendo los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios solicitados por las Direcciones de Línea; de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM del 12 de febrero de 2001 y el numeral 7° de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobado mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE del 29 de diciembre de 2003;

Que, en uso y atribuciones conferidas mediante la Resolución Suprema N° 011-2004-DE/FAP-CP del 15 de enero de 2004 y al amparo de la Ley N° 24031, Ley del SENAMHI; con la visación del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Director de la Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable del Director Técnico del SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Tercera Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SENAMHI para el Año 2004, excluyendo el proceso correspondiente a la contratación de un Asesor para poner operativo el Sistema Numérico HYPACT por el importe de S/. 17,500.00 e incluyendo los procesos de selección para adquisición y contratación de los siguientes bienes y servicios:

- Adquisición del Módulo de Ingestión de Imágenes para Estación de Trabajo Messir G-Var, por el valor referencial de S/. 122,010.00.

- Adquisición de Equipos Analizadores de Medio Ambiente, por el valor referencial de S/. 121,500.00.

- Contratación de Servicio para el Mantenimiento Anual de Equipos de Radiosondeo Digicora III, por el valor referencial de S/. 17,993.00.

Artículo Segundo.- De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el PAAC modificado estará a disposición de los interesados en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y en la página Web del SENAMHI, pudiendo ser adquirido por los interesados al precio del costo de su reproducción.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación y remisión de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSU-CODE, a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y al Viceministerio de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, de aprobada la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VIZCARRA
Jefe del SENAMHI

19521

EDUCACIÓN

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO N° 016-2004-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2002-ED, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos, bajo responsabilidad de su titular, correspondiendo su aprobación mediante Decreto Supremo cuando su modificación implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o de requisitos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 27444;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, cuyo texto se encuentra en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA

Unidad Orgánica: DESPACHO MINISTERIAL
COMISIÓN ESPECIAL DEREGISTRO

AÑO 2004

| N° DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|--|---|---|-----------------------|----------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSIBLE NEGATIVO | | | |
| 1 | <p>APROBACIÓN DEL PROYECTO INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LOS PROYECTOS DE CARRERA PROFESIONAL. (Caso Pedagógicos y Artísticos suspendidos hasta el 31-12-06. D.S. N° 005-2004-ED)</p> <p>a. Tecnológico. b. Pedagógico. c. Artístico.</p> <p>Ley N° 28044 D.Leg. N° 882 D.S. N° 014-2002-ED R.D. N° 1109-2003-ED – Anexo 02 D.S. N° 004-97-ED D.S. N° 023-2001-ED</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de Aprobación del Proyecto Institucional y de los Proyectos de Carrera, según formato del Ministerio. - Carta poder con firma legalizada del propietario o representante legal, autorizando a la persona a seguir el trámite, de ser el caso. - Proyecto Institucional de Educación Superior y Proyecto(s) de Carrera, según formatos y guías del Ministerio de Educación. - Comprobante de Pago. | <p>0.75 UIT Por Proyecto Institucional (incluye un proyecto de carrera)</p> <p>0.231 UIT (por cada proyecto de carrera adicional)</p> | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | COMISIÓN ESPECIAL DE REGISTRO | <p>Reconsideración COMISIÓN ESPECIAL DE REGISTRO</p> <p>Apelación MINISTRO</p> | |
| 2 | <p>VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO INSTITUCIONAL (PROYECTOS) DE CARRERA(S) PROFESIONAL(ES) (PROBADO(S)). (Caso pedagógicos y artísticos, los que están en trámite al 31 de julio 2003).</p> <p>a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico</p> <p>Ley N° 28044 D.S. N° 014-2002-ED R.D. N° 1109-2003-ED – Anexo 02 D.Leg. N° 882 D.S. N° 004-97-ED D.S. N° 023-2001-ED</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de verificación, según formato del Ministerio. - Carta poder con firma legalizada del propietario representante legal, autorizando a la persona a seguir el trámite, de ser el caso. - Copia simple del Certificado de Aprobación del Proyecto Institucional y de cada uno de los proyectos de carrera. - Copia legalizada vigente del documento que acredite la tenencia del local. - Certificado de habilidad. - Copia autenticada del certificado de Seguridad, expedido por Defensa Civil. - Comprobante de Pago. | 0.80 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | COMISIÓN ESPECIAL DE REGISTRO | <p>Reconsideración COMISIÓN ESPECIAL DE REGISTRO</p> <p>Apelación MINISTRO</p> | |
| 3 | <p>AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS SUPERIORES PRIVADOS (Caso Pedagógicos y Artísticos, los que están en trámite al 31 de Julio 2003)</p> <p>a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico</p> <p>Ley N° 28044 D.Leg. N° 882 D.S. N° 014-2002-ED R.D. N° 1109-2003-ED – Anexo 02 D.S. N° 004-97-ED</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud según formato del Ministerio. - Carta poder con firma legalizada del propietario o representante legal, autorizando a la persona a seguir el trámite, de ser el caso. - Copia simple del certificado de Aprobación del Proyecto Institucional y de cada uno de los Proyectos de Carrera. - Copia simple del Certificado de Verificación correspondiente al Proyecto Institucional y/o de Carrera. - Cronograma de Implementación. - Copia simple del RUC del solicitante. - Comprobante de Pago. | 0.05 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | MINISTRO | Reconsideración MINISTRO | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|--|--|---|-----------------|-----------------------|----------------------|---|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSIBLE TIPO | | | |
| 4 | D.S. Nº 023-2001-ED APROBACIÓN DE PROYECTO DE CARRERA PROFESIONAL DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO. a. Tecnológico. b. Pedagógico. c. Artístico. Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 822 D.S. Nº 014-2002-ED R.D. Nº 1109-2003-ED - Anexo 02 D.S. Nº 004-97-ED D.S. Nº 023-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Aprobación del Proyecto de Carrera, según formato del Ministerio. Carta poder con firma legalizada del propietario o representante legal, autorizando a la persona a seguir el trámite de ser el caso. Proyecto de Carrera, según formatos y guías aprobadas por el Ministerio de Educación. Copia simple del dispositivo legal de revalidación de ser el caso (sólo IST). Comprobante de Pago. | 0.231 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | COMISIÓN ESPECIAL DE REGISTRO | Reconsideración COMISIÓN ESPECIAL DE REGISTRO Apelación MINISTRO | |
| 5 | VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE CARRERA PROFESIONAL APROBADA. a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico D.S. Nº 014-2002-ED R.D. Nº 1109-2003-ED - Anexo 02 Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 822 D.S. Nº 004-97-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de verificación, según formato del Ministerio. Carta poder con firma legalizada del propietario o representante legal, autorizando a la persona a seguir el trámite, de ser el caso. Copia simple del Certificado de Aprobación del Proyecto de carrera. Copia legalizada del documento que acredite la tenencia del local. Certificado de habilitación. Copia autenticada del certificado de seguridad de obra, expedido por Defensa Civil. Copia simple del dispositivo legal de revalidación, de ser el caso (sólo IST). Comprobante de Pago. | 0.80 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | COMISIÓN ESPECIAL DE REGISTRO | Reconsideración COMISIÓN ESPECIAL DE REGISTRO Apelación MINISTRO | |
| 6 | AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CARRERA PROFESIONAL ADICIONAL DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico D.S. Nº 014-2002-ED R.D. Nº 1109-2003-ED - Anexo 02 Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 822 D.S. Nº 004-97-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud según formato del Ministerio de Educación. Carta poder con firma legalizada del propietario o representante legal, autorizando a la persona a seguir el trámite, de ser el caso. Copia simple del certificado de Aprobación del Proyecto carrera adicional. Copia simple del Certificado de Verificación vigente. Cronograma de implementación. Copia simple del RUC del Instituto. Comprobante de pago. | 0.05 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR NACIONAL DE Educación Secundaria y Superior Tecnológica. b) y c) De Formación y Capacitación Docente. | Reconsideración DIRECTOR NACIONAL Apelación VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA. | |
| Unidad Orgánica: DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR TECNOLÓGICA | | | | | | | | |
| 7 | CREACIÓN DE INSTITUTOS O ESCUELAS SUPERIORES PÚBLICAS (Caso Pedagógicos y Artísticos suspendidos hasta el 31-12-06. D.S. Nº 005-2004-ED) a. Tecnológico. b. Pedagógico. c. Artístico. | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud en formato del Ministerio, suscrita por el Director Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente. Proyecto de creación de Instituto según formato y guía del Ministerio. Informe sobre la disponibilidad presupuestaria elaborado por la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción, de acuerdo al cuadro de asignación de personal. Estudio de factibilidad elaborado y suscrito por la Dirección | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | MINISTRO Caso ISP y Artísticos. Caso IST, cuando los estudios duren de cuatro (04) a seis (06) semestres | 2004 | PRESIDENTE DE LA REPUBLICA |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO | |
|--|---|---|------------------|-----------------------|--------------------|--|---|---|------|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSTIVO | | | | |
| | <p>Ley Nº 28044 D.S. Nº 014-2002-ED R.D. Nº 1109-2003-ED - Anexo 02 D.S. Nº 023-2001-ED D.S. Nº 005-2004-ED</p> | <p>Regional de Educación de la jurisdicción de acuerdo al perfil aprobado por el Ministerio de Educación. - Proyección presupuestaria de crecimiento para los Institutos, suscrita por el Director Regional de Educación de la jurisdicción - Acta e informe de verificación de las condiciones de Infraestructura, equipamiento y mobiliario, de acuerdo a la carrera propuesta, expedido por la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción (según formato). - Plano de ubicación y distribución del local a escala 1/500 y 1/100 respectivamente, con firma y sello original de Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado. - Copia autenticada del Certificado de Seguridad expedido por Defensa Civil. - Copia autenticada de la Licencia Municipal de funcionamiento o del Certificado de Zonificación conforme Civil o Arquitecto Colegiado. - Certificado de seguridad de obra, expedido por Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado. - Informe favorable suscrito por el Director Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente.</p> | GRATUITO | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR NACIONAL a. De Educación Secundaria y Superior Tecnológica b. y c. De Formación y Capacitación Docente | Caso IST, cuando los estudios duran de siete (07) a diez (10) semestres | |
| 8 | <p>AUTORIZACIÓN PARA LA OFERTA DE CARRERAS PROFESIONALES PARA INSTITUTO SUPERIOR ESCUELA PÚBLICA.</p> <p>a. Tecnológico. b. Pedagógico. c. Artístico.</p> <p>Ley Nº 28044 D.S. Nº 014-2002-ED R.D. Nº 1109-2003-ED - Anexo 02 D.S. Nº 023-2001-ED</p> | <p>- Solicita en formato del Ministerio, suscrita por el Director Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente. - Proyecto de carrera, según formato y guía del Ministerio. - Informe sobre la disponibilidad presupuestaria elaborado por la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal. - Estudio de factibilidad elaborado y suscrito por la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente, de acuerdo al perfil aprobado por el Ministerio de Educación. - Proyección presupuestaria de crecimiento para los Institutos, suscrita por el Director Regional de Educación de la jurisdicción. - Acta e informe de verificación de las condiciones de Infraestructura, equipamiento y mobiliario, de acuerdo a la carrera propuesta, expedido por la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción según formato (de acuerdo a la Directiva Nº 37-2003-DINFOCAD/UFOD, para pedagógicos y artísticos). - Plano de ubicación y distribución del local a escala 1/500 y 1/100 respectivamente con firma y sello original de Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado. - Copia autenticada del Certificado de Seguridad expedido por Defensa Civil. - Copia autenticada de la Licencia Municipal de Funcionamiento o del Certificado de Zonificación conforme. - Certificado de seguridad de obra, expedido por Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado. - Informe favorable suscrito por el Director Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente.</p> | GRATUITO | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR NACIONAL a. De Educación Secundaria y Superior Tecnológica b. y c. De Formación y Capacitación Docente | | |
| Unidad Orgánica: DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE | | | | | | | | | |
| 9 | <p>META DE INGRESANTES DE INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS REINSCRITOS</p> | <p>- Solicitud. - Estudio de disponibilidad presupuestaria elaborado por</p> | PUBLICO Gratuito | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR NACIONAL De Formación y | Reconsideración DIRECTOR NACIONAL | 2004 |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|---|--|--|-----------------------|----------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSITIVO NEGATIVO | | | |
| | D.S. Nº 023-2001-ED. R.M. Nº 0379-2004-ED | <p>la Dirección Regional de Educación, indicando el número de carreras autorizadas para los ISP Públicos para el año.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia emitida por el equipo de Actas y Certificados de la Dirección Regional de Educación donde conste que el ISP cuenta con las nóminas de matrícula visadas y actas consolidadas de educación visadas, según formato del Ministerio de Educación. - Informe de infraestructura, equipamiento y materiales según formato Ministerio de Educación. - Certificado de seguridad de obra y habitabilidad emitido por Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado. - Certificado de zonificación y compatibilidad de uso. - Informe sobre el levantamiento de las observaciones de la supervisión anterior inmediata. - Cuadro estadístico de estudiantes matriculados en el año según formato aprobado por el Ministerio de Educación. - Informe de verificación externa (proceso de evaluación), con resultados satisfactorios. - Copia de resoluciones autorizativas vigentes. - Constancia de conformidad en el proceso de admisión del año, emitido por la Dirección Regional de Educación. - Comprobante de Pago (solo privado) | PRIVADO 0.10 UIT (por carrera) | | | Capacitación Docente | <p>Apelación VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA</p> | |
| 10 | EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE (Instituto Superior Pedagógico Público y Privado) D.S. Nº 023-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director Nacional. - Documentos que acrediten la naturaleza de la institución. - Decreto Supremo de autorización de funcionamiento. - Resoluciones de autorización de carreras. - Decreto Supremo que aprueba la REINSCRIPCIÓN del ISP o ESFA. - Evaluación de la gestión pedagógica e institucional (DINFOCAD), resultados del Monitoreo y Supervisión de años anteriores o monitoreo in situ. - Informe de verificación externa (proceso de evaluación), con resultados satisfactorios. - Plan de trabajo, objetivos, programación, modalidad. - Nomina de los formadores o profesionales externos que participan. - Comprobante de Pago. | 0.1 UIT Públicos 0.2 UIT Privados | X | TRAMITE DOCUMENTARIO | <p>DIRECTOR NACIONAL De Formación y Capacitación Docente</p> | <p>Reconsideración DIRECTOR NACIONAL Apelación VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA</p> | |
| 11 | EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN DE DOCENTE. D.S. Nº 023-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director Nacional. - Documentos que acrediten la naturaleza de la institución. - Decreto Supremo de autorización de funcionamiento. - Decreto Supremo que aprueba la REINSCRIPCIÓN del ISP o ESFA. - Evaluación de la gestión pedagógica e institucional (DINFOCAD), resultados del Monitoreo y Supervisión de años anteriores o monitoreo in situ. - Antecedentes académicos: estadística de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes por carreras profesionales del año anterior al que se solicita los estudios. - Propuesta curricular, Diagnóstico, demanda educativa y beneficiarios que justifiquen la propuesta. Objetivos. Requisitos de admisión, permanencia y evaluación. Programación, Plan de estudios, estrategias metodológicas. - Propuesta organizativa de gestión. Responsable de la Dirección y conducción académica. Plan de Trabajo de Monitoreo y Evaluación. Currículum Vitae del personal. - Portafolio docente que demuestre el desempeño laboral | 0.2 UIT Públicos 0.3 UIT Privados | X | TRAMITE DOCUMENTARIO | <p>DIRECTOR NACIONAL De Formación y Capacitación Docente</p> | <p>Reconsideración DIRECTOR NACIONAL Apelación VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA</p> | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|--|---|------------------------|-----------------------|---------------------|--|------------------------------------|--|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| Unidad Orgánica: DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR TECNOLÓGICA | | | | | | | | |
| 12 | RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES COMO ENTIDADES NO LUCRATIVAS CON FINES EDUCATIVOS a. Nivel de Educación Secundaria. b. Educación Superior Tecnológica Ley Nº 28044 D.S. Nº 002-98-ED | <ul style="list-style-type: none"> del personal que trabajará en el Programa. Convenio con Universidades u otras instituciones académicas de formación, de investigación, etc. Informe de verificación externa (proceso de evaluación), con resultados satisfactorios. Informe de la Dirección Regional de Educación Comprobante de Pago. | 0.155 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | MINISTRO | Reconsideración MINISTRO |
| 13 | REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y DE CARRERAS PROFESIONALES DE INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Ley Nº 28044 D.S. Nº 014-2002-ED R.Y. Nº 75-2003-ED R.D. Nº 1109-2003 | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud según formato del Ministerio, suscrita por el representante legal de la Asociación Copia autenticada de la escritura de Constitución y de los Estatutos de la misma. Copia autenticada de la ficha de inscripción en la Oficina Registral correspondiente. Copia simple del DNI del representante legal de la asociación. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC). Plan de Trabajo para cinco (05) años indicando: <ul style="list-style-type: none"> Objetivos. Fundamentación. Fuentes de Financiamiento. Ámbito especial de acción. Proyectos Generales. Lineamientos técnico-pedagógicos. Programas de evaluación a emplearse de objetivos cumplidos. Documentación que acredite realización de actividades educativas sin fines de lucro por un periodo no menor de dos (02) años. Comprobante de Pago. | 0.20 UIT (por carrera) | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | MINISTRO | Reconsideración MINISTRO |
| Unidad Orgánica: UNIDAD DE PROMOCIONES ESCOLAR DE CULTURA Y DEPORTE | | | | | | | | |
| 14 | AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Ley Nº 28044 | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud Documentos que acreditan la naturaleza de la institución. Plan de Trabajo del evento. Comprobante de Pago. | 0.05 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA | Reconsideración VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA Apelación MINISTRO |
| 15 | AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud Documentos que acreditan la naturaleza de la institución (Para personas Jurídicas). Ficha Registral actualizada de la institución. Curriculo Víae de los ponentes. | 0.05 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA | Reconsideración VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA Apelación |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|--|--|---|--|-----------------------|----------------------------|--|---|--|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSITIVEVALUACIÓN NEGATIVA | | | |
| | Ley Nº 28044 | <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto y Plan de Trabajo del evento. - Copia simple del RUC. - Comprobante de Pago. | | | | | | MINISTRO |
| 16 | AUTORIZACIÓN U OFICIALIZACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA LA ENSEÑANZA DE LAS ARTES Y LOS DEPORTES. | <ul style="list-style-type: none"> - Documentos que acrediten la naturaleza de la institución (Para personas Jurídicas). - Acreditación de su formación académica y experiencia educativa (Para personas naturales). - Muestra del material didáctico a ser calificado. - Copia simple del RUC - Comprobante de Pago. | 0.05 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA | Reconsideración VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA Apelación MINISTRO |
| 17 | AUTORIZACIÓN U OFICIALIZACIÓN DE CONVENIOS INSTITUCIONALES | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del RUC. - Comprobante de Pago. | 0.05 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA | Reconsideración VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA Apelación MINISTRO |
| Unidad Orgánica: PROGRAMA HUASCARAN | | | | | | | | |
| 18 | COPIADO DE VIDEOS TELEEDUCATIVOS DEL PROGRAMA HUASCARAN | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del Programa Huascarán. - Cinta de video, formato VHS (Nuevos). - Relación de videos escogidos según catálogo de presentación. - Comprobante de Pago | Videos Teleeducativos 0.0033 UIT Video por minuto grabado: a) CC.EE. Estatal 0.00004UIT b) CC.EE. - Particular 0.00006UIT | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA HUASCARAN | |
| 19 | CATALOGO DE VIDEOS TELEEDUCATIVOS DEL PROGRAMA HUASCARAN | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del Programa Huascarán. - Comprobante de Pago | Catálogo de Videos 0.0033 UIT | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA HUASCARAN | |
| Unidad Orgánica: OFICINA DE COOPERACION INTERNACIONAL | | | | | | | | |
| 20 | OPINIÓN SECTORIAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ONGD - PERU DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL APCI. | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Jefe de Oficina. - Copia Simple de la Escritura de Constitución otorgada por Notario Público donde figuren los estatutos, fines y objetivos. - Copia autenticada de la Copia Literar certificada de su inscripción en los Registros Públicos, expedida con antigüedad no mayor de tres (03) meses calendario. - Perfil del proyecto a desarrollar de acuerdo al formato de APCI - Plan Operativo del Proyecto (siempre y cuando el perfil del proyecto a desarrollar sea más de un (01) año). - Copia autenticada del documento de identidad del Presidente o representante legal de la Institución solicitante. | GRATUITO | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | Reconsideración JEFE DE OFICINA Apelación VICEMINISTRO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL |
| 21 | OPINIÓN SECTORIAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ONGD - PERU, AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI. | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la Oficina de Cooperación Internacional. - Copia Simple de la Escritura de Constitución otorgada por Notario Público donde figuren los estatutos, fines y objetivos. - Copia autenticada de la Copia Literar certificada de su inscripción en los Registros Públicos, expedida con antigüedad no mayor | GRATUITO | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | Reconsideración JEFE DE OFICINA Apelación VICEMINISTRO |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|--|--|-----------------|-----------------------|----------------------|--|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| | D. Leg. Nº 719 D.S. Nº 015-92-PCM | <ul style="list-style-type: none"> - de tres (03) meses calendarios. - Perfil del proyecto a desarrollar, de acuerdo al formato de la APCI. - Plan Operativo del Proyecto (siempre y cuando el perfil del proyecto a desarrollar sea más de un (01) año. - Copia autenticada del documento de identidad del Presidente o representante legal de la institución solicitante. - Copia autenticada de la Resolución de Inscripción en el Registro de ONGD - PERU que conduce la APCI. - Informe contenido las actividades realizadas en los dos (02) últimos años relacionados con proyectos o actividades en beneficio del Sector Educación. | | | | | DE GESTIÓN INSTITUCIONAL | |
| 22 | CONFORMIDAD SECTORIAL PARA LA ADSCRIPCIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE EXPERTOS VOLUNTARIOS ANTE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI D. Leg. Nº 719 D.S. Nº 015-92-PCM | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la Oficina de Cooperación Internacional. - Currículum Vitae del experto o voluntario que se adscribirá al proyecto. - Proyecto o Plan de Actividades (Términos de Referencia) que desarrollará el experto o voluntario para el período por el cual solicita su adscripción. - Llenar el Formato de Adscripción de experto o voluntario (A-1). - Precisar las fechas en las que el experto o voluntario informa sobre sus actividades a desarrollar a la APCI (Adjuntar documentos por triplicado). | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | | |
| 23 | CONFORMIDAD SECTORIAL PARA LA PRÓRROGA O EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE EXPERTOS Y/O VOLUNTARIOS ANTE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI. D. Leg. Nº 719 D.S. Nº 015-92-PCM | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la Oficina de Cooperación Internacional. - Copia autenticada por la APCI de la Resolución u Oficio de adscripción del experto o voluntario. - Currículum Vitae del experto o voluntario adscrito al proyecto. - Justificación de la prórroga o extensión del experto o voluntario. - Informe de las actividades o acciones desarrolladas por el experto o voluntario durante el período que presto asesoramiento al proyecto. - Términos de Referencia y Plan de Actividades que desarrollará el experto o voluntario durante el período por el cual solicita la prórroga. - Precisar las fechas en las que el experto o voluntario informará sus actividades a desarrollar a la APCI - Llenar el Formato de Prórroga de Adscripción de Experto o Voluntario (B-1). (Adjuntar documentos por triplicado). | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | | |
| 24 | APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE BIENES PROVENIENTES DEL EXTERIOR DESTINADOS AL SECTOR EDUCACIÓN D. Leg. Nº 821 D. Leg. Nº 925 R.S. Nº 508-93-PCM D.S. Nº 055-99-EF D.S. Nº 154-2001-EF D.S. Nº 152-2003-EF D.S. Nº 041-2004-EF | <ul style="list-style-type: none"> - Oficio dirigido al Ministro de Educación solicitando la aprobación de la donación, consignando los requisitos siguientes: La identificación de la persona donante, nombre, domicilio legal, lugar de origen, descripción detallada de los bienes, cantidad, peso aproximado, valor monetario estimado, uso y destino final de la donación, consignando a los beneficiarios de la donación. - Copia autenticada de la Carta o Certificado de donación, suscrito por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y destino de la misma. Dichos documentos deberán ser legalizados por el Consulado del Perú que corresponda, así como por la Dirección de legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual debe de incluir: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de la persona natural y/o jurídica donante. • Lugar de origen del donador. • Descripción detallada de los bienes. • Cantidad, peso aproximado y valor monetario estimado. • Destinatario final de la donación - Copia autenticada del documento de embarque (guía aérea, conocimiento de embarque, carta porte, conocimiento terrestre u otros documentos análogos) - Copia autenticada de la factura comercial, si los bienes donados | GRATUITO | | | MINISTRO | Bienes donados incluidos en el Anexo II del D.S. Nº 046-97-EF | Reconsideración MINISTRO |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|--|--|-----------------|-----------------------|------------------|--|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSIBLE NEGATIVO | | | |
| 25 | <p>APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE BIENES PROVENIENTES DEL EXTERIOR DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y PÚBLICAS Y A ASOCIACIONES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO.</p> <p>D. Leg. Nº 882 D. Leg. Nº 935 Ley Nº 28044 D.S. Nº 046-97-EF D.S. Nº 114-97-EF D.S. Nº 005-98-EF D.S. Nº 508-99-EF D.S. Nº 055-99-EF D.S. Nº 152-2003-EF</p> | <p>son nuevos o el valor referencial estimado de la donación, si son usados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Packing List (Lista de bienes) - Documento que tenga carácter de declaración jurada en la que se describa los bienes donados, su cantidad, peso y valor de ser el caso. - Copia autenticada de la declaración única de importación - DUI, declaración única de aduanas - DUA, o declaración simplificada de ser el caso. - Cuando se trate de donación de material bibliográfico, presentar un (1) ejemplar. - Copia del RUC de la entidad y/o institución que recibe la donación. - Un disquete con los anexos indicando los bienes, cantidad, descripción, series y modelos, valor CIF. <ul style="list-style-type: none"> - Oficio dirigido al Ministro de Educación solicitando la aprobación de la donación, consignando los requisitos siguientes: la identificación de la persona donante, nombre, domicilio legal, lugar de origen, descripción detallada de los bienes, cantidad, peso aproximado, valor monetario estimado, uso y destino final de la donación, consignando a los beneficiarios de la donación. - Formularios de "Importaciones Liberadas" - Decreto Legislativo Nº 882. - Copia autenticada de la carta o certificado de donación suscrito por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma. Dichos documentos deberán ser legalizados por el Consulado del Perú que corresponda, así como por la Dirección de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá incluir: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de la persona natural y/o jurídica donante. • Lugar de origen del donatario. • Descripción detallada de los bienes. • Cantidad, peso aproximado y valor monetario estimado. • Destinatario final de la donación. - Copia autenticada del documento de embarque (guía aérea, conocimiento de embarque, carta porte, conocimiento terrestre u otros documentos análogos). - Copia autenticada de la factura comercial si los bienes donados son nuevos o el valor referencial estimado de la donación si son usados. - Copia autenticada de la Declaración Única de Importación - DUI, Declaración Única de Aduanas - DUA o declaración simplificada, de ser el caso. - Copia autenticada de la constancia vigente de inscripción en el Registro correspondiente que tiene a su cargo la APCI (para Asociaciones Educativas sin fines de lucro). No aplicable para las universidades. - Cuando se trate de donación de material bibliográfico, presentar un (1) ejemplar. - Copia autenticada de la Resolución de Autorización de Funcionamiento (para instituciones educativas) o Resolución de Reconocimiento (para asociaciones educativas sin fines de lucro). - Documento que tenga carácter de declaración jurada en la que se describa los bienes donados, su cantidad, peso y valor de ser el caso. | GRATUITO | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | MINISTRO Bienes donados incluidos en el Anexo II del D.S. 046-97-EF | Reconsideración MINISTRO |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|---|--|-----------------|-----------------------|----------------------|---|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| 26 | INCORPORACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS A LA RED DE ESCUELAS ASOCIADAS A LA UNESCO. R. Leg. Nº 10709 D.S. Nº 037-2002-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Copia del RUC de la entidad y/o institución que recibe la donación. - Un disquete con los anexos indicando los bienes, cantidad, descripción, series y modelos valor CIF. - Packing List (Lista de Bienes) - Solicitud dirigida a la Secretaría General de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO, solicitando su inscripción a la RED del PEA, adjuntando los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Resolución Ministerial, Decreto Supremo o documento pertinente de autorización o reconocimiento de funcionamiento del Colegio, Instituto o Escuela Superior. - Copia autenticada de la Resolución de nombramiento del Director o del documento que pone en conocimiento del órgano intermedio su nombramiento como tal. - Presentación del perfil de un proyecto (según formato) referido a los temas de la UNESCO y a la Política Educativa del Sector. - Ser una asociación sin fines de lucro, ni afiliación religiosa o política. - Declaración Jurada de que la Asociación y/o sus miembros no tengan procesos judiciales pendientes o sentencias consentidas de delitos dolosos o en el ámbito civil. - El nombre o razón social de la Asociación NO deberá utilizar la denominación "UNESCO", bajo ningún concepto. - Contar con un plan de acción; Proyecto con objetivos, estrategias y actividades a realizar, en el marco de los ideales de la UNESCO y a la Política Educativa del Sector. - Carta de Solicitud dirigida al Secretario General a la Comisión Nacional, según sea el caso. - Ficha de inscripción a la Red de Clubes UNESCO. - Copia autenticada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución y Estatuto de la Asociación, inscrita en los Registros Públicos. - Copia autenticada de la vigencia de poderes de los miembros del consejo directivo de la Asociación. - Copia certificada de los Registros Públicos de la vigencia de poderes de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación. - Copia autenticada del estatuto; Los fines de la Asociación, deberán contener los ideales de la UNESCO y deberán ser señalados en el estatuto. - Copia autenticada del Acta de la Asamblea General, donde conste el último nombramiento del Consejo Directivo, inscrito en los Registros Públicos. - Copia autenticada del certificado de vigencia de la asociación. - Nómina actualizada y vigente de los asociados con nombres completos y documentos de identidad, expedida por el Consejo Directivo. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | SECRETARIO GENERAL DE LA COMIUNESCO | Reconsideración SECRETARIO GENERAL DE LA COMIUNESCO Apelación PRESIDENTE DE LA COMIUNESCO | |
| 27 | INCORPORACIÓN DE LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES AL PROGRAMA DE CLUBES UNESCO. R. Leg. Nº 10709 D.S. Nº 037-2002-ED. Ley Nº 27444 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la Secretaría General de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO, solicitando su inscripción a la RED del PEA, adjuntando los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Resolución Ministerial, Decreto Supremo o documento pertinente de autorización o reconocimiento de funcionamiento del Colegio, Instituto o Escuela Superior. - Copia autenticada de la Resolución de nombramiento del Director o del documento que pone en conocimiento del órgano intermedio su nombramiento como tal. - Presentación del perfil de un proyecto (según formato) referido a los temas de la UNESCO y a la Política Educativa del Sector. - Ser una asociación sin fines de lucro, ni afiliación religiosa o política. - Declaración Jurada de que la Asociación y/o sus miembros no tengan procesos judiciales pendientes o sentencias consentidas de delitos dolosos o en el ámbito civil. - El nombre o razón social de la Asociación NO deberá utilizar la denominación "UNESCO", bajo ningún concepto. - Contar con un plan de acción; Proyecto con objetivos, estrategias y actividades a realizar, en el marco de los ideales de la UNESCO y a la Política Educativa del Sector. - Carta de Solicitud dirigida al Secretario General a la Comisión Nacional, según sea el caso. - Ficha de inscripción a la Red de Clubes UNESCO. - Copia autenticada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución y Estatuto de la Asociación, inscrita en los Registros Públicos. - Copia autenticada de la vigencia de poderes de los miembros del consejo directivo de la Asociación. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL PERUANA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO | Reconsideración COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL PERUANA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO Apelación COMISIÓN NACIONAL PERUANA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO | |
| 28 | SELECCIÓN DE POSTULANTES A CUPOS DE UNIVERSIDADES EN PAÍSES DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO. R.M. Nº 0104-77-PM/ONAJ R.M. Nº 0529-79-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional del Convenio Andrés Bello. - Copia autenticada por el Ministerio de Educación, de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> Partida de Nacimiento. Certificado de estudios de Nivel Educación Secundaria. Certificado de Antecedentes Penales. Certificado de Antecedentes Policiales. Copia del Documento de Identidad. Otros documentos que determine el convenio Andrés Bello o la Secretaría Nacional del Convenio Andrés Bello en el Perú | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | SECRETARIO NACIONAL DEL CONVENIO | Reconsideración SECRETARIO NACIONAL DEL CONVENIO | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|--|--|--|-------------------|-----------------------|----------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSIBLE NEGATIVO | | | |
| 29 | CARTA DE PRESENTACIÓN PARA POSTULANTES PERUANOS A UNIVERSIDADES DE PAISES DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO QUE NO OFRECEN CUPOS DIRECTAMENTE AL CONVENIO ANDRÉS BELLO. R.M. Nº 0104-77-PM/ONAJ R.M. Nº 0529-79-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional del Convenio Andrés Bello. Copia autenticada por el Ministerio de Educación, de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> a. Partida de nacimiento b. Certificado de estudios de Nivel Educación Secundaria. c. Documento de identidad. d. Carta de aceptación de la Universidad. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | SECRETARÍA NACIONAL DEL CONVENIO | Reconsideración SECRETARIO NACIONAL DEL CONVENIO Apelación PRESIDENTE DE LA SECRETARÍA DEL CONVENIO | |
| 30 | EXTRANJEROS A UNIVERSIDADES PERUANAS QUE OFRECEN CUPO EN EL MARCO DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO R.M. Nº 0104-77-PM/ONAJ R.M. Nº 0529-79-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional del Convenio Andrés Bello. Carta de presentación de la SENCAB del país de procedencia. Copia autenticada por el Ministerio de Educación, de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> a. Certificados de estudios que lo habilitan a seguir estudios superiores. b. Documento de identidad. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | SECRETARÍA NACIONAL DEL CONVENIO | Reconsideración SECRETARIO NACIONAL DEL CONVENIO Apelación PRESIDENTE DE LA SECRETARÍA DEL CONVENIO | |
| Unidad Orgánica: OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA | | | | | | | | |
| 31 | VALORIZACIÓN DE APORTES REGLAMENTARIOS EN DINERO POR PROCESOS DE HABILITACIÓN URBANA. Decreto de Urgencia Nº 025-96 | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud. Copia simple del Acuerdo de la Comisión de Habilitación Urbana o Resolución de Aprobación de Estudios Preliminares o Proyectos, emitidos por la Municipalidad correspondiente. Copia simple del plano que forma parte de la Resolución, Acuerdo o Informe. Certificado de Valor Arancelario vigente de Terrenos Urbanos, por metro cuadrado, emitido por el Consejo Nacional de Tasaciones, CONATA. Comprobante de Pago por derecho de trámite. (Solo en los casos que se trate de habilitación urbana nueva y/o consolidada, procederá la presentación del informe de la dependencia de la Municipalidad que califique la habilitación y determine la reducción en dinero del déficit de aporte) | 0.011 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | Reconsideración JEFE DE OFICINA Apelación VICEMINISTRO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL | |
| 32 | CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE APORTE EN TERRENO POR PROCESO DE HABILITACIÓN URBANA. Decreto de Urgencia Nº 025-96 | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud. Copia simple del Acuerdo de la Comisión de Habilitación Urbana o Resolución de Aprobación de Estudios Preliminares o Proyectos, emitidos por la Municipalidad correspondiente. Copia simple del plano que forma parte de la Resolución, Acuerdo o Informe. Copia simple del plano de Replanteo con el que se tramita la Recepción de Obras. Certificado de Valor Arancelario vigente de Terrenos Urbanos, por metro cuadrado, emitido por el Consejo Nacional de Tasaciones, CONATA. Copia literal de dominio del terreno matriz y Certificado de Gravámenes. Copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial. Copia literal de vigencia de poderes de los representantes legales Copia del DNI de los representantes legales que suscribirán la minuta | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | MINISTRO | Reconsideración JEFE DE OFICINA | |
| 33 | APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA DE LOCALES EDUCATIVOS NO ESTATALES | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud según formato del Ministerio. Dos (02) juegos de planos de arquitectura (copia) a | 0.0010 UIT por m2 | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | Reconsideración JEFE DE OFICINA | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|--|--|--|-----------------------|----------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| | D.S. Nº 039-70-VI D.S. Nº 063-70-VI | <ul style="list-style-type: none"> - escala 1:50 suscrito por Arquitecto Colegiado (indicando área y capacidad de cada ambiente y mínimo 01 ambiente con disposición de mobiliario por tipo de ambiente). - Dos (02) juegos de planos de ubicación a escala 1:200 ó 1:500 y croquis de localización suscrito por Arquitecto Colegiado. - Dos (02) copias de memoria descriptiva del Proyecto. - Dos (02) copias de Plan de Seguridad de Defensa Civil. - Una (01) copia de certificado de parámetros urbanos y certificados de compatibilidad de uso procedente de la Municipalidad correspondiente (en caso zona urbanas). - Informe favorable de la Región correspondiente de Defensa Civil (en caso de ampliación o adecuación). - Comprobante de Pago. | (Hasta 500 m ² de área techada) y 0.0005 UIT (por cada m ² adicional a los 500 m ²). | | | | Apelación VICEMINISTRO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL | |
| 34 | RESELLADO DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO APROBADO D.S. Nº 039-70-VI D.S. Nº 063-70-VI | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud según formato del Ministerio. - Copia del plano de arquitectura suscrito por Arquitecto Colegiado. - Dos (02) copias de plano de ubicación de escala 1:200 ó 1:500 y croquis de localización suscritos por Arquitecto Colegiado. - Comprobante de Pago. | 0.0568 UIT (por plano) | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | Reconsideración JEFE DE OFICINA Apelación VICEMINISTRO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL | |
| 35 | DONACIÓN DE INMUEBLES A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. D.S. Nº 154-2001-EF R.N. 026-2002-SBN | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud del (os) interesado(s) comunicando la decisión de donar un predio de su propiedad (precisar área, la ubicación, el valor real y la forma de adquisición). - Plano de Ubicación del Inmueble. - Copia literal de dominio del inmueble (con antigüedad no mayor a 30 días) emitida por el Registro de la Propiedad de Inmueble. - Certificación de gravámenes de inmueble emitida por Registros Públicos. - Testimonio de la Escritura de Constitución (en el caso de tratarse de una persona jurídica). - Copia certificada del valor del inmueble en Libros Contables (en el caso de tratarse de una persona jurídica) - Declaración Jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio y de no estar incurso en los límites del Artículo 1629º del Código Civil. - Copia del D.N.I. del donante o donantes. - En caso de que el donante sea una persona jurídica, deberán adjuntar copia certificada del Acuerdo de Junta General de Accionistas o documento similar donde se apruebe la Donación a favor del Ministerio de Educación). | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | MINISTRO | | |
| 36 | APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA DE LOCALES EDUCATIVOS ESTATALES. D.S. Nº 039-70-VI D.S. Nº 063-70-VI | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud según formato del Ministerio - Dos (02) juegos de planos de arquitectura (copia) a escala 1:50 suscrito por Arquitecto Colegiado (indicando área y capacidad de cada ambiente y mínimo un (01) ambiente con disposición de mobiliario por tipo de ambiente). - Dos (02) juegos de planos de ubicación a escala 1:200 ó 1:500 y croquis de localización suscrito por Arquitecto Colegiado. - Dos (02) copias de memoria descriptiva del Proyecto. - Dos (02) copias de Plan de Seguridad de Defensa Civil. - Informe favorable de la Región correspondiente de Defensa Civil (en caso de ampliación o adecuación). - Presupuesto de Obra suscrito por Ingeniero o Arquitecto Colegiado y por el representante de la entidad ejecutora. - Constancia de muestreo de bienes, donde certifiquen que el inmueble es de propiedad del Ministerio de Educación. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | Reconsideración JEFE DE OFICINA Apelación VICEMINISTRO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO | |
|------------|--|--|---|-----------------------|--------------|--|----------------------------------|--|--|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSIBLE TIPO | | | | |
| | | Unidad Orgánica: SECRETARÍA GENERAL | | | | | AÑO 2004 | | |
| 37 | ACCESO A INFORMACIÓN QUE POSEAN O PRODUZCAN LAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Base Legal: D.S. Nº 018-2001-PCM Ley Nº 27896 Ley Nº 27927 D.S. Nº 043-2003-PCM | - Solicitud dirigida al Secretario General del Ministerio de Educación - Copia Simple del Documento de Identidad. - Comprobante de Pago por reproducción de la Información: a. Fotocopia Tamaño A-4 (por unidad). b. Fotocopia Tamaño A-3 (por unidad). c. Disquete (por unidad). d. CD (por unidad). e. Video (por minuto) (**). | 0.00004 UIT 0.00006 UIT 0.0005 UIT 0.0025 UIT 0.00004 UIT | | 7 días (*) | TRAMITE DOCUMENTARIO | SECRETARIO GENERAL | Reconsideración SECRETARIO GENERAL Apelación MINISTRO | |
| | | (*) La información será entregada en un plazo no mayor de 7 días útiles. (**) Los estudiantes y maestros están exonerados del pago de derecho de trámite. | | | | | | | |
| | | Unidad Orgánica: ASESORIA JURIDICA | | | | | AÑO 2004 | | |
| 38 | AUTORIZACIÓN DE INAFECTACIÓN DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGY) PARA REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES Y/O IMPORTAR BIENES A FAVOR DE INSTITUCIONES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS. D. Leg. Nº 882 D. Sup. Nº 076-97-EF Ley Nº 28044 | A. ACTIVIDADES CULTURALES - Solicitud según formato del Ministerio dirigida al Ministro de Educación. - Copia del documento que acredite la calificación del Instituto Nacional de Cultura. (INC) o Instituto Peruano del Deporte (IPD), según corresponda. - Copia literal de la ficha registral de inscripción de la Asociación o Fundación en la Oficina de Registros Públicos correspondiente. - Copia de la resolución expedida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, que acredite la inscripción de la Institución Cultural y/o Deportiva en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta. - Copia simple del Estatuto. - Comprobante de Pago (solo para Instituciones privadas). B. IMPORTACIÓN DE BIENES Además de los requisitos que corresponden a Actividades Culturales: - Opinión Técnica del Instituto Nacional de Cultura - INC y/o Instituto Peruano del Deporte - IPD, según corresponda. - Copia autenticada de la factura que acredite la compra de los bienes y del conocimiento de embarque, guía aérea, terrestre o postal. - Comprobante de Pago (solo para privadas). | 0.031 UIT 0.882 UIT | | | x (*) | TRÁMITE DOCUMENTARIO | PRESIDENTE DE LA REPUBLICA | Reconsideración PRESIDENTE DE LA REPUBLICA |
| 39 | PROGRAMA DE REINVERSIÓN Constancia de Ejecución de Programas de Reversión D.S. Nº 047-97-ED | - Declaración Jurada reafirmando por una Sociedad de Auditoría - Formulario de presentación de Informe del Programa, adjuntando anexos indicados en el mismo. - Comprobante de Pago. | 0.004 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | PRESIDENTE DE LA REPUBLICA | Reconsideración PRESIDENTE DE LA REPUBLICA | |

(*) El trámite incluye la reafirmación del Ministro de Economía y Presidente de la República. Las copias autenticadas serán expedidas por el Jefe de Oficina del Ministerio

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|---|---|--|-----------------------|----------------------|--|----------------------------------|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| Unidad Orgánica: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN | | | | | | | | |
| 40 | <p>ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE BIENES EFECTUADAS POR ENTIDADES PRIVADAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.</p> <p>D.S. Nº 154-2001-EF D.S. Nº 197-2001-EF Resolución Nº 031-2002-SBN Directiva Nº 009-2002-SBN Resolución Nº 039-1998-SBN</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Carta de intención de la entidad privada donante, dirigida al Señor Ministro de Educación. - Relación pormenorizada de los bienes muebles donados, sus características técnicas y valor. - Original de la factura emitida por la entidad privada donante, a nombre del Ministerio de Educación (de ser necesario) o documento que acredite la propiedad o declaración jurada como propietario. - Copia simple del RUC de la Entidad donante. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | MINISTRO | 2004 | |
| 41 | <p>ACEPTACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE BIENES EFECTUADAS POR ENTIDADES ESTATALES A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p>D.S. Nº 154-2001-EF Resolución Nº 031-2002-SBN Directiva Nº 009-2002-SBN Resolución Nº 039-1998-SBN</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de transferencia de bienes, en la modalidad de donación de bienes muebles, expedida por la entidad poseedora de los bienes a transferir. - Relación de los bienes transferidos con sus respectivas características y valor. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | MINISTRO | | |
| 42 | <p>INCORPORACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE DONACIONES EFECTUADAS POR ENTIDADES PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.</p> <p>Ley Nº 27209</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Ministro de Educación. - Convenio suscrito aceptando la donación. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | MINISTRO | | |
| 43 | <p>RECURSO DE APELACIÓN EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO.</p> <p>D.S. Nº 012-2001-PCM D.S. Nº 013-2001-PCM</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Identificación del impugnante debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representantes, se acompañará la documentación que acredite tal representación. - Señalar domicilio procesal y número de facsimil o dirección electrónica propia, si lo tuviere. - El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión. - Los fundamentos de hecho. - Las pruebas instrumentales en caso de haberlas. - Firma del impugnante o de su representante. - Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera. - Autorización de abogado, en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas y siempre que la defensa sea cautiva. - Comprobante de Pago de la tasa. | 0.5 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL | MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA | |
| 44 | <p>VENTA DE FORMATOS</p> <p>A. TÍTULOS A NOMBRE DE LA NACIÓN</p> <p>a. Formación Docente b. Formación Profesional Tecnológica</p> <p>Ley Nº 28044 D.S. Nº 023-2001-ED</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la Unidad de Administración Financiera, adjuntando Actas de Examen de Grado de cada uno de los interesados, firmado y sellado respectivamente. - Fotocopia del DNI del interesado y autorización del Director a un representante, especificando claramente la condición de PÚBLICO o PRIVADO. - Comprobante de Pago. | <p>UIT</p> <p>Público a. 0.005 b. 0.005</p> <p>Privado 0.010 0.010</p> | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA | | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|---|---|--|-----------------------|------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSIBLE NEGATIVO | | | |
| | D.S. Nº 038-1985-ED B. CERTIFICADOS OFICIALES DE ESTUDIOS DE: a. Educación Primaria de Menores o de Adultos. b. Educación Secundaria de Menores o de Adultos. c. Educación Superior Tecnológica o Superior Pedagógica Ley Nº 28044 D.S. Nº 005-1994-ED D.S. Nº 023-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la Unidad de Administración Financiera. - Fotocopia del DNI del interesado y autorización del Director a un representante, especificando claramente la condición de PÚBLICO o PRIVADO. (En ambos trámites, la documentación deberá estar previamente visada por la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente). - Comprobante de Pago. | <p>UIT</p> <p>Público a. 0.0007 b. 0.001 c. 0.003</p> <p>Privado 0.001 0.002 0.005</p> | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA | |
| | C. CERTIFICADOS OFICIALES DE CAPACITACIÓN Y/O ESPECIALIZACIÓN DE: a. Ocupacional – CEO. b. Capacitación Docente c. Diploma de Actualización Docente d. Diploma de Especialización Docente. D.S. Nº 023-2001-ED Ley Nº 28044 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la Unidad de Administración Financiera. - Esar reinscrito por el MED de acuerdo al D.S. Nº 023-2001-ED. - Esar actualizado mediante R.D. Nº 1389-2002-ED a realizar el Programa de Formación en Servicio - Copia del DNI del interesado. - Copia de la nómina de matrícula, visada por la Dirección Regional de Educación correspondiente - Para c. además de los requisitos anteriores, Copia del Acta consolidada, visada por la Dirección Regional de Educación correspondiente - Comprobante de Pago. | <p>UIT</p> <p>Público a. 0.001 b. 0.001 c. 0.002 d. 0.003</p> <p>Privado 0.002 0.003 0.004</p> | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA | |
| 45 | EXPEDICIÓN DE CARNE: A. INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIO Ley Nº 28044 Directiva Nº 034-2002-MESG-OA | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud según formato del Ministerio de Educación dirigido por el Director del Instituto de Educación Superior. - Copia autenticada de la Resolución de autorización de funcionamiento. - Ficha de Registro del Instituto y del Director del Instituto de Educación Superior. - Ficha de Datos de los alumnos debidamente llenados por: Carreras, Ciclos, Secciones. (Por orden alfabético de acuerdo a la Nómina de Matrícula). - Nominas de los alumnos matriculados. - Declaración Jurada (según formato). - Comprobante de Pago. | <p>PÚBLICO 0.003333UIT</p> <p>PRIVADO 0.003333UIT</p> | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA | |
| 46 | REGISTRO DE TÍTULOS PEDAGÓGICOS TECNOLÓGICOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO R.V.M. Nº 012-88-ED R.M. Nº 0086-2004-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Título y/o Grado en original, suscrito por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces en el país que lo expidió, legalizado por el Consulado Peniano en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (en caso de estar redactado en otro idioma, el Título y/o Grado deberá ser traducido oficialmente al castellano). - Copia autenticada del Título y/o Grado. - Copia autenticada de los Certificados de Estudios (en caso de estar redactados en otro idioma, los Certificados de Estudios deberán ser traducidos oficialmente al castellano). - Resolución del Consejo Universitario (Asamblea Nacional de Rectores) que ha revalidado dicho Título y/o Grado (sólo cuando se trate de Títulos y/o Grados Pedagógicos Académicos) - Resolución Directoral de reconocimiento y/o de revalidación, expedida por el Instituto Nacional Pedagógico Montemrico (sólo cuando se trate de Títulos y/o Grados pedagógicos no | <p>0.024UIT</p> | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|--|--|---------------------------|-----------------------|---------------------|--|----------------------------------|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| 47 | CERTIFICACIÓN DE TÍTULOS Y/O GRADOS PEDAGÓGICOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS Y NO UNIVERSITARIOS INSCRITOS EN EL ESCALAFÓN CENTRAL R.V.M. Nº 012-88-ED | <ul style="list-style-type: none"> Universitarios) y la Resolución Directoral otorgada por Títulos; asimismo los Títulos Tecnológicos serán reconocidos con la Resolución Directoral de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana. Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad y de la Partida de Nacimiento (si es peruano) o Carné de Extranjería (si es extranjero). Dos (02) fotografías tamaño pasaporte a colores con fondo blanco. Comprobante de Pago Solicitud (indicando número de registro y fecha de inscripción). Comprobante de Pago. | 0.004 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL | |
| 48 | CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. R.M. Nº 376-2003-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud Comprobante de Pago. | 0.003 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL | |
| Unidad Orgánica: OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO | | | | | | | | |
| 49 | CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIÓN DEL CURSO DE PROFESIONALIZACIÓN (EX-INDE) A OTROS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS PARA DOCENTES CONCURSOS DESAPROBADOS. R.V.M. Nº 15-88-ED R.V.M. Nº 348-89-ED R.M. Nº 670-89-ED R.M. Nº 40-90-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud. Comprobante de Pago. | 0.005 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | 2004 |
| 50 | RECORD ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE (EX-INDE). R.M. Nº 4856-75-ED R.M. Nº 0081-79-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud Comprobante de Pago. | 0.005 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | |
| 51 | EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS DE ESTUDIOS DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE (EX-INDE). R.M. Nº 4856-75-ED R.M. Nº 0081-79-ED R.M. Nº 149-81-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud. Constancia actualizada, expedida por el Órgano Intermedio de hallarse en servicio docente. Record académico otorgado por Actas y Certificados. Una (01) foto tamaño pasaporte y dos (02) de tamaño carné de frente y con fondo blanco. Comprobante de Pago. | 0.015 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | |
| 52 | LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y OTROS PARA SEGUIR ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO. Ley Nº 28044 R.V.M. Nº 87-86-ED R.D. Nº 2449-86-ED | <ul style="list-style-type: none"> Documentos a ser legalizados, visados por la autoridad competente. Comprobante de Pago. | 0.002 UIT (por documento) | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | |
| 53 | RECTIFICACIÓN DE NOMBRES Y APELLIDOS EN CERTIFICADOS DE ESTUDIOS. (Sólo para ex alumnos que se encuentran en tránsito. Se | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud. Original y copia simple de la partida de nacimiento. Copia del DNI. | 0.005 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|---|--|---|-----------------------|----------------------------|--|----------------------------------|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSITIVEVALUACIÓN NEGATIVO | | | |
| | <p>expiden hasta en el año 1985).</p> <p>D.S. Nº 03-83-ED D.S. Nº 04-83-ED R.V.M. Nº 47-84-ED R.V.M. Nº 77-84-ED</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de Pago. | | | | | | |
| 54 | <p>VISACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE CENTROS EDUCATIVOS RECESADOS Y CLAUSURADOS HASTA EL AÑO DE 1982 Y EX-ALUMNOS EN TRANSITO HASTA 1985</p> <p>R.V.M. Nº 77-84-ED</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de Estudios. - Comprobante de Pago. | <p>0.002 UIT (por documento)</p> | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE ACTAS Y CERTIFICADOS | |
| 55 | <p>EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE HABER FIRMADO EN ACTAS DE EXAMENES PROMOCIONALES POR DOCENTES EN CENTROS EDUCATIVOS NO ESTATALES (Hasta 1985).</p> <p>R.S. Nº 108-60-ED</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Comprobante de Pago. | <p>0.004 UIT</p> | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | |
| 56 | <p>EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y/O COPIAS DE DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL ARCHIVO CENTRAL, DISPOSITIVOS LEGALES, RESOLUCIONES Y CONVENIOS</p> <p>Ley Nº 27444</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Comprobante de Pago. | <p>0.002 UIT (por resolución) más de 5 hojas por dispositivo 0.002 UIT</p> | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL | |
| 57 | <p>ACCESO A BUSQUEDA DE DISPOSITIVOS LEGALES, RESOLUCIONES.</p> <p>Ley Nº 19414 D.S. Nº 022-76-ED. Ley Nº 25323 R.J. Nº 073-85-AGN-J, Artículo 1º</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Comprobante de Pago | <p>0.002 UIT</p> | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL | |
| 58 | <p>LECTURA DE ANTECEDENTES DE RESOLUCIONES</p> <p>Ley Nº 19414 D.S. Nº 022-76-ED. Ley Nº 25323 R.J. Nº 073-85-AGN-J, Artículo 1º</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Copia de DNI - Autorización de la Institución (en caso de I.E.S.). - Comprobante de Pago | <p>0.002 UIT</p> | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL | |
| 59 | <p>EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS (ex-alumnos de los Centros Educativos recesados y/o clausurados hasta 1982 y ex-alumnos en tránsito, sólo se expiden hasta el año 1985)</p> <p>Ley Nº 28044 R.V.M. Nº 202-84-ED Directiva Nº 63-VIEO/DA/UPB-85</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Comprobante de Pago. | <p>A) Educación Primaria GLOBAL: 0.002 UIT B) Educación Secundaria Por un (1) Año de estudios: 0.002 UIT De dos (02) a más años de estudios: 0.004 UIT C) Educación Superior Tecnológico o Pedagógico por un (01) semestre: 0.003 UIT por cada semestre</p> | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | ACTAS Y CERTIFICADOS | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|--|---|--|-----------------------|---------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| 60 | EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE (EX - INDE). R.M. Nº 148-81-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Comprobante de Pago. | adicional 0.001 UIT de incremento 0.004 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | |
| 61 | AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS E IGV POR IMPORTACIÓN DE BIENES Y EQUIPOS CON FINES EDUCATIVOS DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS O PÚBLICAS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO II D.S. Nº 046-97-EF. Ley Nº 28044 D. Leg. Nº 862 D. Leg. Nº 920 D. Sup. Nº 046-97-EF D. Sup. Nº 003-98-EF D. Sup. Nº 0152-2003-EF | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple de la Resolución de autorización y funcionamiento como entidad educativa. - Formularios de Importaciones Liberadas D. Leg. Nº 882. (I.A. IB, II, Registros de Bienes) - Declaración Jurada de la entidad beneficiaria de la liberación especificando el uso y destino del bien a ser utilizado y facilitando al Ministerio en caso de verificación. - Declaración jurada de los valores de la entidad solicitante que justifique la determinación del precio CIF (costo, seguro y flete) de los bienes consignados en los formularios o copia simple del DUA (Declaración Única de Aduanas). - Comprobante de Pago (solo para particulares) por factura comercial. | Formularios 0.001 UIT + 0.0467 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | |
| 62 | PROGRAMAS DE REINVERSIÓN - Presentación de Nuevo Programa. D.S. Nº 047-97-ED - Informe de Ejecución de Programa presentado. D.S. Nº 047-97-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de presentación de nuevo programa adjuntando anexos indicados en el mismo. - Comprobante de Pago. - Formulario de informe de programa adjuntando anexos indicados en el mismo. - Comprobante de Pago. | 0.004 UIT 0.004 UIT | X X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA | |
| 63 | CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL PERÚ, DE ALUMNOS PROCEDENTES DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL CONVENIO «ANDRÉS BELLO» Ley Nº 28044 D.S. Nº 013-2004-ED R.M. Nº 616-83-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Copia autenticada de los Certificados de Estudios visados por la entidad educativa correspondiente del país de origen del alumno y visados por el Consulado Peruano en dicho país. - Copia autenticada de la Partida de nacimiento visada por el Consulado Peruano del país de procedencia del alumno. - Comprobante de Pago. | 0.019 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | |
| 64 | RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS POR DIFERENCIA DE PLANES Y PROGRAMAS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (REVALIDACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN) Ley Nº 28044 D.S. Nº 013-2004-ED R.V.M. Nº 47-84-ED R.V.M. Nº 77-84-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Copia autenticada de los Certificados de Estudios expedidos por las autoridades educativas, debidamente protocolizados por las autoridades de Relaciones Exteriores del país de origen, visados por el Consulado Embajador del Perú del país de procedencia, si los certificados están en otro idioma deberá acompañarse traducción oficial al castellano. - Comprobante de Pago. | 0.019 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | |
| 65 | RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO POR LOS HIJOS DE DIPLOMÁTICOS O FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Copia autenticada de los Certificados de Estudios expedidos por las autoridades educativas, debidamente protocolizados por las autoridades de Relaciones Exteriores del país de origen, visados por el Consulado Embajador del Perú del país de procedencia. Si los | 0.019 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | JEFE DE OFICINA | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|--|---|------------------------------|-----------------------|------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSIBLE NEGATIVO | | | |
| 66 | Ley Nº 28044 D.S. Nº 26-75-ED D.S. Nº 013-2004-ED EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y O COPIAS AUTENTICADAS DE ACTAS PROMOCIONALES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA (1985) Y SUPERIORNO UNIVERSITARIA (1995) Ley Nº 28044 D.S. Nº 013-2004-ED | <p>certificados están en otro idioma deberá acompañarse traducción oficial al castellano.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de Pago. <p>- Solicitud. - Comprobante de Pago</p> | 0.002 UIT | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | ACTAS Y CERTIFICADOS | |
| Unidad Orgánica: DESPACHO MINISTERIAL SECRETARIA GENERAL DIRECCIONES NACIONALES OFICINAS | | | | | | | | |
| 67 | RECURSOS IMPUGNATIVOS a) Recurso de Reconsideración Ley Nº 27444 b) Recurso de Apelación Ley Nº 27444 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud - Escrito fundamentado por Abogado Letrado en ejercicio - Nuevas pruebas instrumentales que sustenten la impugnación. - Comprobante de Pago <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud - Escrito fundamentado por Abogado Letrado en ejercicio - Comprobante de Pago | 0.0070 UIT 0.0070 UIT | X X | | TRAMITE DOCUMENTARIO TRAMITE DOCUMENTARIO | AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO RESOLUTIVO IMPUGNADO AUTORIDAD INMEDIATA SUPERIOR A LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO RESOLUTIVO IMPUGNADO | |
| Unidad Orgánica: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA | | | | | | | | |
| 1 | CIERRE DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO. a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 882 D.S. Nº 014-2002-ED D.S. Nº 023-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud suscrita por el propietario según formato de la Dirección Regional de Educación correspondiente. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia legalizada del acta donde consta la decisión de cierre del Instituto, la vigencia de poder del representante legal y, de ser el caso, carta poder con firma legalizada que faculte a tercera persona a realizar el trámite. - Acta de entrega de documentos académicos y administrativos a la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción. - Informe académico y administrativo según formato de la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción. - Comprobante de Pago. | 0.02 UIT | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA |
| 2 | CIERRE DE CARRERA DE INSTITUTO O ESCUELA SUPERIOR, PÚBLICO Y PRIVADO. | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud suscrita por el propietario (en caso de privados) o Director (en caso de públicos) según formato de la Dirección Regional de Educación correspondiente. | 0.02 UIT | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|--|---|-----------------|-----------------------|----------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| 3 | <p>RECESO DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO HASTA POR DOS (02) AÑOS</p> <p>a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico</p> <p>Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 882 D.S. Nº 014-2002-ED D.S. Nº 023-2001-ED</p> | <p>En caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia legalizada del acta donde consta la decisión de cierre de carrera, la vigencia de poder del representante legal y, de ser el caso, carta poder con firma legalizada que faculte a tercera persona a realizar el trámite.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta entrega de documentos académicos y administrativos de las carreras a la Dirección Regional de Educación de la Jurisdicción. - Informe académico y administrativo, según formato de la Dirección Regional de Educación correspondiente. - Comprobante de Pago (sólo privados) <p>- Solicitud suscrita por el propietario según formato de la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia legalizada del acta donde consta la decisión de receso de funcionamiento del instituto, la vigencia de poder del representante legal y, de ser el caso, carta poder con firma legalizada que faculte a tercera persona a realizar el trámite.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe académico y administrativo, según formato de la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción - Declaración Jurada de continuar con las funciones administrativas pendientes hasta culminadas, indicando dirección. - Comprobante de Pago | 0.04 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | <p>Apelación PRESIDENTE REGIONAL</p> <p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA</p> | |
| 4 | <p>REAPERTURA DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO</p> <p>a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico</p> <p>Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 882 R.D. Nº 1109-2003-ED, Anexo 02 D.S. Nº 014-2002-ED d.s. Nº 023-2001-ED</p> | <p>- Solicitud suscrita por el propietario según formato de la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia legalizada del acta donde consta la decisión de reapertura del instituto, la vigencia de poder del representante legal y, de ser el caso, carta poder con firma legalizada que faculte a tercera persona a realizar el trámite.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario. - Copia autenticada del certificado de Seguridad, expedido por Defensa Civil. - Copia autenticada de la Licencia Municipal de funcionamiento o del Certificado de Zonificación conforme. - Plano de ubicación y distribución del local a escala 1:500 y 1/100 respectivamente, expedido por Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado. - Copia simple del RUC del Instituto - D.S. de reinscripción (en caso de Institutos Superiores Pedagógicos) - Copia simple del dispositivo legal de revalidación de ser el caso (sólo para IST). - Comprobante de Pago. | 0.15 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | <p>Reconsideración DIRECTOR REGIONAL</p> <p>Apelación PRESIDENTE REGIONAL</p> <p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA</p> | |
| 5 | <p>RECESO DE FUNCIONAMIENTO DE CARRERA DE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO HASTA POR DOS (02) AÑOS.</p> <p>Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 882 D.S. Nº 014-2002-ED</p> | <p>- Solicitud suscrita por el propietario según formato de la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia legalizada del acta donde consta la decisión de receso de funcionamiento de carrera, la vigencia de poder del representante legal y, de ser el caso, carta poder con firma legalizada que faculte a tercera persona a realizar el trámite.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe académico y administrativo según formato de la Dirección Regional de Educación de la Jurisdicción. | 0.04 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | <p>Reconsideración DIRECTOR REGIONAL</p> <p>Apelación</p> | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|--|--|-----------------|-----------------------|------------------|--|----------------------------------|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSIBLE NEGATIVO | | | |
| 6 | REAPERTURA DE CARRERA DE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 882 D.S. Nº 014-2002-ED R.D. Nº 1109-2003-ED Anexo 02 | <ul style="list-style-type: none"> - Declaración Jurada de continuar con las funciones administrativas de la carrera a reasar. - Comprobante de Pago. - Solicitud suscrita por el propietario según formato de la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia legalizada del acta donde conste la decisión de reapertura de carrera, la vigencia de poder del representante legal y, de ser el caso, carta poder con firma legalizada que facilite a tercera persona a realizar el trámite. - Copia simple de la R.M. de revalidación de ser el caso. - Descripción de las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario - Copia autenticada del Certificado de Seguridad, expedido por Defensa Civil. - Copia autenticada de la Licencia Municipal de funcionamiento o del Certificado de Zonificación conforme plano de ubicación y distribución de local a escala 1/500 y 1/100 respectivamente, expedido por ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado. - Copia simple del RUC del Instituto. - Comprobante de Pago. | 0.15 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA |
| 7 | CAMBIO DE DIRECTOR DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 882 D.S. Nº 014-2002-ED D.S. Nº 023-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de reconocimiento de nuevo Director suscrita por el propietario según formato de la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente. - Ser designado por el propietario. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia legalizada del acta donde conste la decisión de cambio de Director, la vigencia de poder del representante legal y, de ser el caso, carta poder con firma legalizada que facilite a tercera persona a realizar el trámite - Copia autenticada o certificada por Notario Público, del Título Profesional Universitario o equivalente. - Constancia(s) de trabajo acreditando experiencia docente en Educación Superior o Gerencial no menor de cinco (05) años para ISP y tres (03) años para IS. - Declaración Jurada de buena conducta (podrá adunarse certificaciones que estime conveniente). - Copia simple del DNI del Director designado. - D.S. de reinscripción (en caso de ISP) - Requisitos comprendidos en el Art. 79º del Decreto Supremo Nº 023 – 2001-ED (sólo Institutos Superiores Pedagógicos). - Perfil psicológico otorgado por el Centro de Salud Estatal - Comprobante de Pago | 0.05 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA |
| 8 | CAMBIO DE PROPIETARIO DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO. a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 882 D.S. Nº 014-2002-ED D.S. Nº 023-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de reconocimiento de nuevo propietario suscrita por el propietario según formato de la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente. - Copia simple del documento de identidad del propietario (si es persona natural) - Copia simple de la Escritura Pública de Constitución, vigencia de poder del representante legal que le facilite a tercera persona a realizar el trámite (si es persona jurídica). - Copia autenticada de la Escritura Pública donde conste la transferencia de derechos, obligaciones y bienes (si corresponde). - D.S. de reinscripción (en caso de ISP) - Copia simple del RUC del Instituto | 0.10 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|--|--|--|-----------------------|---------------------|--|----------------------------------|--|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| 9 | AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LOCAL O USO DE NUEVO LOCAL EN INSTITUTO O ESCUELA SUPERIOR PÚBLICO O PRIVADO a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 882 D.S. Nº 014-2002-ED D.S. Nº 023-2001-ED R.D. Nº 1109-2003-ED, Anexo 02 | <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de Pago - Solicitud suscrita por el propietario (en caso de privados) o por el Director (en caso de públicos) según formato de la Dirección Regional de Educación correspondiente. En caso de persona jurídica deberá presentar copia legalizada del acta donde conste la decisión de cambio del local o uso de nuevo local, la vigencia de poder del representante legal y, de ser el caso, carta poder con firma legalizada que faculte a tercera persona a realizar el trámite. - Memoria descriptiva, firmada por Ingeniero Civil o Arquitecto Colegado - Copia autenticada del Certificado de Seguridad expedido por Defensa Civil. - Copia autenticada de la Licencia Municipal de funcionamiento o del Certificado de Zonificación conforme. - Planos de ubicación y distribución a escala 1/500 y 1/100 respectivamente, firmado por Ingeniero Civil o Arquitecto Colegado. - D.S. de reinscripción (en caso de ISP) - Copia simple del RUC del Instituto o Escuela Superior Privada - Comprobante de Pago (sólo privados). - Además de los requisitos anteriores, solo para el caso de uso de nuevo local: <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro estadístico de meta de ingresantes por cada carrera a funcionar en el nuevo local | 0.15 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA |
| 10 | CAMBIO DE NOMBRE DE INSTITUTO O ESCUELA SUPERIOR, PÚBLICO O PRIVADO a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 882 D.S. Nº 014-2002-ED D.S. Nº 023-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud suscrita por el propietario (en caso privados) o Director (en caso públicos) según formato de la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia legalizada del acta donde conste la decisión de cambio de nombre, la vigencia de poder del representante legal y, de ser el caso, carta poder con firma legalizada que faculte a tercera persona a realizar el trámite. - Fundamentación del nuevo nombre - Declaración, Jurada de cumplir con los requisitos de la legislación respectiva. - D.S. de reinscripción (en caso de ISP) - Copia simple del RUC del Instituto o Escuela Superior Privada - Comprobante de Pago (sólo para privados). | 0.15 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA |
| 11 | RECONOCIMIENTO DE LA REORGANIZACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PROPIETARIAS DE UN INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO a. Tecnológico b. Pedagógico c. Artístico Ley Nº 28044 D.Leg. Nº 882 D.S. Nº 007-98-ED D.S. Nº 014-2002-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud suscrita por el propietario según formato de la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción correspondiente. - Copia simple de la vigencia de poder del representante legal y, de ser el caso, carta poder con firma legalizada que faculte a tercera persona a realizar el trámite. - Copia autenticada de la Escritura Pública donde conste el acto jurídico de reorganización y/o transformación correspondiente - Copia simple del RUC de la Persona Jurídica - Comprobante de Pago | 0.05 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA |
| 12 | VISIÓN DE: - Nominas de Matrícula - Actas consolidadas de Evaluación de | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud presentada por el Director. - Dos (02) Juegos de Nominas de Matrícula, adjuntando la Resolución Directoral de: traslado, licencia y reintegro | Públicas 0.0005 UIT (por Nómina) | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|---|---|---|-----------------------|----------------------|--|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSITIVO | | | |
| | ciclo regular . Actas consolidadas de Evaluación de cursos de subsanación R.D. Nº 0466-2003-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Dos (02) Juegos de Actas consolidadas de Evaluación, adjuntando la Resolución Directoral de convalidación y subsanación - Copia de la Resolución Directoral de metas de ingresos del año. - Informe Técnico del Especialista de Educación Superior. - Comprobante de Pago. | o Acta) Privados 0.001 UIT (por Nómina o Acta) | | | | | |
| 13 | REGISTRO DE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA D.S. Nº 023-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Educación. - Copia autenticada de la RD de autorización del Ministerio de Educación para ejecutar el Programa de Formación en Servicio, indicando la aprobación de los estudios de capacitación y actualización académica - Copia autenticada de la Resolución que declara expedito para obtención del Certificado de Capacitación y Diploma de Actualización Académica, indicando horas y créditos aprobados. - Copia fotostática del DNI. - Comprobante de Pago. | 0.015 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA | |
| 14 | REGISTRO DE DIPLOMA PROFESIONAL DE ESPECIALIZACIÓN D.S. Nº 023-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Educación. - Copia autenticada de la RD de autorización del Ministerio de Educación para ejecutar el Programa de Formación en Servicio, indicando la aprobación de los estudios de Especialización. - Copia autenticada de la Resolución que lo declara expedito para la obtención del Diploma Profesional, indicando horas y créditos aprobados. - Copia autenticada de constancia de notas. - Copia autenticada de la partida de nacimiento. - Copia autenticada de la constancia escalatoria. - Copia fotostática del DNI. - Comprobante de Pago. | 0.015 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA | |
| 15 | RECONOCIMIENTO Y REVALIDACIÓN DE TÍTULO (NO UNIVERSITARIO) OBTENIDO EN EL EXTRANJERO Ley Nº 28044 Directiva Nº 039-VI-MED/IGES-85 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Título original con firmas legalizadas y traducción oficial si está en idioma distinto al castellano. (adjuntar copias autenticadas de los mismos). - Dos (02) fotografías tamaño pasaporte. - Copia Autenticada del DNI o Carné de Extranjería. - Comprobante de Pago. | 0.006 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA | |
| 16 | EQUIVALENCIA DE TÍTULOS (Perito Profesional, Técnico de Mando Medio, Exponente Profesional, Especialista Profesional u otra denominación que pertenezca al nivel de Educación Superior Post-secundario) Ley Nº 28044 D.S. Nº 36-85-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Copia Autenticada del Título original por equivaler. - Certificados de estudios (en original) - Comprobante de Pago. | 0.004 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA | |
| 17 | AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PRIVADOS. | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director Regional de Educación. - Formulario de Registro de Instituciones Educativas Privadas debidamente llenado adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> · Proyecto Educativo Institucional. · Proyecto Curricular de la Institución Educativa. · Programación Anual. | 0.038 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|---|---|-----------------|-----------------------|----------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| | <p>Ley Nº 28044 D. Leg. Nº 882 Ley Nº 26549 D.S. Nº 001-96-ED D.S. Nº 013-2004-ED</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de Organización de la Institución Educativa. <ul style="list-style-type: none"> o Reglamento Interno. o Inventario de los equipos y bienes. - Plano de ubicación y distribución del local, debidamente adecuado al servicio educativo, firmado por Ingeniero Civil Colegiado o Arquitecto Colegiado. - Proyección de alumnos y de secciones que funcionarán en un período de 10 años. - Información anual sobre oferta educativa, pensiones y becas. - Copia simple del RUC del solicitante. - Diskette con toda la información de los requisitos solicitados, incluyendo los datos del Director y Promotor. - Comprobante de Pago. <p>DOCUMENTOS DEL PROPIETARIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PROMOTORA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia Autenticada del DNI o Carné de extranjería. - Declaración simple de no tener antecedentes penales, ni policiales y de responsabilizarse por las actividades del Centro Educativo. <p>DOCUMENTOS DEL DIRECTOR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia Autenticada del DNI o Carné de extranjería. - Copia autenticada del Título Profesional debidamente registrado en la entidad correspondiente. - Documento que acredite experiencia por cinco (05) años como docente en el Nivel o Modalidad que oferta la Institución Educativa correspondiente. - Perfil psicológico (constancia obligada por la entidad de salud estatal) <p>PARA CENTROS DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Además de los anteriores requisitos : - Plan de estudios de la programación modular. <p>PARA PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Además de los requisitos para Centros Educativos Privados: - Ejemplares de Textos Autoeducativos de Matemáticas, Lengua y Ciencias Sociales por grados del Nivel Educativo que oferta. | 0.039 UIT | | | | | |
| 18 | <p>AMPLIACIÓN DE NIVEL / MODALIDAD CURSOS U OPCIONES OCUPACIONALES EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA</p> <p>Ley Nº 28044 D. Leg. Nº 882 Ley Nº 26549 D.S. Nº 001-96-ED D.S. Nº 013-2004-ED</p> | <p>PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS TÉCNICO PRODUCTIVAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Además de los anteriores requisitos: - Plan de Formación Específico por cursos en el que se considere Perfil Ocupacional, Plan Curricular y equipamiento mínimo de los cursos que se solicitan | 0.039 UIT | x | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | <p>Reconsideración DIRECTOR REGIONAL</p> <p>Apelación PRESIDENTE REGIONAL</p> <p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA</p> | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|---|--|-----------------|-----------------------|----------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSIBLE NEGATIVO | | | |
| 19 | CREACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS ESTATALES Ley Nº 28044 R.M. Nº 928-84-ED D.S. Nº 013-2004-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Memorial o solicitud presentada por la comunidad, padres de familia, instituciones, etc. - Fundamentación especificando número de niños en edad escolar. - Documentos que acrediten local y mobiliario adecuado a utilizar. - Plano de lotización y Resolución de Alcaldía que apruebe la habilitación urbana. - Documentos que acrediten la inscripción del terreno en Registros Públicos a nombre del Ministerio de Educación. - Solicitud suscrita por el representante de la comunidad. - Copia Autenticada del Acta de Constitución de la comunidad. - Formulario de Registro de Centros Educativos Privados. <p><u>DOCUMENTOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia Autenticada del DNI. - Declaración simple de no tener antecedentes penales ni policiales. <p><u>DOCUMENTOS DEL DIRECTOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada del DNI. - Copia autenticada del título Profesional debidamente registrado en la entidad o Colegio Profesional respectivo. - Documento que acredite experiencia por cinco (05) años como docente en el Nivel y Modalidad que oferta el Centro Educativo correspondiente. <p><u>PARACENTROS DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL</u></p> <p>Además de los anteriores requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de estudios del Ciclo Básico y/o Medio, según corresponda. <p><u>PARA PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS</u></p> <p>Además de los requisitos para Centros Educativos Privados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejemplares de Textos Autodidácticos de Matemáticas, Lenguaje y Ciencias Sociales por Grado del Nivel Educativo que oferta. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | | |
| 20 | AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE CENTROS EDUCATIVOS DE GESTIÓN COMUNAL Ley Nº 28044 R.M. Nº 928-84-ED D.S. Nº 013-2004-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director Regional de Educación, adjuntando Proyecto de ampliación de servicios. (PRONOE y/o Estudios Independientes). - Listado de estudiantes por grados. - Plan de trabajo. - Reglamento Interno del Programa. - Cuadro para Asignación de Personal. - Períodos promocionales de atención durante el año. - Horarios de trabajo para que el Programa funcione los días sábados y domingos. - Infraestructura adecuada para el funcionamiento. - Cadenas autoeducativas de las principales asignaturas o áreas (matemática, comunicación y CC.SS.) por grados. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL | |
| 21 | AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FORMA ESCOLARIZADA A LA FORMA NO ESCOLARIZADA EN LA MODALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA DE GESTIÓN ESTATAL Ley Nº 28044 R.D. Nº 1957-87-ED D.S. Nº 07-2001-ED R.M. Nº 0310-2003-ED R.M. Nº 201-84-ED D.S. Nº 013-2004-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director Regional de Educación, adjuntando Proyecto de ampliación de servicios. (PRONOE y/o Estudios Independientes). - Listado de estudiantes por grados. - Plan de trabajo. - Reglamento Interno del Programa. - Cuadro para Asignación de Personal. - Períodos promocionales de atención durante el año. - Horarios de trabajo para que el Programa funcione los días sábados y domingos. - Infraestructura adecuada para el funcionamiento. - Cadenas autoeducativas de las principales asignaturas o áreas (matemática, comunicación y CC.SS.) por grados. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | | |
| 22 | CONVERSIÓN DE CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO DE LA FORMA ESCOLARIZADA A LA FORMA NO ESCOLARIZADA (PRONOE) EN LA MODALIDAD | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director Regional de Educación, adjuntando Proyecto de conversión de servicios. - Listado de estudiantes por grados. | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|--|--|--|-----------------------|----------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| 23 | DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA. Ley Nº 28044 R.D. Nº 1957-87-ED D.S. Nº 07-2001-ED R.M. Nº 0310-2003-ED D.S. Nº 013-2004-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Plan de trabajo - Reglamento Interno del PRONOE. - Cuadro para Asignación de Personal. - Períodos promocionales de atención durante el año. - Horarios de trabajo para que el Programa (PRONOE) funcione los días sábados y domingos. - Infraestructura adecuada para el funcionamiento. - Cuadernos autodecactivos de las principales asignaturas o áreas (matemática, comunicación y CC. SS.) por grados. | <p>Por cada recurso Educativo (libros y material Educativo) se aplicará la siguiente escala:</p> <p>1) Editoriales, fabricantes del material educativo o instituciones: 0.2 UIT</p> <p>2) Docentes productores de su propio libro o del material educativo no subvencionado GRATUITO</p> | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE UIMA METROPOLITANA | |
| Unidad Orgánica: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | | | | | | | | |
| 24 | VALORIZACIÓN DE APORTES REGLAMENTARIOS EN DINERO POR PROCESOS DE HABILITACIÓN URBANA. Dec. Urg. Nº 025-96 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Copia simple del Acuerdo de la Comisión de Habilitación Urbana o Resolución de Aprobación de Estudios Preliminares o Proyectos, emitidos por la Municipalidad correspondiente. - Copia simple del plano que forma parte de la Resolución, Acuerdo o Informe. - Certificado de Valor arancelario vigente de Terrenos Urbanos, por metro cuadrado, emitido por el Consejo Nacional de Tasaciones, CONATA. - Comprobante de Pago por derecho de trámite. (Solo en los casos que se trate de habilitación urbana nueva y/o consolidada, procederá la presentación del informe de la dependencia de la Municipalidad que califique la habilitación y determine la retención en dinero del déficit de aporte) | 0.011 UIT | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE METROPOLITANA | |
| 25 | CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE APORTE EN TERRENO POR PROCESOS DE HABILITACIÓN URBANA. Dec. Urg. Nº 025-96 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Copia simple del Acuerdo de la Comisión de Habilitación Urbana o Resolución de Aprobación de Estudios Preliminares o Proyectos, emitidos por la Municipalidad correspondiente. - Copia simple del plano que forma parte de la Resolución, Acuerdo o Informe. - Copia simple del plano de Replanteo con el que se tramita | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | DIRECTOR REGIONAL | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|---|---|--|-----------------------|----------------------|--|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| 26 | APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA DE LOCALES EDUCATIVOS NO ESTATALES. D.S. Nº 038-70-VI D.S. Nº 063-70-VI | <ul style="list-style-type: none"> la Recepción de Obras. Certificado de Valía arancelario vigente de Terrenos Urbanos, por metro cuadrado, emitido por el Consejo Nacional de Tasaciones, CONATA. Copia literal de dominio del terreno matriz y Certificado de Gravámenes. Copia de Declaración Jurada de Impuesto Predial. Copia literal de vigencia de poderes de los representantes legales Copia del DNI de los representantes legales que suscribirán la minuta. Solicitud. Dos (02) juegos de planos de arquitectura (copia) a escala 1:50 suscrito por Arquitecto Colegiado (indicando área y capacidad de cada ambiente y mínimo 01 ambiente con disposición de mobiliario por tipo de ambiente). Dos (02) juegos de planos a ubicación de escala 1:200 ó 1:500 y croquis de localización suscrito por Arquitecto Colegiado. Dos (02) Copias de Memoria Descriptiva del Proyecto. Dos (02) copias del Plan de Seguridad de Defensa Civil. Una (01) copia del certificado de parámetros urbanos y certificado de compatibilidad de uso procedente de la municipalidad correspondiente (en caso de zonas urbanas) Informe favorable de la Región correspondiente de Defensa Civil (en caso de ampliación o adecuación). Comprobante de Pago. | 0.0010 UIT por m ² (Hasta 500 m ² de área techada) y 0.0005 UIT (por cada m ² adicional a los 500 m ²). | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE METROPOLITANA DIRECTOR REGIONAL | |
| 27 | RESELLADO DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO APROBADO. D.S. Nº 038-70-VI D.S. Nº 063-70-VI | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud. Copia del plano de arquitectura suscrito por Arquitecto Colegiado. Dos (02) copias de plano a ubicación de escala 1:200 ó 1:500 y croquis de localización suscrito por Arquitecto Colegiado. Comprobante de Pago. | 0.0068 UIT (por plano) | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA DIRECTOR REGIONAL | |
| 28 | APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA DE LOCALES EDUCATIVOS ESTATALES D.S. Nº 038-70-VI D.S. Nº 063-70-VI | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud. Dos (02) juegos de planos de arquitectura (copia) a escala 1:50 suscrito por Arquitecto Colegiado (indicando área y capacidad de cada ambiente y mínimo un (01) ambiente con disposición de mobiliario por tipo de ambiente). Dos (02) juegos de planos de ubicación a escala 1:200 ó 1:500 y croquis de localización suscrito por Arquitecto Colegiado. Dos (02) copias de Plan de Seguridad de Defensa Civil. Informe favorable de la Región correspondiente de Defensa Civil (en caso de ampliación y/o adecuación). Presupuesto de obra suscrito por Ingeniero o Arquitecto | GRATUITO | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación PRESIDENTE REGIONAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|--|---|--|-----------------------|----------------------|--|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| 29 | DONACIÓN DE INMUEBLES A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. D.S. Nº 154-2001-EF Resolución Nº 028-2002-SBN | <ul style="list-style-type: none"> - Colegiado y por el representante de la entidad ejecutora. - Constancia de marcos de bienes donde certifique que el inmueble es de propiedad del Ministerio de Educación. - Solicitud del (os) interesado(s) comunicando la decisión de donar un predio de su propiedad (precisar área, la ubicación, el valor real y la forma de adquisición). - Plano de Ubicación del Inmueble. - Copia Literal de dominio del inmueble (con antigüedad no mayor a 30 días) emitida por el Registro de la Propiedad de Inmueble. - Certificado de Gravámenes del Inmueble emitido por Registros Públicos. - Testimonio de Escritura de Constitución (en el caso de tratarse de una persona jurídica). - Copia certificada del Valor del Inmueble en Libros Contables (en el caso de tratarse de una persona jurídica). - Declaración Jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio y de no estar incurso en los límites del Artículo 162º del Código Civil. - Copia del D.N.I. del donante o donantes. <p>(En caso de que el donante sea una persona jurídica, deberán adjuntar copia certificada del Acuerdo de Junta General de Accionistas o documento similar donde se apruebe la donación a favor del Ministerio de Educación)</p> | GRATUITO | X | TRAMITE DOCUMENTARIO | MINISTRO | DIRECTOR REGIONAL | |
| 30 | ACCESO A INFORMACIÓN QUE POSEAN O PRODUCAN LAS DEPENDENCIAS DE LAS INSTANCIAS INTERMEDIAS DE GESTIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN D.S. Nº 016-2001-PCM Ley Nº 27806 Ley Nº 27327 D.S. Nº 043-2003-PCM | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director Regional / Director de UGEL o Jefe de la Unidad Orgánica que produzca o posea la información. - Copia simple del Documento de Identidad. - Comprobante de Pago por reproducción de la información: <p>a. Fotocopia Tamaño A-4 (por unidad) b. Fotocopia Tamaño A-3 (por unidad) c. Disquete (por unidad) d. CD (por unidad) e. Video (por minuto) (*)</p> | <ul style="list-style-type: none"> a. 0.00004 UIT b. 0.00006 UIT c. 0.0005 UIT d. 0.0025 UIT e. 0.00004 UIT | 7 días (*) | TRAMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR | |
| 31 | EXPEDICIÓN E INSCRIPCIÓN DE GRADO Y/O TÍTULO PROFESIONAL D.S. Nº 027-86-ED R.M. Nº 0056-2004-ED a) Título Pedagógico expedido por Instituto Superior Pedagógico Público o Privado, Escuela Superior de Formación Artística Docente, Pública o Privada | <ul style="list-style-type: none"> - Oficio del Director del Instituto dirigido al Director Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local. - Título Pedagógico en original, con fotografía pegada sin sello del Instituto, debidamente firmado y sellado por el Director de la Institución, sin fecha. - Copia del Decreto Supremo o Resolución Directoral que autorizó la carrera. - Copia autenticada del Título - Acta de Titulación para optar el Título Pedagógico. - Certificado de estudios originales completos y visados. - Partida de Nacimiento en original y/o Declaración Jurada. - Resolución de traslado y convalidación de Asignatura. - Dos (02) fotografías a color tamaño pasaporte con fondo blanco. - Copia del DNI. - Copia de la nomina de expediente del egresado - Comprobante de Pago. | <ul style="list-style-type: none"> Público Gratuito Privado 0.010 UIT | X | TRAMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | DIRECTOR REGIONAL AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR | |

(*) La información será entregada en un plazo no mayor de 7 días hábiles.
(**) Los estudiantes y maestros están exonerados del pago de derecho de trámite.

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|--|--|-----------------|-----------------------|------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSIBLE NEGATIVO | | | |
| b) | <p>Titulos pedagógicos obtenidos en Seminarios, Centros de Formación de las Comunidades Religiosas o Escuelas de Formación Artística.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud - Título Profesional en original, inscrito en el Registro de la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Peruana (para el caso de los Títulos expedidos por los Seminarios Diocesanos o Centros de Formación de las Comunidades Religiosas). - Fotocopia autenticada del Título por el Secretario General o el Director de la Institución. - Certificado de estudios originales y/o fotocopias autenticadas por el Secretario General o el Director de la Institución. - Partida de Nacimiento original y/o Declaración Jurada simple. - Dos (02) fotografías a color tamaño pasaporte con fondo blanco. - Copia del DNI. - Acta de Titulación para optar el Título Pedagógico. - Resolución que otorga el Título Pedagógico. - Comprobante de Pago. | 0.010 UIT | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | |
| c) | <p>Título Profesional obtenido en Seminario, Centros de Formación de las Comunidades Religiosas, Escuela Superior de Formación Artística o Escuelas Técnicas Superiores de la Policía Nacional</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Oficio del Director del Instituto dirigido al Director Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local. - Título Profesional en original, inscrito en el Registro de la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Peruana (para el caso de los Títulos expedidos por los Seminarios Diocesanos o Centros de Formación de las Comunidades Religiosas). - Acta de Titulación para obtener el Título Profesional. - Copia autenticada del Título por el Secretario General o el Director de la Institución. - Certificado de Estudios originales y/o fotocopias autenticadas por el Secretario General o Director de la Institución. - Partida de Nacimiento original y/o Declaración Jurada simple. - Dos (02) fotografías a color tamaño pasaporte con fondo blanco. - Copia del DNI. - Resolución que otorga el Título Profesional. - Comprobante de Pago. | 0.010 UIT | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | |
| d) | <p>Título Profesional otorgado por Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Oficio del Director del Instituto dirigido al Director Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local. - Acta de evaluación de la Práctica Profesional. - Constancia de prácticas realizadas. - Título Profesional en original, con fotografía pegada sin selo, debidamente firmado y sellado por el Director de la Institución, sin fecha. - Acta de Examen para optar el Título Profesional. - Copia autenticada del Título. - Certificados de Estudios Superiores original completos. - Partida de Nacimiento y/o Declaración Jurada. - Dos (02) fotografías a color tamaño pasaporte con fondo blanco. - Copia del DNI. - Comprobante de Pago. | 0.010 UIT | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | |
| e) | <p>Título y/o Grado Pedagógico expedido por las Universidades Públicas y Privadas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud - Título Pedagógico y/o Grado académico en original. - Fotocopia del Título y/o Grado Pedagógico autenticada por el Secretario General de la Universidad. - Partida de Nacimiento y/o Declaración Jurada simple. | 0.010 UIT | X | | TRAMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|--|--|--|-----------------------|---------------------|--|--|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| 32 | VISACIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS (Para ex-alumnos de los centros educativos resecados, clausurados, etc., a la fecha de creación de la ex-USE. Caso Ex- Dirección de Educación de Lima, de 1963 a 1971) R.V.M. Nº 077-84-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Dos (02) fotografías a color tamaño pasaporte con fondo blanco. - Copia del DNI - Constancia de Registro otorgado por la Asamblea Nacional de Rectores. - Comprobante de Pago. - Certificados de Estudios. - Comprobante de Pago. | 0.002 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | |
| 33 | RECURSOS IMPUGNATIVOS a) Recurso de Reconsideración Ley Nº 27444 b) Recurso de Apelación Ley Nº 27444 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud - Escrito defendido por Abogado Letrado en ejercicio - Nuevas pruebas instrumentales que sustenten la impugnación - Comprobante de Pago - Solicitud - Escrito defendido por Abogado Letrado en ejercicio - Comprobante de Pago | 0.0070 UIT 0.0070 UIT | X X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DIRECTOR REGIONAL PRESIDENTE REGIONAL | |
| 34 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DUPLICADO (Para los ex-Alumnos de los Centros Educativos resecados, clausurados, etc., a la fecha de creación de la ex-USE. Caso Ex-Dirección de Educación de Lima, de 1963 a 1971). Ley Nº 28044 R.V.M. Nº 202-81-ED D.S. Nº 013-2004-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Comprobante de Pago. | A) Educación Primaria GLOBAL: 0.002 UIT B) Educación Secundaria por un año (1) de Estudios: 0.002 UIT De dos (2) a más años de estudios: 0.004 UIT C) Educación Superior Tecnológico o Pedagógico Por un (01) semestre: 0.003 UIT Por cada semestre adicional, se considera 0.008 UIT de incremento | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | |
| 35 | RECTIFICACIÓN DE NOMBRES Y APELLIDOS (Para ex-alumnos de los centros educativos resecados, clausurados, etc., a la fecha de creación de la ex-USE. En el caso de la ex- Dirección de Educación de Lima -de 1963 a 1971-). Ley Nº 28044 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Copia autenticada de la Partida de Nacimiento donde aparece la rectificación judicial y/o notarial. - Comprobante de pago. | 0.003 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | |

(*) La información será entregada en un plazo no mayor de 7 días útiles.

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|--|---|-----------------|-----------------------|--------------|--|---|--|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSIBLE TIPO | | | |
| Unidad Orgánica: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL | | | | | | | | |
| | | | | | | | AÑO | 2004 |
| 36 | RECESO TEMPORAL O DEFINITIVO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS A PETICIÓN DEL PROPIETARIO. Ley Nº 28044 D.S. Nº 001-96-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Fundamentación del receso. - Inventario de bienes de capital adquiridos por donación y por los Padres de familia. - Actas de Evaluación. - Acta legalizada de compromiso del propietario garantizando la culminación del período lectivo en curso. - Comprobante de Pago. | GRATUITO | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |
| 37 | REAPERTURA DE CENTROS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PRIVADOS CON RECESO TEMPORAL. Ley Nº 28044 Ley Nº 26549 D.S. Nº 001-96-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Fundamentación de la reapertura. - Formulario de Registro de Centros Educativos Privados debidamente actualizado. Información actualizada sobre Oferta Educativa, Pensiones y Becas. - Plano de Ubicación y distribución del local debidamente adecuado al servicio educativo, firmado por arquitecto colegiado. (sólo en caso de haberse producido modificaciones en la infraestructura) - Comprobante de Pago. | 0.038 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |
| 38 | AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN CENTRO PROGRAMA EDUCATIVO PRIVADO (CAMBIO DE UBICACIÓN) D.S. Nº 001-96-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Fundamentación del traslado. - Plano de Ubicación y distribución del local debidamente adecuado al servicio educativo, firmado por arquitecto colegiado. - Copia simple de Resolución de Apertura y ampliación del Servicio Educativo (sólo por traslado a otra jurisdicción). - Copia simple del RUC del Centro Educativo. - Comprobante de Pago. | 0.038 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |
| 39 | ACREDITAR EL CAMBIO DE DIRECTOR DE UN CENTRO PROGRAMA EDUCATIVO PRIVADO. Ley Nº 28044 Ley Nº 26549 D.S. Nº 001-96-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Copia autenticada del DNI o del Carné de Extranjería. - Copia autenticada del Título Profesional Universitario o Pedagógico, registrado en la entidad o Colegio Profesional respectivo. - Documento que acredite experiencia por cinco (05) años como docente en el Nivel y Modalidad que oferta el Centro Educativo, preferentemente. - Declaración Jurada del docente de no tener antecedentes legales ni policiales. - Comprobante de Pago. | 0.008 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |
| 40 | CAMBIO DE PROPIETARIO DE UN CENTRO EDUCATIVO PRIVADO (Transferencia de Promotoría) D. Leg. Nº 882 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Copia Autenticada del DNI o del Carné de Extranjería del propietario o representante legal de la Entidad Promotora. - Declaración simple del propietario o representante legal de la Entidad Promotora, de no tener antecedentes penales ni policiales y responsabilizarse de las actividades educativas. - Formulario de Registro de Centros Educativos Privados actualizado. - Copia simple de la Escritura de Transferencia de Derechos y Responsabilidades. - Copia autenticada de la Escritura Pública o Acta de Constitución de la Entidad Propietaria (sólo para persona jurídica). | 0.041 UIT | | X | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|---|---|---|-----------------------|---------------------|--|---|--|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSITIVO | | | |
| 41 | CAMBIO DE NOMBRE DE CENTROS O PROGRAMAS EDUCATIVOS. R.S. Nº 0896 | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del RUC del Centro Educativo. - Comprobante de Pago. - Solicitud dirigida al Director. - Declaración Jurada de cumplir con la legislación respectiva. - Fundamentación. - Comprobante de Pago (sólo para privados). | 0.019 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |
| 42 | EVALUACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO POR EXPERIENCIA LABORAL. Ley Nº 28044 R.V.M. Nº 143-88-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Informe del interesado de las habilidades, destrezas, tareas o trabajos que realiza. - Constancia de experiencia en la ocupación que desea certificarse, expedida por el centro laboral o declaración simple en caso de labórar en forma independiente. - Copia Autenticada del DNI. - Comprobante de Pago. | 0.004 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |
| 43 | AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL O LOCAL Ley Nº 28044 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Documentos que acrediten la naturaleza de la institución. - Plan de trabajo. - Comprobante de Pago. | 0.004 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |
| 44 | AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA A NIVEL DEPARTAMENTAL O LOCAL Ley Nº 28044 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Documentos que acrediten la naturaleza de la institución (Para personas Jurídicas) - Ficha Registral actualizada de la institución. - Currículo Vitae de los Ponentes. - Proyecto y Plan de Trabajo del evento. - Comprobante de Pago. | 0.004 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |
| 45 | AUTORIZACIÓN U OFICIALIZACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA LA ENSEÑANZA DE LAS ARTES Y LOS DEPORTES. Ley Nº 28044 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Documentos que acrediten la naturaleza de la institución (Para personas Jurídicas) - Acreditación de su formación académica y experiencia educativa (Para personas naturales). - Muestra del material didáctico a ser calificado. - Copia simple del RUC. - Comprobante de Pago. | 0.004 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |
| 46 | PROGRAMA DE VACACIONES ÚTILES Ley Nº 28044 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Proyecto o Plan de Trabajo. - Disponibilidad del Local del Centro Educativo. - Relación de participación de alumnos de Institutos Superiores Pedagógicos, Promotores o Docentes Voluntarios. - Copia autenticada del Convenio (Sólo para instituciones Privadas). - Comprobante de Pago. | 0.004 UIT | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |
| 47 | VISACIÓN DE CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL PÚBLICOS Y PRIVADOS Ley Nº 28044 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Acta de Evaluación. - Certificados calificados. - Copias de Resoluciones que autorizan los cursos. - Comprobante de Pago (sólo para entidades privadas). | 0.002 UIT Por certificado (Sólo para entidades privadas) | X | | TRÁMITE DOCUMENTARIO | DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | Reconsideración DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Apelación DIRECTOR REGIONAL |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|--|---|--|-----------------|-----------------------|--------------|--|----------------------------------|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POS-NEGATIVO | | | |
| Unidad Orgánica: INSTITUCIONES EDUCATIVAS | | | | | | | | |
| 1 | RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO) Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA. Ley Nº 28044 R.M. Nº 691-83-ED D.S. Nº 013-2004-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa. Certificados de Estudios del último grado o año aprobado. Copia autenticada por fedatario del DNI o copia simple de la partida de nacimiento si es menor de edad. Comprobante de Pago. | 0.006 UIT | X | | SECRETARIA | DIRECTOR | 2004 |
| 2 | RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS POR DIFERENCIA DE PLANES Y PROGRAMAS (REVALIDACIÓN) REALIZADOS EN EL EXTRANJERO. Ley Nº 28044 D.S. Nº 013-2004-ED D.S. Nº 007-2001-ED R.M. Nº 066-2002 R.V.M. Nº 077-84-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa. Copia simple de los Certificados de Estudios expedidos por las autoridades educativas, debidamente protocolizados por las autoridades de Relaciones Exteriores del país de origen, visados por el Consulado Embajador del Perú del país de procedencia. Si los certificados están en otro idioma deberá acompañarse traducción oficial al castellano. Comprobante de Pago. | 0.019 UIT | X | | SECRETARIA | DIRECTOR | |
| 3 | RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO POR LOS HIJOS DE DIPLOMÁTICOS O FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES. Ley Nº 28044 D.S. Nº 013-2004-ED D.S. Nº 007-2001-ED R.M. Nº 066-2002 R.V.M. Nº 077-84-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa. Copia simple de los Certificados de Estudios expedidos por las autoridades educativas, debidamente protocolizados por las autoridades de Relaciones Exteriores del país de origen, visados por el Consulado Embajador del Perú del país de procedencia. Si los certificados están en otro idioma deberá acompañarse traducción oficial al castellano. Comprobante de Pago. | 0.019 UIT | X | | SECRETARIA | DIRECTOR | |
| 4 | AUTORIZACIÓN DE PRUEBA DE UBICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS REALIZADOS. Ley Nº 28044 R.V.M. Nº 077-84-ED D.S. Nº 013-2004-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa. Copia autenticada por fedatario del DNI o copia de la Partida de Nacimiento si es menor de edad. Certificado de Estudios del último grado. (Sólo para los que estudian en el extranjero). | GRATUITO | | X | SECRETARIA | DIRECTOR | DIRECTOR |
| 5 | EVALUACIÓN DE SUBSANACIÓN DE ASIGNATURA O ÁREA (Para los alumnos y ex alumnos) Ley Nº 28044 D.S. Nº 013-2004-ED R.V.M. Nº 077-84-ED D.S. Nº 007-2001-ED R.M. Nº 168-2002-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa. Comprobante de Pago. | 0.003 UIT | | X | SECRETARIA | DIRECTOR | DIRECTOR |
| 6 | CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS (Países signatarios del Convenio «Andrés Bello» Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela, España, Panamá). | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa. Copia autenticada de los Certificados de Estudios expedidos por autoridades educativas del país de origen, visados por el Consulado Embajador del Perú en el país de procedencia. Comprobante de Pago. | 0.004 UIT | X | | SECRETARIA | DIRECTOR | |
| 7 | RECTIFICACIÓN DE NOMBRES Y APELLIDOS (Para alumnos y ex alumnos). Ley Nº 28044 D.S. Nº 013-2004-ED D.S. Nº 12-99-ED D.S. Nº 007-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa. Partida de nacimiento con la rectificación judicial y/o notarial. Comprobante de Pago. | 0.003 UIT | X | | SECRETARIA | DIRECTOR | |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|--|---|---|-----------------------|--------------------|--|----------------------------------|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN POSTIVO | | | |
| 8 | OTORGAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE AUXILIAR TÉCNICO EGRESADOS DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE VARIANTE TÉCNICA. Ley Nº 28044 D.S. Nº 013-2004-ED D.S. Nº 007-2001-ED R.M. Nº 168-2002-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa.. - Copia simple de la Partida de Nacimiento (en caso de que no figure en la Institución Educativa). - Constancia de horas de formación para el trabajo. - Comprobante de Pago. | 0.002 UIT | X | | SECRETARÍA | DIRECTOR | DIRECTOR |
| 9 | OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS CONMIENCIÓN EN UN ÁREA TÉCNICA PARA LOS EGRESADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. Ley Nº 28044 D.S. Nº 013-2004-ED D.S. Nº 007-2001-ED R.V.M. Nº 077-84-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa. - Haber aprobado en los tres (03) últimos años de estudios, las opciones ocupacionales de una misma especialidad. - Constancia de no adeudar bienes y/o enseres al centro educativo. - Comprobante de Pago. | 0.002 UIT | X | | SECRETARÍA | DIRECTOR | DIRECTOR |
| 10 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS (para los ex alumnos de los centros educativos). Ley Nº 28044 D.S. Nº 013-2004-ED D.S. Nº 007-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa. - Comprobante de Pago. | A) Educación Primaria GLOBAL: 0.002 UIT B) Educación Secundaria Por un año (1) de Estudios: 0.002 UIT De dos (02) a más años de estudios: 0.004 UIT | X | | SECRETARÍA | DIRECTOR | |
| Unidad Orgánica: ESCUELAS E INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR | | | | | | | | |
| 1 | TRASLADO EXTERNO DE MATRÍCULA EN EDUCACIÓN SUPERIOR (EN EL CASO DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS, SOLO HASTA EL VII CICLO Y CASOS ESPECIALES). Ley Nº 28044 R.M. Nº 188-90-ED D.S. Nº 023-2001-ED Directiva Nº 41 – DINFOC/ESM | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Resolución que autoriza el traslado. - Certificado de Estudios del Semestre Académico concluido. - Constancia de no adeudar pensiones o bienes a la institución de origen y que haya vacante en la institución de destino. - Requisitos según D.S. Nº 023-2001-ED (para ISP). - Comprobante de Pago. | 0.03 UIT | X | | SECRETARÍA | DIRECTOR | DIRECTOR |
| 2 | CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS QUE SE TRASLADAN QUE PROCEDEN DE OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SUPERIORES. Ley Nº 28044 Directiva Nº 39-VME/DIGES-85 D.S. Nº 023-2001-ED Directiva Nº 39 – VME/DIGES-85 | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Resolución que autoriza el traslado. - Certificados de Estudios y Sílabos - Requisitos según D.S. Nº 023-2001-ED (Para ISP). - Comprobante de Pago. | 0.01 UIT Por ciclo | X | | SECRETARÍA | DIRECTOR | DIRECTOR |
| 3 | SUBSANCIÓN POR CURSO DESAPROBADO D.S. Nº 023-2001-ED | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Requisitos según D.S. Nº 023-2001-ED (Para ISP). - Comprobante de Pago. | 0.005 UIT Por Crédito | X | | SECRETARÍA | DIRECTOR | DIRECTOR |
| 4 | AUTORIZACIÓN DE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA POR ESPA PÚBLICAS Y PRIVADAS. | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Documentos probatorios que sustentan el derecho. | 0.004 UIT (Por Crédito). | X | | SECRETARÍA | DIRECTOR | DIRECTOR |

| Nº DE ORD. | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | CALIFICACIÓN | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|------------|---|---|--|-----------------------|----------|--|----------------------------------|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | POSITIVO | | | |
| | Ley Nº 28044 R.D. Nº 775-85-ED D.S. Nº 023-2001-ED | | Curso, Taller o Seminario) | | | | | |
| 5 | SUSTENTACIÓN O EXPOSICIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO (En caso de Instituto Superior Pedagógico sólo sustentación) | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Constancia de no adeudar pensiones. - Informe académico de haber aprobado el total de los créditos o asignatura. - Requisitos según D.S. Nº 023-2001-ED (para ISP) - Comprobante de Pago. | 0.03 UIT (Privados) 0.01 UIT (Públicos) | X | | SECRETARIA | DIRECTOR | |
| 6 | EXPEDICIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL. | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Haber aprobado la sustentación de tesis, trabajo de investigación o examen teórico práctico. - Dos (02) fotos tamaño pasaporte en fondo blanco. - Además de lo indicado en el D.S. Nº 023-2001-ED (Para ISP). - Comprobante de Pago. | 0.02 UIT | X | | SECRETARIA | DIRECTOR | |
| 7 | AUTORIZACIÓN PARA TITULARSE EN OTRO INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO. | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Constancia de no adeudar pensiones o bienes a la institución de origen. - Informe de convalidación de asignaturas. - Comprobante de Pago. | 0.03 UIT | | X | SECRETARIA | DIRECTOR | |
| 8 | RECTIFICACIÓN DE NOMBRES Y APELLIDOS (para alumnos y exalumnos). | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Partida de nacimiento con la rectificación judicial y/o notarial. - Comprobante de Pago. | 0.01 UIT | X | | SECRETARIA | DIRECTOR | |
| 9 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS. | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Comprobante de Pago. | Por cobro o semestre 0.004 UIT | X | | SECRETARIA | DIRECTOR | |
| 10 | PRESENTACIÓN DE LA CARPETA DE TITULACIÓN, PARA REGISTRO DE TÍTULO, INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO. | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director. - Título original y copia simple del mismo. - Acta de Titulación. - Partida de nacimiento o declaración jurada simple. - Certificados de Estudios Superiores completos. - Dos (02) Fotos tamaño pasaporte en fondo blanco. - Copia del DNI. - Copia del Decreto Supremo o R.D. que autoriza la Carrera. - Comprobante de Pago por la compra de los formatos emitidos por el Ministerio de Educación. - Además de lo indicado en la Directiva Nº 41-2004-DINFOCADIESM | 0.01 UIT | X | | SECRETARIA | DIRECTOR | |

ENERGÍA Y MINAS

Imponen servidumbre de electroducto con carácter permanente a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Electrocentro S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 335-2004-MEM/DM**

Lima, 25 de agosto de 2004

VISTA: La solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la línea primaria de 13,2 kV SE Goyllarisquiza – Huayo y Derivaciones, presentada por ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000672 de la Oficina de Registros Públicos de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, ELECTROCENTRO S.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 019-95-EM, publicada el 27 de febrero de 1995, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para la línea primaria de 13,2 kV SE Goyllarisquiza – Huayo y Derivaciones, ubicada en los distritos de Goyllarisquiza y Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente Nº 21158704;

Que, el artículo 112º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el concesionario ha compensado a los propietarios particulares de los predios afectados por las servidumbres a que se refiere la presente Resolución;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa un tramo de la referida línea de transmisión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 076-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular ELECTROCENTRO S.A., la servidumbre de electroducto para la línea primaria de 13,2 kV SE Goyllarisquiza – Huayo y Derivaciones, ubicada en los distritos de Goyllarisquiza y Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cod. Exp. | Inicio y llegada de la línea eléctrica (kV) | Nivel de tensión | Nº de ternas | Longitud (km) (m) | Ancho de la fajá |
|-----------|---|------------------|--------------|-------------------|------------------|
| 21158704 | SE Goyllarisquiza - Huayo | 13,2 | 01 | 9,56 | 6 |
| | - Derivaciones | 13,2 | 01 | 6,21 | 6 |

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- ELECTROCENTRO S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servi-

dumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- ELECTROCENTRO S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

15756

Reconocen servidumbres convencionales a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 390-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31114301, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de las servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 624;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de las servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 624, ubicada en el lote 4 de la Parcelación Rústica del Fundo Pino, actualmente Av. Nicolás Ayllón Nº 1630, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 12,15 metros cuadrados y de tránsito sobre un área de 200,36 metros cuadrados, de propiedad de Confecciones Lancaster S.A., para la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 624, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación y de Tránsito de fecha 20 de julio de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75º de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 183-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre el bien de propiedad de Confecciones Lancaster S.A., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 624, ubicada en el lote 4 de la Parcelación Rústica del Fundo Pino, actualmente Av. Nicolás Ayllón N° 1630, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación y de Tránsito de fecha 20 de julio de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la Servidumbre | Área de Servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|------------|---|---|-----------------------------|-----------------|
| 31114301 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 624 Ubicación: distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima ÁREA DE OCUPACIÓN Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 665 914,9621 283 280,4119 B 8 665 910,4857 283 280,0078 C 8 665 910,7284 283 277,3187 D 8 665 915,2048 283 277,7228 ÁREA DE TRÁNSITO Coordenadas UTM: Vértice Norte Este K 8 665 913,5868 283 295,6464 E 8 665 915,8791 283 270,2532 F 8 665 922,0142 283 270,8070 G 8 665 920,4678 283 287,9374 H 8 665 920,7165 283 287,9598 I 8 665 924,8643 283 281,9082 J 8 665 923,5427 283 296,5451 | Suelo: 12,15 m ² y sus aires. | Confecciones Lancaster S.A. | Urbano |
| | | Suelo: 200,36 m ² y sus aires. | Confecciones Lancaster S.A. | Urbano |

Artículo 2º.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18711

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 391-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31162904, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de las servidumbres de ocupación y de paso sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5358;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de las servidumbres de ocupación y de paso sobre bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5358, ubicada en la avenida Angamos, cuadra 16, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 7,50 metros cuadrados y de paso para la instalación de un electroducto subterráneo de distribución sobre un área de 15,00 metros cuadrados, de propiedad de Constructora Ryan S.A., para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5358, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 14 de marzo del 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 204-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación y de paso para la instalación de un electroducto subterráneo de distribución sobre el bien de propiedad de Constructora Ryan S.A., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5358, ubicada en la avenida Angamos, cuadra 16, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 14 de marzo del 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la Servidumbre | Área de Servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|------------|---|--|------------------------|-----------------|
| 31162904 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 5358 Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima ÁREA DE OCUPACIÓN Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 660 778,813 277 606,876 B 8 660 778,949 277 609,372 C 8 660 781,944 277 609,209 D 8 660 781,808 277 606,713 ÁREA DE PASO Coordenadas UTM: Vértice Norte Este E 8 660 772,822 277 607,202 F 8 660 772,957 277 609,698 B 8 660 778,949 277 609,372 A 8 660 778,813 277 606,876 | Suelo: 7,50 m ² y sus aires. | Constructora Ryan S.A. | Urbano |
| | | Suelo: 15,00 m ² y sus aires. | Constructora Ryan S.A. | Urbano |

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18712

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 392-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31152203, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de las servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1348;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de las servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1348, ubicada en la avenida Nicolás Ayllón Nº 3252-3258, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 37,50 metros cuadrados y de tránsito sobre un área de 50,75 metros cuadrados, de propiedad de Algodonera Peruana S.A.C., para la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1348, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación y de Tránsito de fecha 20 de julio de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75º de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 187-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre el bien de propiedad de Algodonera Peruana S.A.C., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1348, ubicada en la avenida Nicolás Ayllón Nº 3252-3258, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación y de Tránsito de fecha 20 de julio de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la Servidumbre | Área de Servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|------------|--|--|--|----------------------|
| 31152203 | Subestación de Distribución Eléctrica Nº 1348 Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima ÁREA DE OCUPACIÓN Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 666 921,8297 286 278,8274 B 8 666 914,6787 286 281,0886 C 8 666 913,1712 286 276,3212 D 8 666 920,3222 286 274,0601 ÁREA DE TRÁNSITO Coordenadas UTM: Vértice Norte Este E 8 666 930,0000 286 271,0000 F 8 666 931,5074 286 275,7673 A 8 666 921,8297 286 278,8274 D 8 666 920,3222 286 274,0601 | Suelo: 37,50 m² y sus aires. Suelo: 50,75 m² y sus aires. | Algodonera Peruana S.A.C. Algodonera Peruana S.A.C. | Urbano Urbano |

Artículo 2º.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18713

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 395-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31138802, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbres de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1310;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1310, ubicada en

el lote 17 de la Mz. 46 de la Urbanización del Fundo Matute, actualmente Prolongación Huamanga cuadra 8, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 14,99 metros cuadrados, de propiedad de Confecciones Lancaster S.A., para la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1310, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 20 de julio de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 182-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de Confecciones Lancaster S.A., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1310, ubicada en el lote 17 de la Mz. 46 de la Urbanización del Fundo Matute, actualmente Prolongación Huamanga cuadra 8, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 20 de julio de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la Servidumbre | Área de Servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|------------|---|--|-----------------------------|-----------------|
| 31138802 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 1310 Ubicación: distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este | Suelo: 14,99 m ² y sus aires. | Confecciones Lancaster S.A. | Urbano |
| | A 8 665 473,27 280 379,99 | | | |
| | B 8 665 473,81 280 383,66 | | | |
| | C 8 665 469,80 280 384,20 | | | |
| | D 8 665 469,26 280 380,54 | | | |

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18716

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 398-2004-MEM/DM

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31150003, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8554;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8554, ubicada en la avenida Aurelio Miroquesada N° 164, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 13,50 metros cuadrados, de propiedad de la Junta de Propietarios Edificio El Golf para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8554, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 13 de agosto de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 191-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de la Junta de Propietarios Edificio El Golf, para la instalación de la subestación de distribución

eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8554, ubicada en la avenida Aurelio Miroquesada N° 164, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 13 de agosto de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|------------|--|---------------------------------|--|-----------------|
| 31150003 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 8554 Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este | Suelo: 13,50 m² y sus aires. | Junta de Propietarios Edificio El Golf | Urbano |
| | A 8 661 885,18 278 285,88 | | | |
| | B 8 661 889,59 278 286,76 | | | |
| | C 8 661 889,01 278 289,70 | | | |
| | D 8 661 884,60 278 288,83 | | | |

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18718

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 401-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31159504, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea bíposte para Servicio Público de Electricidad N° 2886;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea bíposte para Servicio Público de Electricidad N° 2886, ubicada en la Av. El Lucmo S/N, Fundo Colorado U.C. 1003, altura del Km. 61 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 18,00 metros cuadrados, de propiedad de María Elisa Lostaunau Balarezo, María Cecilia Lostaunau Balarezo, Pablo Antonio Lostaunau Balarezo y María Patricia Lostaunau Balarezo, para la subestación de distribución eléctrica aérea bíposte para Servicio Público de Electricidad N° 2886, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 17 de junio de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios

que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75º de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 190-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de María Elisa Lostaunau Balarezo, María Cecilia Lostaunau Balarezo, Pablo Antonio Lostaunau Balarezo y María Patricia Lostaunau Balarezo, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea bíposte para Servicio Público de Electricidad N° 2886, ubicada en la Av. El Lucmo S/N, Fundo Colorado U.C. 1003, altura del Km. 61 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 17 de junio de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|------------|--|---------------------------------|---|-----------------|
| 31159504 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 2886 Ubicación: distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este | Suelo: 18,00 m² y sus aires. | María Elisa Lostaunau Balarezo, María Cecilia Lostaunau Balarezo, Pablo Antonio Lostaunau Balarezo y María Patricia Lostaunau Balarezo | Rústico |
| | A 8 618 967,276 309 214,287 | | | |
| | B 8 618 969,534 309 210,985 | | | |
| | C 8 618 965,819 309 208,446 | | | |
| | D 8 618 963,561 309 211,748 | | | |

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18721

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 402-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31163204, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento

D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5210;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5210, ubicada en la Av. Buena Vista, cuadra 4, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 12,00 metros cuadrados, de propiedad del Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES-FOVIME) para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5210, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 6 de agosto de 1998, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 198-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad del Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES-FOVIME), para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5210, ubicada en la Av. Buena Vista, cuadra 4, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 6 de agosto de 1998, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|------------|--|------------------------------|---|-----------------|
| 31163204 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 5210 Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 661 782,290 284 698,460 B 8 661 778,316 284 698,917 C 8 661 778,660 284 701,898 D 8 661 782,633 284 701,440 | Suelo: 12,00 m² y sus aires. | Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES-FOVIME) | Urbano |

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18722

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 405-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31163004, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5370;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5370, ubicada frente a la Calle Los Negocios, cuadra 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 9,00 metros cuadrados, de propiedad de Constructores Interamericanos S.A.C. y Besco S.A. para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5370, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 19 de agosto de 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 205-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de Constructores Interamericanos S.A.C. y Besco S.A., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5370, ubicada frente a la Calle Los

Negocios, cuadra 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 19 de agosto de 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|------------|---|---|---|-----------------|
| 31163004 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 5370 Ubicación: distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 661 329,110 280195,604 B 8 661 328,026 280192,806 C 8 661 325,229 280193,891 D 8 661 326,313 280196,688 | Suelo: 9,00 m ² y sus aires. | Constructores Interamericanos S.A.C. y Besco S.A. | Urbano |

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18725

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 407-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31162004, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular para la instalación de la subestación de distribución compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5448;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5448, ubicada en el inmueble sito en Calle Los Condes N° 193 (Ex Arcos de la Frontera) Manzana L, Lote 1-F, urbanización Las Lomas de La Molina Vieja, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 7,84 metros cuadrados, de propiedad de Constructora Fairfield S.A.C., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5448, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 5 de marzo de 2004, extendida por el Notario Público de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencio-

nal para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación en tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y las normas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 202-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de Constructora Fairfield S.A.C, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5448, ubicada en el inmueble sito en Calle Los Condes N° 193 (Ex Arcos de la Frontera) Manzana L, Lote 1-F, urbanización Las Lomas de La Molina Vieja, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, constituida por Escritura Pública de fecha 5 de marzo del 2004, extendida por el Notario Público de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma, de acuerdo a la documentación técnica y planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|-----------|--|--|-------------------------------|-----------------|
| 31162004 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 5448: Ubicación: distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima ÁREA DE OCUPACIÓN Coordenadas UTM Vértice Norte Este A 8662098,785 289408,338 B 8662101,444 289407,461 C 8662100,569 289404,801 D 8662097,910 289405,678 | Suelo: 7,84 m ² y sus aires | Constructora Fairfield S.A.C. | Urbano |

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18727

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 408-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31164004, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5372;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de ener-

gía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5372, ubicada en la avenida Paseo de la República (antes avenida Rosendo Vidaurre), cuadra 6, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 11,98 metros cuadrados, de propiedad de Alvar & Wilfred Inversiones Inmobiliarias S.A.C. para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5372, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 3 de octubre del 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 210-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de Alvar & Wilfred Inversiones Inmobiliarias S.A.C., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5372, ubicada en la avenida Paseo de la República (antes avenida Rosendo Vidaurre), cuadra 6, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 3 de octubre del 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|------------|--|--|--|-----------------|
| 31164004 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 5372 Ubicación: distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 657 993,632 280 475,899 B 8 657 995,942 280 473,684 C 8 657 995,075 280 470,750 D 8 657 992,261 280 471,456 | Suelo: 11,98 m ² y sus aires. | Alvar & Wilfred Inversiones Inmobiliarias S.A.C. | Urbano |

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18728

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 409-2004-MEM/DM

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31163904, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5410;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5410, ubicada en la avenida Alameda Sur, Mz. 9-A, Sublote 1 C, urbanización Los Cedros de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 12,00 metros cuadrados, de propiedad de Consorcio DHMONT & CG & M S.A.C. para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5410, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 20 de noviembre del 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 211-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de Consorcio DHMONT & CG & M S.A.C., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5410, ubicada en la avenida Alameda Sur, Mz. 9-A, Sublote 1 C, urbanización Los Cedros de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 20 de noviembre del 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|------------|--|--|----------------------------------|-----------------|
| 31163904 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 5410 Ubicación: distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este | Suelo: 12,00 m ² y sus aires. | Consorcio DHMONT & CG & M S.A.C. | Urbano |
| | A 8 650 405,343 | 280 864,837 | | |
| | B 8 650 402,064 | 280 862,546 | | |
| | C 8 650 400,346 | 280 865,005 | | |
| | D 8 650 403,625 | 280 867,296 | | |

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18729

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 410-2004-MEM/DM

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31163104, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5400;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5400, ubicada frente a la avenida Domingo Orué, cuadra 6, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 9,00 metros cuadrados, de propiedad de Constructores Interamericanos S.A.C. y Besco S.A. para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5400, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 19 de agosto de 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 206-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de Constructores Interamericanos S.A.C. y Besco S.A., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5400, ubicada frente a la avenida Domingo Orué, cuadra 6, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 19 de agosto de 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|------------|---|---|---|-----------------|
| 31163104 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 5400 Ubicación: distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este | Suelo: 9,00 m ² y sus aires. | Constructores Interamericanos S.A.C. y Besco S.A. | Urbano |
| | A 8 661 217,424 | 280 252,588 | | |
| | B 8 661 218,511 | 280 255,384 | | |
| | C 8 661 221,307 | 280 254,297 | | |
| | D 8 661 220,220 | 280 251,501 | | |

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18730

Imponen servidumbres con carácter permanente a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 393-2004-MEM/DM

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31153303, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad N° 4810;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad N° 4810, ubicada en la berma lateral de la

Calle Principal s/n, frente a la Mz. F, Lt. 1, Asentamiento Humano Rodrigo Franco Montes, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 192-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad N° 4810, ubicada en la berma lateral de la Calle Principal s/n, frente a la Mz F, Lt 1, Asentamiento Humano Rodrigo Franco Montes, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|-----------|---|-------------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| 31153303 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 4810. Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 284 259,024 8 654 807,748 B 284 254,037 8 654 807,393 C 284 254,215 8 654 804,899 D 284 259,202 8 654 805,255 | Suelo: 12,50 m ² y aires | Propiedad del Estado (vía pública) | Urbano |

Artículo 2º.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18714

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 394-2004-MEM/DM

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31161704, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento

D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5758;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5758, ubicada en la vereda y berma lateral de la calle Las Palmas, cuadra 1, esquina con la avenida Buganvilla, urbanización Alerces, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 185-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5758, ubicada en la vereda y berma lateral de la calle Las Palmas, cuadra 1, esquina con la avenida Buganvilla, urbanización Alerces, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|-----------|---|------------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| 31161704 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 5758. Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 285 309,3497 8 660 267,9098 B 285 307,4014 8 660 271,4032 C 285 309,4102 8 660 272,5235 D 285 311,3585 8 660 269,0300 | Suelo: 9,20 m ² y aires | Propiedad del Estado (vía pública) | Urbano |

Artículo 2º.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18715

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 396-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31162304, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 7085;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 7085, ubicada en El Parque s/n, calle Río Ayavari, urbanización Los Angeles, sector F, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 181-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 7085, ubicada en El Parque s/n, calle Río Ayavari, urbanización Los Angeles, sector F, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|-----------|---|-------------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| 31162304 | Subestación de Distribución Eléctrica Nº 7085. Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 289 823,7054 8 669 390,7519 B 289 825,0084 8 669 386,9701 C 289 828,4081 8 669 388,1543 D 289 827,1051 8 669 391,9361 | Suelo: 14,40 m ² y aires | Propiedad del Estado (vía pública) | Urbano |

Artículo 2º.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18717

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 399-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31162404, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 5286;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 5286, ubicada en la vereda del jirón Mama Ocllo Nº 1900, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 186-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 5286, ubicada en la vereda del jirón Mama Ocllo Nº 1900, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|-----------|---|------------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| 31162404 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 5286. Ubicación: distrito de Lince, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 277 743,9432 8 663 577,4746 B 277 746,8108 8 663 577,9073 C 277 746,2879 8 663 581,3175 D 277 743,4204 8 663 580,8848 | Suelo: 10,0 m ² y aires | Propiedad del Estado (vía pública) | Urbano |

Artículo 2º.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18719

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 400-2004-MEM/DM

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31161604, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 7133;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 7133, ubicada en la avenida Tomas Alva Edison, Parque San Francisco, urbanización Grumete Medina, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 184-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 7133, ubicada en la avenida Tomas Alva Edison, Parque San Francisco, urbanización Grumete Medina, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|-----------|--|-------------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| 31161604 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 7133. Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice EsteNorte A 285 480,6126 8 665 661,6081 B 285 484,1964 8 665 663,3846 C 285 485,3512 8 665 661,0551 D 285 481,7673 8 665 659,2786 | Suelo: 10,40 m ² y aires | Propiedad del Estado (vía pública) | Urbano |

Artículo 2º.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18720

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 403-2004-MEM/DM

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31162704, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5288;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5288, ubicada en el Parque Pampas de la Quinua, avenida Ayacucho, cuadra 7, esquina con calle Doña Margarita, urbanización Los Rosales Segunda Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de ca-

minos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 216-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5288, ubicada en el Parque Pampas de la Quinua, avenida Ayacucho, cuadra 7, esquina con calle Doña Margarita, urbanización Los Rosales Segunda Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|-----------|--|---------------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| 31162704 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 5288 Ubicación: Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este | Suelo y aires: 5,39 m ² | Propiedad del Estado (Vía pública) | Urbano |
| | A 8 657 728,5430 282 688,7009 | | | |
| | B 8 657 730,7071 282 689,1281 | | | |
| | C 8 657 730,2327 282 691,5317 | | | |
| | D 8 657 728,0744 282 691,1057 | | | |

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18723

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 404-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31163404, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 6308;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 6308, ubicada en la calle La Carabela, Mz.1, Lote 14, urbanización La Caleza, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 212-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 6308, ubicada en la calle La Carabela, Mz.1, Lote 14, urbanización La Caleza, en la en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|-----------|--|--|------------------------------------|-----------------|
| 31163404 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 6308 Ubicación: Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este | Suelo, Sub-suelo y aires: 9,25 m ² | Propiedad del Estado (vía pública) | Urbano |
| | A 8 657 815,3945 281 925,5007 | | | |
| | B 8 657 813,7947 281 928,8321 | | | |
| | C 8 657 811,5411 281 927,7499 | | | |
| | D 8 657 813,1409 281 924,4185 | | | |

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18724

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 406-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31163504, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5477;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5477, ubicada en la avenida La Merced, cuadra 8, altura de la cuadra 7 de la avenida Mariscal Castilla, urbanización Los Manzanos, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 214-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5477, ubicada en la avenida La Merced, cuadra 8, altura de la cuadra 7 de la avenida Mariscal Castilla, urbanización Los Manzanos, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|-----------|--|---------------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| 31163504 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 5477 Ubicación: Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 658 075,5202 281 486,2992 B 8 674 682,0880 281 484,9992 C 8 658 071,1052 281 483,0670 D 8 658 077,0300 281 484,3652 | Suelo, Sub-suelo y aires: 10,20 m² | Propiedad del Estado (Vía pública) | Urbano |

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18726

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 411-2004-MEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 31162604, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 6580;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 6580, ubicada en la Av. Alonso de Molina, frente al N° 1354, urbanización Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 209-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 6580, ubicada en la Av. Alonso de Molina, frente al N° 1354, urbanización Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Descripción de la servidumbre | Área de servidumbre | Propietario | Tipo de terreno |
|-----------|---|---------------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| 31162604 | Subestación de Distribución Eléctrica N° 6580. Ubicación: Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 661 268,7538 286 336,6141 B 8 661 270,6494 286 338,9394 C 8 661 267,6266 286 341,4036 D 8 661 265,7352 286 339,0751 | Suelo, Sub-suelo y aires: 11,70 m² | Propiedad del Estado (vía pública) | Urbano |

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

18731

Prorrogan plazo para concluir proceso de subasta pública a que se refiere la R.D. Nº 445-2004-MEM/DGM

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 547-2004-MEM/DGM**

Lima, 22 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 212-2002-EM-DGM, de fecha 19 de julio de 2002, se declaró como Área de No Admisión de Denuncios "LIMAMAYO" por 17,600 Has. de extensión solicitado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, ubicado en las provincias de Paruro y Chumbivilcas, departamento de Cusco, por el lapso de dos (2) años calendario; el mismo que fue extendido por noventa (90) días mediante Resolución Directoral Nº 445-2004-MEM/DGM, para la culminación del proceso de subasta;

Que, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET mediante Oficio Nº 159-2004-INGEMMET/PCD, de fecha 19 de octubre de 2004, ha comunicado a la Dirección General de Minería que realizada la subasta pública del ANAD LIMAMAYO fue declarada desierta; asimismo, que existen dos (2) empresas que realizan trabajos de exploración en la zona sur del Perú, interesadas en esta área, pero que no tuvieron tiempo suficiente para realizar visitas al prospecto, ni de completar la documentación exigida en las bases; por lo que, solicitan una prórroga de noventa (90) días a fin de poder concluir con el procedimiento de remate en subasta pública del Área de No Admisión de Denuncios "LIMAMAYO";

Que, en consecuencia es necesario prorrogar el plazo establecido por la Resolución Directoral Nº 445-2004-MEM/DGM;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Promoción y Desarrollo Minero, y de conformidad con el inciso i) del Art. 101º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar por noventa (90) días el plazo otorgado por Resolución Directoral Nº 445-2004-MEM/DGM, de fecha 19 de julio de 2004.

Artículo 2º.- Transcríbese la presente Resolución, consentida que sea, a los Registros Públicos para su inscripción y al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA CHAPPUIS C.
Directora General de Minería

19448

INTERIOR

Establecen Grupo Interinstitucional de Coordinación Permanente para coordinar actividades que brinden garantías a ciudadanos en la expedición de mandatos de detención y otros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 0473-2004-IN**

Lima, 26 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0779-2002-IN/0103 de fecha 19 de agosto del 2002, se estableció el Grupo de Trabajo encargado de elaborar e implementar mecanismos que brinden garantías a los ciudadanos y ciudadanas en los procedimientos para la expedición de mandatos de detención, anotación, ejecución y levantamiento de requisitorias;

Que, el referido grupo, culminó su trabajo elaborando un Informe Final con sus respectivas conclusiones, que ameritan una atención especial de seguimiento de las medidas ya adoptadas y de implementación de las recomendaciones formuladas;

Que, es necesario conformar un Grupo Interinstitucional de Coordinación Permanente, cuyo objeto principal sea el seguimiento continuo de las recomendaciones formuladas para su efectiva implementación, que redunden en garantizar el respeto a la libertad personal, al libre tránsito y al principio de la presunción de la inocencia;

Que, de conformidad con el literal b), inciso 24) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, la libertad es un derecho fundamental de la persona y, en consecuencia está permitida forma alguna de restricción de la misma, salvo en los casos previstos por la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560 y el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer un Grupo Interinstitucional de Coordinación Permanente encargado del seguimiento de las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo, así como de la coordinación para la ejecución e implementación de las actividades pendientes que brinden garantías a los ciudadanos y ciudadanas en los procedimientos para la expedición de mandatos de detención, anotación, ejecución y levantamiento de requisitorias, planteados en el Informe Final.

Artículo 2º.- El Grupo Interinstitucional de Coordinación Permanente estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro del Interior, quien lo presidirá, pudiendo delegar su representación;
- Un representante del Poder Judicial;
- Un representante de la Defensoría del Pueblo;
- Un representante del Ministerio Público;
- Un representante del Consejo Supremo de Justicia Militar, y,
- Un representante de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3º.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Grupo Interinstitucional de Coordinación Permanente contará con la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 4º.- En el término de diez (10) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución, las Instituciones Públicas indicadas en el artículo segundo, designarán sus representantes a través de Resolución del Titular del Sector respectivo.

Las instituciones a que se refiere el artículo tercero, efectuarán su designación en el plazo señalado en el párrafo precedente, mediante oficio dirigido al Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Artículo 5º.- La Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, actuará como Secretaría Técnica del mencionado grupo.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

19645

Declaran nulidad de resolución que dispuso iniciar proceso administrativo disciplinario a ex Prefecto de La Libertad y ex Directora General de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2255-2004-IN

San Isidro, 28 de octubre del 2004

VISTO:

Las Actas Nºs. 003 y 004-2004-COESPROADMI.(DIGIMIN) de fechas 7 y 11 de octubre del 2004, y el Informe Nº 001-2004-IN-COESPROADMI.(DIGIMIN) del 20 de octubre del 2004 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior designada con Resolución Ministerial Nº 0900-2004-IN/0901 del 20 de mayo del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1748-2004-IN del 7 de septiembre del 2004, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al señor Ing. Heriberto Werenshon RAMOS GONZALES, ex Prefecto de La Libertad y a la Sra. Carolina Estefanía BAQUERIZO ALIAGA, ex Directora General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, por los hechos descritos en el Informe Nº 003-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INV. de fecha 15 de abril del 2003, "EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA PRESUNTA DONACIÓN IRREGULAR DE DINERO EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PESQUERÍA DE LA LIBERTAD A LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", a quienes se les imputa haber incurrido en faltas graves previstas en los incisos a) y d) del artículo 21º e incisos d) y h) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 276, así como por la infracción del artículo 15º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003;

Que, el señor Ing. Heriberto Werenshon RAMOS GONZALES, mediante escrito de fecha 23 de septiembre del 2004, solicita se declare la nulidad de oficio de la acotada Resolución Ministerial y actos administrativos conexos, pedido al que la Sra. Carolina Estefanía BAQUERIZO ALIAGA se adhiere con escrito de fecha 1 de octubre del 2004; sustentan la pretensión, en la trasgresión de los artículos 151º y 152º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al haberse omitido tanto en el acta de pronunciamiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, como en la Resolución materia del pedido de nulidad, evaluar y enunciar los elementos que se consideraron para calificar la gravedad de las faltas imputadas, situación que atenta contra el debido proceso y el irrestricto dere-

cho de defensa, toda vez que no se conoce las condiciones que han sido consideradas por la autoridad administrativa para pronunciarse sobre la procedencia de la instauración del proceso administrativo disciplinario;

Que, del contenido del Acta Nº 001-2004-COESPROADMI de fecha 21 de junio del 2004 y de la indicada Resolución Ministerial, se advierte que se ha omitido en el pronunciamiento la calificación y enunciado de las condiciones contempladas en los artículos 151º y 152º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para establecer la gravedad de las faltas que se imputan, requisito sine qua non para determinar la procedencia de la instauración del proceso disciplinario y que constituye la motivación del acto administrativo que se emite como consecuencia de ello;

Que, si bien el literal f) del artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República prescribe que los informes generados de una acción de control son pruebas preconstituidas para el inicio de acciones administrativas, no se debe entender que éstos conducen necesariamente a la instauración de procesos administrativos disciplinarios, en cada caso en los que dicho órgano de control identifica responsabilidad administrativa en funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores del Estado;

Que, el Régimen Disciplinario Público establece una serie de acciones iniciadas con la calificación de las faltas y la evaluación de su gravedad a cargo de una Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, según sea el caso, cuyo pronunciamiento puede derivar en la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 26º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, sanciones entre las cuales únicamente el Cese Temporal y la Destitución ameritan la instauración del referido proceso de conformidad con lo prescrito en los artículos 158º, 159º y 163º del Reglamento de la acotada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido la Resolución Ministerial Nº 1748-2004-IN, sin el requisito de validez establecido en los artículos 3º numeral 4) y 6º de la acotada Ley, concordantes con el inciso 5 del 139º de la Constitución Política del Perú, que prescriben que los actos administrativos deben estar debidamente motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico sobre la materia;

De conformidad a lo establecido en el artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, actuando con respeto del Principio de Legalidad, la Garantía del Debido Proceso, el inciso a) del artículo 5º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial Nº 1748-2004-IN del 7 de septiembre del 2004.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a los ex funcionarios que estuvieron imputados en la Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario de conformidad con la Ley.

Artículo 3º.- Remítase el expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución Ministerial Nº 0900-IN-0501 de fecha 20 de mayo del 2004, para que proceda con arreglo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

19641

Autorizan adquisición de láminas de seguridad para revalidación de pasaportes mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2243-2004-IN/0501**

Lima, 25 de octubre del 2004

VISTO:

El Informe Nº 088-2004-IN-PASAPORTES-1601 de fecha 25 de agosto del 2004 del Director de Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización y el Informe Nº 595-2004-IN-0509 de fecha 27 de setiembre de 2004 de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0039-2004-IN/0501 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por la Resolución Ministerial Nº 0192-2004-IN-0501 de fecha 19 de febrero de 2004, la Resolución Ministerial Nº 0257-2004-IN-0501 de fecha 23 de febrero de 2004, la Resolución Ministerial Nº 0644-2004-IN-0501 de fecha 16 de abril de 2004, la Resolución Ministerial Nº 0962-2004-IN-0501 de fecha 25 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial Nº 0990-2004-IN-0501 de fecha 1 de junio de 2004 y la Resolución Ministerial Nº 1150-2004-IN de fecha 24 de junio de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2004, habiéndose previsto la Adquisición de Láminas de Seguridad para la Revalidación de Pasaportes para la Dirección General de Migraciones y Naturalización por el monto de S/. 647,360.00;

Que, mediante el Informe Nº 088-2004-IN-PASAPORTES-1601 de fecha 25 de agosto de 2004, el Director de Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización señaló que actualmente, las jefaturas de provincias mantienen paralizadas las impresoras láser Hewlett Packard, que forman parte de su equipamiento a nivel nacional pues no cuentan en sus almacenes con la lámina de seguridad CONFIRM, retroreflectiva, compuesta por micro esferas de vidrio en una base de uretano con adhesivo activado por calor que permite dotar de seguridad a toda la superficie de la página del pasaporte de datos variables y permitir una verificación rápida, sencilla y eficaz a través de los diversos instrumentos ópticos de lecturas de documentos como los OCR Código de Barras, estableciéndose la necesidad de contar con dicho producto en forma urgente;

Que, en el Informe citado en el considerando precedente, el Director de Pasaportes señala que la lámina de seguridad CONFIRM es fabricada únicamente por la firma 3M empresa que a su vez ha manifestado expresamente que sólo se produce a solicitud de los Gobiernos, por lo que no se produce de forma comercial o masiva, por lo que requiere aproximadamente de cuarenta y cinco (45) días para su entrega contados a partir de la recepción de la orden o contrato;

Que, mediante el Informe Nº 595-2004-IN/0509 la Oficina Legal de Asuntos Administrativos manifiesta que de acuerdo a la naturaleza del bien requerido resulta procedente la exoneración del proceso de selección correspondiente para la adquisición de láminas de seguridad para la revalidación de pasaportes, por la causal de bien que no admite sustituto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad deberá definir con precisión la cantidad y características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, para tal efecto antes de iniciar los procesos de selección que correspondan coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará los estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información

suficiente para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras;

Que, el inciso f) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicaciones Directas según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, mediante Informe Nº 246-2004-IN/1601 de fecha 23 de setiembre del 2004 la Dirección de Presupuesto comunica la existencia de disponibilidad en el Marco Presupuestal del Grupo Genérico de Gasto 3 Bienes y Servicios;

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Artículo 105º y el numeral 2) del Artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la delegación de facultades prevista en la Resolución Ministerial Nº 1708-2004-IN y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 0512-B-92-IN/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Licitación Pública para la adquisición de 80,000 (Ochenta Mil) láminas de seguridad para la revalidación de pasaportes para la Dirección General de Migraciones y Naturalización, por la causal de bien que no admite sustituto, por un valor referencial de S/. 647,360.00 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados AF2004, por única vez.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración a efectuar la referida adquisición de la empresa 3M Perú S.A., mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, quedando facultado para designar el Comité Especial y aprobar las bases de dicho proceso.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución Ministerial, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

19395

Delegan facultad de suscribir con la UNOPS la enmienda al Convenio de Servicios de Gestión y Otros Servicios de Apoyo a la Gestión del Ministerio del Interior**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2247-2004-IN**

Lima, 26 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25565 que crea el sistema de licitaciones y concursos denominado: "Sistema de Evaluación Internacional de Procesos, y autorizó a los Organismos del Sector Público a encargar la realización de sus procesos de licitación o concurso público a entidades especializadas y debidamente autorizadas, entre las que se encuentra la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 1016-2002-IN/0102, de fecha 8 de noviembre de 2002, el Ministerio

del Interior encargó a la UNOPS la organización y conducción de los procesos de Licitación Pública y/o Concurso Público necesarios para el logro de sus objetivos y metas institucionales;

Que, por Resolución Ministerial N° 2144-2002-IN del 26 de noviembre de 2002, se aprobó el Convenio de Servicios de Gestión y Otros Servicios de Apoyo a la Gestión del Ministerio del Interior, celebrado por el Ministerio del Interior y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2004, según la Cuarta Enmienda suscrita el 15 de enero de 2004;

Que, es necesario ampliar la vigencia del mencionado Convenio hasta el 31 de diciembre de 2005, autorizando al funcionario que tendrá a su cargo la suscripción de la Enmienda correspondiente; así como también, transferir los recursos necesarios para la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación y/o Concurso Público en el Año Fiscal 2005;

Con la visación de las Oficinas Generales de Planificación y Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25565;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el señor Viceministro del Interior la facultad para suscribir la enmienda al Convenio señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, así como las que pudieran generarse posteriormente; extendiendo la vigencia del mencionado convenio hasta el 31 de diciembre de 2005 e incrementando el monto del mismo a US\$ 10'387,500.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 2º.- Autorizar la Transferencia de Fondos de la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración a la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, por la suma equivalente a US\$ 2'387,500.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 3º.- La transferencia de los recursos señalados en el artículo precedente serán efectuados con cargo al Presupuesto Asignado en el Año Fiscal 2004, a la Unidad Ejecutora 001, Oficina General de Administración y serán financiados con cargo a la Fuente de Financiamiento 09 - Recursos Directamente Recaudados, debiendo efectuarse presupuestadamente en la cadena de gasto Función 07: Defensa y Seguridad Nacional, Programa 003: Administración, Subprograma 0006: Administración General, Actividad 100620: Organización y Modernización Administrativa.

Artículo 4º.- La Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS proporcionará al término de los años 2004 y 2005, el correspondiente informe financiero, detallándose el uso de los fondos transferidos.

Artículo 5º.- Copia de la presente Resolución Ministerial será remitida a la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, a la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior y la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

19397

RELACIONES EXTERIORES

Modifican artículos mediante la cual se declaró en reorganización las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0869-2004-RE

Lima, 22 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0532-2004-RE, de 8 de julio del 2004, se declaró en reorganización las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior actualmente existentes, conformándose para tal efecto una Comisión Evaluadora, la misma que debía proponer la nueva organización de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior, en un plazo de cuarenta y cinco días;

Que al no haberse instalado la citada Comisión Evaluadora y siendo conveniente establecer la nueva organización y la reestructuración de las Oficinas comerciales del Perú en el exterior, es necesario constituir una nueva Comisión Evaluadora;

Que, en consecuencia, la nueva Comisión Evaluadora tendrá un nuevo plazo para la reorganización de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior;

Que es necesario modificar los artículos 2º y 4º de la Resolución Ministerial N° 0532- 2004-RE;

Que se hace necesario evaluar a los funcionarios de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior.

De conformidad con el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 560º, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 2º y 4º de la Resolución Ministerial N° 0532- 2004-RE, substituyendo su tenor por lo siguiente:

"Artículo Segundo.- Conformar una Comisión Evaluadora que estará integrada por las siguientes personas:

Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Secretario de Política Exterior;

Subsecretario de Asuntos Económicos y Negociaciones Económicas Internacionales; Director Ejecutivo de Promoción Económica;

Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de las Exportaciones;

Un Representante de la Asociación de Exportadores del Perú.

Artículo Cuarto.- Plazo de vigencia de la Comisión. La citada Comisión tendrá un plazo de diez días para proponer la nueva organización de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

19522

Designan funcionarios de delegación que participará en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río y en reuniones preparatorias, a realizarse en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0879-2004-RE

Lima, 27 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que del 4 al 5 de noviembre de 2004 tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, la XVIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación -Grupo de Río, que será precedida por la Reunión de Cancilleres, el día 4 de noviembre 2004 y por la Reunión de Coordinadores Nacionales, los días 2 y 3 de noviembre de 2004;

Que la política exterior del Perú es un instrumento para el desarrollo económico y social del país, lo que se

debe materializar en acciones concretas y coordinadas con otros países de la región y del mundo;

Que resulta indispensable, en el actual contexto internacional, reforzar la capacidad de negociación del país a fin de influir en la construcción de un sistema internacional multipolar sustentado en el multilateralismo y la primacía del derecho internacional;

Que la agenda de la Cumbre incluye temas de especial interés para la política exterior del Perú, como son, entre otros, la iniciativa peruana para la creación de mecanismos financieros innovadores para fortalecer la gobernabilidad democrática, la situación en Haití y las iniciativas para la erradicación del hambre y la pobreza;

Que, en este sentido, cobra especial importancia la participación de nuestro país en el seno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política - Grupo de Río, en particular, por ser el Perú miembro de la Troika de dicho mecanismo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 4998, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 22 de octubre de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 150 de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que integrarán la delegación peruana que participará en la XVIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación -Grupo de Río, y en las reuniones preparatorias de Cancilleres y de Coordinadores Nacionales, que tendrán lugar en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 2 al 5 de noviembre del 2004:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Hernán Antonio Couturier Mariátegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa de Brasil;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Enrique Chávez Basagoitia, Coordinador Nacional para el Grupo de Río;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Arturo Jarama Alván, funcionario de la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil;

- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Cristian Steve Córdova Bocanegra, funcionario de la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Enrique Chávez Basagoitia, por concepto de pasajes US\$ 792.55, viáticos US\$ 1,000.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose dar cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el Ministro Luis Enrique Chávez Basagoitia, deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- Los gastos que ocasione la participación de los funcionarios de la Embajada del Perú en Brasil serán cubiertos por la asignación para gastos de funcionamiento de la Embajada del Perú en Brasil.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

19523

Autorizan viaje de funcionario diplomático que participará en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno que se realizará en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0881-2004-RE

Lima, 28 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que del 4 al 5 de noviembre de 2004 tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, la XVIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación -Grupo de Río-, que será precedida por la reunión de Cancilleres, el día 4 de noviembre 2004 y por la reunión del Coordinadores Nacionales, los días 2 y 3 de noviembre de 2004;

Que la política exterior del Perú es un instrumento para el desarrollo económico y social del país, lo que se debe materializar en acciones concretas y coordinadas con otros países de la región y del mundo;

Que resulta indispensable, en el actual contexto internacional, reforzar la capacidad de negociación del país a fin de influir en la construcción de un sistema internacional multipolar sustentado en el multilateralismo y la primacía del derecho internacional;

Que la agenda de la Cumbre incluye temas de especial interés para la política exterior del Perú, como son, entre otros, la iniciativa peruana para la creación de mecanismos financieros innovadores para fortalecer la gobernabilidad democrática; la situación en Haití; y las iniciativas para la erradicación del hambre y la pobreza;

Que, en este sentido, cobra especial importancia la participación de nuestro país en el seno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política -Grupo de Río -, en particular por ser el Perú miembro de la Troika de dicho mecanismo;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15 literal k) de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, vigente desde el 1 de enero de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Chuquihuara Chil, Director de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, del 3 al 5 de noviembre de 2004 para participar en la XVIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación del Grupo de Río, que tendrán lugar en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al detalle siguiente:

| PASAJES US\$ | VIÁTICOS US\$ | TARIFA USO AEROPUERTO |
|--------------|---------------|-----------------------|
| 792.55 | 800.00 | 28.24 |

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

19524

SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Formación y Perfeccionamiento del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1037-2004/MINSA

Lima, 26 de octubre del 2004

Vista la renuncia formulada por el doctor Luis Chunga Ticse y el Oficio IDREH Nº 2581-J-2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 592-2004/MINSA, de fecha 10 de junio de 2004, se designó al doctor Luis Fernando Chunga Ticse, en el cargo de Director General de la Oficina General de Formación y Perfeccionamiento del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Luis Fernando CHUNGA TICSE, en el cargo de Director General de la Oficina General de Formación y Perfeccionamiento, Nivel F-4, del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al doctor Carlos Gualberto SALCEDO ESPINOZA, en el cargo de Director General de la Oficina General de Formación y Perfeccionamiento, Nivel F-4, del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

19462

Precisan fechas en que tienen eficacia el término de designaciones de ex funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1038-2004/MINSA

Lima, 26 de octubre del 2004

Visto el Oficio Nº 1771-2004-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DIPER;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 479-2004/MINSA, de fecha 11 de mayo de 2004, se dio por concluida las designaciones de don Miguel Durand Castro y Juan Homero Henostroza Duque, en los cargos de Director General Adjunto y Director Ejecutivo de Administración, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Que con el Oficio Nº 765-2004-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DIPER, de fecha 15 de abril de 2004, la Directora General de la Dirección Regional de Salud Ancash, solicita se dé término de la designación del Dr. Miguel Durand Castro, en el cargo de Director General Adjunto, a partir del 12 de abril de 2004;

Que por Oficio Nº 791-2004-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DIPER, de fecha 19 de abril de 2004, la Directora General de la Dirección Regional de Salud Ancash, solicita se dé término de la designación del Eco. Juan Homero Henostroza Duque, en el cargo de Director Ejecutivo de Administración, a partir del 20 de abril de 2004;

Que resulta necesario precisar las fechas de la eficacia del término de las designaciones de los citados ex funcionarios, por lo que es conveniente emitir el correspondiente acto administrativo; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 y el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar la eficacia del término de designaciones de los ex funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ancash, que se indican en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 479-2004/MINSA, de fecha 11 de mayo del 2004, como sigue:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CON EFICACIA AL |
|------------------------------|---------------------|
| Miguel DURAND CASTRO | 12 de abril de 2004 |
| Juan Homero HENOSTROZA DUQUE | 20 de abril de 2004 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

19463

Dan por concluida designación de Director General de la Dirección Regional de Salud de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1046-2004/MINSA

Lima, 28 de octubre del 2004

Visto, el Oficio Nº 315-2004-GRL/GGR del 30 de septiembre de 2004, emitido por el Gobierno Regional de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 919-2002-SA/DM del 27 de mayo de 2002 se designó al doctor Carlos Efraín Vidal Oré como Director General de la Dirección Regional de Salud Loreto;

Que, en virtud al Concurso Público para la selección del Director Regional de Salud Loreto, ha sido elegido como ganador el doctor Carlos Vidal Oré, cuya designación se realiza a través de una Resolución Ejecutiva Regional, según establece el numeral 5.2.5 de la Directiva "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de los Directores Regionales Sectoriales", aprobada mediante la Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003 del Consejo Nacional de Descentralización;

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 27594 y el inciso l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS EFRAIN VIDAL ORÉ como Director

General de la Dirección Regional de Salud de Loreto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

19625

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a procurador a transigir en proceso judicial de expropiación seguido en juzgado civil del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 037-2004-MTC

Lima, 28 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los términos del Memorandum Nº 1099-2004-MTC/07, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cumplimiento de la Ley Nº 27329 que declaró de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la Resolución Suprema Nº 316-2002-PCM que autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de dicha expropiación, así como la Resolución Ministerial Nº 039-2003-MTC/01, inició un proceso judicial de expropiación ante el 2º Juzgado Civil del Callao contra la empresa SERVICIOS QUÍMICOS E.I.R.L., para que se declare al Ministerio de Transportes y Comunicaciones propietario por expropiación del terreno de un área total de 1,581.40 m2, ubicado en la calle Punta Agujas Nº 102, Lote 8 - Manzana D, Lotización Industrial Santo Domingo de Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Carta recibida el 24 de setiembre de 2004, la Gerente General de la empresa M & C BUSINESS CONSULTING S.A.C. propone, en su calidad de Entidad Liquidadora de la empresa SERVICIOS QUÍMICOS E.I.R.L. En Liquidación, designada por Resolución Nº 2034-2003/CDCO-ODI-UDP y, por tanto, en representación de ésta y de su Junta de Acreedores, una solución alternativa al conflicto generado y que deberá ser homologada por el Juez correspondiente;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha precisado que los términos y condiciones de la transacción serían los mismos indicados en la demanda de expropiación del terreno de un área total de 1,581.40 m2, ubicado en la calle Punta Agujas Nº 102, inscrito en la Ficha Nº 13767 Partida Nº 70054388 de la Oficina Registral del Callao a nombre de SERVICIOS QUÍMICOS E.I.R.L., pagándose como justiprecio la cantidad de US\$ 88,394.48, valor de tasación comercial efectuada por CONATA ascendente a S/. 309,380.68 y que, actualizado a la fecha de interposición de la demanda (22 de enero de 2003) aplicando el Índice de Precios al por Mayor, asciende a S/. 311 616.08, monto que se encuentra consignado a la orden del Juzgado Civil del Callao según Certificado de Consignación Nº 2003000201453;

Que, de acuerdo al inciso a) del numeral 83.2 del artículo 83º de la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, es atribución y facultad del liquidador M & C BUSINESS CONSULTING S.A.C. actuar en resguardo de los intereses de la masa o del deudor SERVICIOS QUÍMICOS E.I.R.L. En Liquidación, en juicio o fuera de él, con plena representación de éste y de los acreedores;

Que, de conformidad con el artículo 15º del Decreto Ley Nº 17537, los Procuradores Generales de la República son los únicos que prestarán confesión en juicio en representación del Estado y podrán convenir en la demanda, desistirse de ella o transigir los juicios, sin otro trámite que la expedición de la Resolución Suprema autoritativa en los tres últimos casos;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 336º del Código Procesal Civil, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las universidades, sólo pueden transigir previa aprobación expresa de la autoridad o funcionario competente, siendo esta exigencia aplicable también a la conciliación, al desistimiento de la pretensión y al del proceso;

Que, en tal sentido, en el marco de las normas anteriormente expuestas, resulta necesario expedir la Resolución Suprema mediante la cual se autorice al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a transigir con la empresa SERVICIOS QUÍMICOS E.I.R.L. En Liquidación, en el proceso judicial de expropiación que se le sigue en su contra ante el 2º Juzgado Civil del Callao (Expediente Nº 267-2003) en los mismos términos y condiciones de la demanda de expropiación interpuesta;

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política, los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667 y la Ley Nº 27791;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a transigir con la empresa SERVICIOS QUÍMICOS E.I.R.L. En Liquidación, en el proceso judicial de expropiación que se le sigue en su contra ante el 2º Juzgado Civil del Callao (Expediente Nº 267-2003) en los mismos términos y condiciones de la demanda de expropiación interpuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

19646

VIVIENDA

Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 265-2004-VIVIENDA

Lima, 25 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA formular los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa , Sierra y Selva, que son aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Tasaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27792, Decreto Legislativo Nº 776 y con la opinión favorable del Viceministro de Vivienda y Urbanismo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa , Sierra y Selva y Anexo Nº 01 los mismos que están contenidos en los cuadros que forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA COSTA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2004**

R.M. Nº 265-2004-VIVIENDA

Fecha : 25.octubre.2004

| VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|
| | ESTRUCTURAS | | ACABADOS | | | | INSTALACIONES |
| | MUROS Y COLUMNAS (1) | TECHOS (2) | PISOS (3) | PUERTAS Y VENTANAS (4) | REVESTIMIENTOS (5) | BAÑOS (6) | ELECTRICAS Y SANITARIAS (7) |
| A | ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA Nº2 | LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2 | MARMOL IMPORTADO, PORCELANATO | ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) CRISTALES. | MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR. | BAÑOS COMPLETOS DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR) | AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, DESAGUE POR BOMBEO, TELEFONO. |
| | 312.84 | 190.01 | 167.80 | 169.78 | 183.00 | 61.75 | 178.20 |
| B | COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS. | ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS | MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA. | ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO POLARIZADO CURVADO. | MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS. | BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO. | SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA. |
| | 201.70 | 123.97 | 100.58 | 90.27 | 139.86 | 47.36 | 129.23 |
| C | PLACAS DE CONCRETO, (e = 10 A 15 cm.) ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE. | ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES. | MADERA FINA MACHIHEMBADA TERRAZO. | ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO POLARIZADO. | SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS. | BAÑOS COMPLETOS NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR. | IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR. |
| | 143.44 | 105.81 | 68.39 | 59.76 | 106.26 | 33.65 | 83.08 |
| D | LADRILLO O SIMILAR | CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA. | PARQUET DE 1era. , LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40 | VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRANSPARENTE. | ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO. | BAÑOS COMPLETOS NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA. | AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO. |
| | 138.71 | 67.16 | 60.32 | 52.34 | 81.53 | 17.95 | 52.58 |
| E | ADOBE, TAPIAL O QUINCHA | MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE. | PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO. | VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE. | SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA. | BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL. | AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO. |
| | 98.52 | 25.04 | 40.42 | 44.79 | 56.09 | 10.56 | 38.22 |
| F | MADERA | CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE. | LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. | VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE SEMIDOBLE O SIMPLE. | TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE. | BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA. | AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA. |
| | 73.54 | 13.77 | 27.60 | 33.62 | 39.54 | 7.86 | 21.02 |
| G | PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO. | MADERA RUSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO. | LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. | MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE | ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA. | SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO. | AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR. |
| | 44.13 | 9.64 | 24.80 | 18.49 | 33.01 | 5.50 | 11.56 |
| H | | SIN TECHO | CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE. | MADERA RUSTICA. | PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR. | SIN APARATOS SANITARIOS. | SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA. |
| | | 0.00 | 15.52 | 9.25 | 13.21 | 0.00 | 0.00 |
| I | | | TIERRA COMPACTADA | SIN PUERTAS NI VENTANAS. | SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR. | | |
| | | | 3.11 | 0.00 | 0.00 | | |

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES.

LA DEMARCAION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO.

ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO SOBRE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES Y LIMITANDO:

AL NORTE POR LA FRONTERA CON EL ECUADOR; AL SUR, POR LA FRONTERA CON CHILE; AL OESTE, POR LA LINEA DE BAJA MAREA DEL LITORAL; Y AL ESTE POR UNA LINEA QUE SIGUE APROXIMADAMENTE, LA CURVA DEL NIVEL DE 2000 m.s.n.m.

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2004**

R.M. Nº 265-2004-VIVIENDA

Fecha: 25.octubre.2004

| VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|
| | E S T R U C T U R A S | | A C A B A D O S | | | | INSTALACIONES |
| | MUROS Y COLUMNAS (1) | TECHOS (2) | PISOS (3) | PUERTAS Y VENTANAS (4) | REVESTIMIENTOS (5) | BAÑOS (6) | ELECTRICAS Y SANITARIAS (7) |
| A | ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA Nº2 | LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2 | MARMOL IMPORTADO, PORCELANATO | ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) CRISTALES. | MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR. | BAÑOS COMPLETOS DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR) | AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, DESAGUE POR BOMBEO, TELEFONO. |
| | 351.03 | 181.21 | 128.58 | 137.54 | 173.56 | 61.56 | 219.35 |
| B | COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS. | ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS | MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA. | ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO POLARIZADO CURVADO. | MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ENCHAPES EN TECHOS. | BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO. | SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA. |
| | 207.33 | 124.58 | 107.21 | 122.74 | 139.79 | 44.34 | 129.02 |
| C | PLACAS DE CONCRETO, (e = 10 A 15 cm.) ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE. | ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES. | MADERA FINA MACHIHEMBRADA TERRAZO. | ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO POLARIZADO. | SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS. | BAÑOS COMPLETOS NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR. | IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR. |
| | 155.40 | 89.65 | 71.67 | 91.74 | 118.53 | 29.66 | 99.18 |
| D | LADRILLO, SILLAR O SIMILAR. | CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA. | PARQUET DE 1era. LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENEZIANA 40x40 | VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRANSPARENTE. | ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO. | BAÑOS COMPLETOS NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA. | AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO. |
| | 143.54 | 60.97 | 58.77 | 53.81 | 90.66 | 18.15 | 56.20 |
| E | ADOBE, TAPIAL O QUINCHA. | MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE. | PARQUET DE 2da. LOSETA VENEZIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO. | VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE. | SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA. | BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL. | AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO. |
| | 113.70 | 27.99 | 48.60 | 41.10 | 75.42 | 8.90 | 31.27 |
| F | MADERA | CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJAS SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE. | LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. | VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE SEMIDOBLE O SIMPLE. | TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDEADO, PINTURA LAVABLE. | BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA. | AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA. |
| | 70.27 | 22.39 | 39.70 | 31.79 | 44.97 | 7.56 | 20.33 |
| G | PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO. | SIN TECHO | LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. | MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE | ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA. | SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da. FIERRO FUNDIDO O GRANITO. | AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR. |
| | 42.16 | 0.00 | 30.24 | 19.07 | 34.02 | 5.29 | 12.20 |
| H | | | CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE. | MADERA RUSTICA. | PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR. | SIN APARATOS SANITARIOS. | SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA. |
| | | | 16.34 | 9.54 | 13.61 | 0.00 | 0.00 |
| I | | | TIERRA COMPACTADA | SIN PUERTAS NI VENTANAS. | SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR. | | |
| | | | 3.59 | 0.00 | 0.00 | | |

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5° PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES.

LA DEMARCAACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO.

ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA FAJA LONGITUDINAL DEL TERRITORIO LIMITADA, AL NORTE POR LA FRONTERA CON ECUADOR, AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE Y BOLIVIA, AL OESTE POR LA CURVA DE NIVEL DE 2000 m.s.n.m. QUE LA SEPARA DE LA COSTA ESTE, POR UNA CURVA DE NIVEL QUE LA SEPARA DE LA SELVA, QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR, CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 Y CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO SANABENI, AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 Y CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2004**

R.M. Nº 265-2004-VIVIENDA

Fecha: 25.octubre.2004

| VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|
| | E S T R U C T U R A S | | A C A B A D O S | | | | INSTALACIONES |
| | MUROS Y COLUMNAS (1) | TECHOS (2) | PISOS (3) | PUERTAS Y VENTANAS (4) | REVESTI-MIENTOS (5) | BAÑOS (6) | ELECTRICAS Y SANITARIAS (7) |
| A | ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA Nº2 | LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2 | MARMOL IMPORTADO, PORCELANATO | ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) CRISTALES. | MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR. | BAÑOS COMPLETOS DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR) | AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, DESAGUE POR BOMBEO, TELEFONO. |
| | 370.38 | 188.30 | 229.53 | 155.76 | 184.69 | 67.39 | 227.80 |
| B | COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS. | ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO | MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA. | ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO POLARIZADO CURVADO. | MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS. | BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO. | SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA. |
| | 252.70 | 133.99 | 110.81 | 124.64 | 128.42 | 48.31 | 137.46 |
| C | PLACAS DE CONCRETO, (e = 10 A 15 cm.) ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE. | CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA. | MADERA FINA MACHIHEMBADA TERRAZO. | ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO POLARIZADO. | SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS. | BAÑOS COMPLETOS NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR. | IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR. |
| | 190.31 | 89.86 | 74.14 | 96.67 | 111.53 | 34.70 | 102.18 |
| D | LADRILLO O SIMILAR | MADERA SELECTA TRATADA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE. | PARQUET DE 1era. LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40 | VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRANSPARENTE. | ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO. | BAÑOS COMPLETOS NACIONALES CON BLANCOA MAYOLICA | AGUA FRIA, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO. |
| | 147.14 | 65.42 | 62.85 | 64.80 | 80.59 | 23.53 | 56.82 |
| E | MADERA SELECTA TRATA DA SOBRE PILOTAJE DE MADERA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA CONTRAPLACADA O SIMILAR | CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJAS SOBRE TIERALES DE MADERA | PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO. | VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE. | SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA. | BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL. | AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA TELEFONO |
| | 117.71 | 30.08 | 50.71 | 42.08 | 61.36 | 11.68 | 38.42 |
| F | ADOBE O SIMILAR | TECHOS DE PALMAS (CRISNEJAS) | LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. | VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE SEMIDOBLE O SIMPLE. | TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE O BARNIZADO SOBRE MADERA | BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA. | AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA. |
| | 92.13 | 24.07 | 41.29 | 34.32 | 47.24 | 9.93 | 21.22 |
| G | MADERA TRATADA SELECTA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA TIPO CONTRAPLACADA O SIMILAR | SIN TECHO | LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. | MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE | ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA. | SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da. FIERRO FUNDIDO O GRANITO. | AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR. |
| | 81.28 | 0.00 | 34.71 | 20.59 | 40.15 | 6.95 | 12.73 |
| H | MADERA CORRIENTE | | CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE. | MADERA RUSTICA. | PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR. | SIN APARATOS SANITARIOS. | SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA. |
| | 40.57 | | 13.36 | 10.30 | 16.06 | 0.00 | 0.00 |
| I | MADERA RUSTICA | | TIERRA COMPACTADA | SIN PUERTAS NI VENTANAS. | SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR. | | |
| | 16.23 | | 2.94 | 0.00 | 0.00 | | |
| J | CAÑA GUAYAQUIL PONA O PINTOC | | | | | | |
| | 6.49 | | 0.00 | | | | |

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES.

LA DEMARCAACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS LIMITES CON EL ECUADOR, COLOMBIA, BRASIL, BOLIVIA Y LA CURVA DE NIVEL DE 1500 m.s.n.m. DE LA VERTIENTE ORIENTAL DE LOS ANDES QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL SANABENI AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 POR LA QUE CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

ANEXO 01

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL

Para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del impuesto predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú en su Título II, Capítulo D y Artículo II.D.35.

"Las edificaciones con características especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas se valorizarán de acuerdo a los elementos que las conforman, y la depreciación por antigüedad y estado de conservación será estimada por el Perito".

Asimismo se deberá tener en cuenta que para identificar a las instalaciones fijas y permanentes, éstas deben constituirse como partes integrantes del predio, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Metodología.-

Para la determinación del valor de las edificaciones con características especiales, las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberá efectuar los correspondientes análisis de costos unitarios de cada una de las partidas que conforman la instalación, considerando exclusivamente su costo directo, no deben incluir los gastos generales, utilidad e impuestos.

Los valores resultantes deben estar referidas al 31 de octubre del año anterior.

La resultante del valor obtenido se multiplicará por el **FACTOR DE OFICIALIZACIÓN;**

$$F_o = 0,60.$$

19530

Aprueban Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Centros Poblados Menores de la República**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 266-2004-VIVIENDA**

Lima, 25 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA formular los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Centros Poblados Menores de la República, que son aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Tasaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27792, Decreto Legislativo Nº 776 y con la opinión favorable del Viceministro de Vivienda y Urbanismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Centros Poblados Menores de la República, comprendidos en los departamentos de: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali; cuya relación debidamente visada forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- El Consejo Nacional de Tasaciones hará conocer los valores arancelarios que se aprueben por la presente resolución a las Municipalidades Provinciales

para que éstas a su vez los divulguen entre las Municipalidades Distritales de su jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

19531

Aprueban Planos Básicos Arancelarios que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 267-2004-VIVIENDA**

Lima, 25 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Nacional de Tasaciones- CONATA, formular los valores arancelarios de terrenos urbanos que son aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Estando a lo acordado por el Directorio del Consejo Nacional de Tasaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 776 y la Ley Nº 27792, y con la opinión favorable del Viceministro de Vivienda y Urbanismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Planos Básicos Arancelarios que contienen los valores arancelarios de terrenos expresados en Nuevos Soles por metro cuadrado de áreas urbanas de la provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao:

DEPARTAMENTO**PROVINCIA****DISTRITO**

ANCÓN
ATE
BARRANCO
BREÑA
CARABAYLLO
CERCADO DE LIMA
CHACLACAYO
CHORRILLOS
CIENEGUILLA
COMAS
EL AGUSTINO
INDEPENDENCIA
JESÚS MARÍA
LA MOLINA
LA VICTORIA
LINCE
LOS OLIVOS
LURIGANCHO
LURÍN
MAGDALENA DEL MAR
MIRAFLORES
PACHACAMAC
PUCUSANA (LA HONDA, LA QUIPA y NAPLO)
PUEBLO LIBRE
PUENTE PIEDRA
PUNTA HERMOSA
PUNTA NEGRA
RÍMAC

SAN BARTOLO
 SAN BORJA
 SAN ISIDRO
 SAN JUAN DE LURIGANCHO
 SAN JUAN DE MIRAFLORES
 SAN LUIS
 SAN MARTÍN DE PORRES
 SAN MIGUEL
 SANTA ANITA
 SANTA MARÍA DEL MAR
 SANTA ROSA
 SANTIAGO DE SURCO
 SURQUILLO
 VILLA EL SALVADOR
 VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

DISTRITO

BELLAVISTA
 CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
 CERCADO
 LA PERLA
 LA PUNTA
 VENTANILLA

Regístrese, comuníquese y publíquese;

CARLOS BRUCE
 Ministro de Vivienda, Construcción
 y Saneamiento

19532

Aprueban Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2004-VIVIENDA

Lima, 25 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA formular los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos a nivel nacional que son aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Estando a lo acordado por el Directorio del Consejo Nacional de Tasaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Decreto Legislativo N° 776 y con la opinión favorable del Viceministro de Vivienda y Urbanismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos de la República, comprendidos en los departamentos de: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y de la Provincia Constitucional del Callao; cuya relación debidamente visada forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- El Consejo Nacional de Tasaciones hará conocer los valores arancelarios que se aprueben por la presente resolución a las Municipalidades Provinciales para que éstas a su vez los divulguen entre las Municipalidades Distritales de su jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
 Ministro de Vivienda, Construcción
 y Saneamiento

19533

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Aprueban Cuadro de Antigüedad de los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 042-2004-CED-CSJLI/PJ

Lima, veinte de octubre del 2004

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 07-2004-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de julio del año en curso y el Acuerdo de sesión de Consejo de fecha 14 de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Por resolución de vista el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso la publicación del Cuadro de Antigüedad de Jueces de Primera Instancia y otorgó un plazo perentorio para la formulación de observaciones;

Asimismo, convocó a una próxima sesión, para la aprobación de la nómina, vencido el plazo indicado;

Que, convocado el Pleno el catorce de los corrientes, el Consejo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 219º de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹, con las observaciones planteadas y resueltas en su oportunidad, acordó aprobarlo y publicarlo;

Estando a lo expuesto, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere, en sesión ordinaria, sin intervención de la Dra. Ana Patricia Lau Deza por encontrarse comprendida dentro de la causal de abstención prevista en el inciso 3) del artículo 88º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro de Antigüedad de los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lima, el mismo que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR copia del indicado cuadro a los Jueces de Primera Instancia Titulares para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- PONER la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los Magistrados que integran la nómina.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA

ABEL BETANCOUR BOSSIO

SERGIO SALAS VILLALOBOS

OSCAR MENDOZA RAMÍREZ

¹ Art. 219º.-El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, organiza el cuadro de antigüedad de Vocales Supremos y el de méritos y antigüedad de los Vocales Superiores, y los actualiza permanentemente. Los Consejos Ejecutivos Distritales y las Cortes Superiores en su caso, hacen lo propio con los Magistrados que les conciernen.

CUADRO DE ANTIGÜEDAD DE MAGISTRADOS DE PRIMERA INSTANCIA

| ORDEN | MAGISTRADOS |
|-------|--|
| 1 | José Abel De Vinatea Vara Cadillo |
| 2 | Julio Martinez Asurza |
| 3 | Ida Aurora Rodriguez Rodriguez |
| 4 | Rómulo Torres Ventocilla |
| 5 | Manuel Ernesto Lora Almeida |
| 6 | Pablo Humberto Matias Huarcaya |
| 7 | Raul Sebastian Rosales Mora |
| 8 | Hernán Saturno Vergara |
| 9 | Andrés Paredes Laura |
| 10 | Luis Jacinto Sanchez Gonzales |
| 11 | Juan Pablo Quispe Alcalá |
| 12 | Luisa Estela Napa Lévano |
| 13 | Juana Rosa Sotelo Palomino |
| 14 | Guillermo Emilio Nue Bobbio |
| 15 | Raúl Rubén Acevedo Otrera |
| 16 | Nestor Pomareda Chavez Bedoya |
| 17 | Carmen Torres Valdivia |
| 18 | Diosdado Romani Sanchez |
| 19 | Jose Espinoza Cordova |
| 20 | Oscar Enrique León Sagástegui |
| 21 | Rita Adriana Meza Walde |
| 22 | Rosa Amaya Saldarriaga de Jeri |
| 23 | Luis Orlando Carrera Contti |
| 24 | Josefa Vicenta Izaga Pellegrin |
| 25 | Jose Guillermo Aguado Sotomayor |
| 26 | Gino Ernesto Yangali Iparraguirre |
| 27 | Pablo Ladron de Guevara Sueldo |
| 28 | Sergio Alberto Venero Monzón |
| 29 | Luz Elena Jáuregui Basombrío |
| 30 | Rosario Victoriana Donayre Mávila |
| 31 | Manuel Alejandro Carranza Paniagua |
| 32 | Nancy Avila León de Tambini |
| 33 | Rosa Amelia Barreda Mazuelo |
| 34 | Ana Luzmila Espinoza Sánchez |
| 35 | Arturo Zapata Carbajal |
| 36 | César Emilio Mendoza Rodríguez |
| 37 | Malzon Ricardo Urbina La Torre |
| 38 | Walter Julio Peña Bernaola |
| 39 | Hermilio Vigo Zevallos |
| 40 | Otilia Martha Vargas Gonzales |
| 41 | Dora María Runzer Carrión. |
| 42 | Norma Gregoria Farfán Osorio |
| 43 | Mariela Yolanda Rodriguez Vega |
| 44 | Leonor Angela Chamorro Garcia |
| 45 | Carlos Augusto Manrique Suárez |
| 46 | Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate |
| 47 | Fernando Santiago Zalvidea Queirolo |
| 48 | César Guillermo Herrera Casina |
| 49 | German Alejandro Aguirre Salinas |
| 50 | Cayo Rivera Vasquez |
| 51 | Jorge Octavio Barreto Herrera |
| 52 | Carmen Leonor Barrera Utano |
| 53 | María Teresa Inoñan Villanueva de Timarchi |
| 54 | Elvira María Alvarez Olazabal |
| 55 | Rosa Adriana Serpa Vergara |
| 56 | Doris Rodriguez Alarcón |
| 57 | Rosa Maria Catacora Villasante |
| 58 | Norma Nancy Vásquez Hilaes |

| ORDEN | MAGISTRADOS |
|-------|---|
| 59 | María del Rosario Matute Llaves |
| 60 | Iris Esperanza Pasapera Seminario |
| 61 | Rita Cecilia Gastañadui Ramírez |
| 62 | Victoria Otilia Bautista Gómez de Aguilar |
| 63 | Antonia Esther Saquicuray Sánchez |
| 64 | Marco Antonio Lizárraga Rebaza |
| 65 | Angela Báscones Gomez-Velásquez |
| 66 | Rosa María Cabello Arce |
| 67 | Irene Sofia Huerta Herrera |
| 68 | Rafael Marcos Medel Herrada |
| 69 | Carlos Hugo Suárez Chavez |
| 70 | Edgar Vizcarra Pacheco |
| 71 | María Isabel Hasembank Armas |
| 72 | María Teresa Jara García |
| 73 | José Fernando Soberón Richard |
| 74 | Aurora Quintana Gurt Chamorro |
| 75 | Saúl Peña Farfán |
| 76 | Demetrio Honorato Ramírez Descalzi |
| 77 | Martín Shaudett Chahud Sierralta |
| 78 | Sara del Pilar Maita Dorregaray |
| 79 | Sonia Liliana Tellez Portugal |
| 80 | Cecilia Antonieta Polack Baluarte |
| 81 | Angela María Salazar Ventura |
| 82 | Mario Gilmer Cuentas Zúñiga |
| 83 | Natividad Julia Lucas Solis |
| 84 | María Elena Coello García |
| 85 | Susana Matilde Mendoza Caballero |
| 86 | Hilda Martina Rosario Tovar Buendía |
| 87 | Ana Patricia Lau Deza |
| 88 | Liliana Amalia Chavez Berrios |
| 89 | Eddy Luz Vidal Ccanto |
| 90 | Enrique Mendoza Vásquez |
| 91 | Néstor Fernando Paredes Flores |
| 92 | Juan Ulises Salazar Laynes |
| 93 | Eduardo Armando Romero Roca |
| 94 | Rosa María Donato Meza |
| 95 | Bacilio Luciano Cueva Chauca |
| 96 | Miluska Giovanna Cano López |
| 97 | Andrés Fortunato Tapia Gonzáles |
| 98 | Deyanira Victoria Riva López |
| 99 | Carlos Armando Huerta Ortega |
| 100 | Juan Ricardo Macedo Cuenca |
| 101 | Oswaldo Cesar Espinoza López |
| 102 | Luis Hilario Llamajo Flores |
| 103 | María Margarita Rentería Durand |
| 104 | Luis Miguel Armijo Zafra |
| 105 | José Manuel Quispe Morote |
| 106 | Aissa Rosa Mendoza Retamozo |
| 107 | Juan Fidel Torres Tasso |
| 108 | Marcial Díaz Rojas |
| 109 | Ciro Lusman Fuentes Lobato |
| 110 | Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera |
| 111 | Jorge Antonio Plasencia Cruz |
| 112 | Ricardo Reyes Ramos |
| 113 | Cristina Amparo Sánchez Tejada |
| 114 | José Manuel Gonzales López |
| 115 | Diana Matilde Moro Morey |
| 116 | Juana Celia Ríos Chu |
| 117 | Malbina Saldaña Villavicencio |
| 118 | Jaime David Abanto Torres |

| ORDEN | MAGISTRADOS |
|-------|--|
| 119 | Omar Antonio Pimentel Calle |
| 120 | Sandro Alberto Núñez Paz |
| 121 | Cecilia Gabriela Gonzáles Fuentes |
| 122 | Roberto Vilchez Dávila |
| 123 | Mercedes Isabel Manzanares Campos |
| 124 | Henry Antonino Huerta Saenz |
| 125 | Victor Andrés Quinte Pillaca |
| 126 | Alexander Arturo Urbano Menacho |
| 127 | Elena Rendón Escobar |
| 128 | Juan Carlos Lock Gallegos |
| 129 | Nancy Coronel Aquino |
| 130 | Irma Roxana Adela Jimenez Vargas Machuca |
| 131 | Roddy Saavedra Choque |
| 132 | Carolina Lizárraga Houghton |
| 133 | Luis Miguel Gamero Vildoso |
| 134 | María Leticia Niño Neira Ramos |
| 135 | Ricardo Luis Calle Taguche |
| 136 | Elisa Vilma Carlos Casas |
| 137 | María Delfina Vidal la Rosa Sanchez |
| 138 | Elice Ines Zuñiga Herrera |
| 139 | Rosa Liliana Davila Broncano |
| 140 | Avigail Colquicocha Manrique |
| 141 | Rosa Guillermina Rodriguez Lecaros |
| 142 | Victor Alberto Corante Morales |
| 143 | Ana Marilu Prado Castañeda |
| 144 | Cecilia Leonor Espinoza Montoya |
| 145 | Nora Eusebia Almeida Cardenas |
| 146 | Rolando Jose Huatuco Soto |
| 147 | Elizabeth Lourdes Minaya Huayanay |
| 148 | Hugo Arnaldo Huerta Rodriguez |
| 149 | Juana Maria Torreblanca Nuñez |
| 150 | Marco Fernando Cerna Bazan |
| 151 | Rosario Alfaro Lanchipa |
| 152 | Carmen Alicia Sanchez Tapia |
| 153 | Gustavo Gregorio Avila Condori |
| 154 | Jaime Roman Perez |
| 155 | María del Pilar Tupiño Salinas |
| 156 | Marcial Misaél Chavez Cornejo |
| 157 | Silvia Ysabel Nuñez Riva |
| 158 | Mirian Catherine Vargas Chavez |
| 159 | Velia Odalis Begazo Villegas |
| 160 | Pedro Donaires Sanchez |
| 161 | Ysabel Dorotea Garro de la Peña |
| 162 | Rose Mary Parra Rivera |
| 163 | Ruben Cayro Cari |
| 164 | Christian Jorge Villon Medina |
| 165 | Angel Victor Martin Zea Villar |
| 166 | Benjamin Jacob Carhuas Cantaro |
| 167 | Carlos Alberto Quispe Montesinos |
| 168 | Miguel Angel Benito Rivera Gamboa |
| 169 | Manuel Alipio Roman Olivas |
| 170 | Wilbert Jose Sanchez Vera |
| 171 | Mariano Freddy De la Cruz Huaman |
| 172 | Luis Alberto Carrasco Alarcon |
| 173 | Cecilia Alva Rodriguez |
| 174 | Alfredo Catacora Acevedo |
| 175 | Segundo Ore de la Rosa Castro Hidalgo |
| 176 | Lucila Rafael Yana |
| 177 | Miguel Enrique Becerra Medina |
| 178 | Rocío del Pilar Romero Zumaeta |

19535

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**ANR - CONAFU****FE DE ERRATAS****CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)****RESOLUCIÓN Nº 197-2004-CONAFU**

Mediante Oficio Nº 1170-2004-CONAFU-P el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 197-2004-CONAFU, publicada en nuestra edición del 23 de octubre de 2004.

En el Artículo 28º, párrafo final:

DICE:

"La Comisión de Evaluación y Consolidación se conformará para cada Proyecto bajo evaluación del CONAFU".

DEBE DECIR:

"La Comisión de Evaluación y Consolidación se conformará para cada proyecto y evaluación bajo competencia del CONAFU".

19447

BANCO CENTRAL DE RESERVA**Aprueban disposiciones de encaje en moneda extranjera****CIRCULAR Nº 019-2004**

Lima, 27 de octubre del 2004

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda extranjera

El Directorio de este Banco Central ha resuelto dejar sin efecto la Circular Nº 017-2004, sustituyéndola por la presente, que rige a partir del período de encaje que se inicia el 1 de noviembre de 2004. En esta oportunidad se incrementa la tasa de encaje marginal a 30 por ciento y se establece como nuevo período base el correspondiente al mes de setiembre de 2004. Asimismo, se modifica el procedimiento de cálculo del encaje exigible por las obligaciones derivadas de créditos recibidos de entidades financieras del exterior, estableciendo una tasa de encaje implícita aplicable a las obligaciones hasta un nivel equivalente al mayor de los promedios observados en dicho mes o en febrero de 2004, y un encaje marginal del 30 por ciento para las obligaciones que excedan dicho nivel.

I. NORMAS GENERALES**1. Ámbito de aplicación**

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley Nº 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por las Leyes Nºs. 27008, 27102, 27299 y 27331 y en adelante Ley General), así como para el Banco de la Nación y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), a todas las cuales se denominará Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje.

El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende al Banco Agropecuario ni a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

a. Dinero en efectivo en moneda extranjera, en caja de la Entidad Sujeta a Encaje.

b. Depósitos en cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América, efectuados en el Banco Central por la Entidad Sujeta a Encaje.

Tratándose de las empresas de operaciones múltiples referidas en el punto 1, los depósitos indicados en el literal b. precedente serán equivalentes como mínimo a 1 por ciento del total de obligaciones sujetas a encaje.

La moneda nacional no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda extranjera.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

3. Período de Encaje

El período de encaje es mensual.

4. Encaje Mínimo Legal y Encaje Adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje tienen un encaje mínimo legal de 6 por ciento por el conjunto de sus obligaciones afectas a encaje.

El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

II. OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE

1. Régimen General

Las siguientes obligaciones en moneda extranjera están sujetas al régimen general de encaje:

- a. Obligaciones inmediatas.
- b. Depósitos y obligaciones a plazo.
- c. Depósitos de ahorros.
- d. Certificados de depósito negociables y certificados bancarios en moneda extranjera, independientemente de quien los hubiese adquirido.
- e. Valores en circulación no sujetos a régimen especial, independientemente de quien sea su tenedor.
- f. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.
- g. Obligaciones con el Banco Agropecuario o las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público, mediante la forma de depósitos u otra modalidad contractual.
- h. Obligaciones por comisiones de confianza.
 - i. Depósitos y otras obligaciones con el exterior distintas a los créditos.
 - j. Obligaciones derivadas de los créditos externos a que hace referencia el apartado III.c., a partir de los cuales se cree, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos en favor de terceros respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulta obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores de US\$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el apartado III.c.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las provisiones contractuales necesarias para estar informadas anticipadamente de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el párrafo anterior.

k. Obligaciones por créditos recibidos de entidades financieras del exterior distintas a bancos centrales, gobiernos, organismos gubernamentales y organismos financieros internacionales. Para este fin, el término entidades financieras está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país, que captan depósitos del público.

l. Otras obligaciones no comprendidas en el apartado III.

Determinación del Encaje Exigible

La determinación del encaje exigible para las obliga-

ciones sujetas al régimen general se efectúa conforme a lo siguiente:

a. Por las obligaciones sujetas a encaje distintas a las mencionadas en el literal siguiente, hasta un equivalente al monto promedio de las obligaciones sujetas a encaje del período comprendido entre el 1 y 30 de setiembre de 2004 (en adelante, nivel base), se aplica una tasa equivalente a la implícita que resulte de dividir el encaje exigible en ese período entre el nivel base.

Por el exceso de obligaciones distintas a las mencionadas en el literal siguiente, sobre el nivel señalado en el literal anterior (obligaciones marginales), se aplica una tasa de 30 por ciento, válida también para las Entidades Sujetas a Encaje que hayan iniciado sus operaciones después del 30 de setiembre de 2004.

b. Por las obligaciones correspondientes a créditos recibidos de entidades financieras del exterior a que hace referencia el apartado II.1.k. hasta un equivalente al monto que resulte mayor entre el nivel promedio del período comprendido entre el 1 y el 29 de febrero de 2004 y el del período comprendido entre el 1 y el 30 de setiembre de 2004 (en adelante, base de créditos del exterior), se aplica una tasa equivalente a la implícita que resulte de dividir el encaje exigible en ese período entre el nivel base de créditos del exterior.

Por el exceso de este tipo de obligaciones sobre la base de créditos del exterior (créditos del exterior marginales) se aplica una tasa de 30 por ciento, válida también para las Entidades Sujetas a Encaje que hayan iniciado sus operaciones después del 30 de setiembre de 2004.

c. La Entidad Sujeta a Encaje que se transforme en otro tipo de empresa de operaciones múltiples deberá seguir empleando el procedimiento que hubiere observado para el cálculo de su encaje exigible antes de la transformación.

d. En los casos de fusión, los niveles base a que se refieren los literales a. y b. precedentes que correspondan a la Entidad Sujeta a Encaje resultante de la fusión, serán los equivalentes a la suma de los respectivos niveles base de las entidades fusionadas.

Las tasas implícitas aplicables a las obligaciones sujetas a encaje mencionadas en el primer párrafo de los literales a. y b. serán los equivalentes a los correspondientes promedios de las tasas implícitas que se venía aplicando a los niveles base de las entidades previamente a la fusión, ponderados por dichos niveles base.

Los excesos de obligaciones sobre los respectivos niveles base estarán sujetos a la tasa de encaje del 30 por ciento.

e. En el cómputo del encaje exigible, las Entidades Sujetas a Encaje podrán deducir de la cuenta de depósitos correspondiente los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de obligaciones que no coincidan con el destino de los mismos.

2. Régimen Especial

Los bonos, letras hipotecarias y deuda subordinada, con plazos promedio de emisión (colocación en el mercado) iguales o mayores a 2 años -excepto los bonos de arrendamiento financiero-, hasta un nivel conjunto equivalente al 75 por ciento del capital pagado y reservas de la Entidad Sujeta a Encaje emisora, no están incluidos en las obligaciones sujetas a encaje.

Los pasivos a que hace referencia el párrafo previo son únicamente aquellos no susceptibles de ser retirados del mercado antes del vencimiento del plazo señalado; a excepción de las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

Las obligaciones que superen el límite conjunto señalado están afectas a la tasa de encaje prevista en el régimen general. No se considera entre las obligaciones computables para el límite a aquellas a que hacen referencia los apartados III. a., III. b. y III. c.

El cómputo del plazo promedio de emisión de cada obligación se efectúa según lo establecido en el Anexo 6.

Para el cálculo del capital y reservas, se considera el equivalente de la suma de los saldos de las cuentas

Capital Pagado (3101) y Reservas (33) del Plan de Cuentas para Instituciones Financieras de la Superintendencia de Banca y Seguros de fin del mes precedente al período de encaje. Para la expresión en moneda nacional de las obligaciones se utiliza el tipo de cambio contable, publicado por dicha Superintendencia, vigente para cada día del período de encaje.

Las cuentas que correspondan a los regímenes general y especial de encaje serán detalladas en Circular que emite la Superintendencia de Banca y Seguros, en coordinación con el Banco Central.

III. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. del numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso de que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transferentes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos de tales cooperativas que procedan de la captación de depósitos y obligaciones que están sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos. En caso contrario, estas obligaciones serán consideradas como sujetas a encaje.

Es de aplicación a estas obligaciones lo dispuesto en el literal anterior, para el caso de transferencia de derechos.

c. Los créditos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del exterior, provenientes de bancos centrales, gobiernos, organismos gubernamentales y organismos financieros internacionales, con excepción de los comprendidos en el literal j. del numeral 1 del rubro II.

d. Los bonos de arrendamiento financiero.

e. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que no excedan individualmente de US\$ 35 millones y siempre que los recursos sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.

f. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de ese programa para la adquisición de viviendas.

g. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos de FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas.

h. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje contraigan con el Banco Agropecuario, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas de crédito relacionados con la finalidad de dicha entidad.

IV. REMUNERACIÓN DE LOS FONDOS

En la remuneración de los fondos de encaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal no será remunerada.

Los fondos de encaje mencionados en el apartado 1.2.a. serán imputados operativamente a la cobertura del encaje mínimo legal. En el caso de ser insuficientes, se cubrirá el faltante con los fondos de encaje mencionados en el apartado 1.2.b. Los fondos de caja en exceso del encaje mínimo legal se computarán para cubrir el encaje adicional no cubierto por los fondos de encaje mencionados en el apartado 1.2.b.

b. Los fondos de encaje correspondientes al encaje adicional, siempre que estén depositados en este Banco Central, devengarán intereses a una tasa equivalente a la *London Interbank Offered Rate* (LIBOR) menos 1/4 del uno por ciento. La LIBOR estará referida a la tasa promedio para créditos en dólares de los Estados Unidos de América a tres meses de plazo en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 horas y de acuerdo con la información correspondiente a la *British Bankers Association* difundida por la Agencia Reuters.

c. Los intereses serán abonados, en cada caso, en la cuenta corriente que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central.

d. El abono correspondiente a pagos parciales de intereses se realizará el día útil siguiente al cierre del período de encaje, antes de las 12:00 horas. Su monto se calculará sobre el acumulado de los saldos diarios mantenidos en las cuentas corrientes en este Banco Central durante las primeras dos terceras partes del período de encaje. El procedimiento podrá ser modificado con el objeto de evitar pagos en exceso de los que corresponderían a la Entidad Sujeta a Encaje por todo el período.

e. El pago del saldo de intereses será efectuado el día útil siguiente a la recepción de la información por la oficina del Banco Central encargada del pago, siempre que tal información haya sido correctamente presentada antes de las 12:00 horas.

Si la información fuere presentada correctamente con posterioridad a las 12:00 horas, el pago se hará a más tardar a las 12:00 horas del segundo día útil posterior a la presentación de la información.

Si la información fuese recibida por una oficina del Banco Central distinta de la encargada de efectuar el pago del saldo de intereses, dicho pago tendrá lugar inmediatamente después de procesados los reportes.

V. MULTAS

a. Por déficit de encaje

Las Entidades Sujetas a Encaje están sujetas a una tasa básica de multa por déficit de encaje equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda extranjera (TAMEX) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda extranjera se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda nacional.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los dos párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual registrará nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMEX.

En ningún caso la multa será menor de US\$ 100.

Las sanciones que se impongan por los déficit de encaje serán canceladas en dólares de los Estados Unidos de América.

b. Por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Se aplicará una multa no menor de S/. 4 698,57 ni mayor de S/. 46 985,71. Estas cifras se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Si la infracción se hubiese producido simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará sólo una multa.

c. Otras

Se impondrá una multa no menor de S/. 1 260,59 ni mayor de S/. 46 985,71 en cada período de encaje, por las siguientes infracciones:

- Formulación inexacta de los reportes de encaje, que obligue a su reformulación.
- Suministro de la información en formatos que difieran de los establecidos en la presente circular.
- Otras que importen inobservancia de la obligación de informar con puntualidad, exactitud, amplitud y veracidad.

Los montos mínimo y máximo se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Para determinar el monto de la sanción se considerará la gravedad y el origen de la falta. Constituye atenuante la declaración de la falta por iniciativa de la Entidad Sujeta a Encaje.

El plazo para el pago de las multas es de cinco días útiles a partir de la notificación de la sanción. En caso de incumplimiento, se cobra un recargo equivalente a 1,5 veces las tasas TAMN o TAMEX vigentes, según la moneda en que haya sido impuesta la multa, por el período comprendido entre el día de vencimiento del plazo y los cinco días útiles siguientes, incluido el primero.

Transcurridos los cinco días útiles siguientes sin que se hubiere producido el pago de la totalidad de las multas, se procederá a la cobranza coactiva, aplicándose el interés legal vigente sobre la multa y los recargos generados.

La resolución de multa emitida por el Gerente General del Banco Central puede ser objeto de recurso de reconsideración por parte de la empresa sancionada, el que deberá interponerse ante dicha autoridad dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución, sustentándose en nueva prueba instrumental y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444. El Gerente General resolverá dicho recurso dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Contra lo resuelto por el Gerente General, puede interponerse recurso de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 y, de ser el caso, acreditarse que el incumplimiento se originó en fuerza mayor o caso fortuito, o en hechos que hayan afectado de modo general a las instituciones financieras de la misma naturaleza.

En los recursos de apelación correspondientes a multas por déficit de encaje también deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 5.

El recurso de apelación se presenta ante el Gerente General y será resuelto por el Directorio dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

VI. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

a. Los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada. El plazo para su presentación es de 15 días útiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga dentro del plazo de presentación del reporte.

Los reportes son transmitidos electrónicamente dentro del plazo señalado en el párrafo previo. El Anexo 1 es transmitido electrónicamente y, adicionalmente, entregado en forma de documento impreso. El plazo de presentación del documento impreso correspondiente al

Anexo 1 se extiende en cinco días útiles siempre y cuando se haya procedido a la transmisión de todos los anexos dentro del plazo. Si tal documento difiriese del enviado electrónicamente, el reporte se considera presentado extemporáneamente. La remuneración definitiva de intereses procederá después de la recepción del Anexo 1 impreso.

b. Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán a la oficina principal del Banco Central, Departamento de Encaje, según formato del Anexo 1, el monto de sus saldos diarios, tanto de las obligaciones sujetas a encaje cuanto de los fondos de encaje que hubieren mantenido. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último.

Las obligaciones con plazo hasta de 30 días y las de plazos mayores a 30 días deberán presentarse en forma separada.

El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la suma de los saldos diarios de las obligaciones sujetas a encaje. El cumplimiento se determinará por la comparación de ese cálculo con la suma de los correspondientes saldos diarios de los fondos de encaje para el mismo período.

c. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda extranjera se harán en dólares de los Estados Unidos de América, considerando cifras con dos decimales.

La información sobre los saldos diarios de cada una de las obligaciones exoneradas de encaje, se presenta con arreglo a los formatos de los Anexos 2, 3 y 4. La información que corresponda a las obligaciones señaladas en los apartados III.a., III.b., III.c. y III.e. debe consignarse en forma desagregada, por institución financiera o Fondo, según corresponda.

La información sobre los créditos del exterior deberá ser presentada con indicación del nombre completo de las instituciones de las que se recibe el crédito y de la plaza de procedencia (ciudad y país). Si existiesen dos o más créditos vigentes de una misma institución, procedentes de la misma plaza, la información estará referida al monto total recibido.

d. El documento impreso correspondiente al Anexo 1 debe ser presentado con las firmas del Gerente General y del Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar el Anexo 1. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central. En este anexo adicionalmente se requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. La facultad de los directores autorizados a suscribir el Anexo 1 deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicada al Banco Central.

Las firmas en el anexo mencionado deben estar acompañadas del sello que permita la identificación plena de quienes lo suscriban.

e. Los anexos 1, 2, 3 y 4 serán transmitidos en forma electrónica a la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera del Banco Central de acuerdo al formato de Diseño de Registro que se incluye como anexo de la presente norma. La transmisión será efectuada a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP) o, en el caso de que esto no fuera posible, vía *File Transfer Protocol* (FTP). Las demás especificaciones que fueren necesarias —incluyendo eventuales modificaciones al formato de registro— serán proporcionadas por la mencionada Gerencia.

VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La información correspondiente al detalle de los créditos del exterior, en la parte que se refiere a la desagregación por destino contenida en el Anexo 3, será remitida a partir del reporte de encaje correspondiente a diciembre de 2004.

RENZO ROSSINI
Gerente General (e)

| COLUMNA # LINEA | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | |
|--------------------|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|---|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ANEXO 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | (EN US\$) | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 01 | INSTITUCIÓN : | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 02 | PERIODO : | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 03 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 04 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 05 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 06 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 07 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 08 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 09 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | | |
| 12 | DIAS OBLIGACIONES A PLAZO HASTA 30 DIAS 1/ | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | CHEQUES A PLAZO MAYOR DE 30 DIAS 2/ | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | DEUDA SUBORDINADA 3/ A PLAZO 3/ EN EL EXTERIOR 4/ DEDUCIR 5/ | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | OTRAS OBLIGAC. BONGOS COLOC. EN EL EXTERIOR 4/ DEDUCIR 5/ | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | DEUDA OTRAS OBLIGAC. BONGOS COLOC. EN EL EXTERIOR 4/ DEDUCIR 5/ | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | CHEQUES A PLAZO 3/ A PLAZO 3/ EN EL EXTERIOR 4/ DEDUCIR 5/ | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | AHORROS CHEQUES A OBLIGACIONES POR OBLIGAC. CON ENT. FIN. EXT. 7/ | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | DEDUCIR 6/ COMISIONES DE CONFIANZA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 32 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 33 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 34 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 35 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 36 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 37 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 38 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 39 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 41 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 42 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 43 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 44 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 46 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 47 | TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 49 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 51 | SITUACIÓN DE ENCAJE | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 52 | ENCAJE EXIGIBLE (A) | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 53 | FONDOS DE ENCAJE (B) | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 54 | RESULTADO (B) - (A) | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 55 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 56 | 1./ INCLUYE LA PARTE DE LAS OBLIGACIONES QUE VENZAN EN 30 DIAS O MENOS DE AQUELLAS PACTADAS ORIGINALMENTE A PLAZOS MAYORES, A EXCEPCIÓN DE LAS VENCIDAS Y QUE YA SON EXIGIBLES. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 57 | 2./ SE DEDUCIRÁN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (1) Y (2). | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 58 | 3./ OBLIGACIONES QUE EXCEDEN EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL APARTADO II.2 DE LA CIRCULAR. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 59 | 4./ BONGOS COLOCADOS EN EL EXTERIOR QUE EXCEDEN EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL APARTADO II.2 DE LA CIRCULAR. INCLUIR LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL APARTADO II.1.i) | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 60 | 5./ SE DEDUCIRÁN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (4), (5), (6) Y (7). | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 61 | 6./ SE DEDUCIRÁN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (9). | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 62 | 7./ OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL APARTADO b. DEL RUBRO "DETERMINACIÓN DEL ENCAJE EXIGIBLE" DE LA CIRCULAR. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 63 | 8./ COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (1), (2), (4), (5), (6), (7), (9), (11) Y (12) DEDUCIÉNDOLE (3), (8) Y (10). | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 64 | 9./ EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRASADA. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN ME

FORMATO 0035 ANEXO 01

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

| Longitud | Posición | Observaciones | |
|----------|----------|---------------|--|
| 4 | 1 | 4 | Código de formato (0035) |
| 2 | 5 | 6 | Código de anexo (01) |
| 5 | 7 | 11 | Código de institución que reporta (Código BCR) |
| 6 | 12 | 17 | Período de encaje (AAAAMM) |
| 2 | 18 | 19 | Moneda Extranjera = 03 |

DATA

| Longitud | Posición | Observaciones | |
|----------|----------|---------------|--|
| 6 | 1 | 6 | Código de operación - Según tabla de operaciones |
| 8 | 7 | 14 | Fecha (AAAAAMDD) |
| 2 | 15 | 16 | Moneda Extranjera = 03 |
| 14 | 17 | 30 | Monto de operación (12 enteros 2 decimales) |

ANEXO 01

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

| Código de Operación | Descripción |
|---------------------|--|
| 001000 | Obligaciones inmediatas |
| 002000 | A plazo hasta 30 días ¹ |
| 003000 | Cheques a deducir vista ² |
| 004000 | A plazo mayor de 30 días |
| 005000 | Deuda subordinada ³ |
| 006000 | Otras obligaciones a plazo ³ |
| 007000 | Bonos colocados en el exterior ⁴ |
| 009000 | Cheques a deducir otras obligaciones a plazo ⁵ |
| 040000 | Ahorros |
| 050000 | Cheques a deducir ahorros ⁶ |
| 060000 | Obligaciones por comisiones de confianza |
| 065000 | Obligaciones con entidades financieras del exterior ⁷ |
| 070000 | TOSE ⁸ |

FONDOS DE ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

| Código de Operación | Descripción |
|---------------------|---|
| 085000 | Total caja período ⁹ |
| 090000 | Depósitos en el BCRP |
| 100000 | Total fondos de encaje ¹⁰ |
| 200000 | Préstamos de caja período ¹¹ |

FORMATO 0035 ANEXO 02

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

| Longitud | Posición | Observaciones | |
|----------|----------|---------------|--|
| 4 | 1 | 4 | Código de formato (0035) |
| 2 | 5 | 6 | Código de anexo (02) |
| 5 | 7 | 11 | Código de institución que reporta (Código BCR) |
| 6 | 12 | 17 | Período de encaje (AAAAMM) |
| 2 | 18 | 19 | Moneda Extranjera = 03 |

DATA

| Longitud | Posición | Observaciones | |
|----------|----------|---------------|--|
| 6 | 1 | 6 | Código de operación - Según tabla de operaciones |
| 8 | 7 | 14 | Fecha (AAAAAMDD) |
| 11 | 15 | 25 | Código de institución con la que se opera (Código SWIFT) |
| 2 | 26 | 27 | Código de moneda - Tabla de monedas |
| 14 | 28 | 41 | Monto de operación (12 enteros 2 decimales) |

ANEXO 02

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS¹²

| Código de Operación | Descripción |
|---------------------|---------------------------------|
| 100000 | Créditos ¹³ |
| 101000 | Total créditos |
| 200000 | Préstamos de caja ¹⁴ |
| 201000 | Total préstamos de caja |
| 300000 | Depósitos ¹⁵ |
| 301000 | Total depósitos |
| 400000 | Interbancarios ¹⁶ |
| 401000 | Total interbancarios |

FORMATO 0035 ANEXO 03

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

| Longitud | Posición | Observaciones | |
|----------|----------|---------------|--|
| 4 | 1 | 4 | Código de formato (0035) |
| 2 | 5 | 6 | Código de anexo (03) |
| 5 | 7 | 11 | Código de institución que reporta (Código BCR) |
| 6 | 12 | 17 | Período de encaje (AAAAMM) |
| 2 | 18 | 19 | Moneda Extranjera = 03 |

¹ Incluye la parte de las obligaciones que venzan en 30 días o menos de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.

² Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 001000 y 002000.

³ Obligaciones que exceden el límite establecido en el apartado II 2 de la circular.

⁴ Bonos colocados en el exterior que exceden el límite establecido en el apartado II 2 de la circular. Incluir las obligaciones señaladas en el apartado II 1 j).

⁵ Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 004000, 005000, 006000 y 007000.

⁶ Cheques de otros bancos a deducir que afectan la operación 040000.

⁷ Obligaciones que exceden la base de créditos de entidades financieras del exterior a que se refiere el apartado b) del rubro "Determinación del Encaje Exigible" de la Circular. Debe consignarse diariamente un monto fijo equivalente a la diferencia entre el total de los numerales de los créditos de entidades financieras del exterior y los numerales de la base de créditos del exterior dividida entre el número de días del período. En caso la diferencia fuera menor o igual a cero, se consignará este último valor.

⁸ Equivale a la suma de las operaciones 001000, 002000, 004000, 005000, 006000, 007000, 040000, 060000 y 065000 menos las operaciones 003000, 009000 y 050000.

⁹ Referido al período reportado.

¹⁰ Suma de las operaciones 085000 y 090000.

¹¹ Préstamos contraídos en el período reportado. Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada.

¹² Se refiere a obligaciones con Entidades Sujetas a Encaje. Debe considerarse por separado las obligaciones con cada institución, utilizando el código SWIFT. Para los totales, considerar la suma por tipo de operación. El BCR, a través de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

¹³ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2421, 2422, 2622, 2423, 2623, 2426 y 2626 (con Entidades Sujetas a Encaje). Incluye los préstamos subordinados que provengan de una Entidad Sujeta a Encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.

¹⁴ Detallar las fuentes de los préstamos declarados en el rubro (14) del Anexo 1.

¹⁵ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2321.01, 2322.01 y 2323.01 (con Entidades Sujetas a Encaje).

¹⁶ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2221 con Entidades Sujetas a Encaje.

DATA

| Longitud | Posición | Observaciones |
|----------|----------|---|
| 6 | 1 6 | Código de operación - Según tabla de operaciones |
| 8 | 7 14 | Fecha (AAAAMMDD) |
| 11 | 15 25 | Código de institución con la que se opera (Código SWIFT) |
| 2 | 26 27 | Código de moneda - Tabla de monedas |
| 14 | 28 41 | Monto de operación (12 enteros 2 decimales) |
| 1 | 42 42 | Destino de Financiamiento (X = Exportación, M = Importación, K = Capital de Trabajo, T = Total) |

ANEXO 03

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR¹⁷

| Código de Operación | Descripción |
|---------------------|---|
| 100000 | Bancos |
| 101000 | Total bancos |
| 200000 | Entidades financieras |
| 201000 | Total entidades financieras |
| 300000 | Organismos financieros internacionales |
| 301000 | Total organismos financieros internacionales |
| 400000 | Bancos centrales, gobiernos y entidades gubernamentales |
| 401000 | Total bancos centrales, gobiernos y entidades gubernamentales |
| 500000 | Préstamos subordinados ¹⁸ |
| 501000 | Total de préstamos subordinados |

FORMATO 0035 ANEXO 04

CABECERAY NOMBRE DE ARCHIVO

| Longitud | Posición | Observaciones |
|----------|----------|--|
| 4 | 1 4 | Código de formato (0035) |
| 2 | 5 6 | Código de anexo (04) |
| 5 | 7 11 | Código de institución que reporta (Código BCR) |
| 6 | 12 17 | Período de encaje (AAAAMM) |
| 2 | 18 19 | Moneda Extranjera = 03 |

DATA

| Longitud | Posición | Observaciones |
|----------|----------|--|
| 6 | 1 6 | Código de operación - Según tabla de operaciones |
| 8 | 7 14 | Fecha (AAAAMMDD) |
| 3 | 15 17 | Código del programa de crédito (según tabla) |
| 2 | 18 19 | Moneda Extranjera = 03 |
| 14 | 20 33 | Monto de operación (12 enteros 2 decimales) |

ANEXO 04

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE

| Código de Operación | Descripción |
|---------------------|--|
| 010000 | Bonos de arrendamiento financiero |
| 020000 | Letras hipotecarias ¹⁹ |
| 030000 | Deuda subordinada - Bonos ¹⁹ |
| 040000 | Deuda subordinada - Otros ¹⁹ |
| 050000 | Otros bonos ¹⁹ |
| 060000 | Cheques de gerencia a favor de entidades ²⁰ |
| 070000 | Total fondo MIVIVIENDA |
| 071000 | Fondo MIVIVIENDA - Exonerado ²¹ |
| 072000 | Fondo MIVIVIENDA - No exonerado |
| 080000 | Banco Agropecuario ²² |
| 090000 | Fideicomisos |
| 100000 | Programas de crédito ²³ |
| 200000 | FOCMAC ²⁴ |
| 300000 | Cheques de gerencia ²⁵ |
| 400000 | Giros y transferencias por pagar |
| 500000 | Tributos por pagar ²⁶ |
| 600000 | Operaciones en trámite ²⁷ |
| 700000 | Cuentas por pagar diversas ²⁸ |

TABLA DE PROGRAMAS DE CRÉDITO (ANEXO 04)

| Código | Programa |
|--------|---------------------|
| 001 | FONCODES |
| 002 | VECEP |
| 003 | FONDEAGRO |
| 004 | MAQUINARIA AGRÍCOLA |
| 005 | FONDEMI |
| 006 | CREDIRUCHA |
| 007 | PRODELICA |
| 008 | OTROS |

NOTA GENERAL.- No debe consignarse valores negativos en ningún rubro de la información de los Anexos.

Anexo 5

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.

¹⁷ Se refiere a los créditos a que hace referencia los apartados II 1 k) y III c) de la circular. Debe considerarse por separado los créditos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos por tipo de institución procedente de una misma plaza. Para los totales, considerar la suma por tipo de institución.

El BCR, a través de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

¹⁸ Los préstamos subordinados no deben incluirse en las operaciones 100000, 200000, 300000 y 400000.

¹⁹ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado II 2 de la circular.

²⁰ Cheques de gerencia no negociables girados a la orden de otras Entidades Sujetas a Encaje.

²¹ Por el saldo de las obligaciones con el Fondo MIVIVIENDA derivado de los préstamos recibidos de dicha entidad, por el equivalente de los montos efectivamente desembolsados a los usuarios finales de los créditos para vivienda, neto de amortizaciones.

²² Por el saldo de las obligaciones con el Banco Agropecuario derivado de los préstamos recibidos de tal entidad, por el equivalente de los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas de crédito relacionados con la finalidad de dicha entidad, neto de amortizaciones.

²³ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado III e) de la circular.

²⁴ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado III g) de la circular.

²⁵ Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la entidad.

²⁶ Tributos por pagar por cuenta propia (Cuenta 212401).

²⁷ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.

²⁸ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

5. Saldo diario de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.
7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO 6

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

CÁLCULO DEL PLAZO PROMEDIO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES:

INSTITUCIÓN:

PERÍODO :

PLAZO PROMEDIO = $((M1 \cdot T1/360) + (M2 \cdot T2/360) + \dots + (Mn \cdot Tn/360)) / SF$

Donde: Mi: Monto a pagar por la obligación en el día "i"
 Ti: Número de días desde la fecha de emisión (colocación en el mercado) a la fecha de pago de Mi
 SF: Sumatoria de todos los montos a pagar por la obligación $(M1 + M2 + \dots + Mn)$

19576

CONTRALORÍA GENERAL

Formalizan separación por renuncia de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia de Bienes Nacionales

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 420-2004-CG

Lima, 26 de octubre de 2004

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 066-2004-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Organos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la separación definitiva de los Jefes de los Organos de Control Institucional, se efectúa por este Organismo Superior de Control de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nºs. 014 y 047-2004-CG, establece en el numeral 2.1 de su Primera Disposición Transitoria, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional, se efectúa por la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano, previéndose en el literal c) de dicho numeral, que los casos de renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional serán informados por la entidad a la Contraloría General de la República, acompañándose copia autenticada de la respectiva carta de renuncia y su aceptación por la entidad, para la formalización de la separación definitiva;

Que, mediante Oficio Nº 7261-2004/SBN, la Superintendencia de Bienes Nacionales informó a este Organismo Superior de Control la renuncia del CPC Luis Arturo García Cossío al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la referida entidad, adjuntando copia autenticada de la respectiva carta de renuncia. Asimismo,

mediante Carta Nº 002-2004/SBN de 27.Set.2004 se le acepta la renuncia;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27885 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Organos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nºs. 014 y 047-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la separación definitiva por renuncia, del CPC Luis Arturo García Cossío, al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

19418

J N E

Declaran improcedente solicitud de pronunciamiento sobre la Res. Nº 25-04-JEE-AREQ y de nulidad de mesas de sufragio

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 237-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Visto, el Oficio Nº 181-2004-JEE-AREQ del Presidente del Jurado Electoral Especial de Arequipa, remitiendo el escrito de doña Carmen Rosa Lizano De la Cruz de Bravo, promotora de la consulta popular de revocatoria del mandato de alcalde y regidores del distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, solicitando pronunciamiento sobre la Resolución Nº 25-04-JEE-AREQ del Jurado Electoral Especial de Arequipa, y la nulidad de las mesas de sufragio donde sufragaron los electores golondrinos;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 25-04-JEE-AREQ de 14 de octubre de 2004 del Jurado Electoral Especial de Arequipa no dispuso la exclusión de ciudadanos del Padrón aprobado por Resolución Nº 142-2004-JNE, utilizado en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004; y dicha resolución no fue impugnada en su oportunidad, no siendo competencia de este Supremo Tribunal Electoral explicar sus efectos;

Que la recurrente no identifica las mesas de sufragio de las que pide nulidad, ni presenta pruebas que sustenten su pedido;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de doña Carmen Rosa Lizano De la Cruz de Bravo, promotora de la consulta popular de revocatoria en el distrito de Lomas.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Arequipa el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19459

Convocan a diversos ciudadanos para que asuman cargos de regidores y alcaldes de diversos concejos distritales

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCION Nº 239-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Huaraz del 25 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Huacllán, provincia de Aija, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Huaraz, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Huacllán, ha sido revocado el mandato del Alcalde y tres Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 245
Cifra necesaria para ser revocado: 123

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: ELIAS ROBERTO ROSALES ONCOY | 123 | 91 | 5 | 1 | 220 | REVOCADO |
| 1º Regidor: OLGA MARDONIA GOMERO ALVA | 129 | 82 | 8 | 1 | 220 | REVOCADO |
| 2º Regidor: GENOVEVA ALICIA MEDRANO FABIAN | 123 | 86 | 9 | 2 | 220 | REVOCADO |
| 3º Regidor: EMILIANO FERMIN BARRETO ONCOY | 122 | 87 | 11 | 0 | 220 | CONTINUA |
| 4º Regidor: PEDRO FAUSTO RAPRAY FABIAN | 127 | 83 | 10 | 0 | 220 | REVOCADO |
| 5º Regidor: ANGEL FERNANDO MALDONADO BRAVO | 113 | 96 | 11 | 0 | 220 | CONTINUA |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley Nº 26300;

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación supletoria el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don Emiliano Fermín Barreto Oncoy para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Huacllán, provincia de Aija, departamento de Ancash, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo del señor Elías Roberto Rosales Oncoy cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Convocar a Marcelina Clotilde Prudencio León, Nemesia Hortencia Díaz Oropeza, Mar-

cos Pragmacio Castillo Huamán y Dominica Fernanda Aguilar Trinidad, para que asuman provisionalmente los cargos de Regidor en el Concejo Distrital de Huacllán, a quienes se les extenderá la respectiva credencial, en reemplazo de Olga Mardonía Gomero Alva, Genoveva Alicia Medrano Fabián y Pedro Fausto Rapray Fabian, cuyos mandatos de Regidor fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Huacllán queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|------------|------------------------------------|---------------------------|
| Alcalde | EMILIANO FERMIN BARRETO ONCOY | Frete Democrático Ama Sua |
| 1º Regidor | ANGEL FERNANDO MALDONADO BRAVO | Fuerza Democrática |
| 2º Regidor | MARCELINA CLOTILDE PRUDENCIO LEÓN | Fuerza Democrática |
| 3º Regidor | NEMESIA HORTENCIA DÍAZ OROPEZA | Fuerza Democrática |
| 4º Regidor | MARCOS PRAGMACIO CASTILLO HUAMAN | Fuerza Democrática |
| 5º Regidor | DOMINICA FERNANDA AGUILAR TRINIDAD | Fuerza Democrática |

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Nº 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19575

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 240-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Huaraz del 25 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Bambas, provincia de Corongo, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Huaraz, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Bambas, ha sido revocado el mandato del Alcalde y de todos los Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 234
Cifra necesaria para ser revocado: 118

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: GRIMALDO HERASMO RODRIGUEZ FAJARDO | 122 | 78 | 0 | 3 | 203 | REVOCADO |
| 1º Regidor: VALERIO NUÑUVERO ROLDAN | 125 | 61 | 14 | 3 | 203 | REVOCADO |
| 2º Regidor: NICOLAS MENACHO SANCHEZ | 140 | 55 | 6 | 2 | 203 | REVOCADO |
| 3º Regidor: CLAUDIO ARIAS MANTILLA | 134 | 56 | 12 | 1 | 203 | REVOCADO |
| 4º Regidor: ANA BERONICA VILCHEZ RODRIGUEZ | 137 | 57 | 8 | 1 | 203 | REVOCADO |
| 5º Regidor: JUAN JOSE SALINAS DIAZ | 132 | 60 | 8 | 3 | 203 | REVOCADO |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación supletoria el artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172° del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña Yakeline Aponete Cribillero para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Bambas, provincia de Corongo, departamento de Ancash, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo del señor Grimaldo Herasmo Rodríguez Fajardo cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Convocar a los señores Gerónimo Vargas Nuñuvero, Jacinto Diómedes Roldán Hervias, Magali Arias Roldán, Yanina Madeleyne Nuñuvero Fajardo y Miguel Rosendo Rodríguez Fajardo, para que asuman provisionalmente los cargos de Regidor en el Concejo Distrital de Bambas, a quienes se les extenderá la respectiva credencial, en reemplazo de Valerio Nuñuvero Roldán, Nicolás Menacho Sánchez, Claudio Arias Mantilla, Ana Berónica Vilchez Rodríguez y Juan Jose Salinas Dias, cuyos mandatos de Regidor fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Bambas queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|------------|-----------------------------------|---------------------------|
| Alcalde | YAKELINE APONETE CRIBILLERO | F.I. Bambas al Desarrollo |
| 1º Regidor | GERÓNIMO VARGAS NUÑUVERO | Partido Acción Popular |
| 2º Regidor | JACINTO DIÓMEDES ROLDÁN HERVIAS | Partido Acción Popular |
| 3º Regidor | MAGALI ARIAS ROLDÁN | Partido Acción Popular |
| 4º Regidor | YANINA MADELEYNE NUÑUVERO FAJARDO | Partido Acción Popular |
| 5º Regidor | MIGUEL ROSENDO RODRÍGUEZ FAJARDO | Partido Aprista Peruano |

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118° de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 241-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Huaraz del 25 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Huayán, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Huaraz, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Huayán, ha sido revocado el mandato de la Regidora Lidia Mallqui Depaz por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 564
Cifra necesaria para ser revocado: 283

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: ELADIO DIONICIO ESPIRITU GIRALDO | 191 | 284 | 7 | 10 | 492 | CONTINÚA |
| 1º Regidor: LIDIA AVILA MALLQUI DEPAZ | 362 | 72 | 29 | 29 | 492 | REVOCADO |
| 2º Regidor: FIDENCIO LUPERIO MALDONADO LLANTO | 187 | 258 | 39 | 8 | 492 | CONTINÚA |
| 3º Regidor: DAMASO VICTOMINO CARRILLO PALACIOS | 180 | 258 | 46 | 8 | 492 | CONTINÚA |
| 4º Regidor: MARIA PALACIOS ROMERO | 183 | 254 | 45 | 10 | 492 | CONTINÚA |
| 5º Regidor: RAUL SANCHEZ CHAVEZ | 179 | 251 | 51 | 11 | 492 | CONTINÚA |

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación supletoria el artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don Héctor Jaime Rosales Mallqui, para que asuma el cargo de Regidor en el Concejo Distrital de Huayán, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, a quien se le extenderá la respectiva credencial, en reemplazo de Lidia Avila Mallqui Depaz, cuyo mandato de Regidor fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Huayán queda integrado, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|------------|------------------------------------|-------------------------------|
| Alcalde | ELADIO DIONICIO ESPIRITU GIRALDO | Partido Aprista Peruano |
| 1º Regidor | FIDENCIO LUPERIO MALDONADO LLANTO | Partido Aprista Peruano |
| 2º Regidor | DAMASO VICTOMINO CARRILLO PALACIOS | Partido Aprista Peruano |
| 3º Regidor | MARIA PALACIOS ROMERO | Partido Aprista Peruano |
| 4º Regidor | HECTOR JAIME ROSALES MALLQUI | Partido Aprista Peruano |
| 5º Regidor | RAUL SANCHEZ CHAVEZ | M.I. Resurgimiento Huarmeyano |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**RESOLUCIÓN N° 242-2004-JNE**

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Huaraz del 25 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Huaraz, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Santa Cruz, ha sido revocado el mandato del Alcalde y de un Regidor por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 1969
Cifra necesaria para ser revocado: 985

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: ESTHER SERAFINA PAMPA VILLAR | 985 | 421 | 146 | 72 | 1624 | REVOCADO |
| 1º Regidor: JORGE CARLOS HUAMAN JESUS | 867 | 331 | 156 | 270 | 1624 | CONTINUA |
| 2º Regidor: JEREMIAS RICARDO SOLIS HUAMAN | 985 | 365 | 165 | 69 | 1624 | REVOCADO |
| 3º Regidor: DEMETRIO RUBEN NIETO MUÑOZ | 972 | 365 | 195 | 72 | 1624 | CONTINUA |
| 4º Regidor: ISABEL FAUSTA CASTILLO LUCERO | 970 | 339 | 245 | 70 | 1624 | CONTINUA |
| 5º Regidor: JUAN CARLOS ORO CRUZ | 835 | 417 | 296 | 76 | 1624 | CONTINUA |

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación supletoria el artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172° del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don Jorge Carlos Huamán Jesús, para que asuma el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo de doña Esther Serafina Pampa Villar, cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Convocar a doña Delia Raquel Melgarejo Nieto y a don Enrique Lucio Moreno Huamán, para que asuman los cargos de Regidor en el Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, en reemplazo de Jeremías Ricardo Solis Huamán cuyo mandato de Regidor fue revocado

en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año; y, para completar el número legal de miembros de dicho concejo; a quienes se les extenderá la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Santa Cruz queda integrado, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|------------|-------------------------------|-------------------------|
| Alcalde | JORGE CARLOS HUAMAN JESUS | Partido Aprista Peruano |
| 1º Regidor | DEMETRIO RUBEN NIETO MUÑOZ | Partido Aprista Peruano |
| 2º Regidor | ISABEL FAUSTA CASTILLO LUCERO | Partido Aprista Peruano |
| 3º Regidor | DELIA RAQUEL MELGAREJO NIETO | Partido Aprista Peruano |
| 4º Regidor | JUAN CARLOS ORO CRUZ | Acción Popular |
| 5º Regidor | ENRIQUE LUCIO MORENO HUAMAN | Acción Popular |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLIVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19592**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RESOLUCIÓN N° 243-2004-JNE**

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Huaraz del 25 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Huaraz, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Catac, ha sido revocado el mandato del Alcalde y de todos los Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 2282
Cifra necesaria para ser revocado: 1142

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: HUGO E. HUARANGA CASTILLO | 1251 | 610 | 75 | 51 | 1987 | REVOCADO |
| 1º Regidor: MARTHA DINA CACERES RAMIREZ | 1370 | 420 | 133 | 64 | 1987 | REVOCADO |
| 2º Regidor: JAIME TEODORO BENITES MINAYA | 1251 | 512 | 169 | 55 | 1987 | REVOCADO |
| 3º Regidor: ANDRES CORSINO CHAVEZ CASTILLO | 1224 | 533 | 177 | 53 | 1987 | REVOCADO |
| 4º Regidor: GLORIA BEATRIZ TARAZONA ORTIZ | 1205 | 546 | 184 | 52 | 1987 | REVOCADO |
| 5º Regidor: GAVI MAURA ESPIRITU RAMIREZ | 1157 | 567 | 209 | 54 | 1987 | REVOCADO |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación supletoria el artículo 35° de la Ley de

Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172° del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don Crecencio Víctor Sánchez Camones para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash, extendiéndose la respectiva credencial, en reemplazo del señor Hugo E. Huaranga Castillo cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Convocar a los señores Francisco Graciano Tamara Castillo, Mary Sonia Sánchez Huerta, Juan Camones Alvarado, Francisca Rosalía Alvarado Castillo y Refugio Raymundo Castillo Maguiña, para que asuman provisionalmente los cargos de Regidor en el Concejo Distrital de Catac, a quienes se les extenderá la respectiva credencial, en reemplazo de Martha Dina Cáceres Ramírez, Jaime Teodoro Benites Minaya, Andrés Corsino Chávez Castillo, Gloria Beatriz Tarazona Ortiz y Gavi Maura Espíritu Ramírez, cuyos mandatos de Regidor fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Catac queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| Alcalde | CRECENCIO VÍCTOR SÁNCHEZ CAMONES | La Puya de Catac |
| 1º Regidor | FRANCISCO GRACIANO TAMARA CASTILLO | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 2º Regidor | MARY SONIA SÁNCHEZ HUERTA | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 3º Regidor | JUAN CAMONES ALVARADO | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 4º Regidor | FRANCISCA ROSALÍA ALVARADO CASTILLO | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 5º Regidor | REFUGIO RAYMUNDO CASTILLO MAGUIÑA | Unidos por Recuay |

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118° de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19593

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 244-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA

La Resolución N° 011-2004-JEE-T de fecha 23 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Taucá, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Trujillo, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de año 2004 en el distrito de Taucá, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, ha sido revocado el mandato de Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 1,158
Cifra necesaria para ser revocado: 580

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--------------------------------------|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcaldesa: DINA MARIA SIFUENTES ORE | 543 | 359 | 34 | 26 | 962 | CONTINUA |
| 1º Regidor: ANGEL ROQUE ZAMORA VIDAL | 616 | 216 | 106 | 24 | 962 | REVOCADO |
| 4º Regidora: DOMINGA FLORES GARCIA | 583 | 269 | 93 | 17 | 962 | REVOCADO |

Que para el reemplazo de los regidores revocados es de aplicación supletoria el artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ninguna reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172° del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a Evangelista Salazar Rojas y Edgardo Heli Cerna Agreda, para que asuman los cargos de Regidores en el Concejo Distrital de Taucá, a quienes se les extenderá las respectivas credenciales, en reemplazo de Angel Roque Zamora Vidal y Dominga Flores García, éstos últimos cuyos mandatos de Regidores fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Taucá queda integrado, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|--------------------------------|---|
| Alcaldesa: | DINA MARIA SIFUENTES ORE | Partido Perú Posible |
| 1º Regidor: | ALBERTO OCTAVIO LOPEZ OLIVOS | Partido Perú Posible |
| 2º Regidor: | JORGE ALBERTO PASCUAL CASTILLO | Partido Perú Posible |
| 3º Regidor: | EVANGELISTA SALAZAR ROJAS | Partido Perú Posible |
| 4º Regidor: | HOMERO LOZANO ROMERO | Movimiento Independiente "Fuerza Popular Pallasquina" |
| 5º Regidor: | EDGARDO HELI CERNA AGREDA | Movimiento Independiente "Fuerza Popular Pallasquina" |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19594

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 245-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista, la Resolución N° 019-2004-JEE/ABAN-J de fecha 23 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que el Jurado Electoral Especial de Abancay ha proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de año 2004 en el distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, resultando revocado el mandato del Alcalde y los cinco Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores hábiles: 1,728
Cifra necesaria para ser revocado: 865

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|------------|
| Alcalde: SANTIAGO AMAO CARRASCO | 963 | 316 | 62 | 54 | 1395 | REVOCADADO |
| 1º Regidor: MARCELINO USCAMAITA CHACÓN | 942 | 293 | 101 | 59 | 1395 | REVOCADADO |
| 2º Regidor: GABINO ARENAZA ESPINOZA | 934 | 292 | 110 | 59 | 1395 | REVOCADADO |
| 3º Regidor: FELICITAS CÁRDENAS RÍOS | 939 | 284 | 112 | 60 | 1395 | REVOCADADO |
| 4º Regidor: ROSSÍO TEJADA AZURÍN | 927 | 284 | 119 | 65 | 1395 | REVOCADADO |
| 5º Regidor: MARIO CHACÓN PACHECO | 893 | 312 | 131 | 59 | 1395 | REVOCADADO |

Que confirmada la revocatoria de todos los integrantes del Concejo Distrital de Huanipaca, se aplica lo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 26300, que establece que de revocarse más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios;

Que es necesario determinar los nombres de los accesorios que ejercerán provisionalmente los cargos de Alcalde y Regidores del Concejo Distrital de Huanipaca, aplicándose supletoriamente los artículos 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, debiendo reemplazar al Alcalde revocado, el primer accesorio hábil de su misma lista electoral, y para cubrir las regidurías se incorporará a los candidatos inmediatos que no hubieran sido proclamados, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que hayan figurado en la misma lista de los Regidores revocados;

Que en este caso, la lista a la que pertenecía el Alcalde revocado, Partido Perú Posible, se encuentra agotada al no quedar ningún accesorio, siendo de aplicación el artículo 172° del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que de presentarse esta situación, se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cóm-

puto de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña Enriqueta Julia Flores Pinto, candidata no proclamada de la organización política Partido Renacimiento Andino, para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo del señor Santiago Amao Carrasco, cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004.

Artículo Segundo.- Convocar a los señores Gregorio Sánchez Loaiza, Antonio Pando Tejada y Mercedes Mariño Vega del Partido Renacimiento Andino, y Martines Oscco Vargas y Jorge Chipa Mendoza de la Alianza Electoral Unidad Nacional, para que asuman provisionalmente los cargos de Regidores en el Concejo Distrital de Huanipaca, a quienes se les extenderá las respectivas credenciales, en reemplazo de Marcelino Uscaimita Chacón, Gabino Arenaza Espinoza, Felicitas Cárdenas Ríos, Rossío Tejada Azurín y Mario Chacón Pacheco, estos últimos cuyos mandatos de Regidores fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Huanipaca queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|------------------------------|-----------------------------------|
| Alcalde: | Enriqueta Julia Flores Pinto | Partido Renacimiento Andino |
| 1º Regidor: | Gregorio Sánchez Loaiza | Partido Renacimiento Andino |
| 2º Regidor: | Antonio Pando Tejada | Partido Renacimiento Andino |
| 3º Regidor: | Mercedes Mariño Vega | Partido Renacimiento Andino |
| 4º Regidor: | Martines Oscco Vargas | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 5º Regidor: | Jorge Chipa Mendoza | Alianza Electoral Unidad Nacional |

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118° de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19595

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 246-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista, la Resolución N° 021-2004-JEE/ABAN-J de fecha 23 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de San Miguel de Chaccrapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que el Jurado Electoral Especial de Abancay ha proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de año 2004 en el distrito de San Miguel de Chaccrapa, provincia de Andahuaylas, de-

partamento de Apurímac, resultando revocado el mandato del Alcalde por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores hábiles: 973
Cifra necesaria para ser revocado: 487

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|----------------------------|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: MÁXIMO LLUYACTUNI | 647 | 99 | 8 | 31 | 785 | REVOCADO |

Que en aplicación supletoria de lo previsto en los artículos 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, el Alcalde revocado deberá ser reemplazado por el Teniente Alcalde, que es el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, en este caso, el señor Víctor Palomino Solgada de la lista de Unión por el Perú – Frente Amplio, y para completar el número de Regidores del Concejo Distrital de San Miguel de Chaccrampa, se deberá incorporar al candidato inmediato no proclamado que haya figurado en la misma lista, correspondiendo convocar a la ciudadana Gricelda Medina Romani;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar al señor Víctor Palomino Solgada para que asuma el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de San Miguel de Chaccrampa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el período 2003 – 2006, en reemplazo del señor Máximo Lluyac Tuní, cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004; extendiéndosele la credencial que lo acredite como tal.

Artículo Segundo.- Convocar a la ciudadana Gricelda Medina Romani para que asuma el cargo de Regidor en el Concejo Distrital de San Miguel de Chaccrampa en el período de gobierno municipal 2003 – 2006; otorgándosele la credencial correspondiente.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de San Miguel de Chaccrampa queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Alcalde: | Víctor Palomino Solgada | Unión por el Perú – Frente Amplio |
| 1º Regidor: | Dionicio Pedraza Durán | Unión por el Perú – Frente Amplio |
| 2º Regidor: | Valentina Pedraza Farfán | Unión por el Perú – Frente Amplio |
| 3º Regidor: | Lincol Wilber Amao Valdez | Unión por el Perú – Frente Amplio |
| 4º Regidor: | Gricelda Medina Romani | Unión por el Perú – Frente Amplio |
| 5º Regidor: | Francisco Villavicencio Huaña | Frente Popular Llapanchik |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19596

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 247-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista, la Resolución N° 020-2004-JEE/ABAN-J de fecha 23 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que el Jurado Electoral Especial de Abancay ha proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de año 2004 en el distrito de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac, resultando revocado el mandato del Alcalde y los cinco Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 341
Cifra necesaria para ser revocado: 171

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: PRIMITIVO ESPINOZA MUÑOZ | 211 | 61 | 14 | 10 | 296 | REVOCADO |
| 1º Regidor: FRANCISCO DE GUZMÁN GUTIÉRREZ VALENZUELA | 208 | 43 | 36 | 9 | 296 | REVOCADO |
| 2º Regidor: SEVERINO CAMPOS HUAMANQUISPE | 204 | 48 | 33 | 11 | 296 | REVOCADO |
| 3º Regidor: BENEDICTA CALLA LUCERO | 205 | 51 | 31 | 9 | 296 | REVOCADO |
| 4º Regidor: LUZ MARINA DAMIÁN HUAMANQUISPE | 208 | 48 | 32 | 8 | 296 | REVOCADO |
| 5º Regidor: ANDRÉS EDGARDO VELÁSQUEZ BARRA | 208 | 49 | 31 | 8 | 296 | REVOCADO |

Que confirmada la revocatoria de todos los integrantes del Concejo Distrital de Turpay, se aplica lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300, que establece que de revocarse más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios;

Que en este caso, es necesario determinar los nombres de los accesorios que ejercerán provisionalmente los cargos de Alcalde y Regidores del Concejo Distrital de Turpay, aplicándose supletoriamente los artículos 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, debiendo reemplazar al Alcalde revocado, el primer accesorio hábil de su misma lista electoral, y para cubrir las regidurías se incorporará a los candidatos inmediatos que no hubieran sido proclamados, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que hayan figurado en la misma lista de los Regidores revocados;

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don Marcelino Salcedo Quisca García, candidato no proclamado del Partido Acción Popular, para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo del señor Primitivo Espinoza Muñoz, cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004.

Artículo Segundo.- Convocar a los señores Honorato Huamanquispe Panebra, Darío Lucas Suárez Llanos, Vilma Genoveba Félix Gorvenia y Nery Mendoza Nina del Partido Perú Posible, y Elvy Carbajal Rayme del Partido Aprista Peruano, para que asuman provisionalmente los cargos de Regidores en el Con-

cejo Distrital de Turpay, a quienes se les extenderá las respectivas credenciales, en reemplazo de Francisco de Guzmán Gutiérrez Valenzuela, Severino Campos Huamanquispe, Benedicta Calla Lucero, Luz Marina Damián Huamanquispe y Andrés Edgardo Velásquez Barra, éstos últimos cuyos mandatos de Regidores fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Turpay queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|---------------------------------|-------------------------|
| Alcalde: | Marcelino Salcedo Quisca García | Partido Acción Popular |
| 1º Regidor: | Honorato Huamanquispe Panebra | Partido Perú Posible |
| 2º Regidor: | Darío Lucas Suárez Llanos | Partido Perú Posible |
| 3º Regidor: | Vilma Geneveba Félix Gorvenia | Partido Perú Posible |
| 4º Regidor: | Nery Mendoza Nina | Partido Perú Posible |
| 5º Regidor: | Elvy Carbajal Rayme | Partido Aprista Peruano |

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19597

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 248-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Arequipa de fecha 21 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Arequipa, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre del año 2004 en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, ha sido revocado el mandato del Alcalde por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores 384
Cifra necesaria para ser revocado 193

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--------------------------------------|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: ELMER FERNELI GARCIA FEBRES | 254 | 63 | 0 | 4 | 321 | REVOCADO |

Que es función del Jurado Nacional de Elecciones acreditar como reemplazante del Alcalde revocado al Teniente Alcalde, que es el primer Regidor hábil que le sigue en la misma lista, siendo que en caso de autos corresponde convocar a don Helarf Portocarrero Car-

nero; y para completar el número legal de miembros del Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel se debe convocar a doña María Danitza Retamozo Cruces, candidata no proclamada de la organización política local "Por el Desarrollo de Camaná", de conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don HELARF PORTOCARRERO CARNERO, para que asuma el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo de don ELMER FERNELI GARCIA FEBRES cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del 2004.

Artículo Segundo.- Convocar a doña MARIA DANITZA RETAMOZO CRUCES, para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, a quien se le extenderá la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, hasta que concluya el presente período municipal 2003-2006, queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|--------------------------------|-----------------------------|
| Alcalde: | Helarf Portocarrero Carnero | Por el Desarrollo de Camaná |
| 1º Regidor: | Elias Alberto Arenas Montoya | Por el Desarrollo de Camaná |
| 2º Regidor: | Elsa Cristina Sánchez Cadenas | Por el Desarrollo de Camaná |
| 3º Regidor: | Jovino Neptalí Chauca Coronado | Por el Desarrollo de Camaná |
| 4º Regidor: | María Danitza Retamozo Cruces | Por el Desarrollo de Camaná |
| 5º Regidor: | Luis Miguel Lava Franco | Perú Posible |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19598

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 249-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Arequipa de fecha 21 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Arequipa, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre del año 2004 en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, ha sido revocado el mandato de Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores 534
Cifra necesaria para ser revocado 268

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: Juan Onofre Málaga Choque | 131 | 151 | 20 | 166 | 468 | Continúa |
| Regidores: | | | | | | |
| Cindulfo Mejía Chara | 290 | 117 | 51 | 10 | 468 | Revocado |
| Benilda Aydee Bernal Terán | 297 | 104 | 56 | 11 | 468 | Revocada |
| Fredy Terán Cacya | 277 | 122 | 58 | 11 | 468 | Revocada |
| Juan Félix Mamani Yajo | 268 | 132 | 57 | 11 | 468 | Revocado |
| Félix Condorvilca Inca | 259 | 148 | 51 | 10 | 468 | Continúa |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300;

Que en este caso, es necesario determinar los nombres de los accesorios que ejercerán provisionalmente los cargos de Regidores del Concejo Distrital de Coporaque, aplicándose supletoriamente los artículos 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, debiendo reemplazar a los regidores revocado los candidatos inmediatos que no hubieran sido proclamados, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que hayan figurado en la misma lista de los Regidores revocados;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a los señores MARIA ELENA ANCCO SANO, CARLOS MÁXIMO PACHECO TACO, ALEJANDRINA MONICA MAMANI ORIHUELA y VILLANUEVA MAURICIO SANO SAYCO para que asuman el cargo de regidores del Concejo Distrital de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo de los señores Cindulfo Mejía Chara, Benilda Aydee Bernal Terán, Fredy Terán Cacya y Juan Félix Mamani Yajo cuyos mandatos de regidores fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del 2004.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Coporaque, hasta que se elija a las nuevas autoridades, queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-----------------|------------------------------------|---|
| Alcalde: | Juan Onofre Málaga Choque | Fuerza Democrática |
| 1º Regidor: | María Elena Ancco Sano | Fuerza Democrática |
| 2º Regidor: | Félix Condorvilca Inca | Organización Política Local Caylloma Renace |
| 3º Regidor: | Carlos Máximo Pacheco Taco | Organización Política Local Caylloma Renace |
| 4º Regidor: | Alejandrina Mónica Mamani Orihuela | Organización Política Local Caylloma Renace |
| 5º Regidor: | Villanueva Mauricio Sano Sayco | Organización Política Local Caylloma Renace |

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLIVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19599

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 250-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista

El Acta Electoral de Compu de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Arequipa de fecha 21 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Arequipa, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre del año 2004 en el distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, ha sido revocado el mandato de Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores 1293
Cifra necesaria para ser revocado 647

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: Freddy Hipólito Jiménez Barrios | 629 | 371 | 64 | 17 | 1081 | Continúa |
| Regidores: | | | | | | |
| Rufino Edmundo Paco Paco | 632 | 235 | 128 | 26 | 1081 | Continúa |
| Donato Ura Chuquiwayta | 656 | 261 | 149 | 15 | 1081 | Revocado |
| Graciela Fulgencia Castelo de Rodríguez | 674 | 216 | 169 | 22 | 1081 | Revocado |
| Lourdes Matiaza Cacya Cárdenas | 640 | 261 | 159 | 21 | 1081 | Continúa |
| Genovevo Reynoso Coripuna Coaquira | 687 | 195 | 173 | 26 | 1081 | Revocado |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300;

Que en este caso, es necesario determinar los nombres de los accesorios que ejercerán provisionalmente los cargos de Regidores del Concejo Distrital de Cabanaconde, aplicándose supletoriamente los artículos 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, debiendo reemplazar a los regidores revocado los candidatos inmediatos que no hubieran sido proclamados, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que hayan figurado en la misma lista de los Regidores revocados;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a los señores AURELIANO FAVIO VILLAVICENCIO CONDORI, SACARIAS SALOMÓN OXA MAMANI y JUSTINA FACUNDA CORTEZ ZEVALLOS, para que asuman provisionalmente los cargos de regidores en el Concejo Distrital de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a quienes se les extenderá la respectiva credencial, en reemplazo de don Donato Ura Chuquiwayta, Graciela Fulgencia Castelo de Rodríguez y Genovevo Reynoso Coripuna Coaquira, cuyos mandatos de regidores fue revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del 2004.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Cabanaconde, hasta que se elija las nuevas autoridades, queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|---------------------------------------|--|
| Alcalde: | Fredy Hipólito Jiménez Barrios | Movimiento Independiente Desarrollo Caylloma |
| 1º Regidor: | Rufino Edmundo Paco Paco | Movimiento Independiente Desarrollo Caylloma |
| 2º Regidor: | Lourdes Matiaza Cacya Cárdenas | Movimiento Independiente Desarrollo Caylloma |
| 3º Regidor: | Aureliano Favio Villavicencio Condori | Movimiento Independiente Desarrollo Caylloma |
| 4º Regidor: | Sacarías Salomón Oxa Mamani | Movimiento Independiente Caylloma Renace |
| 5º Regidor: | Justina Facunda Cortéz Zevallos | Movimiento Independiente Caylloma Renace |

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19600

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 251-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista

El Acta Electoral del Computo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Arequipa de fecha 21 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Cahuacho, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Arequipa, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre del año 2004 en el distrito de Cahuacho, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, ha sido revocado el mandato de Alcalde y Regidores por mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Total de electores | 498 |
| Cifra necesaria para ser revocado | 250 |

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---------------------------------------|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: Segundo Gustavo Aguayo Arias | 257 | 146 | 17 | 10 | 430 | Revocado |
| Regidores: | | | | | | |
| Darío Julio Peralta Rubio | 246 | 137 | 41 | 3 | 430 | Continúa |
| José Leonidas Neira Rospigliosi | 225 | 165 | 34 | 6 | 430 | Continúa |
| Fley Edbar Quispe Garay | 250 | 135 | 41 | 4 | 430 | Revocado |
| Cila Huamán Bustamante | 258 | 122 | 47 | 3 | 430 | Revocado |
| Raúl Machaca Vilca | 243 | 144 | 40 | 3 | 430 | Continúa |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los acces-

tarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo del Alcalde revocado es de aplicación supletoria el artículo 24 inciso 1º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en el caso que quede vacante el cargo de alcalde, asume dicha función el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil del concejo municipal respectivo;

Que en este caso, es necesario determinar los nombres de los accesorios que ejercerán provisionalmente los cargos de Regidores del Concejo Distrital de Cahuacho, aplicándose supletoriamente los artículos 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, debiendo reemplazar a los regidores revocados los candidatos inmediatos que no hubieran sido proclamados, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que hayan figurado en la misma lista de los Regidores revocados;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don DARIO JULIO PERALTA RUBIO, para que asuma el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo de don Segundo Gustavo Aguayo Arias cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del 2004.

Artículo Segundo.- Convocar a doña IMELDA ALICIA GUERREROS CATANO, para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Distrital de Cahuacho, a quien se le extenderá la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- Convocar a don ANDRES HECTOR GUERREROS PANIBRA y LUZ BERTHA ESPINOZA RAMIREZ, para que asuman el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo de don Fley Edbar Quispe Garay y Cila Huaman Bustamante cuyos mandatos de regidores fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del 2004.

Artículo Cuarto.- El Concejo Distrital de Cahuacho, hasta que concluya el presente período municipal 2003-2006, queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|---------------------------------|--|
| Alcalde: | Darío Julio Peralta Rubio | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 1º Regidor: | José Leonidas Neira Rospigliosi | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 2º Regidor: | Imelda Alicia Guerreros Cataño | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 3º Regidor: | Raúl Machaca Vilca | Movimiento Independiente Organización y Desarrollo |
| 4º Regidor: | Andrés Héctor Guerreros Panibra | Movimiento Independiente Organización y Desarrollo |
| 5º Regidor: | Luz Bertha Espinoza Ramírez | Movimiento Independiente Organización y Desarrollo |

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19601

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 252-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Cajamarca del 21 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Jorge Chávez, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Jorge Chávez, ha sido revocado el mandato del Alcalde y de todos los Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 419
Cifra necesaria para ser revocado: 210

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: EDINSON BAZAN SANCHEZ | 263 | 78 | 7 | 2 | 350 | REVOCADO |
| 1º Regidor: JOSE ELI VALDIVIA GARCIA | 263 | 74 | 11 | 2 | 350 | REVOCADO |
| 2º Regidor: GLORIA SANCHEZ ALIAGA | 268 | 70 | 11 | 1 | 350 | REVOCADO |
| 3º Regidor: DEYSI MARGOT CASTAÑEDA ZELADA | 262 | 74 | 13 | 1 | 350 | REVOCADO |
| 4º Regidor: EDILMER CHAVEZ ZAVALETA | 253 | 88 | 7 | 2 | 350 | REVOCADO |
| 5º Regidor: CORINA MARIÑAS ZEGARRA | 263 | 76 | 10 | 1 | 350 | REVOCADO |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley Nº 26300;

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación supletoria el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don Absalón Vera Silva para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Jorge Chávez, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo del señor Edinson Bazán Sánchez cuyo mandato de Alcalde fue

revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Convocar a los señores Lucia-no Silva Bazán, Serapio Avelino Zelada Marinas, Cleiner Carrión García, Emerson Sánchez Vásquez y Jorge Rodríguez Cachay, para que asuman provisionalmente los cargos de Regidor en el Concejo Distrital de Jorge Chávez, a quienes se les extenderá la respectiva credencial, en reemplazo de Jose Eli Valdivia Garcia, Gloria Sánchez Aliaga, Deysi Margot Castañeda Zelada, Edilmer Chávez Zavaleta y Corina Mariñas Zegarra, cuyos mandatos de Regidor fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Jorge Chávez queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|------------|--------------------------------|-----------------------|
| Alcalde | ABSALON VERA SILVA | Acción Popular |
| 1º Regidor | LUCIANO SILVA BAZAN | M.I. Fuerza Celendina |
| 2º Regidor | SERAPIO AVELINO ZELADA MARIÑAS | M.I. Fuerza Celendina |
| 3º Regidor | CLEINER CARRION GARCIA | M.I. Fuerza Celendina |
| 4º Regidor | EMERSON SANCHEZ VASQUEZ | M.I. Fuerza Celendina |
| 5º Regidor | JORGE RODRIGUEZ CACHAY | Partido Perú Posible |

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Nº 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19602

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 253-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA:

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Cajamarca del 21 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Tantarica, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Tantarica, ha sido revocado el mandato de los Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 1420
Cifra necesaria para ser revocado: 711

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|----------------------------------|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: LAUREANO JAVE CHICLOTE | 702 | 463 | 33 | 41 | 1239 | CONTINÚA |
| 1º Regidor: NELSON CASTILLO RUIZ | 758 | 363 | 80 | 38 | 1239 | REVOCADO |
| 2º Regidor: MARIO LEIVA LEON | 759 | 362 | 83 | 35 | 1239 | REVOCADO |

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|------------|
| 3º Regidor: JOSE ANTONIO MERINO CONCEPCION | 737 | 382 | 88 | 32 | 1239 | REVOCADADO |
| 4º Regidor: ELDA SOLEDAD GOMEZ LOZANO | 761 | 341 | 104 | 33 | 1239 | REVOCADADO |
| 5º Regidor: JOSE MAURO PRETELL CORREA | 735 | 371 | 105 | 28 | 1239 | REVOCADADO |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación supletoria el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a Santos Catalina Soto Uriol, Lilia Yobani Rosales Espinoza, Ylder Adelmario Ruiz León, Osbaldo Luciano Altamirano Amaya y Maruja Sulema Alva Chávez, para que asuman provisionalmente los cargos de Regidor en el Concejo Distrital de Tantarica, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, extendiéndoseles la respectiva credencial, en reemplazo de los señores Nelson Castillo Ruiz, Mario Leiva León, José Antonio Merino Concepción, Elda Soledad Gómez Lozano y José Mauro Pretell Correa, cuyos mandatos de Regidor fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Tantarica queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| Alcalde | LAUREANO JAVE CHICLOTE | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 1º Regidor | SANTOS CATALINA SOTO URIOL | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 2º Regidor | LILIA YOBANI ROSALES ESPINOZA | Obras y Desarrollo Humano |
| 3º Regidor | YLDER ADELMAR RUIZ LEON | Obras y Desarrollo Humano |
| 4º Regidor | OSBALDO LUCIANO ALTAMIRANO AMAYA | Obras y Desarrollo Humano |
| 5º Regidor | MARUJA SULEMA ALVA CHAVEZ | Obras y Desarrollo Humano |

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19603

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 254-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista:

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial del Cusco, de fecha 21 de octubre del presente, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo el Jurado Electoral Especial de Cusco, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de año 2004 en el distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, ha sido revocado el mandato del Alcalde por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 1056
Cifra necesaria para ser revocado: 529

| Autoridad | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|-------------------------------------|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|------------|
| Alcalde: JORGE MAGNO ATAUURI GALDOS | 582 | 254 | 16 | 40 | 892 | REVOCADADO |

Que, para el reemplazo del Alcalde revocado es de aplicación supletoria el artículo 24º, inciso 1, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en el caso que quede vacante o ausente el cargo de alcalde, asume dicha función el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil del concejo municipal respectivo que sigue en su propia lista electoral;

Que, asimismo, para el reemplazo del teniente alcalde, es de aplicación supletoria el artículo 24º, inciso 2, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, a su vez, a los regidores, los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don Vicente Huarco Villa, para que asuma el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo de don Jorge Magno Ataucuri Galdós, cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004.

Artículo Segundo.- Convocar a doña Leonor Orellana de Callapiña, para que asuma el cargo de regidora, en el Concejo Distrital de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, extendiéndosele la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Yaurisque queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|------------------------------|-----------------------------------|
| Alcalde: | Vicente Huarco Villa | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 1º Regidor: | Pedro Huamani Susco | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 2º Regidor: | Gerónimo Ataucuri Peralta | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 3º Regidor: | Raquel Ramos Cuba | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 4º Regidor: | Leonor Orellana de Callapiña | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 5º Regidor: | Anastasio Huamani Ramos | Partido Aprista Peruano |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19604

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 255-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA:

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Ayacucho del 24 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Santo Tomás de Pata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Ayacucho, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Santo Tomás de Pata, ha sido revocado el mandato del Regidor Mauro Sebastián Ponce Laime por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 484
Cifra necesaria para ser revocado: 243

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: JULIAN LEONIDAS PAREJA MENESES | 222 | 139 | 23 | 10 | 394 | CONTINÚA |
| 1º Regidor: MAURO SEBASTIAN PONCE LAIME | 258 | 83 | 35 | 18 | 394 | REVOCADO |
| 2º Regidor: LUCIO MARCOS CCENCHO ARANGO | 205 | 156 | 22 | 11 | 394 | CONTINÚA |
| 3º Regidor: DIOGENES CURI OCHOA | 206 | 154 | 23 | 11 | 394 | CONTINÚA |
| 4º Regidor: SONIA EUDOSIA VALLEJO PARIONA | 231 | 132 | 22 | 9 | 394 | CONTINÚA |
| 5º Regidor: EUSEBIO NUÑEZ GUERRA | 206 | 152 | 26 | 10 | 394 | CONTINÚA |

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación supletoria el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña Dionicia Fernández Saldaña, para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Distrital de Santo Tomás de Pata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a quien se le extenderá la respectiva credencial, en reemplazo de Mauro Sebastián Ponce Laime, cuyo mandato de Regidor fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Santo Tomás de Pata queda integrado, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|------------|--------------------------------|-----------------------|
| Alcalde | JULIAN LEONIDAS PAREJA MENESES | M.I. Regional Inti |
| 1º Regidor | LUCIO MARCOS CCENCHO ARANGO | M.I. Regional Inti |
| 2º Regidor | DIOGENES CURI OCHOA | M.I. Regional Inti |
| 3º Regidor | SONIA EUDOSIA VALLEJO PARIONA | M.I. Regional Inti |
| 4º Regidor | DIONICIA FERNANDEZ SALDAÑA | M.I. Regional Inti |
| 5º Regidor | EUSEBIO NUÑEZ GUERRA | Partido Perú Posible |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19605

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 256-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista la Resolución Nº 088-2004-JEE-ICA de fecha 24 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito Aurahua, provincia Castrovirreyna, región Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de Aurahua, ha sido el siguiente:

Total de electores: 804
Cifra necesaria para ser revocado: 403

| Autoridades | Votos SI |
|--|----------|
| Alcalde: Sergio Alejandro Mollehuara López | 446 |
| 1º Regidor: Teodoro Clemente Gálvez Romo | 446 |
| 2º Regidor: Efraim Mario Saldaña Cerazo | 439 |
| 3º Regidor: Alejandrina Llanos de Quispe | 452 |
| 4º Regidor: Elias Jesús Córdor Aybar | 450 |
| 5º Regidor: Pedro Félix Ramírez Lucas | 462 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos Nº 26300, han quedado revocados en sus respectivos cargos todos los miembros del Concejo Distrital de Aurahua señalados;

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley Nº 26300;

Que para el reemplazo del alcalde revocado es de aplicación el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que señala que en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista; y, en el caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que al agotarse los reemplazantes de la lista de las autoridades revocadas es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 064-A-94-JNE, que señala que en el caso de que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a los ciudadanos Gloria Celina Cerazo Pérez, Máximo Romo Quispe, Luzmila Goitia Caja, Tereza Dina Soto Valdez, Galo Abad Mártir Pablo Curaca, y Yenny Máxima Solís Soto, para que asuman los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, en el Concejo Distrital de Aurahua, provincia Castrovirreyna, región Huancavelica, extendiéndose las respectivas credenciales, en reemplazo de los ciudadanos cuyos mandatos fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Aurahua queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombres | Organización Política |
|-------------|-------------------------------|--|
| Alcalde: | GLORIA CELINA CERAZO PEREZ | Partido Perú Posible |
| 1º Regidor: | MÁXIMO ROMO QUISPE | Movimiento Independiente Regional INTI |
| 2º Regidor: | LUZMILA GOITIA CAJA | Movimiento Independiente Regional INTI |
| 3º Regidor: | TEREZA DINA SOTO VALDEZ | Movimiento Independiente Regional INTI |
| 4º Regidor: | GALO ABAD MARTIR PABLO CURACA | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 5º Regidor: | YENNY MAXIMA SOLIS SOTO | Alianza Electoral Unidad Nacional |

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19606**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RESOLUCIÓN N° 257-2004-JNE**

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista la Resolución N° 062-2004-JEEH de fecha 25 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito de Cuenca, provincia y región de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de tres autoridades municipales del distrito de Cuenca, ha sido el siguiente:

Total de electores: 1,076
Cifra necesaria para ser revocado: 539

| Autoridades | Votos SI |
|---|----------|
| Alcalde: Toribio Ñaupá Aguirre | 549 |
| 2º Regidor: Dacio Hilario Huaroc Asto | 498 |
| 3º Regidor: Yojhna Rocío Almonacid Paytán | 617 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, han quedado revocados en los cargos de alcalde y regidor los ciudadanos Toribio Ñaupá Aguirre y Yojhna Rocío Almonacid Paytán, respectivamente;

Que para el reemplazo del alcalde revocado es de aplicación supletoria el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista; y, en el caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que al agotarse los reemplazantes de la lista de las autoridades revocadas es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso de que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar al ciudadano Segundo Mendoza Osorio, para que asuma el cargo de alcalde en el Concejo Distrital de Cuenca, provincia y región de Huancavelica, extendiéndose la respectiva credencial, en reemplazo del ciudadano Toribio Ñaupá Aguirre cuyo mandato de alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Convocar a la ciudadana Cristina Antonio Mendoza de Huaroc, para que asuma el cargo de regidor en el Concejo Distrital de Cuenca en reemplazo del regidor revocado, y al ciudadano Wilder Rodolfo Osorio Asto para que asuma el cargo de regidor y complete el número legal de miembros del Concejo Distrital de Cuenca, extendiéndose las respectivas credenciales.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Cuenca queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombres | Organización Política |
|-------------|------------------------------------|--|
| Alcalde: | Segundino Mendoza Osorio | Partido Perú Posible |
| 1º Regidor: | Dacio Hilario Huaroc Asto | Partido Perú Posible |
| 2º Regidor: | Rafael Wilder Villanueva Osorio | Partido Perú Posible |
| 3º Regidor: | Cristina Antonio Mendoza de Huaroc | Partido Perú Posible |
| 4º Regidor: | Demasio Pedro Huamán Adriano | Movimiento Descentralista Ahora Huancavelica |
| 5º Regidor: | Wilder Rodolfo Osorio Asto | Movimiento Descentralista Ahora Huancavelica |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19607**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RESOLUCIÓN N° 258-2004-JNE**

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista la Resolución N° 090-2004-JEE-ICA de fecha 24 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en

el distrito de Santiago de Quirahuara, provincia Huaytará, región Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de tres autoridades municipales del distrito de Santiago de Quirahuara, ha sido el siguiente:

Total de electores: 467
Cifra necesaria para ser revocado: 234

| Autoridades | Votos SI |
|--|----------|
| Alcalde: César Ricardo Ormeño Arguedas | 213 |
| 1º Regidor: Brigida Pelagia Huamán Vilcatoma | 316 |
| 5º Regidor: Hugo Guillermo Huamán Rojas | 306 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, han quedado revocados en sus respectivos cargos los regidores señalados;

Que para el reemplazo de los regidores revocados es de aplicación el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a las ciudadanas Juana Saldívar de Suárez e Irene Juana Cuadros Bustamante, para que asuman los cargos de regidor en el Concejo Distrital de Santiago de Quirahuara, provincia Huaytará, región Huancavelica; extendiéndose las respectivas credenciales, en reemplazo de los ciudadanos cuyos mandatos fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Santiago de Quirahuara queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombres | Organización Política |
|-------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| Alcalde: | CESAR RICARDO ORMEÑO ARGUEDAS | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 1º Regidor: | SAMUEL JACINTO PICHARDE CHAICO | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 2º Regidor: | ROSARIA PALOMINO DE ECHEVARRÍA | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 3º Regidor: | CRISENCIO CRISÓSTOMO MENDOZA | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 4º Regidor: | JUANA SALDÍVAR DE SUÁREZ | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 5º Regidor: | IRENE JUANA CUADROS BUSTAMANTE | Partido Acción Popular |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19608

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 259-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista la Resolución N° 064-2004-JEE-ICA de fecha 25 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito de Acraquia, provincia Tayacaja, región Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de cinco autoridades municipales del distrito de Acraquia, ha sido el siguiente:

Total de electores: 2472
Cifra necesaria para ser revocado: 1,237

| Autoridades | Votos SI |
|---------------------------------------|----------|
| Alcalde: Paulino Pineda Juan de Dios | 1,320 |
| 1º Regidor: Nemesio Reyes Castellón | 1,320 |
| 2º Regidor: Severino Quispe Casavilca | 1,316 |
| 3º Regidor: Raúl César Feliz Santiago | 1,193 |
| 4º Regidor: Sonia Bernardo Bujaico | 1,293 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, han quedado revocados en sus respectivos cargos el alcalde y los regidores del Concejo Distrital de Acraquia arriba señalados;

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo del alcalde y los regidores revocados se aplica el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista; y, en el caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que al agotarse los reemplazantes de la lista de las autoridades revocadas es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso de que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a los ciudadanos Raúl César Félix Santiago, Yolanda Pérez Rojas, Juan de la Cruz Montañez, Orlando López Villalva, y Moisés Mauricio Quispe, para que asuman los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, en el Concejo Distrital de Acraquia, provincia Tayacaja, región Huancavelica, extendiéndose las respectivas credenciales, en reemplazo de los ciudadanos cuyos mandatos fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Acraquia queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombres | Organización Política |
|-------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| Alcalde: | RAÚL CÉSAR FÉLIX SANTIAGO | Partido Renacimiento Andino |
| 1º Regidor: | YOLANDA PÉREZ ROJAS | Partido Renacimiento Andino |
| 2º Regidor: | GRACIELA ESPERANZA ARTICA MALLQUI | Partido Acción Popular |
| 3º Regidor: | JUAN DE LA CRUZ MONTAÑEZ | Partido Acción Popular |
| 4º Regidor: | ORLANDO LÓPEZ VILLALVA | Partido Acción Popular |
| 5º Regidor: | MOISÉS MAURICIO QUISPE | Partido Acción Popular |

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118° de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19609

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 260-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista la Resolución N° 065-2004-JEE-ICA de fecha 25 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito de Nahuimpuquio, provincia Taya-caja, región Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de Nahuimpuquio, ha sido el siguiente:

Total de electores: 870
Cifra necesaria para ser revocado: 436

| Autoridades | Votos SI |
|---|-------------|
| Alcalde: ERNESTO MALDONADO ROCA | 478 |
| 1° Regidor: CARLOS RUBEN HUAMAN MANRIQUE | 454 |
| 2° Regidor: AGAPITO ZACARIAS NINANYA TORRES | 461 |
| 3° Regidor: EDITH CASAVILCA VELASQUEZ | 476 |
| 4° Regidor: MARIO YUPANQUI ROMERO | 476 |
| 5° Regidor: AMERICO RULIN RUDAS ROMERO | 451 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23° de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, han quedado revocados en sus respectivos cargos todos los miembros del Concejo Distrital de Nahuimpuquio;

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo del alcalde y los regidores revocados se aplica el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista; y, en el caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que al agotarse los reemplazantes de la lista de las autoridades revocadas es de aplicación el artículo 172° del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso de que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Cons-

titución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a los ciudadanos Hedy Evelyn Calderón Méndez, Felicito Orihuela Huamán, Felicia Zenaida Miranda Calderón, Edgardo Wilfredo Huamán Torres, y Reyna Lourdes Quintanilla Victoria, para que asuman los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, en el Concejo Distrital de Nahuimpuquio, provincia Taya-caja, región Huancavelica, extendiéndose las respectivas credenciales, en reemplazo de los ciudadanos cuyos mandatos fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Nahuimpuquio queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombres | Organización Política |
|-------------|------------------------------------|-----------------------------|
| Alcalde: | HEDY EVELYN CALDERON MENDEZ | Confraternidad Taya-cajina |
| 1° Regidor: | FELICITO ORIHUELA HUAMÁN | Partido Renacimiento Andino |
| 2° Regidor: | FELICIA ZENAI DA MIRANDA CALDERÓN | Partido Renacimiento Andino |
| 3° Regidor: | EDGARDO WILFREDO HUAMÁN TORRES | Partido Renacimiento Andino |
| 4° Regidor: | REYNA LOURDES QUINTANILLA VICTORIA | Partido Renacimiento Andino |
| 5° Regidor: | RICARDO NESTOR VELASQUEZ ROMERO | Partido Perú Posible |

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118° de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19610

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 261-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista la Resolución N° 089-2004-JEE-ICA de fecha 24 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito de San Clemente, provincia Pisco, región Ica;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de San Clemente, ha sido el siguiente:

Total de electores: 9,333
Cifra necesaria para ser revocado: 4667

| Autoridades | Votos SI |
|--|-------------|
| Alcalde: Jaime Núñez Román | 4,704 |
| 1° Regidor: Carlos Alberto Palomino Sotelo | 4,273 |
| 2° Regidor: idel Alonso García Tornero | 4,132 |
| 3° Regidor: Víctor Cabana Meléndez | 4,259 |
| 4° Regidor: Carmen Rosa Fernández Carrión | 4,200 |
| 5° Regidor: Eduardo Morales Ochoa | 4,001 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, ha quedado revocado del cargo de alcalde el señor Jaime Núñez Román;

Que para el reemplazo del alcalde revocado es de aplicación el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista; y, en el caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar al ciudadano Carlos Alberto Palomino Sotelo, para que asuma el cargo de alcalde en el Concejo Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, región Ica, por el Partido Aprista Peruano, en reemplazo del alcalde revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año; extendiéndose la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- Convocar a la ciudadana Luz Aurora Tello Gonzales, para que asuma el cargo de regidor y complete el número legal de miembros en el Concejo Distrital de San Clemente, por el Partido Aprista Peruano; extendiéndose la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19611

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldes y regidores de diversos Concejos Distritales

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 262-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista la Resolución N° 063-2004-JEE-ICA de fecha 25 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito Chongos Bajo, provincia Chupaca, región Junín;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de Chongos Bajo, ha sido el siguiente:

Total de electores: 2,443
Cifra necesaria para ser revocado: 1,222

| Autoridades | Votos SI |
|--|----------|
| Alcalde: Claudio Aquino Casaño | 1,241 |
| 1º Regidor: Julio Epifanio Olivera Oré | 1,287 |
| 2º Regidor: Máximo Chancasanampa Lara | 1,291 |
| 3º Regidor: Orlando Valeriano Guerra Sapaico | 1,116 |
| 4º Regidor: Nilda Llamacuri Fernández | 1,255 |
| 5º Regidor: Máximo Israel Samaniego Garay | 1,100 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, han quedado revocados en sus respectivos cargos el alcalde y el 1º, 2º y 4º regidor del Concejo Distrital de Chongos Bajo;

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo del alcalde y los regidores revocados se aplica el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista; y, en el caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que al agotarse los reemplazantes de la lista de las autoridades revocadas es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso de que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a los ciudadanos Orlando Valeriano Guerra Sapaico, Betty Mary Cerrón Mayhuasca, Elva Vera Balbín, Héctor Meza Barreto, y Jesús Murga Ramírez, para que asuman los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, en el Concejo Distrital de Chongos Bajo, provincia Chupaca, región Junín, extendiéndose las respectivas credenciales, en reemplazo de los ciudadanos cuyos mandatos fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Chongos Bajo queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombres | Organización Política |
|-------------|----------------------------------|-----------------------|
| Alcalde: | ORLANDO VALERIANO GUERRA SAPAICO | Nueva Fuerza |
| 1º Regidor: | BETTY MARY CERRON MAYHUASCA | Nueva Fuerza |
| 2º Regidor: | MÁXIMO ISRAEL SAMANIEGO GARAY | Partido Perú Posible |
| 3º Regidor: | ELVA VERA BALBIN | Partido Perú Posible |
| 4º Regidor: | HECTOR MEZA BARRETO | Partido Perú Posible |
| 5º Regidor: | JESUS MURGA RAMIREZ | Partido Perú Posible |

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19612

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 263-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista la Resolución N° 061-2004-JEEH de fecha 25 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito de Huaripampa, provincia Jauja, región Junín;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de Huaripampa, ha sido el siguiente:

Total de electores: 738
Cifra necesaria para ser revocado: 370

| Autoridades | Votos SI |
|---|----------|
| Alcalde: Elías Valeriano Ojeda Malásquez | 324 |
| 1º Regidor: Flora Norka Chávez Rojas | 360 |
| 2º Regidor: Jorge Luis Pérez Sovero | 403 |
| 3º Regidor: José Leodán Chumbe Navarro | 330 |
| 4º Regidor: Mercedes Nélide Villarruel Vásquez | 351 |
| 5º Regidor: Miguel Albertico Maldonado Gonzales | 359 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, ha quedado revocado en el cargo de regidor el ciudadano Jorge Luis Pérez Sovero;

Que para el reemplazo de los regidores revocados es de aplicación el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar al ciudadano Raúl Armando Espinoza Sovero, para que asuma el cargo de regidor en el Concejo Distrital de Huaripampa, provincia Jauja, región Junín, por la organización política regional Unidos por Junín, extendiéndose la respectiva credencial, en reemplazo del regidor revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19613

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**RESOLUCIÓN N° 264-2004-JNE**

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista la Resolución N° 060-2004-JEEH de fecha 25 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito de El Mantaro, provincia Jauja, región Junín;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de dos autoridades municipales del distrito de El Mantaro, ha sido el siguiente:

Total de electores: 1,740
Cifra necesaria para ser revocado: 871

| Autoridades | Votos SI |
|--|----------|
| Alcalde: Rudecindo Heraclio Mercado Zacarías | 509 |
| 2º Regidor: Rosa Anita Inquil Montoya | 1,011 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, ha quedado revocada en el cargo de regidor la ciudadana Rosa Anita Inquil Montoya;

Que para el reemplazo de los regidores revocados es de aplicación el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar al ciudadano Policarpo Diógenes Yupanqui Almonacid, para que asuma el cargo de regidor en el Concejo Distrital de El Mantaro, provincia Jauja, región Junín, por la organización política regional Unidos por Junín, Sierra y Selva; extendiéndose la respectiva credencial, en reemplazo de la regidora revocada en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19614

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**RESOLUCIÓN N° 265-2004-JNE**

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA:

La Resolución N° 010-2004-JEE-T de fecha 23 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Trujillo, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de año 2004 en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, ha sido revocado el mandato del Alcalde y Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 4,968
 Cifra necesaria para ser revocado: 2485

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: EMERITO MANUEL VARGAS HILARIO | 3279 | 399 | 228 | 260 | 4166 | REVO-CADO |
| 1º Regidor: VIRGILIO LIÑÁN JOAQUÍN | 2898 | 737 | 315 | 216 | 4166 | REVO-CADO |
| 2º Regidor: JUSTO GALICIA PULIDO | 2794 | 650 | 347 | 375 | 4166 | REVO-CADO |
| 3º Regidor: ALFONSO FIS TAPIA RODRIGUEZ | 2913 | 660 | 392 | 201 | 4166 | REVO-CADO |
| 4º Regidor: MARCELA VICTORIA ARROYO GOMEZ | 2904 | 672 | 406 | 184 | 4166 | REVO-CADO |
| 5º Regidor: WILFREDO ORE AVALOS | 2904 | 657 | 418 | 187 | 4166 | REVO-CADO |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo del Alcalde revocado es de aplicación supletoria el artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en el caso que quede vacante el cargo de alcalde, asume dicha función el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil del concejo municipal respectivo;

Que para el reemplazo de los regidores revocado es de aplicación supletoria el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ninguna reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña María Fernández Fernández, para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo del señor Emérito Manuel Vargas Hilario cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004.

Artículo Segundo.- Convocar a Nerida Victoria Otárola de Durán, Victorino Eulogio Bermúdez Paredes, Jorge Luis Vilchez Gutiérrez, Lidia Alvarado Sánchez y Juan García Miranda, para que asuman provisionalmente los cargos de Regidores en el Concejo Distrital de Chao, a quienes se les extenderá las respectivas credenciales, en reemplazo de Virgilio Liñán Joaquín, Justo Galicia Pulido, Alfonso Fis Tapia Rodríguez, Marcela Victoria Arroyo Gómez y Wilfredo Oré Avalos, éstos últimos cuyos mandatos de Regidores fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Chao queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|------------------------------------|---|
| Alcaldesa: | MARIA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ | Partido Aprista Peruano |
| 1º Regidor: | NERIDA VICTORIA OTAROLA DE DURAN | Movimiento Independiente "Por la Agricultura y Trabajo de Chao" |
| 2º Regidor: | VICTORINO EULOGIO BERMÚDEZ PAREDES | Movimiento Independiente "Por la Agricultura y Trabajo de Chao" |
| 3º Regidor: | JORGE LUIS VILCHEZ GUTIERREZ | Movimiento Independiente "Por la Agricultura y Trabajo de Chao" |
| 4º Regidor: | LIDIA ALVARADO SÁNCHEZ | Movimiento Independiente "Por la Agricultura y Trabajo de Chao" |
| 5º Regidor: | JUAN GARCIA MIRANDA | Organización Política Local "Frente Distrital de Chao" |

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
 BOLIVAR ARTEAGA
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
 Secretario General

19615

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 266-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista:

La Resolución N° 011-2004-JEE/H de fecha 25 de octubre de 2004, del Jurado Electoral Especial de Huaral, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Huaral, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre del año 2004 en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima, ha sido revocado el mandato de un Regidor por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores 520
 Cifra necesaria para ser revocado 261

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: Manuel Encarnación Arce Rojas | 164 | 286 | 8 | 4 | 462 | Conti-núa |
| Regidores: | | | | | | |
| Mercedes Gerardo Arce Flores | 297 | 102 | 44 | 19 | 462 | Revo-cado |
| Eliceo Florentino Silva Pascual | 172 | 243 | 44 | 3 | 462 | Conti-núa |
| María Eugenia Vilcachagua Campos | 181 | 235 | 44 | 2 | 462 | Conti-núa |
| Olga Rodríguez Arana | 181 | 229 | 50 | 2 | 462 | Conti-núa |
| Dionisio Fernando Jiménez Pajuelo | 222 | 183 | 54 | 3 | 462 | Conti-núa |

Que para el reemplazo del regidor revocado es de supletoria el artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista del Regidor revocado;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don TOMAS CAMPOS ORTÍZ, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huamantanga, Provincia de Canta, departamento de Lima, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo de don Mercedes Gerardo Arce Flores cuyo mandato de regidor fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Huamantanga, hasta que concluya el presente período municipal 2003-2006, queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Alcalde: | Manuel Encarnación Arce Rojas | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 1° Regidor: | Eliceo Florentino Silva Pascual | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 2° Regidor: | María Eugenia Vilcachagua Campos | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 3° Regidor: | Olga Rodríguez Arana | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 4° Regidor: | Tomas Campos Ortiz | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 5° Regidor: | Dionisio Fernando Jiménez Pajuelo | Partido Aprista Peruano |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19616

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**RESOLUCIÓN N° 267-2004-JNE**

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista:

La Resolución N° 008-2004-JEE/H de fecha 24 de octubre de 2004, del Jurado Electoral Especial de Huaral, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Huaral, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre del año 2004 en el distrito de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, ha sido revocado el mandato de Alcalde y Regidor por mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Total de electores | 437 |
| Cifra necesaria para ser revocado | 219 |

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--------------------------------------|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: Amadeo Félix Melchor Higino | 257 | 82 | 4 | 4 | 347 | Revocado |
| Regidor: | | | | | | |
| Andrea Cruz Sánchez | 251 | 74 | 17 | 5 | 347 | Revocado |

Que para el reemplazo del Alcalde revocado es de aplicación supletoria el artículo 24 inciso 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en el caso que quede vacante el cargo de alcalde, asume dicha función el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil del concejo municipal respectivo;

Que para el caso del regidor revocado es de aplicación supletoria el artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don JOSE ANTONIO ALCANTARA DEGOLLAR, para que asuma el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo de don Amadeo Félix Melchor Higino cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del 2004.

Artículo Segundo.- Convocar a los señores JUAN ANTONIO BLAS PARIASCA y RODRIGO MONTERO PARIASCA LÓPEZ, para que asuman el cargo de Regidores en el Concejo Distrital de Lampián, a quienes se les expedirá las respectivas credenciales en reemplazo de los ciudadanos que han sido revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del 2004.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Lampián, hasta que concluya el presente período municipal 2003 al 2006, queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Alcalde: | José Antonio Alcántara Degollar | Partido Democrático Somos Perú |
| 1° Regidor: | Jorge Rolando Mautino Ríos | Partido Democrático Somos Perú |
| 2° Regidor: | Julia Francisca Huertas Alvarado | Partido Democrático Somos Perú |
| 3° Regidor: | Juan Antonio Blas Pariasca | Partido Democrático Somos Perú |
| 4° Regidor: | Roso Jaime Guzmán Medrano | Frente de Concertación Vecinal |
| 5° Regidor: | Rodrigo Montero Pariasca López | Frente de Concertación Vecinal |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19617

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**RESOLUCIÓN N° 268-2004-JNE**

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA:

La Resolución N° 010-2004-JEE-H del 25 de octubre de 2004, del Jurado Electoral Especial de Huaral, proclamando los resultados de la consulta popular de revo-

ctoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito de Atavillos Alto, provincia de Huaral, departamento de Lima, remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato del alcalde y de todos los regidores del distrito de Atavillos Alto, ha sido el siguiente:

Total de electores: 470
Cifra necesaria para ser revocado: 236

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: ELEUTERIO HIBERNON CASTAÑEDA PARDO | 240 | 118 | 4 | 5 | 367 | REVO-CADO |
| 1º Regidor: ROSARIO NORMA HUAMAN CASTILLO | 223 | 119 | 21 | 4 | 367 | CONTI-NÚA |
| 2º Regidor: JIM MARCELINO GUILLEN LOPEZ | 226 | 112 | 24 | 5 | 367 | CONTI-NÚA |
| 3º Regidor: MATEO RODOLFO MORALES BUENO | 223 | 114 | 25 | 5 | 367 | CONTI-NÚA |
| 4º Regidor: CIRILO APOLINARIO ORE | 225 | 111 | 24 | 7 | 367 | CONTI-NÚA |
| 5º Regidor: MARCOS MARCELINO DE LA CRUZ GERONIMO | 218 | 115 | 27 | 7 | 367 | CONTI-NÚA |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos Nº 26300, ha quedado revocado en el cargo de alcalde el señor Eleuterio Hibernón Castañeda Pardo;

Que para el reemplazo del alcalde revocado es de aplicación el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que señala que en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a la Regidora Rosario Norma Huamán Castillo, para que asuma el cargo de Alcaldesa en el Concejo Distrital de Atavillos Alto, provincia Huaral, departamento de Lima, por el Partido Aprista Peruano; extendiéndose la respectiva credencial, en reemplazo del alcalde revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Convocar a la ciudadana Rosa Melva Aguedo Aquino, para que asuma el cargo de Regidora y complete el número legal de miembros en el Concejo Distrital de Atavillos Alto, por el Partido Aprista Peruano; extendiéndose la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Atavillos Alto queda integrado, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| Alcalde | ROSARIO NORMA HUAMÁN CASTILLO | Partido Aprista Peruano |
| 1º Regidor | JIM MARCELINO GUILLEN LOPEZ | Partido Aprista Peruano |
| 2º Regidor | MATEO RODOLFO MORALES BUENO | Partido Aprista Peruano |
| 3º Regidor | CIRILO APOLINARIO ORE | Partido Aprista Peruano |
| 4º Regidor | ROSA MELVA AGUEDO AQUINO | Partido Aprista Peruano |
| 5º Regidor | MARCOS MARCELINO DE LA CRUZ GERONIMO | Alianza Electoral Unidad Nacional |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 269-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista:

La Resolución Nº 009-2004-JEE/H de fecha 25 de octubre de 2004, del Jurado Electoral Especial de Huaral, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Huaral, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre del año 2004 en el distrito de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, ha sido revocado el mandato de Alcalde por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores 474
Cifra necesaria para ser revocado 238

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|-------------------------------|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: | | | | | | |
| Jorge Javier Bonifaz Casasola | 296 | 46 | 13 | 17 | 372 | Revo-cado |

Que es función del Jurado Nacional de Elecciones acreditar como reemplazante del Alcalde revocado al Teniente Alcalde, que es el primer Regidor hábil que le sigue en la misma lista electoral, siendo que en el caso de autos corresponde convocar a don Amarildo Víctor Valdez Estela; y, para completar el número legal de miembros del Concejo Distrital de Pacaraos, se debe convocar a doña Gloria Jenny Falcon Rojas, candidata no proclamada del Partido Político Perú Posible, de conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don AMARILDO VICTOR VALDEZ ESTELA, para que asuma el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo de don Jorge Javier Bonifaz Casasola cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004.

Artículo Segundo.- Convocar a doña GLORIA JHENY FALCON ROJAS, para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Municipal de Pacaraos, a quien se le extenderá la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Pacaraos, hasta que concluya el presente periodo municipal 2003 al 2006, queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|----------------------------------|-----------------------|
| Alcalde: | Amarildo Víctor Valdez Estela | Perú Posible |
| 1º Regidor: | María Teófila Traslaviña Fuertes | Perú Posible |
| 2º Regidor: | Joel Marín Obispo Flores | Perú Posible |
| 3º Regidor | Rolando Javier Naupari Jurado | Perú Posible |
| 4º Regidor: | Gloria Jheny Falcón Rojas | Perú Posible |
| 5º Regidor: | David Max Laríos Marcelo | Renacimiento Andino |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19619

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 270-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista:

La Resolución Nº 007-2004-JEE/H de fecha 25 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Veintisiete de Noviembre, provincia de Huaral, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Huaral, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre del año 2004 en el distrito de Veintisiete de Noviembre, provincia de Huaral, departamento de Lima, ha sido revocado el mandato de Alcalde y Regidores por mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores 323
Cifra necesaria para ser revocado 162

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: Almida Luz Ortiz de Pariasca | 258 | 14 | 5 | 3 | 280 | Revocado |
| Regidores: | | | | | | |
| Luis Teodoro Trujillo Fiafilio | 258 | 13 | 7 | 2 | 280 | Revocado |
| Fredy Nicolás Huamán Pariasca | 258 | 13 | 7 | 2 | 280 | Revocado |
| Evans David Cordova Gonzales | 257 | 12 | 8 | 3 | 280 | Revocado |
| Matilde Félix de Marcos | 252 | 12 | 14 | 2 | 280 | Revocado |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley Nº 26300;

Que para el reemplazo del Alcalde revocado es de aplicación supletoria el artículo 24 inciso 1º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que señala que en el caso que quede vacante el cargo de alcalde, asume dicha función el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil del concejo municipal respectivo;

Que en este caso, es necesario determinar los nombres de los accesitarios que ejercerán provisionalmente los cargos de Regidores del Concejo Distrital de Veintisiete de Noviembre, aplicándose supletoriamente los artículos 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y 35º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, debiendo reemplazar a los regidores revocados los candidatos inmediatos que no hubieran sido proclamados, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que hayan figurado en la misma lista de los Regidores revocados;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña FANNY YENE VILLANUEVA VALERIO, para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Veintisiete de Noviembre, provincia de Huaral, departamento de Lima, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo de doña Almida Luz Ortiz de Pariasca cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004.

Artículo Segundo.- Convocar a los señores PAULINO ABEL FRANCISCO FALCON, TEODORO CUEVA UBALDO, ADILSON SAMUEL ORTIZ JURADO Y CATALINA AUBRY YGREDA SAAVEDRA, para que asuman provisionalmente el cargo de Regidores en el Concejo Distrital de Veintisiete de Noviembre, provisionalmente a quienes se les expedirán las respectivas credenciales en reemplazo de los ciudadanos que han sido revocados en la en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Veintisiete de Noviembre, hasta que se elija las nuevas autoridades, queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-----------------|---------------------------------|--------------------------------|
| Alcalde: | Fanny Yene Villanueva Valerio | Frente de Concertación Vecinal |
| 1º Regidor: | Rosa Trujillo de Morales | Partido Perú Posible |
| 2º Regidor: | Paulino Abel Francisco Falcón | Partido Perú Posible |
| 3º Regidor: | Teodoro Cueva Ubaldo | Partido Perú Posible |
| 4º Regidor: | Adilson Samuel Ortiz Jurado | Partido Perú Posible |
| 5º Regidor: | Catalina Aubry Ygredda Saavedra | Partido Perú Posible |

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Nº 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19620

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 271-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista, el Acta Electoral de Cómputo de Sufragios de fecha 25 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de San Vicente de Cañete, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito de Pucusana de la provincia de Lima del departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de Pucusana, ha sido el siguiente:

Total de electores: 4921.
Cifra necesaria para ser revocado: 2461.

| AUTORIDADES | Votos SI |
|--|----------|
| Alcalde: Néstor Chumpitaz Huapaya | 2494 |
| 1º Regidor: Domingo Robustiano Manco Ávila | 2052 |
| 2º Regidor: Jorge Vidal Zevallos Ramos | 2147 |
| 3º Regidor: Manuela Soledad Carrillo Germán | 2126 |
| 4º Regidor: Catalina Violeta Fernández Llaya | 2675 |
| 5º Regidor: Mariela Lourdes Cavero Lovera | 2575 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, han quedado revocados en sus respectivos cargos los señores Néstor Chumpitaz Huapaya, Catalina Violeta Fernández Llaya y Mariela Lourdes Cavero Lovera;

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen sus funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación el artículo 24º de la Ley antes mencionada, que señala que este órgano electoral acredita como reemplazante a quien alcanzó el siguiente lugar en el número de votos de la misma lista para que complete su mandato;

Que al agotarse los reemplazantes de la lista de las autoridades revocadas es de aplicación supletoria el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso de que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 178º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el inciso i) del artículo 5º de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar al Regidor, don Domingo Robustiano Manco Ávila para que asuma el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Pucusana de la provincia de Lima del departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Convocar a don Juan José Cuya Espinoza, don Marcelo Sabino Rueda Caycho y don Emilio Germán Llanos López para que asuman los cargos de Regidores del Concejo Distrital de Pucusana de la provincia de Lima del departamento de Lima.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Pucusana queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombres | Organización Política |
|-------------|---------------------------------|---|
| Alcalde: | Domingo Robustiano Manco Ávila | Mov. Ind. "Pucusana, Fuerza y Desarrollo" |
| 1º Regidor: | Jorge Vidal Zevallos Ramos | Mov. Ind. "Pucusana, Fuerza y Desarrollo" |
| 2º Regidor: | Manuela Soledad Carrillo Germán | Mov. Ind. "Pucusana, Fuerza y Desarrollo" |
| 3º Regidor: | Juan José Cuya Espinoza | Mov. Ind. "Pucusana, Fuerza y Desarrollo" |
| 4º Regidor: | Marcelo Sabino Rueda Caycho | "Partido Democrático Somos Perú" |
| 5º Regidor: | Emilio Germán Llanos López | "Partido Democrático Somos Perú" |

Artículo Cuarto.- Extender las respectivas credenciales en reemplazo de los ciudadanos cuyos mandatos fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del 2004.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA.
BOLÍVAR ARTEAGA.
SOTO VALLENAS.
VELA MARQUILLÓ.
BALLÓN-LANDA CORDOVA,
Secretario General

19621

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 272-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA:

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de San Vicente de Cañete del 25 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de San Vicente de Cañete, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Lincha, ha sido revocado el mandato del Alcalde y de todos los Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 246
Cifra necesaria para ser revocado: 124

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde : WILFREDO H. FLORES VILCAPUMA | 179 | 15 | 5 | 5 | 204 | REVO-CADO |
| 1º Regidor: NENIDIO VICENTE MAURICIO | 177 | 8 | 15 | 4 | 204 | REVO-CADO |
| 2º Regidor: PRIMITIVO TIMOTEO GUERRA DOLORES | 175 | 9 | 15 | 5 | 204 | REVO-CADO |
| 3º Regidor: FELIPA VICTORIA SAENZ HUAMAN | 173 | 10 | 16 | 5 | 204 | REVO-CADO |
| 4º Regidor: DONATO MILDER HUAMAN VICENTE | 174 | 9 | 15 | 6 | 204 | REVO-CADO |
| 5º Regidor: PEDRO ABILIO FLORES GAMPUSANO | 169 | 9 | 20 | 6 | 204 | REVO-CADO |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación supletoria el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista,

debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a Miriam Leonor Orellana Flores para que asuma provisionalmente el cargo de Alcaldesa en el Concejo Distrital de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo del señor Wilfredo H. Flores Vilcapuma cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Convocar a los señores Francisco Rolando Mancilla Canto, Rubén Santiago Dolores Vicente, América Santa Catalina Orellana Canto, Eumelia Flores Molleda y Miguel Jaime Guerra Vicente, para que asuman provisionalmente los cargos de Regidor en el Concejo Distrital de Lincha, a quienes se les extenderá la respectiva credencial, en reemplazo de Nenidio Vicente Mauricio, Primitivo Timoteo Guerra Dolores, Felipa Victoria Sáenz Huamán, Donato Milder Huamán Vicente y Pedro Abilio Flores Gampusano, cuyos mandatos de Regidor fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Lincha queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|------------|---------------------------------------|--------------------------------|
| Alcalde | MIRIAM LEONOR ORELLANA FLORES | Partido Democrático Somos Perú |
| 1º Regidor | FRANCISCO ROLANDO MANCILLA CANTO | Yauyos Eres Tú |
| 2º Regidor | RUBÉN SANTIAGO DOLORES VICENTE | Yauyos Eres Tú |
| 3º Regidor | AMÉRICA SANTA CATALINA ORELLANA CANTO | Yauyos Eres Tú |
| 4º Regidor | EUMELIA FLORES MOLLEDA | Yauyos Eres Tú |
| 5º Regidor | MIGUEL JAIME GUERRA VICENTE | Unión por el Perú |

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19622

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 273-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Visto el Acta Electoral del Cómputo de Sufragios de fecha 25 de octubre del 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de San Vicente de Cañete, proclamando los resultados de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre del 2004 en el distrito de Huantán de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de cuatro autoridades municipales del distrito de Huantán, ha sido el siguiente:

Total de electores: 483.
Cifra necesaria para ser revocado: 242.

| AUTORIDADES | | Votos SI |
|-------------|-----------------------------------|----------|
| Alcalde: | Alberto Sánchez Barrios | 268 |
| 1º Regidor: | Hugo Fredy Rodríguez Vilca | 250 |
| 2º Regidor: | Valeriano Diddy Zacarías Jerónimo | 238 |
| 3º Regidor: | Eugenio Avelino Tanga Armaulia | 214 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, han quedado revocados en sus respectivos cargos, los señores Alberto Sánchez Barrios y Hugo Fredy Rodríguez Vilca;

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación el artículo 24º de la ley antes mencionada, que señala que este órgano electoral acredita como reemplazante a quien alcanza el siguiente lugar en el número de votos de la misma lista para que complete su mandato;

Que al agotarse los reemplazantes de la lista de las autoridades revocadas es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 178º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el inciso i) del artículo 5º de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar al regidor, don Valeriano Diddy Zacarías Jerónimo para que asuma el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Huantán de la provincia de Yauyos del departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Convocar a doña Paula Marina Vicente Rojas de Roque y a don Emilio Rufino Huamanlazo Mendoza para que asuman los cargos de Regidores del Concejo Distrital de Huantán de la provincia de Yauyos del departamento de Lima.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Huantán queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades por el período 2003-2006, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Alcalde: | Valeriano Diddy Zacarías Jerónimo | Alianza Electoral Vamos Vecino |
| 1º Regidor: | Eugenio Avelino Tanga Armaulia | Alianza Electoral Vamos Vecino |
| 2º Regidor: | Laura Gleny Huamanlazo Mattos | Alianza Electoral Vamos Vecino |
| 3º Regidor: | Paula Marina Vicente Rojas de Roque | Alianza Electoral Vamos Vecino |
| 4º Regidor: | Hugo Rivera Ramírez | Partido Aprista Peruano |
| 5º Regidor: | Emilio Rufino Huamanlazo Mendoza | Partido Aprista Peruano |

Artículo Cuarto.- Extender las respectivas credenciales en reemplazo de los ciudadanos cuyos mandatos fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19623

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 274-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista la Resolución Nº 059-2004-JEEH de fecha 25 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito de Tanta, provincia Yauyos, región Lima;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de dos autoridades municipales del distrito de Tanta, ha sido el siguiente:

Total de electores: 174
 Cifra necesaria para ser revocado: 88

| Autoridades | Votos SI |
|--|----------|
| Alcalde: Carlos Alberto Zárate Sulca | 67 |
| 3º Regidor: Gaudencio Isidro Segura Soto | 91 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos Nº 26300, ha quedado revocado en el cargo de regidor el señor Gaudencio Isidro Segura Soto;

Que para el reemplazo de los regidores revocados es de aplicación el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que señala que en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar a la ciudadana Grimaldina Lorenza Osoreo Cangalaya, para que asuma el cargo de regidor en el Concejo Distrital de Tanta, provincia Yauyos, región Lima, por el Partido Acción Popular; extendiéndose la respectiva credencial, en reemplazo del regidor revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
 BOLÍVAR ARTEAGA
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLÓ
 BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
 Secretario General

19626

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 275-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTO:

El Acta Electoral de Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Tacna de fecha 25 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Tacna, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de año 2004 en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, ha sido revocado el mandato de Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 4,072
 Cifra necesaria para ser revocado: 2,037

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: TILER NIRO MANRIQUE PRADO | 1761 | 1575 | 83 | 76 | 3495 | CONTINÚA |
| 2º Regidora: NANCY DE LOURDES FERNANDEZ PAREDES | 2260 | 714 | 454 | 67 | 3495 | REVOCADO |
| 3º Regidor: RUSWELL WILFREDO ROBLES RAMIREZ | 2201 | 734 | 489 | 71 | 3495 | REVOCADO |
| 5º Regidora: MARIA ROSA LAURA GOMEZ | 2032 | 864 | 542 | 57 | 3495 | CONTINÚA |

Que para el reemplazo de los regidores revocados es de aplicación supletoria el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ninguna reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a Dolly Dávila González y Ronald Isaac Aquis Aquis, para que asuman los cargos de Regidores en el Concejo Distrital de Samegua, a quienes se les extenderá las respectivas credenciales, en reemplazo de Nancy De Lourdes Fernández Paredes y Ruswell Wilfredo Robles Ramírez, estos últimos cuyos mandatos de Regidores fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Samegua queda integrado, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|----------------------------|-----------------------------------|
| Alcalde : | TILER NIRO MANRIQUE PRADO | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 1º Regidor: | SANTIAGO ISAAC CRUZ SARAZA | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 2º Regidor: | EVARISTO LINARES VILCA | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 3º Regidor: | DOLLY DAVILA GONZALES | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 4º Regidor: | MARIA ROSA LAURA GOMEZ | Nueva Integración Sameguana |
| 5º Regidor: | RONALD ISAAC AQUISE AQUISE | Nueva Integración Sameguana |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
 BOLÍVAR ARTEAGA
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLÓ
 BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
 Secretario General

19627

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**RESOLUCIÓN N° 276-2004-JNE**

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista la Resolución N° 031-2004-JEE-PIURA de fecha 22 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura, proclamando el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito El Alto, provincia Talara, región Piura;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de El Alto, ha sido el siguiente:

Total de electores: 3,884
Cifra necesaria para ser revocado: 1943

| Autoridades | Votos SI |
|--|----------|
| Alcalde: Manuel Agustín Muñoz Castillo | 1,975 |
| 1° Regidor: Rosa Amelia Machuca Neyra | 1,724 |
| 2° Regidor: Gregorio Panta Jacinto | 1,708 |
| 3° Regidor: Floresmilda Balladares Olaya de Coronado | 1,772 |
| 4° Regidor: José Manuel Pingo Maza | 1,698 |
| 5° Regidor: José Dolores Ayala Chunga | 1,710 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23° de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, ha quedado revocado del cargo de alcalde del Concejo Distrital de El Alto, el señor Manuel Agustín Muñoz Castillo;

Que para el reemplazo del alcalde revocado es de aplicación supletoria el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista; y, en el caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a la ciudadana Rosa Amelia Machuca Neyra, para que asuma el cargo de alcalde en el Concejo Distrital de El Alto, provincia de Talara, región Piura, por la organización política local Movimiento Independiente Somos El Alto; extendiéndose la respectiva credencial, en reemplazo del alcalde revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Convocar al ciudadano Wilfredo Saldarriaga Lazo, para que asuma el cargo de regidor y complete el número legal de miembros en el Concejo Distrital de El Alto, por la organización política local Movimiento Independiente Somos El Alto, extendiéndose la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19628**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RESOLUCIÓN N° 277-2004-JNE**

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista el Acta de Proclamación de Resultados de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el domingo 17 de octubre pasado en el distrito de Omas, provincia de Yauyos, región Lima, remitida por el Jurado Electoral Especial de San Vicente de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la consulta popular de revocatoria del mandato del alcalde del distrito de Omas, ha sido el siguiente:

Total de electores: 392
Cifra necesaria para ser revocado: 197

| Autoridad | Votos SI |
|---------------------------------------|----------|
| Alcalde: Walter Duber Ponce Fernández | 198 |

Que al producirse la revocatoria con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores, como lo establece el artículo 23° de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, ha quedado revocado en el cargo de alcalde el señor Walter Duber Ponce Fernández;

Que para el reemplazo del alcalde revocado es de aplicación el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar al ciudadano Ezequiel Julio Ávalos Sánchez, para que asuma el cargo de alcalde en el Concejo Distrital de Omas, provincia Yauyos, región Lima, por la organización política local Movimiento Independiente Progreso Omasino; extendiéndose la respectiva credencial, en reemplazo del alcalde revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Convocar a la ciudadana Máxima Isuly Arteaga Gago, para que asuma el cargo de regidor y complete el número legal de miembros en el Concejo Distrital de Omas, por la organización política local Movimiento Independiente Progreso Omasino; extendiéndose la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19629**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RESOLUCIÓN N° 278-2004-JNE**

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTA:

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Puno del 26 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales

2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Puno, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Tilali, ha sido revocado el mandato del Alcalde y de todos los Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 1695
 Cifra necesaria para ser revocado: 848

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---------------------------------------|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: MELECIO LARICO QUISPE | 1062 | 376 | 24 | 26 | 1488 | REVO-CADO |
| 1º Regidor: LORENZO YUJRA POMA | 1215 | 127 | 115 | 31 | 1488 | REVO-CADO |
| 2º Regidor: FELIBERTO VILCA QUISPE | 1060 | 310 | 94 | 24 | 1488 | REVO-CADO |
| 3º Regidor: SOFIA CAÑAZACA DE CONDORI | 1116 | 238 | 105 | 29 | 1488 | REVO-CADO |
| 4º Regidor: MANUEL SUCATICONA VELAZCO | 1026 | 357 | 79 | 26 | 1488 | REVO-CADO |
| 5º Regidor: DOMINGO LARICO LARICO | 1104 | 242 | 117 | 25 | 1488 | REVO-CADO |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo de las autoridades revocadas es de aplicación supletoria el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña Francisca Quispe de Velásquez para que asuma provisionalmente el cargo de Alcaldesa en el Concejo Distrital de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo del señor Melecio Larico Quispe cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Convocar a los señores Silverio Limachi Chambi, Julia Larico Enriquez, Ceferino Julio Quispe Vilca, Robelia Sucaticona Sucaticona y Carlos Juan Chambi Cañazaca, para que asuman provisionalmente los cargos de Regidor en el Concejo Distrital de Tilali, a quienes se les extenderá la respectiva credencial, en reemplazo de Lorenzo Yujra Poma, Feliberto Vilca Quispe, Sofía Cañazaca De Condori, Manuel Sucaticona Velazco y Domingo Larico Larico, cuyos mandatos

de Regidor fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Tilali queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|------------|-------------------------------|--------------------------------|
| Alcalde | FRANCISCA QUISPE DE VELÁSQUEZ | Partido Primero Perú |
| 1º Regidor | SILVERIO LIMACHI CHAMBI | Partido Democrático Somos Perú |
| 2º Regidor | JULIA LARICO ENRIQUEZ | Partido Democrático Somos Perú |
| 3º Regidor | CEFERINO JULIO QUISPE VILCA | Partido Democrático Somos Perú |
| 4º Regidor | ROBELIA SUCATICONA SUCATICONA | Partido Democrático Somos Perú |
| 5º Regidor | CARLOS JUAN CHAMBI CAÑAZACA | Partido Perú Posible |

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
 BOLÍVAR ARTEAGA
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLÓ
 BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
 Secretario General

19630

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 279-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista:

La Resolución N° 030-2004-JEE/T de fecha 25 de octubre de 2004, del Jurado Electoral Especial de Tarapoto, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Alberto Leveau, provincia y departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Tarapoto, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre del año 2004 en el distrito de Alberto Leveau, provincia y departamento de San Martín, ha sido revocado el mandato de un Regidor por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores 946
 Cifra necesaria para ser revocado 474

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---------------------------------|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: Orlando Gatica Córdova | 462 | 314 | 4 | 10 | 790 | Conti-núa |
| Regidores: | | | | | | |
| Beatríz Gonzáles García | 543 | 182 | 28 | 37 | 790 | Revo-cada |
| Simón Ayachi Tenazoa | 444 | 315 | 27 | 4 | 790 | Conti-núa |
| Rister Macedo Pandero | 446 | 318 | 23 | 3 | 790 | Conti-núa |
| Doris Jaramillo Sánchez | 447 | 311 | 29 | 3 | 790 | Conti-núa |
| Rosa Mercedes Aching Rojas | 439 | 321 | 26 | 4 | 790 | Conti-núa |

Que para el reemplazo de la regidora revocada es de aplicación supletoria el artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don ARMANDO TENAZOA TUANAMA, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Alberto Leveau, provincia y departamento de San Martín, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo de doña Beatriz Gonzáles García cuyo mandato de regidor fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre del 2004.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Alberto Leveau, hasta que concluya el presente período municipal 2003-2006, queda integrado de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|----------------------------|-----------------------------------|
| Alcalde: | Orlando Gatica Córdova | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 1° Regidor: | Simón Ayachi Tenazo | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 2° Regidor: | Rister Macedo Pander | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 3° Regidor: | Doris Jaramillo Sánchez | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 4° Regidor: | Armando Tenazo Tuanama | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 5° Regidor: | Rosa Mercedes Aching Rojas | Partido Perú Posible |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19631

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 280-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista:

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial del Tacna, de fecha 25 de octubre de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo el Jurado Electoral Especial de Tacna, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de año 2004 en el distrito de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna, ha sido revocado el mandato del Alcalde y Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 747
Cifra necesaria para ser revocado: 374

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: PASTOR TOMAS NINA CARDENAS | 410 | 251 | 12 | 14 | 687 | REVO-CADO |
| 1° Regidor: DANIEL MACHACA VELASQUEZ | 434 | 211 | 29 | 13 | 687 | REVO-CADO |
| 2° Regidor: ANA VALERIANA MAMANI DE CHAMBI | 440 | 202 | 32 | 13 | 687 | REVO-CADO |
| 3° Regidor: VIRGILIO GALLEGOS SOSA | 440 | 207 | 30 | 10 | 687 | REVO-CADO |
| 4° Regidor: FILOMENA EULOGIA MAQUERA ZAPANA | 456 | 189 | 31 | 11 | 687 | REVO-CADO |
| 5° Regidor: DAVID BENEDICTO CATACORA LOPEZ | 493 | 139 | 41 | 14 | 687 | REVO-CADO |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo del Alcalde revocado es de aplicación supletoria el artículo 24° inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que en el caso que quede vacante el cargo de alcalde, asume dicha función el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil del concejo municipal respectivo;

Que para el reemplazo de los regidores revocados es de aplicación supletoria el artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172° del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5° inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña Emilia Velásquez Mamani de López, para que asuma el cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna, extendiéndosele la respectiva credencial, en reemplazo del señor don Pastor Tomás Nina Cárdenas, cuyo mandato de Alcalde fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004.

Artículo Segundo.- Convocar a Pablo Juan Gallegos Copa, Jawel Albino Condori Gutiérrez, Emiliana Rogelia Mamani Quispe, Publia Marcelina López Villanueva y Florencio Cutipa Machaca para que asuman los cargos de Regidores en el Concejo Distrital de Cairani, a quienes se les extenderá las respectivas credenciales, en reemplazo de los ciudadanos cuyos mandatos de Regidores fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004.

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Sama queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|-----------------------------------|---|
| Alcalde: | Emilia Velásquez Mamani de López | Partido Aprista Peruano |
| 1° Regidor: | Pablo Juan Gallegos Copa | Partido Aprista Peruano |
| 2° Regidor: | Jawel Albino Condori Gutiérrez | Partido Aprista Peruano |
| 3° Regidor: | Emiliana Rogelia Mamani Quispe | Partido Aprista Peruano |
| 4° Regidor: | Publia Marcelina López Villanueva | Solución para los Hermanos Candaraveños |
| 5° Regidor: | Florencio Cutipa Machaca | Solución para los Hermanos Candaraveños |

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118° de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19637

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 281-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTO:

El Acta Electoral de Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial de Tacna de fecha 25 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Jurado Electoral Especial de Tacna, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de año 2004 en el distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna, ha sido revocado el mandato de un Regidor por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 748
Cifra necesaria para ser revocado: 375

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| Alcalde: FLORO LAURO HUSNAYO AYCA | 361 | 285 | 16 | 6 | 668 | CONTINUUA |
| 1° Regidor: MIGUEL MELCHOR GUILLERMO | 352 | 254 | 58 | 4 | 668 | CONTINUUA |
| 2° Regidor: VALERIO JULIAN CHAMBE ALAVE | 318 | 277 | 69 | 4 | 668 | CONTINUUA |
| 3° Regidor: INOCENCIO FRANCISCO TAPIA QUISPE | 335 | 253 | 77 | 3 | 668 | CONTINUUA |
| 4° Regidora: NIEVES EMIGDIA MAMANI DE PIZARRO | 384 | 199 | 81 | 4 | 668 | REVOCADO |
| 5° regidor: HECTOR ROMAN MAMANI CANAVIRI | 330 | 251 | 83 | 4 | 668 | CONTINUUA |

Que para el reemplazo de los regidores revocados es de aplicación supletoria el artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ninguna reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172° del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5°, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a Margarita Villalobos Lanchipa, para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Distrital de Palca, a quien se le extenderá la respectiva credencial, en reemplazo de Nieves Emigdia Mamani de Pizarro, ésta última cuyo mandato de Regidora fue revocada en la consulta popular realizada el 17 de octubre del año 2004.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Palca queda integrado, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| Alcalde : | FLORO LAURO HUSNAYO AYCA | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 1° Regidor: | MIGUEL MELCHOR GUILLERMO | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 2° Regidor: | VALERIO JULIAN CHAMBE ALAVE | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 3° Regidor: | INOCENCIO FRANCISCO TAPIA QUISPE | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 4 Regidor: | MARGARITA VILLALOBOS LANCHIPA | Alianza Electoral Unidad Nacional |
| 5 Regidor: | HECTOR ROMAN MAMANI CANAVIRI | Partido Renacimiento Andino |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19638

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 282-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista:

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial del Tacna, de fecha 25 de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo el Jurado Electoral Especial de Tacna, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna, han sido revocados del mandato de Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 1095
Cifra necesaria para ser revocado: 598

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|---|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| 1° Regidor: MANUEL ALFREDO GÓNGORA BAHAMONDES | 582 | 294 | 76 | 14 | 966 | REVOCADO |
| 2° Regidor: ESTHER MARIA RIVERA MORALES | 574 | 292 | 87 | 13 | 966 | REVOCADO |
| 3° Regidor: MATEO MARTIN ZAPANA APAZA | 581 | 283 | 89 | 13 | 966 | REVOCADO |
| 4° Regidor: MARGARITA JUDITH CUBA ZUARES | 572 | 292 | 87 | 15 | 966 | REVOCADO |
| 5° Regidor: BLANCA MARCELA ZEGARRA BARRIOS | 576 | 288 | 86 | 16 | 966 | REVOCADO |

Que confirmada la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones, pero mientras no se elija a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º de la Ley N° 26300;

Que para el reemplazo de los regidores revocados es de aplicación supletoria el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad revocada es de aplicación el artículo 172º del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 064-A-94-JNE, que señala que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser ésta la que siga en el orden del cómputo de sufragios;

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don Oswaldo Diego Napa Quispe, don Samuel Lucio Medina Muñoz, doña Ana María Tenorio Cusirramos, don Miguel Angel Mena Borjas y don Fredy Sánchez Villegas, para que asuman el cargo de regidores en el distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna, en reemplazo de los ciudadanos cuyo mandato fue revocado en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004, extendiéndoseles las respectivas credenciales.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Sama queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-----------------|------------------------------|------------------------------------|
| Alcalde: | Wilson Bertolotto Ticona | Alianza Electoral Unidad Electoral |
| 1º Regidor: | Oswaldo Diego Napa Quispe | Alianza Electoral Unidad Electoral |
| 2º Regidor: | Samuel Lucio Medina Muñoz | Todos con Tacna |
| 3º Regidor: | Ana María Tenorio Cusirramos | Todos con Tacna |
| 4º Regidor: | Miguel Angel Mena Borjas | Todos con Tacna |
| 5º Regidor: | Fredy Sánchez Villegas | Todos con Tacna |

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 118º de la Constitución, concordante con lo previsto en el artículo 25º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19639

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 283-2004-JNE

Lima, 27 de octubre de 2004

Vista:

El Acta Electoral del Cómputo de Sufragios del Jurado Electoral Especial del Tacna, de fecha 25 de octubre

de 2004, proclamando los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, obtenidos en las mesas de sufragio en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo el Jurado Electoral Especial de Tacna, proclamado los resultados de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevada a cabo el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, han sido revocados del mandato del Regidores por la mayoría absoluta de los ciudadanos registrados en el padrón electoral actualizado de dicha circunscripción municipal, de la siguiente manera:

Total de electores: 484
Cifra necesaria para ser revocado: 243

| Autoridades | Votos SI | Votos NO | Votos en Blanco | Votos Nulos | Total de Votos | RESULTADO |
|--|----------|----------|-----------------|-------------|----------------|-----------|
| 2º Regidor: SOLEDAD ROSARIO CHUQUIMIA MOLLINEDO | 247 | 139 | 34 | 5 | 425 | REVO-CADO |
| 5º Regidor: JOSE JESUS MIRANDA FLORES | 243 | 133 | 45 | 4 | 425 | REVO-CADO |

Que para el reemplazo de los regidores revocados es de aplicación supletoria el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, que señala que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final de la elección y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante; y,

El Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178º, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 5º, inciso i) de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a los señores Juan Julio Catacora Llanos y Javier Colque Cuyo, para que asuman el cargo de regidores en distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, en reemplazo de los ciudadanos cuyos mandatos fueron revocados en la consulta popular realizada el 17 de octubre de 2004, extendiéndosele la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- El Concejo Distrital de Héroes Albarracín queda integrado por el periodo 2003-2006, de la siguiente manera:

| Autoridad | Nombre | Organización Política |
|-----------------|----------------------------------|---|
| Alcalde: | David Teodocio Espinoza Valdivia | Movimiento Independiente Fuerza Agrario |
| 1º Regidor: | Sabino Orlando Flores Pihuyacho | Movimiento Independiente Fuerza Agrario |
| 2º Regidor: | José Rey Olave Colque | Movimiento Independiente Fuerza Agrario |
| 3º Regidor: | Frecia Bricenia Vargas Castro | Movimiento Independiente Fuerza Agrario |
| 4º Regidor: | Juan Julio Catacora Llanos | Movimiento Independiente Fuerza Agrario |
| 5º Regidor: | Javier Colque Cuyo | Partido Perú Posible |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

19640

ONPE

**Rectifican errores materiales de la R.J.
N° 193-2004-J/ONPE**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALESRESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 266-2004-J/ONPE

Lima, 26 de octubre de 2004

Visto: el Informe N° 065-2004-CGN de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 193-2004-J/ONPE se declaró en situación de urgencia el servicio de despliegue y repliegue de equipos de cómputo y materiales para los centros de cómputo ODPE, destinado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales del año 2004, exonerando a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la citada contratación;

Que, se ha incurrido en un error material en el quinto considerando y en los artículos primero y segundo de la mencionada Resolución Jefatural N° 193-2004-J/ONPE, en lo que se refiere a la denominación del servicio y a la duplicación de una palabra;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento y de oficio la Entidad puede corregir los errores materiales, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptándose la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponde al acto original;

En uso de las facultades conferidas al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el literal u) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE y modificado mediante Resolución Jefatural N° 201-2004-J/ONPE; y,

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material incurrido en el quinto considerando de la Resolución Jefatural N° 193-2004-J/ONPE, en los siguientes términos:

DICE:

"... el servicio de mantenimiento de estaciones de trabajo y de impresoras de la realización del proceso de selección correspondiente;"

DEBE DECIR:

"...el servicio de despliegue y repliegue de equipos de cómputo y materiales para los centros de cómputo ODPE de la realización del proceso de selección correspondiente;"

Artículo Segundo.- Rectificar el error material incurrido en los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 193-2004-J/ONPE, en los siguientes términos:

DICE:

"Artículo Primero ... del servicio de servicio de despliegue y repliegue ..."

DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- ... del servicio de despliegue y repliegue ..."

DICE:

"Artículo Segundo.- ... del servicio de servicio de despliegue y repliegue ..."

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- ... del servicio de despliegue y repliegue ..."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

19457

Derogan Art. 8° del Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones PolíticasOFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALESRESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 267-2004-J/ONPE

Lima, 26 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE, se aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas, el cual fue modificado por la Resolución Jefatural N° 091-2004-J/ONPE;

Que, el artículo 8° del citado Reglamento dispone que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en caso que la solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas se haya presentado vencido el plazo a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094, el expediente se recibe pero no se admite. En este caso la Secretaría General informa de tal situación al mencionado Registro, para que disponga lo pertinente;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094, corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE expedir la constancia de verificación de las firmas de las listas de adherentes presentadas ante el Registro de Organizaciones Políticas; siendo pertinente mencionar que de dicho artículo se desprende que la ONPE tiene la función de verificar las firmas que sean remitidas, para dichos fines, por el Registro de Organizaciones Políticas, órgano que cuenta con la facultad de calificar las solicitudes de inscripción presentadas por las organizaciones políticas, de acuerdo al artículo 178 inciso 2) y 3) de la Constitución Política concordante con el artículo 4° de la citada Ley N° 28094;

Que, en tal sentido, con el objetivo de que la Oficina Nacional de Procesos Electorales dentro del marco legal establecido cumpla con las competencias que le han sido asignadas; y, estando a lo informado a través del Memorandum N° 285-2004-SG/ONPE, emitido por la Secretaría General, y, el Informe N° 002-2004-CMSC-CGN-GAJ/ONPE de fecha 26 de octubre de 2004, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; resulta conveniente derogar el citado artículo 8° del Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094, por los incisos g) y q) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, así como por el literal r) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE; y,

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Derogar el artículo 8º del Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE, modificado por Resolución Jefatural N° 091-2004-J/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

19461

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Aprueban solicitud de Reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento propuesta por la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Vitis

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 624-2004-JEF/RENIEC

Lima, 6 de octubre de 2004

VISTO: El Informe N° 1921-2004-GO-SGREC/RENIEC de fecha 13 de setiembre del 2004 y el Informe N° 1019-2004-GAJ/RENIEC de fecha 17 de setiembre del 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Vitis, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Vitis, provincia de Yauyos, departamento de Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado, confirmando la inexistencia de los Libros Registrales de Nacimiento del año 1953, Matrimonio de los años 1955, 1961, 1962, 1964, 1981, 1985, 1988, 1990 y Defunción de los años 1978, 1980, 1985, 1988 y 1994;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de Reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento del año 1953, Matrimonio de los años 1955, 1961, 1962, 1964, 1981, 1985, 1988, 1990 y Defunción de los años 1978, 1980, 1985, 1988 y 1994, propuesta por la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Vitis, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por los considerando anteriormente expuestos.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del dis-

trito de Vitis, provincia de Yauyos, departamento de Lima, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19548

Autorizan delegación de funciones registrales a las Oficinas Auxiliares de Registro de Estado Civil que funcionan en diversos centros poblados del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 625-2004-JEF/RENIEC

Lima, 15 de octubre de 2004

VISTO: Los Informes N°s. 1910, 1911, 1912 y 1913-2004-GO-SGREC/RENIEC de fecha 13 de setiembre del 2004 y el Informe N° 1020-2004-GAJ/RENIEC de fecha 17 de setiembre del 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de la Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, la normativa registral se complementó con el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, de fecha 23 de abril de 1998, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo a su vez que el Sistema Registral está integrado, entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime conveniente;

Que, asimismo por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegaron diversas funciones registrales contenidas en el artículo 44º de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales, de Centros Poblados y Agencias Municipales autorizadas a inscribir;

Que, atendiendo a que la deficiencia más aguda en el funcionamiento técnico - operativo de los Registros de Estado Civil, tenía su causa y su consecuencia directa en la inestabilidad institucional, en la que se

encontraban las Oficinas de Registro de Estado Civil, esto es, la carencia de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil y al hecho concreto que el proceso de integración a que se refería complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, se estableció un proceso de regularización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados y Agencias Municipales de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares más apartados del país;

Que, los Centros Poblados a que se refieren los informes del visto, han formalizado expedientes de regularización de Oficina Auxiliar de Registro de Estado Civil, los mismos que se encuentran debidamente complementados, por lo que corresponde la aprobación de la delegación funcional, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, c, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme se precisa en la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a las Oficinas Auxiliares de Registro de Estado Civil que funcionan en los Centros Poblados de:

| ITEM | CENTRO POBLADO | DISTRITO | PROVINCIA | DEPARTAMENTO |
|------|---|----------|-----------|--------------|
| 1 | UNIÓN CENTRO FUERTE PUERTO GEN - GEN | PUNCHANA | MAYNAS | LORETO |
| 2 | BARRIO FLORIDO | PUNCHANA | MAYNAS | LORETO |
| 3 | SARGENTO LORES | PUNCHANA | MAYNAS | LORETO |
| 4 | LIBERTAD VAINILLA - RÍO AMAZONAS | INDIANA | MAYNAS | LORETO |

Artículo 2º.- Los Jefes de las Oficinas Auxiliares de Registro de Estado Civil que funcionan en los Centros Poblados, mencionados en el artículo precedente, quedan encargados de las funciones establecidas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3º.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a las Oficinas Auxiliares de Registro de Estado Civil, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución.

Artículo 4º.- Asimismo, corresponde a la Subgerencia de Registros del Estado Civil, con apoyo de la Jefatura Regional 4 - Oriental (Iquitos) del RENIEC y la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Maynas, orientar e impartir instrucciones a las Oficinas Auxiliares respectivas, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas lega-

les, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19547

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 015-2004-MP-FN-JFS

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 001-2004-MP-FN-JFS, expedida por la Junta de Fiscales Supremos en cumplimiento del Acuerdo N° 409 adoptado en la sesión extraordinaria del día 24 de mayo del año en curso, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 005-2004-MP-FN-JFS emitida el 14 de setiembre del presente año, en cumplimiento del acuerdo N° 431 de la Junta de Fiscales Supremos, se resolvió subsanar las omisiones e incorporar las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público;

Que, por Acuerdo N° 441, adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos realizada los días 4 y 7 del presente mes, se dispuso modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, debiendo expedirse la resolución correspondiente a través de la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos;

Estando al acuerdo precitado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el inciso 8) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, en los términos siguientes:

"Artículo 17: Funciones de la Oficinas Desconcentradas de Control Interno.-
(...)

8. Cuando en la tramitación de una queja funcional se establezcan indicios de la presunta comisión de un delito en el ejercicio de la función fiscal, se remitirá al Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada, quien hará uso de las competencias, atribuciones y facultades que como Fiscal le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, por ser el encargado de conocer las investigaciones de contenido penal contra jueces de paz letrados, jueces de primera instancia y fiscales provinciales, adjuntos superiores y adjuntos provinciales."

Artículo Segundo.- Modifíquese el inciso b) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, en los términos siguientes:

"Artículo 27: Requisitos de la Queja.-
(...)

b) Firma de Letrado tratándose de quejas escritas, indicándose el nombre y cargo del Fiscal quejado, si fuera el caso."

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno, de los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales a nivel nacional, la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

19536

Nombran fiscal provisional designándolo en el despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1483-2004-MP-FN

Lima, 28 de octubre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Walter Sánchez Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

19543

Destacan fiscales adjuntos provinciales a la Fiscalía Suprema Penal Transitoria

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1484-2004-MP-FN

Lima, 28 de octubre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el destaque del doctor Mario Fasanando Chujandama, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución N° 015-2001-MP-FN, de fecha 4 de octubre del 2001.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor César Augusto Zanabria Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1717-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

Artículo Tercero.- Destacar al doctor Mario Fasanando Chujandama, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, al Despacho de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor César Augusto Zanabria Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo a la Fiscalía Suprema Penal Transitoria.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

19544

Designan y nombran fiscales adjuntos en despachos de fiscalías provinciales penales de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1486-2004-MP-FN

Lima, 28 de octubre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario cubrir plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en Despachos Fiscales del Distrito Judicial de Lima;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Verónica Rojas Toribio, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 020-2004-MP-FN, de fecha 8 de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosa Patricia Aguilar-Tudela Buendía, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 862-2004-MP-FN, de fecha 16 de junio del 2004.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Dagoberto Barrera Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 1731-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Verónica Rojas Toribio, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Rosa Patricia Aguilar-Tudela Buendía, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor José Dagoberto Barrera Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en la Trigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

19545

Declaran nulidad de adjudicación directa pública convocada para contratación de servicio de mantenimiento y asesoría técnica de servidores informáticos**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1487-2004-MP-FN**

Lima, 28 de octubre de 2004

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa HIGH TECHNO WORLD S.A., contra el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2004-MP-FN-GECLG-CEP/S, para contratar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Asesoría Técnica de 09 Servidores Informáticos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de octubre del 2004, el Comité Especial Permanente de Servicios del Ministerio Público, otorgó la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2004-MP-FN-GECLG-CEP/S a la empresa HIGH SERVICE INTERNACIONAL S.A.C.;

Que, según lo dispuesto por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, con excepción de las resoluciones del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2004, subsanado el día 14 de los corrientes con el pago de la tasa correspondiente y la copia simple del escrito y sus recaudos, el postor HIGH TECHNO WORLD S.A., interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2004-MP-FN-GECLG-CEP/S, sosteniendo que su propuesta cumplió con ofrecer un mayor tiempo de horas por mes para asesoría técnica de acuerdo a lo establecido en las Bases; sin embargo, sólo se les otorga dos (2) puntos en lugar de los cuatro (4) que consideran les corresponde; por lo que solicitan se declare la nulidad de la calificación en ese extremo;

Que, corrido traslado del recurso de apelación al postor ganador, con fecha 14 de octubre pasado, éste cumple con absolver dicho trámite dentro del plazo de ley, mediante escrito recepcionado con fecha 19 de octubre último, manifestando que la calificación obtenida por los postores es la correcta, en razón que ellos han ofertado veinte (20) horas de asesoría técnica frente a las once (11) horas del postor recurrente;

Que, previamente a emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación, corresponde verificar si las Bases Administrativas se encuentran acorde con la normatividad general de las contrataciones y adquisiciones públicas;

Que, en ese sentido, cabe destacar que, los literales b) y g) del artículo 25° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establecen que las Bases de un proceso de selección deben contener el detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar y el método de evaluación y calificación de propuestas, respectivamente;

Que, por su parte, el artículo 31° del mismo cuerpo legal, concordado con el inciso 1) del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las Bases deberán contener las características técnicas y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos; así como, especificar, además del precio, los factores pertinentes que se

considerarán para la evaluación de las propuestas y la manera en que éstos se aplicarán para seleccionar la mejor de ellas. Asimismo, dispone que dichos factores deberán sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido, constituyendo una facultad exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores objeto de calificación, así como, el puntaje que se les asigne, siempre que los mismos sean razonables y congruentes con relación al objeto del proceso de selección y no constituyan una barrera injustificada para la participación de postores, de manera tal que permitan una selección objetiva de la calidad, tanto del postor como de su propuesta;

Que, en general, los criterios de evaluación establecidos por el Comité Especial deben permitir determinar de manera objetiva, entre otros extremos, el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por los postores que podrían resultar favorecidos con la Buena Pro. Asimismo, los factores de evaluación establecidos en las Bases deben responder a criterios objetivos, razón por la cual la asignación de puntajes a cada uno de ellos debe responder a una metodología previamente definida, evitando que ellos dependan del criterio subjetivo del Comité Especial;

Que, al respecto, el artículo 66° del Reglamento dispone que, para la evaluación técnica, las Bases establecerán los factores necesarios para la evaluación, los puntajes máximos que se les asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación.

Que, teniendo en consideración que el objeto de contratación de las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2004-MP-FN-GECLG-CEP/S, se refieren a servicios en general, cabe destacar que, el acápite e) del numeral 1 del artículo 61° y el numeral 2 del artículo 68° del Reglamento, concerniente al contenido del Sobre de la Propuesta Técnica y a la evaluación de propuestas para la contratación de servicios en general, establecen que el Comité Especial evaluará y calificará cada propuesta según los siguientes criterios: a) factores referidos al postor; b) factores referidos al personal expresamente indicado en las Bases; c) objeto del contrato; d) plan de trabajo; y, e) innovación tecnológica;

Que, en ese contexto, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° del TUO, los Comités Especiales sólo podrán determinar los factores y subfactores de evaluación dentro de los límites establecidos en los artículos 61° y 68° del Reglamento; es decir, dependiendo de la naturaleza, importe o complejidad del servicio a contratar, podrá establecer en las Bases, todos o algunos de los factores y subfactores de evaluación señalados en el considerando precedente, con la debida asignación de puntaje, donde se encontrará proscrita cualquier forma de evaluación subjetiva por parte del Comité Especial;

Que, de la revisión de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2004-MP-FN-GECLG-CEP/S para contratar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Asesoría Técnica de 09 Servidores Informáticos", se aprecia que el Comité Especial ha considerado, entre otros, el Factor de Evaluación "PLAN DE TRABAJO", que lo desagrega en "Mantenimiento Preventivo", "Mantenimiento Correctivo" y "Asesoría Técnica"; los mismos que a su vez han establecido en cada caso, el Subfactor "Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"; asignando seis (6) puntos al postor que indique su cumplimiento;

Que, así establecidos los factores de evaluación por el Comité Especial, no se condicen con los criterios de evaluación estipulados en el acápite e) del numeral 1 del artículo 61° y el numeral 2 del artículo 68° del Reglamento;

Que, en efecto, el artículo 12° del TUO, en concordancia con el primer párrafo del numeral 1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señalan que la Entidad deberá determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los

mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos, no pudiéndose hacer referencia a marcas, nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación;

Que, por su parte, el numeral 18 del artículo 2º del Reglamento, define a las especificaciones técnicas como aquellas descripciones elaboradas por la Entidad, de las características fundamentales de las obras, consultorías, servicios, bienes o suministros a ejecutar, contratar o adquirir, respectivamente;

Que, la importancia de las especificaciones y/o características técnicas, reside en que la Entidad pueda adquirir aquellos servicios que corresponden a su real necesidad. Ello por cuanto, a partir de su consignación en las Bases, los terceros podrán verificar si pueden satisfacer la necesidad de la Entidad y evaluar su participación en el proceso. Consecuencia de lo expuesto, radica en que, el cumplimiento de tales especificaciones y/o características técnicas, que constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, determinará la admisión de las propuestas, de modo que las que no cumplan con aquéllas deberán ser desestimadas sin evaluarse su propuesta técnica y económica;

Que, en esa medida, al haber considerado a las especificaciones técnicas o características del servicio requerido por la Entidad como criterio de evaluación asignándole puntaje, se ha distorsionado la finalidad de la contratación pública, esto es, obtener bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones del Estado;

Que, por otro lado, fluye de las Bases Administrativas, el subtítulo "ERRORES ARITMÉTICOS"; otorgándose facultades al Comité Especial para corregir errores aritméticos cometidos en las propuestas económicas; señalando además, que si se produce una diferencia mayor del cinco por ciento (5%), entre el precio total corregido y el precio total de la propuesta, la misma quedará descalificada;

Que, al respecto, el inciso d) del artículo 59º del Reglamento, prescribe que en lo relativo a las propuestas económicas no cabe subsanación alguna en lo referente a las omisiones o errores; en tal sentido la inclusión en las Bases de la facultad de poder modificar propuestas económicas, así como, establecer un dispositivo para determinar la validez de la oferta económica, en caso de errores aritméticos, resulta contraria a la normatividad de las contrataciones y adquisiciones estatales;

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que se ha contravenido normas legales y se ha prescindido de la forma prescrita por la normatividad aplicable, lo cual configura causal de nulidad de acto administrativo, a tenor de lo estipulado en el artículo 57º del TUO;

Que, el artículo 26º del Reglamento, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por alguna de las causales establecidas por el artículo 57º de la Ley; consecuentemente, debe declararse la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2004-MP-FN-GECLOG-CEP/S, contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Asesoría Técnica de 09 Servidores Informáticos", y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de Bases Administrativas;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 171º del Reglamento, en la resolución expedida por la Entidad que resuelve el recurso de apelación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 180º del mismo Reglamento en lo que sea pertinente;

Que, el inciso c) del artículo 180º del Reglamento establece que al momento de resolver el recurso impugnativo, se deberá tener presente que cuando se contravengan las normas de un debido proceso, se infrinjan las formas sustanciales en los actos practicados o se incurra en las causales de nulidad del artículo 57º de la Ley, se declarará la nulidad del procedimiento de selección, siendo irrelevante que se pronuncie sobre el petitorio del recurso impugnativo;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, contando con el visto de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2004-MP-FN-GECLOG-CEP/S, contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Asesoría Técnica de 09 Servidores Informáticos", y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de Bases Administrativas; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, siendo irrelevante pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto.

Artículo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Comité Especial al postor impugnante y al postor ganador de la Buena Pro para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

19541

SBS

Autorizan a Austral Corredores de Seguros S.A.C. la apertura de oficina en el distrito de Independencia, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1571-2004

Lima, 16 de setiembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa AUSTRAL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. para que se le autorice la apertura de una oficina (módulo), ubicada en el fundo Mulería, denominado Sublote "A" con frente a la Av. Alfredo Mendiola N° 3698, Valle de la Piedra Liza, Centro Comercial Cono Norte Mega Plaza, distrito de independencia, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada; Que, estando de acuerdo con el Informe N° 048-2004-RIAS del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la empresa AUSTRAL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., la apertura de

una oficina (módulo) ubicada en el fundo Mulería, denominado Sublote "A" con frente a la Av. Alfredo Mendiola N° 3698, Valle de la Piedra Liza, Centro Comercial Cono Norte Mega Plaza, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

19405

Cancelan certificado de inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1744-2004

Lima, 21 de octubre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gastón Antonio Briceño Cabieses, respecto a la cancelación de su certificado de inscripción en el Registro del Sistema de Seguros - Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 1989 se autorizó la inscripción del señor Gastón Antonio Briceño Cabieses, en el Registro Nacional de Productores de Seguros (hoy Registro del Sistema de Seguros), otorgándole el Certificado N° N-2440);

Que, con fecha 11 de octubre del año 2004 el señor Gastón Antonio Briceño Cabieses solicita la cancelación de su Registro por motivos personales como consta en su comunicación, la cual obra en su expediente;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 15° de la Resolución SBS N° 816-2004 que aprueba el Reglamento del Registro del Sistema de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar en el Registro del Sistema de Seguros - Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, el Certificado de Inscripción N° N-2440 del señor Gastón Antonio Briceño Cabieses por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La cancelación del registro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución no exime al señor Gastón Antonio Briceño Cabieses del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con terceros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

19404

UNIVERSIDADES

Disponen retrotraer concurso público para contratación de personal administrativo a plazo fijo, a la etapa previa al acto de evaluación en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

UNIVERSIDAD NACIONAL
"JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1371-2004-UH

Huacho, 26 de octubre del 2004

VISTO:

El Memorando N° 171-R-UNJFSC, de fecha 21 de octubre de 2004, dirigido por el señor Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión al Presidente de la Comisión de Concurso Público N° 03-04, para contrato de Personal Administrativo a Plazo Fijo; los proveídos del Presidente de la Comisión de Concurso Público para Contrato de Personal Administrativo a Plazo Fijo, de fecha 26 de octubre de 2004; el Decreto del Rectorado N° 5508-2004-R-UNJFSC, de fecha 26 de octubre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 173-2004-UH, de fecha 27 de febrero de 2004, se designa a la Comisión de Concurso Público para Contrato de Personal Administrativo a Plazo Fijo;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 503-2004-UH, de fecha 28 de mayo de 2004, se aprueba el Reglamento de Concurso Público de Personal Administrativo para Contrato a Plazo Fijo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 659-2004-UH, de fecha 16 de julio de 2004, se rectifica algunos extremos del Reglamento de Concurso Público para Contrato de Personal Administrativo a Plazo Fijo;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1348-2004-UH, de fecha 12 de octubre de 2004, se declara la Nulidad de Oficio y sin efecto legal alguno, la Resolución Rectoral N° 659-2004-UH, de fecha 16 de julio de 2004, por los fundamentos expuestos en su parte considerativa;

Que, mediante Memorando N° 171-R-UNJFSC, de fecha 21 de octubre de 2004, el Rectorado solicita al Presidente de la Comisión de Concurso Público para Contrato de Personal Administrativo a Plazo Fijo, el reintegro del Expediente N° 040360, entregado a su persona bajo cargo;

Que, en tal sentido, mediante Proveído de fecha 26 de octubre de 2004, el Presidente de la aludida Comisión, informa al Rectorado que en relación al Documento N° 040360, ha cumplido en remitir lo solicitado. Así mismo, expresa con relación al Concurso N° 03-04-UNJFSC, para Contrato de Personal Administrativo a Plazo Fijo, que en concordancia con la opinión del Órgano de Asesoría Legal de la Universidad, lo más recomendable es evaluar nuevamente en lo que corresponde al examen escrito y entrevista personal para subsanar las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica Legal, por lo que solicita al Rectorado la emisión de Acto Resolutivo que reformule y apruebe el nuevo cronograma de evaluación propuesto por la Comisión, en el siguiente orden:

- 1.- Martes 2 de noviembre de 2004 : Examen Escrito y
- 2.- Miércoles 3 de noviembre de 2004 : Entrevista Personal
- 3.- Jueves 4 de noviembre de 2004 : Publicación de Resultados

Que, siendo esto así, resulta necesario retrotraer el Proceso de Concurso Público para Contrato de Personal Administrativo a Plazo Fijo, hasta el estadio anterior al Acto de Evaluación mediante examen escrito y entrevista personal;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo señalado en el Informe N° 790-2004-OAJL, de fecha 11 de octubre de 2004; a lo autorizado por el Rectorado en su Decreto N° 5508-2004-R-UN-JFSC, de fecha 26 de octubre de 2004 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RETROTRAER, el Proceso de Concurso Público para Contrato de Personal Administrativo a Plazo Fijo hasta el estadio anterior al Acto de Evaluación mediante examen escrito y entrevista personal, debiendo para tal efecto reformularse y aprobarse el nuevo cronograma propuesto por la Comisión, en el extremo siguiente:

- Examen Escrito : Martes 2 de noviembre de 2004
- Entrevista Personal : Miércoles 3 de noviembre de 2004
- Publicación de Resultados : Jueves 4 de noviembre de 2004

Artículo 2º.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación nacional, dentro de los tres (3) días siguientes a la emisión de la presente Resolución, debiendo comisionarse para tal efecto, a la Oficina de Secretaría General de la Universidad.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Comisión y a las dependencias pertinentes de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS MIGUEL CHUQUILÍN TERÁN
Rector

19408

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Consejo Nacional de Descentralización

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 075-CND-P-2004

San Isidro, 18 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, crea el Consejo Nacional de Descentralización como organismo independiente y descentralizado, encargado de dirigir y conducir el proceso de la descentralización en el país, confiriéndole autonomía técnica, administrativa y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de acuerdo al artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización aprobado por Resolución Presidencial N° 042-CND-P-2003, el Gabinete de Asesores es el órgano de asesoramiento del Presidente del Consejo Nacional de Descentralización para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;

Que, la Resolución Suprema N° 164-2003-PCM aprobó el Cuadro de Asignación de Personal del Consejo Nacional de Descentralización, estableciendo que el Gabinete de Asesores está a cargo de un Jefe, el mismo que depende directamente del Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, conforme lo dispone el artículo 18º de la Resolución señalada en el considerando anterior;

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas resulta conveniente designar al Jefe del Gabinete de Asesores; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y sus normas modificatorias, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 y la Resolución Presidencial N° 042-CND-P-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RICARDO ALBERTO VIDAURRE AGUAYO como Jefe del Gabinete de Asesores del Consejo Nacional de Descentralización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. THAIS DÍAZ
Presidente

19537

Reconocen la constitución de la Junta de Coordinación Interregional de la Región Amazónica

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 076-CND-P-2004

San Isidro, 22 de octubre de 2004

VISTO:

El Acta de Constitución de la Junta de Coordinación Interregional de la Región Amazónica integrada por los Gobiernos Regionales de los departamentos de Loreto y San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el quinto párrafo del artículo 190º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, dispone que mientras dure el proceso de integración de los actuales departamentos, dos o más Gobiernos Regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí, los mismos que serán determinados por ley;

Que, el artículo 91º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que a iniciativa de los Gobiernos Regionales o del Consejo Nacional de Descentralización, los Gobiernos Regionales pueden establecer, de común acuerdo, Juntas de Coordinación Interregional como espacios de coordinación de proyectos, planes y acciones conjuntas, procurando el afianzamiento de corredores económicos y ejes de integración y desarrollo, con la finalidad de consolidar futuros espacios macrorregionales;

Que, en ese contexto, el artículo 3º de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, reglamentada por el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, establece que las Juntas de Coordinación Interregional están integradas por dos o más Gobiernos Regionales y su objetivo es la gestión estratégica de integración, para la conformación de Regiones sostenidas, y para la materialización de acuerdos de articulación macrorregional, mediante convenios de cooperación dirigidos a conducir los proyectos productivos y de servicios y alcanzar su integración para la conformación de Regiones;

Que, los Gobiernos Regionales de los departamentos Loreto y San Martín, reunidos el día 17 de setiembre de 2004 en la ciudad de Tarapoto, departamento de San Martín, han acordado, según consta en Acta que debidamente suscrita fue remitida al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, la constitución de una Junta de Coordinación Interregional con la denominación de "Junta de Coordinación Interregional de la Región Amazónica";

Que, conforme al procedimiento establecido por el artículo 4º de la Ley N° 28274, los Gobiernos Regionales antes citados le han comunicado al Consejo Nacional de Descentralización el acuerdo de constituirse en una Junta, a efecto que emita la Resolución Presidencial de reconocimiento y proceda a su incorporación en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional a

que se refiere el artículo 7° del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2004, en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución Presidencial N° 053-CND-P-2003, Reglamento del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización; y,

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28274, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento de la Junta

Reconocer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, la constitución de la "JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL DE LA REGIÓN AMAZÓNICA".

Artículo 2°.- Finalidad de la Junta

La Junta tiene como finalidad la conformación de la Región Amazónica, buscando asimismo la articulación de planes de desarrollo concertado, proyectos, actividades y acciones conjuntas, orientados a promover la inversión en los ámbitos departamentales de Loreto y San Martín, a cuyo efecto, le es de aplicación el inciso a) numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, reglamentado por el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM.

Artículo 3°.- Objetivos de la Junta

Son objetivos de la Junta:

a. La integración de las áreas geoeconómicas en las que los Gobiernos Regionales participantes ejercen su jurisdicción, sobre la base del aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales y de los bienes y rentas que la Constitución Política del Perú y la ley les asigna.

b. El mejoramiento cualitativo en materia de viabilidad, de energía, de comercio e integración y de construcción del capital humano y social.

c. La consolidación de cadenas productivas en el desarrollo de las actividades económicas que generan las distintas potencialidades de cada circunscripción territorial, orientado al mercado interno y a la generación de oportunidades de negocios en el plano nacional e internacional.

d. La elevación del nivel de desarrollo humano y la calidad de vida de las poblaciones involucradas.

e. El fortalecimiento de mecanismos y sistemas orientados a garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y de los recursos naturales, así como su racional aprovechamiento.

f. El desarrollo de comunidades nativas, respetando su identidad cultural y territorio, así como valorando el conocimiento ancestral como su patrimonio exclusivo.

g. La elaboración de un marco jurídico, con arreglo al artículo 11° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, adecuado a la realidad de la Amazonía Peruana, orientado a la conservación de la biodiversidad, manejo integrado de cuencas, a la promoción de su desarrollo, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a revalorar la cultura amazónica y sus conocimientos ancestrales.

Artículo 4°.- Organización de la Junta

La Junta, para el cumplimiento de su finalidad y el logro de sus objetivos, se organiza, con arreglo a los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28274, a través de una Presidencia Colegiada y de una Secretaría Técnica. La Junta establecerá mediante Estatuto las normas para su funcionamiento.

La Presidencia Colegiada tendrá las siguientes funciones generales:

a. Supervisar el cumplimiento de la finalidad de la Junta;

b. Determinar la prioridad de los proyectos y actividades que ejecutará;

c. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para materializar, a través de convenios, el financiamiento de los proyectos y actividades, necesarios para el logro de sus objetivos;

d. Velar por la inclusión de las demandas adicionales que requiera el desarrollo de los proyectos y actividades, en los Planes Estratégicos de Desarrollo Regional Concertados;

e. Aprobar los términos de referencia, el perfil profesional, y las bases del concurso público de méritos, así como realizar las contrataciones del Secretario Técnico de la Junta; y,

f. Formular y aprobar el Estatuto para el funcionamiento de la Junta.

La Secretaría Técnica, entre otras, tendrá la función de proponer y supervisar proyectos, planes y acciones a ejecutarse.

Artículo 5°.- Estatuto de la Junta

El Consejo Nacional de Descentralización, luego de entrada en vigencia la presente Resolución, presentará en sesión de Consejo Directivo el Estatuto de la Junta para su formalización y publicación en el Diario Oficial El Peruano, a cuyo efecto, ésta le remitirá un original de dicho Estatuto debidamente visado y suscrito por la Presidencia Colegiada.

Artículo 6°.- Inscripción de la Junta

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, queda encargada de inscribir la presente Resolución en el Tomo V del Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional, aperturándolo con la denominación de "Junta de Coordinación Interregional de la Región Amazónica".

Artículo 7°.- Derogatoria y vigencia

Déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ
Presidente

19538

Reconocen la constitución de la Junta de Coordinación Interregional Apurímac - Cusco

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 077-CND-P-2004**

San Isidro, 22 de octubre de 2004

VISTO:

El Acta de Constitución de la Junta de Coordinación Interregional Apurímac - Cusco integrada por los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac y Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el quinto párrafo del artículo 190° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, dispone que mientras dure el proceso de integración de los actuales departamentos, dos o más Gobiernos Regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí, los mismos que serán determinados por ley;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que a iniciativa de los Gobiernos Regionales o del Consejo Nacional de Des-

centralización, los Gobiernos Regionales pueden establecer, de común acuerdo, Juntas de Coordinación Interregional como espacios de coordinación de proyectos, planes y acciones conjuntas, procurando el afianzamiento de corredores económicos y ejes de integración y desarrollo, con la finalidad de consolidar futuros espacios macrorregionales;

Que, en ese contexto, el artículo 3º de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, establece que las Juntas de Coordinación Interregional están integradas por dos o más Gobiernos Regionales y su objetivo es la gestión estratégica de integración, para la conformación de Regiones sostenidas, y para la materialización de acuerdos de articulación macrorregional, mediante convenios de cooperación dirigidos a conducir los proyectos productivos y de servicios y alcanzar su integración para la conformación de Regiones;

Que, los Gobiernos Regionales de los departamentos Apurímac y Cusco, reunidos el día 23 de setiembre de 2004 en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco, han acordado, según consta en Acta que debidamente suscrita fue remitida al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, la constitución de una Junta de Coordinación Interregional con la denominación de "Junta de Coordinación Interregional Apurímac - Cusco";

Que, conforme al procedimiento establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 28274, los Gobiernos Regionales antes citados le han comunicado al Consejo Nacional de Descentralización el acuerdo de constituirse en una Junta, a efecto que emita la Resolución Presidencial de reconocimiento y proceda a su incorporación en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional a que se refiere el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2004, en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución Presidencial Nº 053-CND-P-2003, Reglamento del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización; y,

De conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, del Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 28274, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocimiento de la Junta

Reconocer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y conformación de Regiones, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, la constitución de la "JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL APURÍMAC - CUSCO".

Artículo 2º.- Finalidad de la Junta

La Junta tiene como finalidad la articulación interdepartamental mediante la suscripción de convenios de cooperación orientados a la conformación de una Región transversal, basada en la integración de los espacios geopolíticos, con la concertación de esfuerzos y recursos para el desarrollo de proyectos de integración y articulación, a cuyo efecto, le es de aplicación el inciso a) numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, reglamentado por el numeral 20.2 del artículo 20º del Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM.

Artículo 3º.- Objetivos de la Junta

Son objetivos de la Junta:

- a. Lograr la integración de los ámbitos y territorios departamentales para la conformación de la Región; y,
- b. Lograr la incorporación del sistema de cadenas productivas en el desarrollo de las actividades económicas que generan las distintas potencialidades de cada ámbito territorial.

Artículo 4º.- Proyectos y actividades para la integración

La Junta, para el cumplimiento de su finalidad, priorizará los proyectos y actividades que se indican a continuación, los mismos que se constituyen en los ejes de gestión estratégica para la conformación de la Región:

- a. Articulación vial (Carretera Interoceánica Ruta 023 y otras).
- b. Conformación de corredores económicos y turísticos.
- c. Consolidación de las acciones de fortalecimiento institucional y el afianzamiento de la democracia y participación ciudadana.
- d. Implementación del desarrollo rural sostenible integrado.
- e. Plan de Lucha contra la Pobreza (Desnutrición y Analfabetismo) a nivel interregional.
- f. Promoción y captación de la inversión privada nacional e internacional.
- g. Promoción y fomento de la crianza y producción de camélidos sudamericanos.
- h. Protección y preservación de la cultura y patrimonio histórico regional.
- i. Protección y preservación de las reservas naturales y del medio ambiente.
- j. Transformación y uso sostenible de los recursos minero-energéticos (Bambas - Camisea - Machu Picchu).

Artículo 5º.- Organización de la Junta

La Junta, para el cumplimiento de su finalidad y el logro de sus objetivos, se organiza, con arreglo a los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 28274, a través de una Presidencia Colegiada y de una Secretaría Técnica. La Junta establecerá mediante Estatuto las normas para su funcionamiento.

La Presidencia Colegiada tendrá las siguientes funciones generales:

- a. Supervisar el cumplimiento de la finalidad de la Junta;
- b. Determinar la prioridad de los proyectos y actividades que ejecutará;
- c. Formular la documentación técnica para la sustentación de recursos financieros adicionales ante el Gobierno Nacional por la decisión de integración regional;
- d. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para materializar, a través de convenios, el financiamiento de los proyectos y actividades, necesarios para el logro de sus objetivos;
- e. Velar por la inclusión de las demandas adicionales que requiera el desarrollo de los proyectos y actividades, en los Planes Estratégicos de Desarrollo Regional Concertados;
- f. Aprobar los términos de referencia, el perfil profesional, y las bases del concurso público de méritos, así como realizar la contratación del Secretario Técnico de la Junta; y,
- g. Formular y aprobar el Estatuto para el funcionamiento de la Junta.

La Secretaría Técnica constituye el órgano ejecutivo y de soporte técnico de la Junta y, entre otras, tendrá la función de proponer y supervisar los proyectos, planes y acciones que la Presidencia Colegiada disponga ejecutar.

Artículo 6º.- Estatuto de la Junta

La Junta aprobará su Estatuto en un plazo máximo de treinta (30) días calendario computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, luego de lo cual, en original y adjunto al Acta de la respectiva sesión, lo remitirá debidamente suscrito por la Presidencia Colegiada, al Consejo Nacional de Descentralización para su formalización y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- Inscripción de la Junta

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, queda encargada de inscribir la presente Resolución en el Tomo VI del Registro Nacional de Juntas de Coordina-

ción Interregional, aperturándolo con la denominación de "Junta de Coordinación Interregional Apurímac - Cusco".

Artículo 8º.- Derogatoria y vigencia

Déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ
Presidente

19539

Reconocen la constitución de la Junta de Coordinación Interregional Ayacucho - Huancavelica - Ica

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 078-CND-P-2004

San Isidro, 22 de octubre de 2004

VISTO:

El Acta de Constitución de la Junta de Coordinación Interregional integrada por los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el quinto párrafo del artículo 190º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, dispone que mientras dure el proceso de integración de los actuales departamentos, dos o más Gobiernos Regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí, los mismos que serán determinados por ley;

Que, el artículo 91º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que a iniciativa de los Gobiernos Regionales o del Consejo Nacional de Descentralización, los Gobiernos Regionales pueden establecer, de común acuerdo, Juntas de Coordinación Interregional como espacios de coordinación de proyectos, planes y acciones conjuntas, procurando el afianzamiento de corredores económicos y ejes de integración y desarrollo, con la finalidad de consolidar futuros espacios macrorregionales;

Que, en ese contexto, el artículo 3º de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, establece que las Juntas de Coordinación Interregional están integradas por dos o más Gobiernos Regionales y su objetivo es la gestión estratégica de integración, para la conformación de Regiones sostenidas, y para la materialización de acuerdos de articulación macrorregional, mediante convenios de cooperación dirigidos a conducir los proyectos productivos y de servicios y alcanzar su integración para la conformación de Regiones;

Que, los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica, reunidos el día 4 de octubre de 2004 en la ciudad de Huancavelica, departamento de Huancavelica, han acordado, según consta en Acta que debidamente suscrita fue entregada al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, la constitución de una Junta de Coordinación Interregional con la denominación de "Junta de Coordinación Interregional";

Que, conforme al procedimiento establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 28274, los Gobiernos Regionales antes citados le han comunicado al Consejo Nacional de Descentralización el acuerdo de constituirse en una Junta, a efecto que emita la Resolución Presidencial de reconocimiento y proceda a su incorporación en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional a que se refiere el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2004, en el

marco de las disposiciones establecidas en la Resolución Presidencial Nº 053-CND-P-2003, Reglamento del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización; y,

De conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, del Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 28274, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocimiento de la Junta

Reconocer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y por el artículo 3º de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y conformación de Regiones, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, la constitución de la "JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL AYACUCHO - HUANCAMELICA - ICA".

Artículo 2º.- Finalidad de la Junta

La Junta tiene como finalidad la gestión estratégica de integración orientada a:

a. La conformación de una Región, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones; y,

b. La materialización de acuerdos de articulación macrorregional, mediante la suscripción y ejecución de convenios de cooperación dirigidos a conducir proyectos productivos y de servicios que permita consolidar el espacio territorial integrado por los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica.

Artículo 3º.- Objetivos de la Junta

Son objetivos de la Junta:

a. La integración regional de las áreas geoeconómicas de los ámbitos departamentales de Ayacucho, Huancavelica e Ica, para el mejoramiento cualitativo en materia de viabilidad, de energía, de comercio e integración, de medio ambiente y de construcción del capital humano y social necesario para su desarrollo.

b. La promoción para la implementación de las cadenas productivas en el desarrollo de las actividades económicas que generen las distintas potencialidades de cada ámbito territorial tanto en los mercados nacionales como internacionales.

Artículo 4º.- Integración interregional

La Junta, para el cumplimiento de su finalidad, definirá la viabilidad y prioridad, entre otros, de los siguientes proyectos:

a. La participación en los beneficios económicos provenientes de la explotación del gas de Camisea.

b. El desarrollo de la red gasífera Centro - Sur (Ayacucho - Huanta - Churcampá - Tayacaja - Huancayo - La Oroya).

c. El asfaltado de la carretera longitudinal de la sierra (Huancayo - Huancavelica - Ayacucho - Apurímac).

d. La carretera Rumichaca - Huancavelica.

e. Los corredores económicos:

(i) Vía 1: Ayacucho - Huanta - Churcampá - Pampas - Huancayo.

(ii) Vía 2: San Francisco - Ayacucho - Julcamarca - Lircay - Huancavelica - Chincha.

f. La ejecución de la cuarta etapa de la Hidroeléctrica de Santiago Antúnez de Mayolo.

g. El establecimiento de un programa de camélidos sudamericanos.

h. El desarrollo integral del manejo de cuencas que integren la economía a de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica.

i. La carretera interoceánica (Ruta 026).

J. El establecimiento de un programa de desarrollo turístico para los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica.

Artículo 5º.- Organización de la Junta

La Junta, para el cumplimiento de su finalidad y el logro de sus objetivos, se organiza, con arreglo a los artículos 5º y 6º de la Ley N° 28274, a través de una Presidencia Colegiada y de una Secretaría Técnica. La Junta establecerá mediante Estatuto las normas para su funcionamiento.

La Presidencia Colegiada tendrá las siguientes funciones generales:

- Supervisar el cumplimiento de la finalidad de la Junta;
- Determinar la prioridad de los proyectos y actividades que ejecutará;
- Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para materializar, a través de convenios, el financiamiento de los proyectos y actividades, necesarios para el logro de sus objetivos;
- Velar por la inclusión de las demandas adicionales que requiera el desarrollo de los proyectos y actividades, en los Planes Estratégicos de Desarrollo Regional Concertados;
- Aprobar los términos de referencia, el perfil profesional, y las bases del concurso público de méritos, así como realizar la contratación del Secretario Técnico de la Junta; y,
- Aprobar el Estatuto para el funcionamiento de la Junta.

La Secretaría Técnica, entre otras, tendrá la función de proponer y supervisar proyectos, planes y acciones a ejecutarse.

Artículo 6º.- Estatuto de la Junta

La Junta aprobará su Estatuto en un plazo máximo de treinta (30) días calendario computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, luego de lo cual, en original y adjunto al Acta de la respectiva sesión, lo remitirá debidamente suscrito por la Presidencia Colegiada, al Consejo Nacional de Descentralización para su formalización y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

A solicitud escrita de la Junta, el Consejo Nacional de Descentralización elaborará el Estatuto antes indicado.

Artículo 7º.- Inscripción de la Junta

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, queda encargada de inscribir la presente Resolución en el Tomo VII del Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional, aperturándolo con la denominación de "Junta de Coordinación Interregional Ayacucho - Huancavelica - Ica".

Artículo 8º.- Derogatoria y vigencia

Déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ
Presidente

19540

ESSALUD

Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía respecto de ítem referente a la adquisición de material médico

SEGURO SOCIAL DE SALUD

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 901-PE-ESSALUD-2004**

Lima, 22 de octubre del 2004

VISTOS:

El Expediente del ítem 1 de la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0407M06641 «Adquisición de Material Médico», el Informe Técnico del Comité Especial, los Informes N°s. 216 y 220-GRM-GDP-ESSALUD-2004 de la Gerencia de Recursos Médicos de la Gerencia de División de Prestaciones; y, la Carta N° 3967-OCAJ-ESSALUD-2004, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de mayo del 2004, la Red Asistencial Rebagliati convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0407M06641 con el objeto de adquirir material médico, por un valor referencial de S/. 82,263.86 (Ochenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Tres con 86/100 Nuevos Soles);

Que, dicha Convocatoria se realizó mediante publicación en la vitrina de la Gerencia de Logística y Servicios de la Red Asistencial Rebagliati; comunicándose a PROMPYME y CONSUCODE vía correo electrónico. Se presentaron como postores para el ítem 1: SIGNOMED S.A.C., MAVART S.R.L. y NEWSON S.R.L.;

Que, con fecha 27 de mayo del 2004, se otorgó la Buena Pro del ítem 1 de la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0407M06641, a la empresa SIGNOMED S.A.C. La propuesta de la empresa NEWSON S.R.L. fue desestimada;

Que, los resultados fueron comunicados a los postores, PROMPYME y CONSUCODE mediante Carta Circular N° 516-CEP-MM-HNERM-ESSALUD-2004, recibida el 2 de junio del 2004;

Que, el 9 de junio del 2004, la empresa NEWSON S.R.L. interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del ítem 1 de la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0407M06641 «Adquisición de Material Médico», el cual fue declarado improcedente mediante Resolución de Gerencia General N° 425-GG-ESSALUD-2004;

Que, con fecha 30 de junio del 2004, la empresa NEWSON S.R.L. interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia General N° 425-GG-ESSALUD-2004, el mismo que fue declarado improcedente mediante Resolución N° 463/2004.TC-SU;

Que, el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que las Bases establecerán además de los requerimientos mínimos a cumplir para que la propuesta sea admitida, los factores necesarios para la evaluación, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, en tal sentido, en la evaluación técnica deberán distinguirse dos momentos: uno en el cual se verifica que las propuestas cumplan con los requerimientos mínimos a efectos que sean admitidas, y otro posterior en el cual se las califica, asignándoles puntajes en función de los factores de evaluación preestablecidos en las Bases, los mismos que pueden incluir las mejoras que se hayan ofertado sobre los requerimientos mínimos con la finalidad de seleccionar la propuesta de la mejor calidad;

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, a través de su Pronunciamiento 028-2002 (GTN);

Que, de otro lado, de acuerdo al artículo 92º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las Bases de una Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de bienes o la contratación de servicios contienen las especificaciones técnicas, características, cantidades y/o calidades de los bienes o servicios a adquirirse o contratarse;

Que, en el presente caso, en el numeral 6 de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0407M06641 se solicita, para que las propuestas técnicas sean admitidas, entre otros documentos, la presentación del Registro Sanitario vigente a nombre del postor (copia legalizada por notario público) y una muestra;

Que, en cuanto al ítem 1 (Set de Drenaje Hidrocefálico con Cámara de 120 ml) de la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0407M06641 las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases establecieron como dimensiones las siguientes: Cámara graduada de 120 ml y bolsa colectoras de 700 ml.;

Que, el Comité Especial encargado de la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0407M06641 en su Informe Técnico señala que, la empresa SIGNOMED S.A.C. efectivamente presenta en su propuesta técnica la copia del Registro Sanitario el cual no está legalizado por notario, siendo este un error de forma y no de fondo;

Que, asimismo, el Comité Especial señala que, la empresa SIGNOMED S.A.C. ofertó una bolsa de 500 ml. de volumen y una cámara graduada de 150 ml.; siendo lo solicitado por ESSALUD una bolsa de 700 ml. de volumen y una cámara graduada de 120 ml., por lo que no cumple estrictamente con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases;

Que, de otro lado, la Gerencia de Recursos Médicos de la Gerencia de División de Prestaciones en sus Informes N°s. 216 y 220-GRM-GDP-ESSALUD-2004 señala que, el expediente de SIGNOMED S.A.C. presenta una copia no legalizada del Registro Sanitario;

Que, además, la muestra presentada por el postor adjudicado no cumple con las especificaciones técnicas respecto a la capacidad de 120 ml. de cámara graduada y de 700 ml. de bolsa colectoras;

Que, conforme al artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 012-2001-PCM, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, por consiguiente, el Comité Especial al haber transgredido lo estipulado en las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0407M06641, los artículos 66° y 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, ha viciado de nulidad el referido proceso, respecto del ítem 1, debiendo por ello retrotraerse el mismo a la Etapa de Evaluación de Propuestas;

Que, ahora bien, según el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, corresponde al Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, sólo hasta antes de la celebración del contrato. En tal sentido, la declaración de oficio de la nulidad del presente proceso de selección corresponderá que sea declarada por la Presidencia Ejecutiva;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN - MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y al amparo del artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, referido al control interno posterior, corresponde al Órgano de Control Institucional, realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0407M06641 "Adquisición de Material Médico" respecto del ítem 1; y en consecuencia sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor de SIGNOMED S.A.C., debiéndose retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Evaluación de Propuestas.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Control Institucional la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial y funcionarios o servidores que participaron en Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0407M06641 "Adquisición de Material Médico".

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0407M06641 "Adquisición de Material Médico", a la Red Asistencial Rebagliati y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

19445

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aprueban exoneraciones de procesos de adjudicaciones directas selectivas para la adquisición de softwares y cartas nacionales requeridos por la Dirección del INC - Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1096/INC

Lima, 25 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 953-DRC-INC-C-2004, el Director Regional INC - Cusco solicita la exoneración de los correspondientes Procesos de Selección para llevar a cabo la adquisición y actualización de Software para fotogrametría, ofertado en nuestro país por Química Suiza S.A., empresa única, Software para fotointerpretación y teledetección digital ofertado en nuestro país por Telemática S.A., empresa única y la adquisición de Cartas Nacionales, producido por el Instituto Geográfico Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa, entidad del Estado;

Que, mediante Informe N° 206-2004-INC/OPP, de fecha 20 de setiembre de 2004, la Oficina de Planificación y Presupuesto, manifiesta que para atender dicho requerimiento se cuenta con los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, según detalle: Software S/. 160,000.00 y Cartas Nacionales S/. 95,000.00;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM dispone en los incisos a), f) y h) del artículo 19°, que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones y adquisiciones que se realicen entre Entidades del Sector Público, cuando los bienes no admiten sustitutos y para servicios personalísimos;

Que, para llevar a cabo las adquisiciones requeridas, según los topes fijados por la Ley N° 28128; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2004, corresponde se realicen mediante los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas Selectivas; sin embargo,

teniendo en cuenta que las adquisiciones y actualización de Software para fotogrametría y fotointerpretación y teledetección digital son ofertados en el país por empresas únicas y la de Cartas Nacionales debe realizarse entre Entidades del Sector Público, los que en estos casos no admiten sustitutos, resulta de aplicación lo dispuesto por los artículos 106º y 111º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, encontrándose exonerados de sus respectivos Procesos de Selección para su adquisición;

Que, el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de conformidad con el artículo 19º de la Ley se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 105º;

Que, mediante Informe Nº 542-2004-INC/OAJ de fecha 12 de octubre de 2004, la Oficina de Asuntos Jurídicos señala que habiéndose determinado que las adquisiciones antes señaladas, requeridas por la Dirección del Cusco, son ofertados dentro del país por empresas y/o entidades únicas, lo que determina que no admiten sustitutos, y que además, la adquisición de Cartas Nacionales debe realizarse entre Entidades del Sector Público, considera procedente que el Titular de la Entidad expida la resolución que aprueben las exoneraciones de sus Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas Selectivas para sus correspondientes adquisiciones, estableciendo que no admiten sustitutos y autorizando a la Unidad Ejecutora 02 del Instituto Nacional de Cultura la designación del Comité Especial que se encargue de conducir los Procesos de Menor Cuantía para las adquisiciones precitadas;

Estando a lo visado por la Gerencia General y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27209, "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado", Ley Nº 28128 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2004", el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y el Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER que la adquisición de los softwares para fotometría y para fotointerpretación y teledetección digital, así como la adquisición de las Cartas Nacionales, requeridos por la Dirección del INC - Cusco, señalados en el Oficio Nº 953-DRC-INC-C-2004, no admiten sustitutos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- APROBAR las EXONERACIONES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIONES DIRECTAS SELECTIVAS para la adquisición de los Softwares y Cartas Nacionales referidos en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 02 del Instituto Nacional de Cultura la designación del Comité Especial que se encargue de conducir el proceso de Menor Cuantía para la adquisición de los Softwares y Cartas Nacionales señalados en los artículos precedentes, de acuerdo al siguiente detalle: Software S/. 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y Cartas Nacionales S/. 95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con observancia de lo normado por el artículo 116º y el tercer párrafo del artículo 34º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4º.- La contratación y/o adquisición materia de la presente Resolución se regula por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y sus normas complementarias.

Artículo 5º.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a los Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora Nº 02 del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 6º.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

19416

OSITRAN

Autorizan viaje de funcionario a Ecuador para participar en el Seminario Subregional sobre Competencia en los Servicios Regulados

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 024-2004-PD-OSITRAN**

Lima, 25 de octubre de 2004

La Presidencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN;

VISTOS:

La comunicación de la Secretaría General de la Comunidad Andina dirigido por la Codirectora Andina y el Codirector Europeo del Proyecto Competencia, de fecha 14 de octubre de 2004 remitido a esta Presidencia del Consejo Directivo; por la cual se solicita la participación y exposición de un representante de la Gerencia de Regulación de OSITRAN en el "Seminario Subregional sobre Competencia en los Servicios Regulados".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al programa del "Seminario Subregional sobre Competencia en los Servicios Regulados" a realizarse los días del 8 al 11 de noviembre de 2004 en Quito, Ecuador, su objetivo es que el representante de la Gerencia de Regulación de OSITRAN participe en dicho seminario conjuntamente con representantes de agencias de competencia y de los organismos reguladores de Telecomunicaciones y de Transporte Aéreo, intercambiando conocimientos y dando a conocer criterios utilizados en por sus representadas, además de presentar una ponencia sobre el tema de Regulación y Competencia en el sector del Transporte Aéreo;

Que, resulta de la mayor importancia para la Institución la permanente capacitación y participación de sus profesionales en materias vinculadas a la regulación y competencia en la infraestructura de transporte de uso público, así como la difusión de los criterios que OSITRAN utiliza en su regulación;

Que, la asistencia de un representante de la Gerencia de Regulación de OSITRAN en respuesta a la solicitud e invitación cursada no genera gasto alguno al Presupuesto Institucional de OSITRAN, por cuanto los pasajes y viáticos del participante designado serán cubiertos por el Proyecto Competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el artículo 17º de la Directiva Nº 004-2004-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral Nº 047-2003-EF-76.01, los viajes al extranjero que no ocasionen gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, en el ejercicio de su función asignada mediante el literal a) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Lincoln Flor Rojas, Gerente de Regulación(e) de OSITRAN a Quito, Ecuador, del 8 al 11 de noviembre del año en curso para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos en que incurra el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos íntegramente por el Proyecto Competencia, no irrogando gasto al presupuesto de OSITRAN.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derechos a exoneración de impuestos o liberación de impuestos de Aduanas de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo Cuarto.- El funcionario antes mencionado, deberá presentar a la institución un Informe detallado de las actividades realizadas en su viaje dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

19456

OSINERG**Aprueban exoneración de proceso de selección para la contratación de servicio de recupero de acreencias de OSINERG****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 104-2004-OS/PRES**

Lima, 15 de octubre de 2004

VISTOS:

El Informe N° OAF-014-2004 y el Memorando N° OAF-706-2004 ambos de fecha 3 de setiembre de 2004 de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG, y el Informe Legal N° GL-014-2004 de fecha 8 de setiembre de 2004 de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

Que, mediante el Memorando N° OAF-706-2004, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó se inicie el proceso de exoneración para la contratación de un profesional que permita el recupero de las acreencias que tiene OSINERG con los Bancos en liquidación: Orión Corporación de Crédito y Banco del Nuevo Mundo;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Administración y Finanzas, se ha determinado que el doctor Jorge Solari Napurí es el profesional que mejor se adecua a las necesidades de OSINERG, debido a que es especialista en gestiones de recupero de cartera pesada, con amplia experiencia profesional en entidades financieras e instituciones públicas, todo lo cual incrementará las posibilidades de recupero de las acreencias

que este Organismo mantiene con las entidades financieras referidas;

Que, de acuerdo al Memorando N° OAF-706-2004, de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 3 de setiembre de 2004, el requerimiento contenido en el Informe de la Oficina de Administración y Finanzas se encuentra incluido en el PAAC-2004, por lo cual cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación del doctor Jorge Solari Napurí para brindar el servicio de recupero de las acreencias que OSINERG tiene con las entidades financieras en liquidación Orión Corporación de Crédito y Banco del Nuevo Mundo, por ser un servicio personalísimo. Dicha contratación, deberá efectuarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 2º.- El servicio de recupero de cartera pesada se realizará en un plazo máximo de 150 días. El monto a pagar, el cual estará en función al monto recuperado, no será superior a los S/. 42, 000.00 (cuarenta y dos mil y 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

Artículo 3º.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos Económico y Legal sustantatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

19508

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), aplicable en la facturación del período noviembre 2004 - enero 2005**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA
OSINERG N° 302-2004-OS/CD**

Lima, 27 de octubre de 2004

El OSINERG, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 27510 y N° 28307, debe aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas; debiendo aprobarse en esta oportunidad el correspondiente para el período noviembre 2004 – enero 2005.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Ley N° 27510 se creó el FOSE dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW/h;

Que, conforme a la Ley N° 27510, el OSINERG quedó encargado de establecer los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del mencionado FOSE, los que fueron aprobados por la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD;

Que, mediante Ley N° 28307 se modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510 que creó el FOSE, disponiéndose además la vigencia indefinida del FOSE;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N° 184-2004-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el programa de transferencias externas correspondientes al mismo período 30 de julio de 2004 – 31 de octubre 2004.

ANÁLISIS:

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27510, disponen que el OSINERG establecerá el factor de recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados cuyos consumos mensuales sean mayores de 100 kW.h por mes, en función a un porcentaje determinado en relación con la proyección de las ventas del período siguiente, debiendo el OSINERG efectuar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del FOSE;

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de compensación Social Eléctrica (FOSE), modificado por la Ley N° 28307, corresponde efectuar las reducciones tarifarias a los usuarios y sectores previstos en dicha norma;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 184-2004-OS/CD se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y su

Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período 30 de julio de 2004 – 31 de octubre 2004, siendo por lo tanto necesario la fijación del Factor de Recargo del FOSE y su Programa de Transferencias Externas para el período noviembre 2004 - enero 2005;

Y, Teniendo en consideración el contenido del Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 054-2004, así como el Informe de la Asesoría Legal OSINERG-GART-AL-2004-149, ambos informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase en 1,030 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del período noviembre 2004 - enero 2005.

Artículo 2°.- Apruébase el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período noviembre 2004 – enero 2005.

Programa de Transferencias Externas (En Nuevos Soles)

| | | Empresas Aportantes | | | | | |
|-------------------------------|-------------------|---------------------|----------|----------|-------------|----------|----------|
| | | Edelnor | | | Luz del Sur | | |
| Fecha Límite de Transferencia | | 15/12/04 | 15/01/05 | 15/02/05 | 15/12/04 | 15/01/05 | 15/02/05 |
| Empresas Receptoras | Adinelsa | 10 179 | 10 242 | 10 306 | 25 545 | 25 681 | 25 818 |
| | Chavimochic | 3 027 | 3 033 | 3 038 | 7 598 | 7 604 | 7 610 |
| | Edelsa | 1 906 | 1 907 | 1 908 | 4 784 | 4 782 | 4 780 |
| | Egepsa | 1 431 | 1 419 | 1 407 | 3 591 | 3 557 | 3 525 |
| | Electro Oriente | 138 554 | 139 142 | 139 733 | 347 711 | 348 875 | 350 052 |
| | Electro Pangoa | 1 762 | 1 751 | 1 740 | 4 421 | 4 390 | 4 360 |
| | Electro Puno | 61 132 | 61 155 | 61 174 | 153 416 | 153 335 | 153 250 |
| | Electro Sur Este | 80 139 | 80 324 | 80 503 | 201 114 | 201 398 | 201 673 |
| | Electro Sur Medio | 10 326 | 9 663 | 8 989 | 25 913 | 24 228 | 22 520 |
| | Edecañete | 2 993 | 2 975 | 2 958 | 7 510 | 7 459 | 7 410 |
| | Electro Tocache | 8 558 | 8 571 | 8 584 | 21 476 | 21 491 | 21 505 |
| | Electro Ucayali | 3 352 | 3 398 | 3 445 | 8 412 | 8 520 | 8 630 |
| | Electrocentro | 181 575 | 181 710 | 181 835 | 455 675 | 455 608 | 455 523 |
| | Electronoroeste | 76 384 | 76 891 | 77 403 | 191 691 | 192 790 | 193 906 |
| | Electronorte | 81 403 | 81 901 | 82 402 | 204 286 | 205 354 | 206 430 |
| | Electrosur | 15 960 | 16 155 | 16 350 | 40 052 | 40 505 | 40 958 |
| | Emsemsa | 1 592 | 1 599 | 1 606 | 3 996 | 4 009 | 4 023 |
| | Emseusa | 1 635 | 1 648 | 1 661 | 4 102 | 4 132 | 4 162 |
| | Hidrandina | 44 618 | 45 028 | 45 448 | 111 971 | 112 901 | 113 854 |
| | Seal | 49 847 | 49 822 | 49 781 | 125 095 | 124 919 | 124 709 |
| Sersa | 4 355 | 4 354 | 4 354 | 10 929 | 10 918 | 10 907 | |

| | | Empresas Aportantes | | |
|-------------------------------|------|---------------------|----------|----------|
| | | Coelvisa | | |
| Fecha Límite de Transferencia | | 15/12/04 | 15/01/05 | 15/02/05 |
| Empresas Receptoras | Seal | 17 086 | 18 302 | 19 582 |

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página web del OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

PROMPEX

Autorizan contratación de servicios para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional SIAL PARIS 2004, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN
DE EXPORTACIONES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 127-2004-PROMPEX/DE

Lima, 15 de octubre del 2004

Visto el Memorandum Nº 299-2004-PROMPEX/OGAF, de fecha 6 de octubre del 2004, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico S/N de fecha recepción 12 de octubre del 2004, emitido por la Gerencia de Agro y Agroindustrias, el Memorandum Nº 218-2004-PROMPEX/OPP, de fecha 6 de octubre del 2004, en donde se establece la disponibilidad presupuestal de PROMPEX para el 2004 y el Informe Legal Nº 030-2004-PROMPEX/OAL, de fecha 15 de octubre del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 004-2004-PROMPEX/DE, de fecha 7 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, no encontrándose contemplado la contratación de los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional SIAL PARIS 2004, a realizarse en la ciudad de París - Francia, del 17 al 21 de octubre del 2004;

Que, el tercer párrafo del numeral 3. de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece que las entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programados y se encuentren incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, con Memorando Nº 299-2004-PROMPEX/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica que mediante Pedido de Servicio Nº 2301.04, de fecha 29 de setiembre del 2004, la Gerencia de Agro y Agroindustrias, solicita la contratación de los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, para la Feria Internacional SIAL París 2004;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, el inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas que se realicen para la contratación de servicios de carácter personalísimos, los que se realizan mediante el proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 116º del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando

para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por determinada calidad, profesión arte u oficio;

Que, el primer párrafo del artículo 105º y el artículo 116º del Reglamento de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Ferias Especializadas Internacionales, como es el caso de la feria SIAL PARIS 2004;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha de recepción 12 de octubre del 2004, emitido por la Gerencia de Agro y Agroindustrias, señala que para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional SIAL PARIS 2004, por constituir la exhibición comercial especializada en productos alimenticios más importante de la Unión Europea, se requiere la contratación de una empresa especializada en brindar los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, que otorgue una presencia de calidad, proyectando una imagen acorde con la oferta exportable peruana, que sea sobria, moderna y de diseños ingeniosos, dirigida a atraer a compradores y visitantes de la referida feria;

Que, el referido Informe Técnico, recomienda a la empresa THE ART OF EXHIBITING, por ser una de las cinco empresas autorizadas por los organizadores de la feria SIAL PARIS, para prestar dicho servicio, además de prestar un servicio especializado en el montaje de los stands, lo cual garantiza una construcción sólida para la exhibición de la oferta exportable peruana, que por primera vez participará en una isla de 165 m2, con cuatro frentes;

Que, otra de las características que hace especial a la empresa seleccionada por el área técnica, son sus diseños ingeniosos que permiten una mejor exhibición de la oferta exportable, como espacios adecuados para poder mantener un mayor número de citas de negocios en forma simultánea. Otro elemento es que esta empresa cuenta con un sistema de iluminación que utiliza Back light en la zona de frisos a manera de resaltar los nombres de las empresas participantes, lo que permite destacar nuestra participación en el evento;

Que, la empresa THE ART OF EXHIBITING a diferencia de otras empresas operadoras, pone a disposición de PROMPEX el personal en días previos a la inauguración y durante la feria, a manera de poder realizar los cambios que se estimen convenientes, en la ubicación de repisas, estanterías, permitiendo una oportuna flexibilidad en sus diseños y constante servicio a los 15 stands que forman parte de la isla peruana en SIAL PARIS 2004;

Que, las características especiales que se señalan en los considerandos precedentes, hacen que se pueda considerar dicha contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental para la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha absuelto una consulta for-

mulada por PROMPEX, referente a la contratación de servicios conexos para la participación de la institución en Ferias Internacionales con el objetivo de promover las exportaciones, a través de la Opinión N° 040-2004(GTN), señalando que cuando se han producido los supuestos de exoneración o de declaración de desierto en los artículos 19° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, determinándose la necesidad de efectuar procesos de menor cuantía a través de acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y surja, la necesidad de contratar con un extranjero no domiciliado en el Perú, la contratación respectiva podrá regirse por la ley de su cumplimiento, según las condiciones ofrecidas por el proveedor o de acuerdo a los procedimientos usados por el comercio internacional, no siendo de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, mediante Memorandum N° 218-2004-PROMPEX/OPP de fecha 6 de octubre de 2004, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se señala que la contratación de los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, para la Feria SIAL PARIS 2004, cuenta con disponibilidad presupuestaria;

Que, el valor referencial total para la contratación de los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, del pabellón peruano, asciende a S/. 100,000.00;

Que, el Informe Legal N° 030-2004-PROMPEX/OAL, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva por medio de la cual se declare exonerada del proceso de selección correspondiente, toda vez que el informe del área técnica ha evaluado de manera objetiva el sustento de la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por tratarse de la contratación de un servicio personalísimo;

Que, lo expuesto en dichos informes justifican técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 113° del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR de fecha 25 de junio del 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones PROMPEX, cuyo artículo 16° establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, Titular de la entidad y del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-MINCETUR de fecha 7 de enero del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero del mismo año, se designó al señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puente, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

Que el numeral 6. referido a la exoneración de los procesos de selección del acápite VI. de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, establece en los incisos 6.3 y 6.4, que la resolución que apruebe la exoneración deberá precisar la causal en la que se sustenta, ya sea que se trate de los previstos por el artículo 19° o de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo la parte considerativa del instrumento que aprueba la exoneración, sustentarse en el informe técnico - legal que deberán emitir las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la entidad, la que deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como costos y oportunidad;

Que el inciso 6.5 del numeral 6. de la Directiva señalada en el considerando precedente, establece que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de la exoneración, el valor referencial, la fuente

de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19° de la norma en mención se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111°, 113°, 114°, 115° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 16° y el numeral 15) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, el proceso de selección en la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional SIAL PARIS 2004, a realizarse en la ciudad de París - Francia, del 15 al 22 de octubre del 2004.

Artículo 2°.- Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Pública), para la contratación del servicio de diseño, montaje y desarmado de stand, con la empresa THE ART OF EXHIBITING, hasta por la suma de S/. 100,000.00, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados, por tratarse de servicios personalísimos.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación de los servicios a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, por el período comprendido del 15 al 22 de octubre del 2004, a través del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 040-2004(GTN) del CONSUCODE, dejando sin efecto la aplicación del segundo párrafo del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 4°.- Conferir facultades suficientes para la suscripción de los Contratos respectivos y por el monto señalado en la presente Resolución, a la Sra. María Jesús Gamarra de Fernández en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

Artículo 5°.- Disponer que la presente modificación del Plan Anual sea remitido al CONSUCODE, conforme lo establece el numeral 7. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, así como a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa -PROMPYME, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan estas exoneraciones a la Contraloría General de la República y la publique en el Diario Oficial El Peruano dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como en la página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO VÁSQUEZ DE VELASCO
DE LA PUENTE
Director Ejecutivo

19450

**SUPERINTENDENCIA DE
ENTIDADES PRESTADORAS
DE SALUD**

**Designan funcionario responsable de
remitir ofertas de empleo al Programa
Red CIL Proempleo del ministerio**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 054-2004-SEPS/S**

Lima, 26 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las Ofertas de Puestos Públicos que tengan previsto concursar, excepto los puestos clasificados como de confianza; al efecto que se difundan por los medios de comunicación que señala la misma norma;

Que, corresponde al titular de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al mencionado Programa, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Sr. José Arce Castro, Especialista en Recursos Humanos como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO DONAYRE CÁRDENAS
Superintendente

19411

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Designan Director Regional de Energía
y Minas**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 267-2004-PRES**

Huacho, 25 de octubre del 2004.

VISTOS: El Informe Final Nº 001-2003-GRL/CRCDR de la Comisión Regional de Concurso Público de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 337-2003-PRES, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 239-2004-PRES, la solicitud de fecha 11 de octubre del 2004 y la Hoja de envío de Gerencia General Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Final de Vistos, se pone en conocimiento de la Presidencia del Gobierno Regional de Lima, los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del Concurso Público de Director Regional de Energía y Minas, declarándose como ganador al señor CHURCHILL VELA VELASQUEZ, habiendo obte-

nido el mayor puntaje ascendente a 65.50 puntos, quedando en segundo lugar el señor Antonio Cuadrado Vega con 59.50 puntos y en tercer lugar el señor Arquimedez Bohórquez Vilcapoma con 52.50 puntos;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 337-2003-PRES de Vistos, se designó al señor Churchill Vela Velásquez en el cargo de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 239-2004-PRES de Vistos, se aceptó la renuncia del señor CHURCHILL VELA VELÁSQUEZ al cargo de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, a partir del 1 de octubre del 2004, dejándose sin efecto lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 337-2003-PRES.

Que, habiendo ocupado el segundo lugar en el Concurso Público de Director Regional de Energía y Minas, el señor Antonio Cuadrado Vega con 59.50 puntos, resulta procedente su designación al cargo de Director Regional de Energía y Minas;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional y de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la visación de la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica; y,

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, la Directiva Nº 001-CND-P-2003 aprobada por Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003 y modificada por Resolución Presidencial Nº 025-CND-P-2003; y de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor ANTONIO AUGUSTO CUADRADO VEGA en el cargo de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima; Nivel Remunerativo E-3, quien deberá asumir el cargo a partir del 1 de noviembre del 2004.

Artículo Segundo.- Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Consejo Nacional de Descentralización, a la Presidencia del Consejo de Ministros y al profesional designado en el cargo.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

19506

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**Amplían resolución que aprobó la
exoneración de proceso de adquisición
de material de construcción para eje-
cución de obra**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 050-2004-GR CUSCO PER IMA**

Cusco, 15 de octubre del 2004

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTOS:

El Oficio Nº E-758-2004(GTN/MON), del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE mediante el cual emite observaciones al Proceso de Exoneración por Situación de Urgencia por la adquisición de material de construcción (gaviones) para el Proyecto Control de Desbordes y Recuperación de Valles - PROGAISH del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, respecto a la omisión en la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 040-2004-GR CUSCO PER IMA, en la que no se consideró el Valor Referencial, Fuente de Financiamiento y el Or-

gano o Dependencia encargada de realizar la adquisición exonerada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 040-2004-GR CUSCO PER-IMA, se aprobó LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR SITUACIÓN DE URGENCIA, conforme lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del material Gavión para la ejecución de la Obra "Control de Desbordes y Recuperación de Valles", excepción que se encuentra contemplada en el Art. 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De acuerdo al Art. 21° del D.S. N° 012-2001-PCM, se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien comprometido en forma directa e inminente la continuidad de las operaciones de la Institución, en el presente caso el material GAVION es un bien indispensable para la ejecución de la obra. Ante esta situación la norma prevé la realización de una acción inmediata a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para la adquisición y contrataciones definitivas;

Que, mediante Informe N° 116-2004-AD-IMA de fecha 12 de octubre del 2004, el Director de Administración, solicita a la Dirección Ejecutiva la emisión de una Resolución Ampliatoria, a fin de que se incluyan entre otros extremos el valor referencial, la fuente de financiamiento de la exoneración, así como el órgano o dependencia encargada de realizar la adquisición exonerada, aspectos que han sido omitidos en la Resolución Directoral N° 040-2004-GR CUSCO PER IMA, que aprueba la exoneración del Proceso de Adquisición por Situación de Urgencia;

Estando a la propuesta de la Dirección de Administración, con opinión favorable del Órgano de Asesoría Legal Externa;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional N° 002-91-AR/RI del 4 de junio del 1991 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 780 -2003-GRCUSCO/PR de fecha 31 de diciembre del 2003;

SE RESUELVE:

Primero.- AMPLIAR, en la parte Resolutiva la Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2004-GR CUSCO PER-IMA, en los términos siguientes:

| | |
|--------------------------------------|--|
| - VALOR REFERENCIAL | : S/100,895.04 |
| - FUENTE DE FINANCIAMIENTO | : Donaciones y Transferencias - FIP. |
| - ÓRGANO O DEPENDENCIA ENCARGADA | : Proyecto Especial Regional Instituto |
| DE REALIZAR LA ADQUISICIÓN EXONERADA | Manejo de Agua y Medio Ambiente IMA a través de la Unidad de Logística |

Segundo.- DISPONER, que la presente Resolución, se publique dentro del plazo previsto por Ley, así como se remita copia de dicho documento a las instancias pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALER CARPIO
Director Ejecutivo
Instituto de Manejo de Agua y
Medio Ambiente

19624

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Crean el Banco de Proyectos del Gobierno Regional de Piura

ORDENANZA REGIONAL
N° 048-2004/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, en su artículo 4°, señala que es finalidad de los Gobiernos Regionales fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, en su artículo 6°, señala que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos; asimismo, en su artículo 9° literal h), indica que los Gobiernos Regionales son competentes para promover la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, la precitada Ley, en el artículo 15° literal a. señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su artículo 4° inciso 2) señala como función de los Gobiernos Regionales, ordenar y compatibilizar los planes y prioridades de inversión de la región con el gobierno nacional y los municipios, de ámbito provincial y distrital; asimismo, en su inciso 5) establece la función de promover y formular proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 001-2003/CR-RP, del 23 de enero del 2003, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, convoca a las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras para que participen en la formulación, ejecución y/o administración de Proyectos de Desarrollo en los distintos sectores productivos y de servicios dentro del ámbito del Gobierno Regional Piura, mediante la modalidad de concesión o contrato, venta, creación y otras formas empresariales, conforme a la Constitución y a la Ley;

Que, mediante Informe N° 019-2004/GRP-100000-VP, del 9 de setiembre de 2004, se alcanza la Propuesta de creación del Banco de Proyectos del Gobierno Regional Piura, señalando que para que se asegure el uso adecuado de los recursos públicos, privados y de cooperación internacional se hace necesario contar con una cartera de proyectos, mediante la cual se impulse el desarrollo regional y fortalezca el proceso de descentralización; para ello se define al Banco de Proyectos como un registro sistematizado de los Proyectos de Desarrollo Socioeconómico para la Región Piura, generados no sólo por las dependencias del Gobierno Regional, sino también, por aquellos Proyectos generados en otras instituciones estatales o privadas;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 14 de setiembre del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL BANCO DE PROYECTOS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primerio.- Crear, el Banco de Proyectos Públicos y Privados del Gobierno Regional Piura, como un registro sistematizado de los Proyectos de Desarrollo Socioeconómico por ejecutarse en el ámbito de la Región Piura, generados por las dependencias del Gobierno Regional, otras instancias públicas sectoriales del ámbito regional y/o nacional, además de los producidos por iniciativa privada.

Artículo Segundo.- El Banco de Proyectos Públicos y Privados del Gobierno Regional Piura, es una unidad de apoyo de la Oficina Regional de Promoción de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, quien tendrá la responsabilidad de la organización, priorización, registro, conservación y actualización permanente de los Proyectos.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Promoción de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional Piura

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

19449

Crean el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 049-2004/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 de fecha 20 de setiembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano el 5 de setiembre de 1990, establece en el numeral 1. del artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que

se atenderá será el interés superior del niño; y en el numeral 2. establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; y el artículo 191º modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 31º del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley Nº 27337, establece que los gobiernos regionales y locales establecerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al Ente Rector del sistema, las que tendrán a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas. El MIMDES coordinará con dichas entidades técnicas regionales y locales el cumplimiento de sus funciones;

Que, el inciso h) del artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, en la actualidad existe una dispersión de esfuerzos de las instituciones tanto públicas como privadas que trabajan el tema de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, por lo que se requiere de la constitución de un ente regional que pueda articular estos esfuerzos, lo que significaría una inversión más eficiente de los esfuerzos a favor de los programas y proyectos sociales dirigidos a la infancia y adolescencia;

Que, la creación de un Ente Regional que cuente con una amplia participación de las instituciones públicas, de la sociedad civil y de los niños, niñas y adolescentes, permitirá recoger las aspiraciones de este sector de la sociedad lo cual redundará en una efectiva aplicación de políticas para su mejor desarrollo;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria Nº 08, de fecha 14 de setiembre del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGION PIURA

Artículo Primero.- Crear, el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura, cuya finalidad será articular esfuerzos en conjunto para la defensa de los derechos de los niños (as) y adolescentes de la región, el cual estará integrado por:

- Un representante del Gobierno Regional de Piura, quien lo presidirá.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un representante de la I Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú - Piura.
- Un representante de los Entes Descentralizados del MIMDES.

- Un representante de las Municipalidades Provinciales de la Región.
- Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas al tema de la Infancia y Adolescencia.
- Un representante del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de Piura.
- Un representante de las organizaciones de niños y adolescentes.
- Un representante de las DEMUNAS.
- Un representante de los Alcaldes Escolares (Coordinadora).
- Un representante del Colegio Profesional de Psicólogos.
- Un representante del Consejo Regional del Discapacitado - COREDIS.

Artículo Segundo.- La Secretaría Técnica del Consejo Regional por los Niños, Niñas y Adolescentes de la Región Piura estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura, quien se encargará de la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Piura para su promulgación.

En Piura, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional de Piura

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional de Piura

19439

Aprueban Ordenanza que constituye como Proyecto Especial al "Programa de Apoyo Social" - PAS del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 050-2004/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, su modificatoria - Ley Nº 27902; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1. establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria - Ley Nº 27902,

establece en su inciso e) que es función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social; y en su inciso h) establece como funciones formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el numeral 3. del artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, modificado por Ordenanza Regional Nº 036-2004/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2004, establece que los Proyectos Especiales: Chira Piura - Alto Piura, son organismos dependientes de la Presidencia del Gobierno Regional con autonomía técnica-económica y administrativa, su fuente de financiamiento será con recursos de Tesoro Público y/o recursos de Cooperación Técnica, de la Sociedad Civil u otras fuentes cooperantes. Las funciones, planes operativos, programas de inversión y otros documentos de gestión serán aprobados por el Gobierno Regional informando periódicamente sobre sus avances a la Gerencia General y coordinando con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Administración la ejecución de su presupuesto y presentación de la información contable financiera;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 074-2003/GOB.REG.PIURA-CR, de fecha 12 de junio de 2003, se creó el "Programa de Apoyo Social" (P.A.S.) en el Gobierno Regional de Piura, a efecto de impulsar las acciones destinadas al apoyo de la población en situación de extrema pobreza de la Región Piura; facultando al Presidente Regional a realizar las acciones correspondientes para su implementación;

Que, el Proyecto Especial "Programa de Apoyo Social", debe constituirse como parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional, contando para su implementación con los recursos humanos y mobiliarios que este Gobierno Regional destine para tal fin; pudiendo, asimismo, participar de su implementación, otras entidades o instituciones que crean conveniente, para el cumplimiento de los objetivos del mismo;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria Nº 17, de fechas 17 y 23 de setiembre de 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE COMO PROYECTO ESPECIAL AL "PROGRAMA DE APOYO SOCIAL" - PAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Artículo Primero.- Constitúyase como Proyecto Especial el "Programa de Apoyo Social" - P.A.S. del Gobierno Regional de Piura, creado mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 074-2003/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 12 de junio de 2003.

Artículo Segundo.- Incorporar los literales b) y c) al numeral 3. del artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobados por Ordenanzas Regionales Nº 022-2003/GRP-CR y Nº 036-2004/GRP-CR, en los términos siguientes:

"3. DE LOS PROYECTOS ESPECIALES: Chira Piura - Alto Piura - Programa de Apoyo Social

b) Del Proyecto Especial Alto Piura:

La Autoridad Autónoma del Alto Piura es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Regional de Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa,

encargada de normar, ejecutar y dirigir el Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura;

c) Del Proyecto Especial Programa de Apoyo Social:

Tiene por finalidad promover y fomentar el desarrollo y bienestar de la población más necesitada reunida en organizaciones de base, y la ejecución de planes y programas de desarrollo comunal, sociales y empresariales autogestionarios.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En Piura, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional de Piura

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la sede del Gobierno Regional de Piura, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional de Piura

19441

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la Ordenanza N° 629-MML sobre el Régimen de Fraccionamiento para Propietarios de Precios Colapsados y Declarados Microzonas de Tratamiento por Renovación Urbana

ORDENANZA N° 715

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 145- 2004-MML-CMAEO y de Asuntos Legales en su Dictamen N° 151-2004-MML-CMAL; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 629-MML QUE APROBÓ EL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO PARA PROPIETARIOS DE PREDIOS COLAPSADOS Y DECLARADOS MICROZONAS DE TRATAMIENTO POR RENOVACIÓN URBANA

Artículo Primero.- Agréguese al artículo 4° de la Ordenanza N° 629-MML, el siguiente párrafo:

"Artículo 4: Formas de pago y plazo

(...)

Asimismo, las cuotas generadas como consecuencia del referido fraccionamiento, podrán ser canceladas al amparo de la Ordenanza N° 568-MML, que aprueba el procedimiento para el pago de deuda tributaria y no tributaria en bienes y/o servicios".

Artículo Segundo: Derogación

Deróguese el Artículo 7° de la Ordenanza N° 629-MML, que aprueba el Régimen de Fraccionamiento para Propietarios de Predios Colapsados y Declarados Microzonas de Tratamiento por Renovación Urbana.

Disposición Final:

Los propietarios de los inmuebles colapsados identificados como Microzonas de Tratamiento para Renovación Urbana, tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la publicación de la presente modificatoria de la Ordenanza N° 629-MML, para acogerse al fraccionamiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

19451

Aprueban desafectación y asignación de zonificación de terreno ubicado en el distrito de La Molina

ORDENANZA N° 716

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de octubre de 2004, el Expediente N° 29126-03, seguido por el R.P. Daniel Ayala Villa párroco administrador de la Parroquia Jesús: Camino, Verdad y Vida, quien solicita la Desafectación y Cambio de Uso de Suelo, del terreno de 950.65 m2, en donde funciona dicha parroquia, área que forma parte del área de Recreación Pública de la Cooperativa de Vivienda Musa, ubicados frente a la Calle Los Tulipanes de dicha Cooperativa, del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 150-2004-MML-CMAL y la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 126-2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE UN TERRENO UBICADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Desafectar el área de Recreación Pública y Asignar la Zonificación de Otros Usos a los dos terrenos de forma triangular de 950.65 m2 y 1,016.55 m2 que forman parte del área de Recreación Pública denominado Parque Central de la segunda etapa de la Cooperativa de Vivienda MUSA, ubicados con frente a la calle Los Tulipanes y Calle 6 de dicha Cooperativa, del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al Plano N° 01-PL.

Artículo Segundo.- Remitir a la Municipalidad Distrital de La Molina para atender la solicitud de adjudicación del terreno antes mencionado, bajo cualesquiera de las modalidades que establece la normatividad vigente, por ser de su competencia.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

19452

Establecen como política metropolitana contribuir a evitar la comercialización de productos que atentan contra la propiedad intelectual

ORDENANZA N° 717

EL ALCALDE DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 89-2004-MML-CMAL y N° 003-2004-MML-CMDC de la Comisión Metropolitana de Comercialización y Defensa al Consumidor,

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE COMO POLÍTICA METROPOLITANA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUE ATENTAN CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 1°.- Política Metropolitana

Es Política Metropolitana en materia de comercio contribuir a evitar en la Capital de la República la reproducción ilegal, almacenamiento, distribución y comercialización de productos que atenten contra la propiedad intelectual.

Artículo 2°.- Alcance Metropolitano

Conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza tiene alcance metropolitano, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio en la Provincia de Lima.

Artículo 3°.- Modificaciones a la Ordenanza N° 336

Modificar el Artículo Primero de la Ordenanza N° 336, incluyendo:

LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN

1.1 LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

m) Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.

1.3 COMERCIO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA

k) Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.

1.5 CENTROS COMERCIALES, GALERÍAS COMERCIALES, GALERÍAS FERIALES INCLUIDAS LAS DE HABILITACIÓN PROGRESIVA,

c) Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.

1.6 CAMPOS FERIALES MUNICIPALES

d) Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.

1.7 MERCADOS

e) Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.

Artículo 4°.- Modificaciones al Decreto de Alcaldía N° 105

Modificar el Decreto de Alcaldía N° 105 que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas aplicable

en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo:

COMERCIALIZACIÓN (01)

PRODUCTOS QUE ATENTAN CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL (900)

| | | | |
|---------|---|----|--------------------------------|
| 01-0901 | Fabricar artículos que atenten contra la propiedad intelectual. | MG | Clausura Definitiva y Decomiso |
| 01-0902 | Comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual | G | Clausura Definitiva y Decomiso |

Artículo 5°.- Modificaciones a la Ordenanza N° 002 Modificar el inciso g) del Artículo 8° del Reglamento del Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana aprobado por la Ordenanza N° 002, en los siguientes términos:

...

g) La adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada o que atente contra la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.

..."

Artículo 6°.- Modificaciones al Decreto de Alcaldía N° 077

Modificar el inciso b) del artículo 26°, el artículo 27° excluyendo el inciso m) del artículo 25° y el inciso a) del artículo 28° incluyendo el inciso m) del artículo 25° del Reglamento para la Administración de los Campos Feriales Municipales aprobado por Decreto de Alcaldía N° 077, en los siguientes términos:

"Artículo 26°.-

...

b) Decomiso de la mercadería en caso de comercialización de artículos pirotécnicos, artículos que atenten contra la propiedad intelectual y otros.

...

"Artículo 27°.- La amonestación procederá... en el caso de infracciones al presente reglamento señaladas en el Artículo 25° Incs. b), c), d), e), f), g), h), j), k). Esta amonestación será impuesta por el Administrador de Campos Feriales mediante la correspondiente notificación. Ante esta amonestación no procede recurso impugnatorio alguno."

"Artículo 28°.-

...

a) En caso de infracciones del presente reglamento señaladas en el Artículo 25° Incs. a), i), l), m)."

Artículo 7°.- Modificaciones a la Ordenanza N° 282

Modificar el inciso e) del artículo 17°, el artículo 30° y el artículo 33° de la Ordenanza N° 282 que regula el otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimiento, Certificados de Aptitud del Local y de Calidad del Negocio, en los siguientes términos:

"De la Revocatoria de la Licencia de Apertura de Establecimiento

Artículo 17°.-

...

e) Cuando el local haya sido intervenido por la autoridad competente y se haya comprobado la comercialización de artículos de contrabando o la comercialización de artículos que atenten contra la propiedad intelectual."

"Artículo 30°.- Procede la revocatoria de la Licencia Provisional, cuando durante la vigencia de ésta, se incurra en lo establecido en el artículo 17° de la presente Ordenanza."

"Artículo 33°.- El plazo de vigencia de la autorización temporal es de uno (1) a tres (3) meses y procede su revocatoria cuando durante la vigencia de ésta, se incurra en lo establecido en el artículo 17° de la presente Ordenanza."

rra en lo establecido en el artículo 17° de la presente ordenanza.”

Artículo 8°.- De la información

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales deberán difundir los alcances de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción con los medios que consideren pertinentes, en particular se dirigirán a los centros de comercialización del distrito, tales como centros comerciales, galerías, mercados, campos feriales, bodegas y afines.

Artículo 9°.- Adecuación de normas distritales

Las municipalidades distritales que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adecuarán sus normas para el cumplimiento de la Política Metropolitana establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

19453

Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo, correspondiente al distrito de Los Olivos

ORDENANZA Nº 718

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Visto en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de octubre de 2004, el Documento Simple Nº 7773-03, seguido por Inversiones Amarilis Inn S. R. L., representado por don Tito Saúne Barrientos, solicitando cambio de zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (R4) a Comercio Sectorial (C3), del terreno de 2,715.99 M2, ubicado en la Av. Tomás Valle Esquina Calle Beta, Sección A-1, Sector B, Fundo Garagay Bajo, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, para construir un Hotel, Restaurante y Servicios de Diversión;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 140- 2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN
GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE
LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
DE LOS OLIVOS**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, de Zona Residencial de Densidad Media (R4) a Comercio Sectorial

(C3), del terreno de 2,715.99 M2, ubicado en la Av. Tomás Valle Esquina Calle Beta, Sección A-1, Sector B, Fundo Garagay Bajo, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, para construir un Hotel, Restaurante y Servicios de Diversión;

Artículo Segundo.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Los Olivos y el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporen en el Plano de Zonificación la modificación indicada en el Artículo Primero, o su equivalente de acuerdo a la Ordenanza Nº 620-MML de 4 de abril de 2004.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

19454

Modifican la Ordenanza Nº 620-MML, Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima

ORDENANZA Nº 719

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes, y con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 125-2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DE LA
ORDENANZA Nº 620-MML**

Artículo Primero.- Sustituir el primer párrafo del Artículo 9° inciso 29.7 Reglamentación Especial (RE) del Artículo 29°; el Cuadro Nº 1 - Zonificación Residencial del Artículo 30°; las NOTAS (i), (ii), (iv) y (v) del Cuadro Nº 1 - Zonificación Residencial del Artículo 30°; los numerales 34.1.2, 34.1.3, 34.1.4 y 34.1.5 del inciso 34.1 del Artículo 34° y el Artículo 37° de la Ordenanza Nº 620-MML: Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de abril del 2004, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima (IMP), es el órgano responsable de formular el nuevo PLAM de Lima dentro de un plazo de dieciocho (18) meses, tomando como base el vigente Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima-Callao, 1,990-2010, sus Estudios y Planes complementarios, así como toda la información sectorial disponible sobre el ámbito provincial.”

“Artículo 29°.-

Inciso 29.7. Reglamentación Especial (RE); son las áreas urbanas, semirrústicas o extraurbanas, con o sin

construcciones, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico, en las que se pueden aplicar disposiciones reglamentarias especiales para mantener o mejorar su proceso urbano.”

“Artículo 30°.-

Cuadro Nº 1 - Zonificación Residencial:

CUADRO Nº 1 : ZONIFICACION RESIDENCIAL

| ZONIFICACIÓN | USOS | DENSIDAD NETA HAB/HA MÁXIMA | LOTE MÍNIMO M2 | FRENTE MÍNIMO ML | ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (PISOS) | ÁREA LIBRE % |
|--------------|----------------------|-----------------------------|----------------|------------------|--------------------------------------|--------------|
| R-DB | UNIFA MILIAR | 250 | 200 | 10 | 3 | 40 |
| | MULTI-FAMILIAR | 660 | 450 | 15 | 4 | 60 |
| R-DM | UNIFA-MILIAR | 330 - 560 | 90 | 6 | 3 | 30 |
| | MULTI-FAMILIAR | 830 - 1400 | 150 | 8 | 5 | 30 - 40 |
| | CONJUNTO RESIDENCIAL | 1000 - 1400 | 800 | 20 | 5 | 50 |
| R-DA | MULTI-FAMILIAR | 2500 | 510 | 17 | 1.5 (a+) | 40 |
| | CONJUNTO RESIDENCIAL | 2500 | 2500 | 35 | 1.5 (a+) | 60 |

“Artículo 30°.-

Cuadro Nº 1 - Zonificación Residencial:

NOTAS:

- (i) En todas las Zonas Residenciales, a propuesta de las Municipalidades Distritales, excepcionalmente y considerando las características y perfil urbano del Sector, pueden admitirse densidades menores o mayores a las normadas.
- (ii) En todas las Zonas Residenciales, a propuesta de las Municipalidades Distritales, se admite el uso de Industria Elemental y Complementaria, Talleres y actividades no peligrosas, ni molestas para el uso residencial predominante; aplicándose en esos casos las normas detalladas en el Reglamento de Zonificación de Lima y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- (iv) Los Proyectos de Vivienda destinados a promover el Acceso de la Población a la Propiedad Privada de la Vivienda, podrán edificarse en Zonas Residenciales de Densidad Media (R-DM) y Residenciales de Densidad Alta (R-DA), de acuerdo a los parámetros normativos aprobados para cada distrito.
- (v) En todas las Zonas, los proyectos Multifamiliares y de Conjuntos Residenciales, también admiten soluciones tipo: Quinta y Condominio; aplicándose en esos casos los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios específicos y vigentes para este tipo de proyectos.”

“Artículo 34°.-

Inciso 34.1;

Numerales:

34.1.2 Dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación de la presente Ordenanza modificatoria, el IMP compatibilizará e integrará las diversas propuestas distritales recibidas, elaborando la propuesta de Reajuste Integral del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, así como el Reglamento de Zonificación y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. Dicha Propuesta podrá ser presentada por etapas, así como por Ejes Viales y Sectores Urbanos de nivel Metropolitano que puedan comprender uno o más distritos.

34.1.3 El IMP remitirá a cada Municipalidad Distrital, un Plano de la Propuesta de Zonificación de Lima

Metropolitana que corresponda a su jurisdicción y entorno colindante, la cual deberá ser exhibida durante los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción, en lugares públicos del local municipal y agencias municipales, así como ser publicada en su página Web; a fin que los propietarios y agentes sociales y económicos, públicos o privados, involucrados en el desarrollo del distrito, puedan formular sus observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas y por escrito.

34.1.4 La Municipalidad Distrital, en el término de los quince (15) días calendario siguientes al plazo anterior, emitirá su respectivo Informe de Opinión, sustentando la inclusión u oposición a las observaciones y recomendaciones presentadas por los propietarios y agentes y lo remitirá al IMP. Concluido este plazo, de no recibirse el Informe de Opinión del distrito, éste se considerará favorable a la propuesta presentada.

34.1.5 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al plazo anterior, el IMP formulará un Informe Técnico Definitivo sobre la propuesta de Reajuste Integral del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, el Reglamento de Zonificación y el Índice de Usos de la Provincia para la Ubicación de Actividades Urbanas, remitiéndolo a la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura por etapas, por Ejes Viales o por Sectores Urbanos de nivel Metropolitano que involucren uno o más distritos, para su aprobación por Ordenanza.”

“Artículo 37°.- En ningún caso se aprobarán Cambios Específicos de Zonificación por un solo Lote, sino que estas modificaciones se harán extensivas a todo el frente de la manzana, los dos frentes de la vía, toda la manzana o el sector urbano en donde se ubica el inmueble materia de la solicitud. Constituyen excepción a lo establecido, los casos de Cambio de Zonificación para Usos Especiales (OU), o cuando se trata de Lote único localizado dentro de una Zona de uso compatible.”

Artículo Segundo.- Incorporar dos (2) Disposiciones Transitorias a la Ordenanza Nº 620-MML: Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de abril de 2004, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

“Sétima.- Las solicitudes de Cambios Específicos de Zonificación que hayan sido presentadas por los Recurrentes a las Municipalidades Distritales desde el 1 de enero de 2004 hasta el 3 de abril de 2004 con sujeción a la derogada Ordenanza Nº 134-MML, deberán ser remitidas a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la Opinión Técnica y Consulta Vecinal correspondiente, a fin de continuar el trámite con adecuación a la Ordenanza Nº 620-MML y de acuerdo a los Planos de Zonificación Distritales vigentes.”

“Octava.- Deróguese la Ordenanza Nº 372-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2002, la cual establece como Zona de Reglamentación Especial (ZRE), las áreas de terreno seleccionadas para desarrollar Programas destinados a promover el Acceso de la Población a la Propiedad Privada de la Vivienda.”

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

19455

Disponen no ratificar resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo que aprobó habilitación urbana para uso residencial de terreno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 915

Lima, 21 de julio de 2004

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO, el Codificado Nº 58905-2003, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, solicita la Ratificación de la Resolución de Alcaldía Nº 1210-03, emitida con fecha 8 de agosto de 2003, promovida por la empresa GREMCO S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 1210-03, emitida con fecha 8 de agosto de 2003 (fs.105), la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprueba la Habilitación Urbana para Uso Residencial R1-S del terreno de 125,764.49 m2. constituido por una parte de la denominada Parcela C-2 inscrita en la Oficina Registral de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao, Oficina de Lima en la Partida Registral Nº 11204007 como Unidad Catastral 10104, que formó parte de las Unidades Catastrales 11749 y 10088 denominadas Parcela A, ubicadas en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico Nº 263-2003-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 10 de octubre de 2003 (fs.114 a 117), se opina que el procedimiento no cuenta con el pronunciamiento de la Comisión Técnica como está establecido en los Artículos 12º, 13º y 14º del TUO aprobado por D.S. Nº 011-98-MTC, se propone la habilitación de solo parte del terreno, sin que dicha área se encuentre independizada o exista un Planeamiento Integral que permita determinar las etapas en las que podrá ejecutarse la habilitación urbana; no presentan factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado o la autorización de la Administración Técnica del distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín; no presenta Certificado de Zonificación y Vías establecido en el Reglamento de Ley Nº 26878; en cuanto a la propuesta vial se debe indicar que las vías internas propuestas cumplen parcialmente con los módulos y secciones normativas establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones, asimismo, se proponen plazoletas de volteo cuyas secciones no se han indicado; de los planos que obran en el expediente, ninguno forma parte de la Resolución materia de ratificación, en la parte resolutive no se aprueba plano alguno, ni se señala cuadro de áreas, ni cuadro de áreas de aportes;

Que, mediante Informe Nº 323-2003-MML-DMDU-DHU-AL, de fecha 20/10/03, se opina que la titularidad del predio materia de autos, está acreditada a favor de la empresa GREMCO S.A., la misma que corre inscrita en la Partida Nº 11204007 emitida por la Oficina Registral de Lima y Callao; en cuanto al derecho de superficie otorgado por GREMCO S.A. a favor de PROMOTORA E INMOBILIARIA TOWN HOUSE S.A.C., derecho que se encuentra sustentado en el artículo 1030º del Código Civil, el mismo que establece que puede constituirse el derecho de superficie por el cual el superficiario goza de la facultad de tener temporalmente una construcción en propiedad separada, sobre o bajo la superficie del suelo;

Con el Visto Bueno de la División de Revisión de Diseño, de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, de la Unidad Técnico Legal, y con lo recomendado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Nº 26878, D.S. Nº 011-98-MTC, la Ley Nº 27444, Ordenanza Nº 273, Decreto de Alcaldía Nº 055 y Edicto Metropolitano Nº 021;

RESUELVE:

Artículo Primero.- NO RATIFICAR, la Resolución Nº 1210-03, emitida por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el 8 de agosto de 2003, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Resolución Nº 1210-03 de fecha 8 de agosto de 2003.

Artículo Tercero.- DEVOLVER, los actuados a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a efecto de que cumpla con levantar las observaciones detectadas.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Municipalidad de Chaclacayo y a la Oficina Registral de Lima y Callao para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Proyecto Mosaico para su registro.

Artículo Sexto.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano a través de la Secretaría General de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

19458

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban nuevo proyecto de habilitación urbana para uso de vivienda de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 896-2004-A/MC**

Comas, 13 de octubre de 2004

VISTO:

El Expediente Nº 4367-2004 de fecha 2 de marzo de 2004 oficiado por la señora MARIA ROSA TAIRA TAIRA, solicitando la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva denominada URBANIZACIÓN SANTA AMELIA para uso Vivienda R-4 del terreno de 29,969.04 m2 denominado Lote 158 de la urbanización Chacra Cerro, inscrita en la ficha Nº 200811 Partida Nº 42561010 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 3º de la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878, Arts. 2º y 3º de la Ley Nº 27135, Decreto Supremo Nº 011-98-MTC y Normatividad Complementaria, es competencia de las Municipalidades Distritales dentro de su Jurisdicción conocer y aprobar las solicitudes de Habilitaciones Urbanas que presentan las Personas Naturales o Jurídicas, Asociaciones y/o Cooperativas, entre otros;

Que, la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Comas, conformada por Resolución de Alcaldía Nº 235-2004-A/MC de 9 de marzo de 2004, en la Sesión Nº 02-2004 de fecha 19 de abril de 2004, por Acuerdo Nº 05-2004-CTDHU/MC aprobó con el Dictamen FAVORABLE el nuevo Proyecto de Habilitación Urbana del terreno denominada URBANIZACIÓN SANTA AMELIA, para uso Vivienda R-4 del terreno de 19,969.04 m2 denominado Bloque A Lote 158 de la urbanización Chacra Cerro, inscrita en la ficha Nº 200811 Partida Nº 42561010 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, oficiado por la señora MARIA ROSA TAIRA TAIRA, dejando constancia que el área denominada Bloque B de 10,000.00 m2 destinada a futura habilitación, no se encuentra incluido dentro de la presente habilitación, por lo que deberá merecer el trámite correspondiente de Habilitación Urbana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones;

Que el recurrente cumplió con presentar los siguientes documentos sustentatorios de su petición:

a) Solicitud de Acogimiento al trámite de Habilitación Urbana Formulario 1.

b) Recibo de pago N° 0019167 de 2-3-2004 por el monto de S/. 390.00 nuevos soles por derecho de trámite.

c) Carta Poder que otorga la titularidad del predio al Sr. Adolfo P. Castillo Jiménez a la tramitación del Expediente.

d) Copia de la Ficha N° 200811 Partida N° 42561010 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

e) Certificado de Zonificación y Vías N° 08-2004-MML-DMDU-OPDM de 23-1-2004.

f) Declaración Jurada de aportes de 28-2-2004.

g) Carta DAC-UEP-266588-2004 de 18-2-2004 de Factibilidad de Servicios de Edelnor.

h) Solicitud de Factibilidad de Servicio de Sedapal de 10-2-2004.

i) Plano Perimétrico con cuadro de datos técnicos.

j) Plano de Trazado y Lotización.

k) Memoria Descriptiva del Plano Perimétrico.

l) Memoria Descriptiva del Plano de Lotización.

m) Estudio de suelos con fines de cimentación y pavimentación.

n) Factibilidad de Servicio de Sedapal Carta N° 287-2004-ET-N de 3 de marzo de 2004.

o) Recibo de Pago N° 045574 de 6-4-2004 por S/. 3,200.00 nuevos soles como Derecho de Revisión por la Comisión Técnica.

p) Certificado de Alineamiento N° 35-2004-MML/DMDU-OPDM de 14-4-2004.

Que, estando los Informes N° 080-2004-MMO-HU-SGCPHUAH-GDU/MC, N° 145-2004-MMO-HU-SGCPHUAH-GDU-MC y N° 259-2004-SGCPHUAH-GDU/MC de la Subgerencia de Catastro, Planificación, Habilitaciones Urbanas y Asentamientos Humanos, el Informe N° 190-2004-GDU/MC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 675-2004-GAL/MC de la Gerencia de Asesoría Legal respectivamente, por los cuales se pronuncian en forma favorable de la petición del recurrente;

De conformidad con el Art. 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades; y,

Con las visaciones de la Subgerencia de Catastro, Planificación, Habilitaciones Urbanas y Asentamientos Humanos, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Nuevo Proyecto de Habilitación Urbana denominado URBANIZACIÓN SANTA AMELIA de conformidad al Acuerdo N° 05-2004-CTDHU/MC de la Sesión N° 02-2004, de fecha 19 de abril de 2004 de la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas, consignándose en el Plano signado con el N° 01.2-2004-CTDHU/MC, referente al Plano Perimétrico y el Plano signado con el N° 02.2-2004-CTDHU / MC, referente al Plano de Trazado y Lotización, correspondiente a la Habilitación Urbana Progresiva, para uso Vivienda R-4 del terreno de 19,969.04 m² denominado Bloque A del Lote 158 de la urbanización Chacra Cerro, inscrita en la ficha N° 200811 Partida N° 42561010 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima de propiedad de la Sra. María Rosa Taira Taira.

Artículo Segundo.- El denominado Bloque B del Lote 158 de la urbanización Chacra Cerro con un área de 10,000.00 m² queda reservado para futura habilitación deberá merecer el trámite correspondiente de Habilitación Urbana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones, Título II capítulo VI, sobre Habilitaciones Urbanas de Vivienda.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Sra. María Rosa Taira Taira, para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución, las Obras de la Habilitación Urbana cuyo proyecto se aprueba, las redes complementarias de Agua Potable y Alcantarillado deberán ser aprobados por SEDAPAL; las Redes Eléctricas que aprobará Edelnor y las redes Telefónicas que aprobará la empresa Concesionaria de Servicio, debiendo sujetarse los trabajos respectivos a los Planos y Memoria Descriptiva firmados y sellados de acuerdo a las indicaciones siguientes:

Diseño.-

El Cuadro General de Áreas que se aprueba es el siguiente:

| | |
|----------------------------------|--------------------------|
| Área Bruta del terreno | 29,969.04m ² |
| Área reserva futura habilitación | 10,000.00 m ² |
| Área a habilitar | 19,969.04 m ² |
| Área útil de viviendas | 12,520.78 m ² |
| Ministerio de Educación | 400.00 m ² |
| Área de Recreación Pública: | |
| Parque | 556.50 |
| Recreación | 1,988.10 |
| Áreas Vías Públicas | 4,503.66 m ² |
| TOTAL DE LOTES | 95 |

El Cuadro General de Áreas por manzanas que se aprueba es el siguiente:

| MANZANA | Nº DE LOTES | ÁREA POR MANZANA |
|---------|-------------|------------------|
| A | 28 | 3879.07 |
| B | 14 | 1792.77 |
| C | 28 | 3762.86 |
| D | 25 | 3086.08 |

Aportes Reglamentarios.-

| CUADRO DE ÁREAS DE APORTES | | | | | |
|--|------------|----------------|-----------------|---------|-----------|
| AREA AFECTA = 19,969.04 m ² | REGLAMENTO | | ZONIFICACION-R4 | | |
| | % | m ² | m ² | DÉFICIT | SUPERÁVIT |
| Recreación Pública | 10 | 1,996.904 | 2,214.37 | | 217.466 |
| M. Educación | 2 | 399.38 | 400.00 | | 0.62 |
| Parque Zonal | 2 | 399.38 | | 399.38 | |

Pavimentos.-

Las especificaciones Técnicas de Pavimentación que se aprueba son las siguientes:

Subrasantes.- Previamente se deberá eliminar el material resultante de los procesos de corte y relleno que contenga material orgánico, procediéndose a su escarificado y a mejorar la capacidad portante del terreno natural en una profundidad de 0.30 m. adicionándole 5 cm. de material granular, mezclándolo con riego sucesivo, cercanos al óptimo contenido de humedad. La Compactación se efectuará hasta alcanzar como mínimo el 95 % de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio, para un índice C.B.R. de 60 como mínimo. El máximo diámetro de partículas sólidas admitidas será de 2".

Subbase.- Capa de 0.10 m. De espesor (4") conformado por material de préstamo que se coloca entre la sub rasante y la base, para cumplir la función de capa drenante, anticontaminante y/o resistente. Según el Ministerio de Transportes debe estar conformado por material libre de terrones de arcilla o material orgánico, con una granulometría que cumpla con un tamaño máximo de 23 del espesor de la capa. Su límite líquido debe ser menor de 25 % , su índice de plasticidad menor de 6 % , su equivalente de arena, mayor de 25 % y su C.B.R. mayor de 30 %. El grado de compactación al que se debe llevar la sub base debe ser por lo menos el 100 % de la máxima densidad seca teórica del Proctor modificado.

Base.- Será de material granular, de cantera seleccionada que contenga proporciones adecuadas de gruesos, finos y material ligante, admitiéndose como máximo diámetro de partículas sólidas de 1 ½" mezclándose con riegos cercanos al óptimo contenido de humedad y compartiéndose hasta alcanzar como mínimo el 95 % de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para el índice C.B.R. de 80 % como mínimo. Los espesores aprobados serán de 0.15 m. en calles y 0.20 m. en avenidas.

Superficie de rodadura y desgaste.- Está constituida por una carpeta asfáltica de 2" de espesor en caliente, colocada previa imprimación de base.

Aceras.- Serán de concreto de calidad 140 Kg./cm² de 0.10 m. de espesor, construidos sobre una base de afirmado de 0.10 m. de base.

El acabado será de mortero de cemento - arena fina preparada en proporción 1:2 y un centímetro de espesor.

El radio de los abanicos en las esquinas será de 6.00 m. y en desnivel con respecto a la calzada de 0.20 m.

Sardineles.- Al extremo libre de las aceras o en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de calidad y acabado igual a dichas aceras, en forma monolítica y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las calzadas para proteger y confinar sus bordes y a nivel de dichas calzadas se construirá un sardinel de concreto en calidad 210 kg./cm² y dimensiones de 0.15 x 0.30 m.

Bermas Laterales.- Las bermas laterales quedarán en tierra de chacra, nivelada y compactada.

Rampas peatonales.- En los extremos de los abanicos de las esquinas de las veredas se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras y calzadas. Las especificaciones técnicas de los mismos serán las consideradas en el Reglamento Nacional de Construcciones y las Normas Técnicas de Adecuación Arquitectónica para discapacitados.

Electricidad.- Las obras de redes eléctricas serán ejecutadas de conformidad con los proyectos que aprobará EDELNOR, debiendo los interesados presentar los documentos que acrediten esta aprobación antes de la recepción de las obras.

Redes Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos aprobados por SEDAPAL, debiendo los interesados presentar los documentos que acrediten esta aprobación antes de la recepción de las obras.

Instalaciones telefónicas.- Los servicios telefónicos serán coordinados por los interesados con la(s) empresa(s) prestadora(s) del servicio.

Artículo Cuarto.- Autorizar a Sra. María Rosa Taira Taira, la Venta Garantizada de los lotes de Vivienda así como a ejecutar Construcciones simultáneas en los lotes conformantes de la Habilitación Urbana Santa Amelia, correspondiente al área útil de viviendas de 12,520.78 m² debiendo insertar en las cláusulas de los Contratos de Compra Venta que celebren la indivisibilidad de los lotes destinados a Uso Residencial, además que deberán gestionar la Licencia de Construcción o Regularización según el caso en la Municipalidad de Comas. El déficit de 399.38 m² destinado al aporte correspondiente a Parques Zonales será redimido en dinero ante SERPAR.

Artículo Quinto.- Poner a conocimiento de la Oficina Registral de Lima y Callao para la Inscripción correspondiente, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para los fines respectivos.

Artículo Sexto.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

19446

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal para el Ejercicio 2005

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 090-MDCH

Chaclacayo, 27 de octubre de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Dictamen de la Comisión de Economía.

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chaclacayo, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2004, en atención a los informes de vistos y con el quórum reglamentario.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo establecen los artículos 194º y 195º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, de conformidad con el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal modificado por el Decreto Legislativo Nº 952, las tasas de Arbitrios Municipales se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación y se aprueban con Ordenanza en un plazo máximo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal para el Ejercicio 2005;

Que, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para la jurisdicción de la provincia de Lima, se encuentra establecida por la Ordenanza Nº 607, a la cual debe ser sometida la presente Ordenanza;

Que, a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informes Nº 084-GDATR-MDCH-2004 y Memorandum Nº 886-2004-OAJ/MDCH respectivamente;

Que, estando el Informe Nº 084-GDATR-MDCH-2004 y Memorandum Nº 886-2004-OAJ/MDCH, y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo POR MAYORÍA aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD VECINAL EJERCICIO 2005

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- En uso de las facultades establecidas en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias de carácter tributario, por la presente ordenanza se establecen en el distrito de Chaclacayo, el marco legal del régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal.

CONTRIBUYENTES

Artículo 2º.- Son contribuyentes de los Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Cuando no sea posible identificar al propietario, o la titularidad del bien se encuentra en proceso de saneamiento, adquirirá la calidad de contribuyente en calidad de responsable tributario el poseedor o tenedor de cualquier título de predio.

CONDICIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 3º.- La condición del contribuyente se configura el primer día hábil de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúa cualquier transferencia del predio, la obligación tributaria para el nuevo propietario poseedor nacerá el primer día hábil del mes siguiente al que se adquirió la condición del propietario o poseedor. La obligación tributaria para el vendedor cesará el último día hábil del mes siguiente de la transferencia.

DEFINICIÓN DEL PREDIO

Artículo 4º.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda o casa habitación, local comercial y/o Industrial o que tengan uso distinto al de vivienda o casa - habitación, oficina o terreno, así como los estacionamientos y depósitos ubicados dentro del distrito de Chaclacayo.

NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 5º.- Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal son de periodicidad mensual, la obligación tributaria por dicho concepto nace el último día de cada mes.

INAFACTACIONES

Artículo 6º.- Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Seguridad Vecinal, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legalizaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Dependencias del Gobierno Central, destinados a prestar servicios públicos en beneficio o intereses de la comunidad de Chaclacayo, de salud, educación, cultura, deporte, orden interno y defensa nacional.
- e) Locales comunales reconocidos como tales en actividad, para el fin comunal en su beneficio o intereses de la comunidad de Chaclacayo
- f) Las entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, siempre y cuando no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines, serán inafectos, solamente, al tributo de Limpieza Pública.
- g) Fundaciones, asociaciones e instituciones legalmente autorizadas y dedicadas a los fines de asistencia social y hospitalaria gratuita.

SECCIÓN DEL PREDIO

Artículo 7º.- Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo contribuyente. Los condóminos son responsables solidarios de pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio, teniendo potestad la Administración Tributaria de exigir a cualquier de ellos el pago total.

CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

Artículo 8º.- Para determinar el monto de los Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza se tomará en consideración el costo del servicio, el mismo que se distribuirá entre los contribuyentes aplicando los criterios siguientes:

- a) La ubicación del predio según zonas del casco urbano y periferia urbana que comprenden:

Zonas comprendidas en el Casco Urbano

La Urb. Los Halcones hasta Río Lindo, así como la Urb. El Cuadro y la Coop. de Vivienda Alfonso Cobián.

Zonas comprendidas en la periferia

Asoc. de Vivienda Popular 1º de Noviembre, A.H. 3 de Octubre, A.V.P. Trabajadores Municipales, A.H. San

Bartolomé, A.H. El Paraíso, A.H. Fundo el Monte, Asoc. Viv. Casa Huerta Los Paltos, Asoc. Viv. Valle Hermoso, Centro Poblado Villa La Floresta, Cerro Vecino Huascata, Cerro Vecino Huascata La Floresta Alta, Coop. La Floresta, A.H. Cultura y Progreso, Fundo El Monte San Bartolomé, Asoc. Viv. Huascarán, A.H. Luis Felipe de las Casas, A.H. Miguel Grau, Monte Santa Inés, A.H. Nueva Alianza, Org. Vecinal Santa Rosa de Lima, P.J. La Tapada, P.J. Perla del Sol, A.H. Santa Inés Bajo, A.H. Villa Huascata, Villa Martita La Floresta Alta, A.H. Villa Mercedes, Asoc. Villa Rica, Asoc. Villa Rosario, A.H. Virgen de Fátima de Morón (incluye Morón Chico) y A.H. Villa María, AA.HH. El Milagro.

b) Uso o actividades desarrolladas en el predio dentro de las zonas señaladas.

c) Base Imponible (valor del predio).

d) Cantidad de predios en el distrito.

e) Volumen de residuos sólidos depositados en el Relleno Sanitario.

RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 9º.- El importe recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye Renta de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal.

DEFINICIÓN DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 10º.- El arbitrio de Limpieza Pública es una tasa que se cobra por los servicios de recolección domiciliaria, transferencia, transporte, descarga y disposición de los residuos sólidos de los predios, así como el servicio del barrido de calles.

DEFINICIÓN DE ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 11º.- Los arbitrios de parques y jardines públicos comprenden el cobro por los servicios de implementación, recuperación mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público.

DEFINICIÓN DE ARBITRIO DE SEGURIDAD VECINAL

Artículo 12º.- El Arbitrio de Seguridad Vecinal comprende por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de seguridad ciudadana del distrito de Chaclacayo.

DETERMINACIÓN DE LAS CATEGORÍAS COMERCIALES

Artículo 13º.- Considerar para la asignación de las categorías comerciales y/o de servicios, las establecidas por Decreto de Alcaldía N° 008-98 de fecha 13 de julio de 1998.

DETERMINACIÓN DE LA TASA

Artículo 14º.- El monto mensual de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal para los predios comprendidos dentro del Artículo 8º, se determina aplicando los costos del servicio establecido de la siguiente manera:

CASCO URBANO

Los predios ubicados en la zona denominada "Casco Urbano", continuarán sujetas a las disposiciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 059-03-MDCH de fecha 26 de abril del 2003, vigente a partir del 1 de mayo del 2003 en lo que respecta a la aplicación de tasas de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal y sus precisiones según Ordenanza N° 089-MDCH

en lo pertinente a la estructura de costos publicado el 13 de octubre del 2004.

PERIFERIE URBANA

Los predios ubicados en la zona denominada "Periferie Urbana" y cuyos predios se utilicen para Casa - Habitación, se sujetarán a la siguiente tarifa mensual de arbitrios:

| ARBITRIO | TARIFA S/. |
|--------------------|------------|
| Limpieza Pública | 2.00 |
| Parques y Jardines | 1.00 |
| Seguridad Vecinal | 2.00 |

Los predios dedicados a negocio, se sujetarán a las correspondientes tarifas establecidas para el Casco Urbano, a excepción de aquellos cuyo valor predial sea igual o menor a 50 Unidades Impositivas Tributarias, los cuales tendrán la siguiente tarifa:

| ARBITRIO | TARIFA S/. |
|--------------------|------------|
| Limpieza Pública | 3.00 |
| Parques y Jardines | 1.00 |
| Seguridad Vecinal | 2.00 |

Asimismo, a solicitud del administrado, y en los casos de extrema pobreza, se otorgará una tarifa especial, previa verificación de dicha situación por parte de los Órganos Municipales correspondientes, y en forma temporal, hasta que se mantenga la situación que sustenta lo solicitado.

Los administrados del Casco Urbano, así como de la Periferie Urbana, cuyos predios tengan como uso el de Casa - Habitación y al mismo tiempo, cualquiera de las categorías señaladas como Comerciales y/o de Servicios, tributarán por ambos rubros.

Del mismo modo, los Gastos Administrativos quedan fijados en S/. 0.40 para los predios ubicados en el Casco Urbano y Periferie Urbana.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

Artículo 15º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69º del D. Leg. Nº 776, Ley de la Tributación Municipal, modificado por el Decreto Legislativo Nº 952, las tasas aprobadas en la presente ordenanza han sido calculadas en función al costo efectivo de servicio a prestar.

Según la Estructura de Costos.

VENCIMIENTO DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 16º.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo 18º.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2005.

INCENTIVO POR PAGO ADELANTADO

Artículo 19º.- Los contribuyentes que cumplan con la cancelación de los cuatro trimestres de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal dentro del plazo de vencimiento del primer trimestre del año 2005, obtendrán un descuento del 10% sobre el monto insoluto del segundo, tercer y cuarto trimestre.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Autorizan nuevo plazo de ejecución de obras de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN Nº 516-2004-MSB-GM-GDU

San Borja, 19 de octubre de 2004

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

VISTO, el Expediente Nº 9327-04 y adjuntos presentado por INMOBILIARIA GOLD S.A., mediante el cual solicita otorgamiento de nuevo plazo de ejecución de obras, de habilitación urbana del terreno de 30,000.00 m2, para uso de Comercio Distrital "C-5", ubicado en la Av. Angamos Este Nº 2337 del distrito de San Borja, de la provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 067-98-MML-DMDU-DGO de fecha 8 de julio de 1998, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el proyecto de habilitación urbana con construcción simultánea, para uso de comercio "C-5" del terreno de 30,000.00 m2 ubicado en la Av. Angamos Este Nº 2337 del distrito de San Borja;

Que, mediante la Resolución Nº 006-2003-MML-DMDU de fecha 30 de enero del 2003, la Municipalidad Metropolitana de Lima, autorizó a Inmobiliaria Gold S.A., un nuevo plazo de Ejecución de Obras de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de emisión. Asimismo indicó que las obras se ejecutarán de conformidad con la autorización conferida por la Resolución Nº 067-98-MML-DMDU-DGO y su plano correspondiente Nº 115-98-MML-DGO-DHU;

Que, la resolución de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consideró la habilitación urbana con construcción simultánea, y que los interesados deberán gestionar ante la Municipalidad de San Borja, la respectiva Licencia de Construcción;

Que, mediante Anexo Nº 3332 de fecha 9 de junio del 2004, Inmobiliaria Gold S.A., solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, una nueva ampliación de plazo por dieciocho (18) meses adicionales, y con el Oficio Nº 381-2004-MML-DMDU-DHU, de fecha 8 de julio del 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima, responde que al haber entrado en vigencia la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, desde el 28 de mayo del año 2003, resulta competente en atender la solicitud de nuevo plazo de ejecución de obras la Municipalidad de San Borja;

Que, mediante la Co. Nº 7361-04 de fecha 12 de julio del presente año, Inmobiliaria Gold S.A., representada por su gerente general, el Ing. Rolando Ponce Vergara, solicitó a este municipio la ampliación de nuevo plazo de ejecución de obras, por un periodo de dieciocho (18) meses, en vista que, no se han realizado las obras de habilitación urbana con construcción simultánea autorizadas por las Resoluciones Nº 067-98-MML-DMDU-DGO y Nº 006-2003-MML-DMHU;

Que, mediante el Oficio Nº 363-2004-MSB-SG, de fecha 20 de julio del 2004, la Secretaria General, solicita a la municipalidad de Lima, remita los expedientes a fin de atender lo solicitado por Inmobiliaria Gold S.A.;

Que, mediante la Co. Nº 9978-04, de fecha 23 de setiembre del 2004, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite los expedientes y anexos de la habilitación urbana del inmueble ubicado en la avenida Angamos Nº 2337 de propiedad de Inmobiliaria Gold S.A.;

Que, mediante el Expediente Nº 9327-04, de fecha 4 de octubre INMOBILIARIA GOLD S.A., reitera su solicitud de otorgamiento de plazo de ejecución de obras de habilitación urbana del terreno de 30,000.00 m2, para uso de Comercio Distrital "C-5", ubicado en la Av. Angamos Este Nº 2337 del distrito de San Borja, de la provincia y departamento de Lima;

Que, el Informe Nº 325-2004-MSB-GM-GDU/AMP manifiesta que realizada la inspección ocular al inmueble ubicado en la Av. Angamos Nº 2337, se observó que no existe avance significativo de las obras de habilitación urbana;

Estando a lo expuesto en el Informe Nº 325-2004-MSB-GM-GDU-JOPR/AMP de fecha 15 de octubre del 2004 con el visto bueno de la Jefatura de Obras Privadas; y,

Conforme a las facultades otorgadas a la Gerencia de Desarrollo Urbano por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza N° 296 publicada el 4 de abril del presente año, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, a INMOBILIARIA GOLD S.A., un nuevo plazo de ejecución de obras de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, las obras que se ejecuten serán de conformidad con la autorización conferida por la Resolución N° 067-98-MML-DMDU-DGO de fecha 8 de julio de 1998 y su plano correspondiente N° 115-98-MML-DGO-DHU de fecha 8 de julio de 1998, del terreno de 30,000.00 m², ubicado en la Av. Angamos Este N° 2337 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR, con construcción simultánea, la habilitación urbana para Uso de Comercio Distrital "C-5" del terreno de 30,000.00 m², con un área útil de 25,512.00 m².

Artículo Tercero.- Los interesados deberán gestionar el trámite de Licencia de Obra, por otro lado, las edificaciones, construidas con la autorización conferida, no podrán ser ocupadas sin contar con el Certificado de Finalización de obra, en concordancia con el Art. II-X-4 del Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo Cuarto.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad, Jefatura de Obras Privadas, Jefatura de Control Urbano y Jefatura de Catastro y Fiscalización Tributaria, en cuanto sea de competencia.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- La publicación de la presente Resolución será por cuenta del interesado, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA ELENA BARBA VEGA
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

19403

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Establecen Régimen Excepcional para la formalización de establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales, artesanales y profesionales en diversas áreas del distrito

ORDENANZA N° 203-MSS

Santiago de Surco, 22 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización de fecha 7.MAR.2002, establece que las Municipalidades tienen autonomías política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.4 y el artículo 83° numeral 3) ítem 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen como facultades exclusivas de las municipales distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, los artículos IV, VI y X del Título Preliminar de la precitada norma establecen que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa y promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el distrito de Santiago de Surco cuenta con zonas poblacionales de especiales características socioeconómicas, con o sin habilitación urbana concluida o que cuentan con habilitaciones ejecutadas no regularizadas en las que desarrollan actividades industriales, comerciales, artesanales y profesionales sin contar con la correspondiente Autorización Municipal de Funcionamiento, Autorización Municipal para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior y Autorización para la instalación de Toldos;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco tiene como propósito institucional lograr el desarrollo económico del distrito por lo que resulta necesario facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas con criterios homogéneos y de simplificación administrativa que se encuentren dentro de las áreas señaladas en el párrafo precedente, a fin que puedan ingresar al mercado laboral formalmente, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo;

Que, en virtud a ello, es necesario dictar una norma de carácter excepcional que permita atender la necesidad de formalización gradual de las actividades industriales, comerciales, artesanales y profesionales en diversas áreas del distrito, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Estando a los Informes N°s. 238-2004-GDE-GCDL-MSS y 1432-2004-OAJ-MSS emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente; contando con opinión favorable según Dictamen Conjunto N° 010-2004-CDL-CAJ/MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos;

De conformidad a lo establecido en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES Y PROFESIONALES EN DIVERSAS ÁREAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman el régimen excepcio-

nal para la obtención del Constancia de Zonificación, el Certificado de Acondicionamiento, la Autorización Municipal de Funcionamiento, el Certificado Único de Autorización Municipal Empresarial (CUAME), la Autorización Municipal para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior y la Autorización para la instalación de Toldos dentro de las Áreas de Estructuración Urbana I y II y en las zonas urbanas que se detallan a continuación, pertenecientes al Área de Estructuración Urbana III de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, con la finalidad de brindar facilidades administrativas a los conductores de los establecimientos industriales, comerciales, artesanales y profesionales que se encuentren dentro de las mismas para su formalización:

- 1) Urbanización Casuarinas Sur.
- 2) Urbanización Valle Hermoso Residencial.
- 3) Asociación de Vivienda La Inmaculada.
- 4) Asociación Reporteros Gráficos del Perú.
- 5) Urbanización San Ignacio de Monterrico.
- 6) Urbanización Ampliación San Ignacio de Loyola.
- 7) Urbanización Prolongación San Ignacio de Monterrico Sur - (antes Cooperativa La Esperanza).
- 8) Urbanización Ampliación de la I Etapa de la Urbanización Loyola - (antes Urbanización Daniel Alcides Carrión).
- 9) Urbanización Las Gardenias.
- 10) Cooperativa de Vivienda Monterrico Sur.
- 11) Asociación Pro Vivienda Residencial Monterrico - (antes Urbanización Residencial Monterrico Sur).
- 12) Urbanización Prolongación Benavides III Etapa.

Artículo 2º.- COMPETENCIA

La Municipalidad de Santiago de Surco tiene como facultad exclusiva en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos industriales, comerciales, artesanales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, artesanales y profesionales.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en las Áreas de Estructuración Urbana I y II y en las zonas urbanas del Área de estructuración Urbana III detalladas en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) **ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN URBANA I.-** Zona conformada por viviendas de densidad media de bajo costo comprendida entre la Base FAP Las Palmas, la futura Vía Expresa del Paseo de la República, la Avenida Los Próceres, la Avenida Santiago de Surco hasta el intercambio vial de Atocongo y la Carretera Panamericana Sur, hasta los límites del distrito en sus colindancias con los distritos de San Juan de Miraflores y Chorrillos.

b) **ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN URBANA II.-** Zona con multiplicidad de usos del suelo, básicamente vivienda de bajo costo, industria elemental, comercio e institucional comprendida entre los límites con los distritos de Chorrillos y Barranco, la futura Vía Expresa del Paseo de la República y el terreno de la Base FAP Las Palmas.

c) **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte de él o una instalación determinada con carácter permanente o temporal, en la que se desarrollan las actividades industriales, comerciales, artesanales y profesionales, que reúnen las condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente para su ejercicio.

d) **GIRO.-** Actividad comercial que se desarrolla dentro del Establecimiento y por la cual se ha emitido un Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento o un CUAME.

e) **ANUNCIO.-** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario.

f) **TOLDO.-** Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y laterales.

g) **CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.-** Documento mediante el cual se declara la compatibilidad entre la zonificación asignada al predio y los giros solicitados a desarrollarse. La Constancia de Zonificación es un requisito previo al trámite para obtener el Certificado de Acondicionamiento, el mismo que es gratuito, tiene una vigencia de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente de ser emitido y es irrecurrible.

h) **CERTIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO.-** Documento Técnico emitido por la Subgerencia de Autorizaciones a través de la Gerencia de Desarrollo Económico en el que se señala la conformidad del acondicionamiento en la infraestructura del Establecimiento para desarrollar el giro solicitado. Tiene una vigencia de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente de ser emitido, es irrecurrible y no autoriza el desarrollo de la actividad comercial, artesanal o profesional en el Establecimiento.

i) **CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Documento que autoriza el desarrollo de determinada actividad comercial, artesanal o profesional con carácter permanente en un Establecimiento, en el cual se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Este documento es personal e intransferible y debe exhibirse en lugar visible del Establecimiento.

j) **ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Unidades físicas donde se colocan, sostienen o adosan los anuncios.

k) **CERTIFICADO ÚNICO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EMPRESARIAL (CUAME).-** Documento que autoriza el desarrollo de determinada actividad económica o comercial con carácter permanente, en un Establecimiento, en el cual se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Dicho procedimiento incluye el Certificado de Acondicionamiento, Autorización Municipal de Funcionamiento, Autorización para la Instalación de un Elemento de Publicidad Exterior y la Autorización para la instalación de un Toldo. Este documento es personal e intransferible y debe exhibirse en lugar visible del Establecimiento.

TÍTULO II AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I CERTIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO

Artículo 5º.- PROCEDIMIENTO-REQUISITOS

El procedimiento administrativo para la obtención del Certificado de Acondicionamiento se inicia con la presentación ante la Unidad de Trámite Documentario de los siguientes documentos:

1. Formulario Solicitud-Declaración Jurada para obtener Certificado de Acondicionamiento.
2. Constancia de Zonificación conforme.
3. Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del establecimiento.
4. Copia simple del documento de identidad del titular o del representante según se trate de persona natural o jurídica.
5. Copia simple del Testimonio de la empresa en el caso de personas jurídicas.
6. Copia simple del documento que acredite la representación legal en caso que el solicitante no sea el titular.

Artículo 6º.- CRITERIOS TÉCNICOS

Los criterios técnicos de uso de suelo que se adoptarán para el otorgamiento del Certificado de Acondicionamiento aprobado luego de realizada una inspección ocu-

lar a cargo de un profesional responsable cuyo Informe Técnico dará mérito a la expedición del Certificado correspondiente son:

1. Los giros y actividades deberán ser industriales, comerciales, artesanales o profesionales afines a C1 (Comercio Local) y Vivienda Taller; no obstante, aquellos establecimientos ubicados en esquina o frente a una vía colectora podrán desarrollar giros afines a C2 (Comercio Vecinal).

2. Los establecimientos no deberán tener un área mayor a los 60.00 m². En los casos de contar con zonificación residencial asignada deberá predominar el uso de vivienda en la edificación matriz.

3. La construcción deberá ser provisional o definitiva siempre que sea de material incombustible en cualquier caso.

4. El acondicionamiento debe ser por lo menos el mínimo requerido según el giro solicitado, debiendo contar el establecimiento con los servicios públicos de agua, alcantarillado y energía eléctrica y con sus respectivos medidores; o de ser el caso con contratos vigentes con las empresas prestadoras de servicios.

5. En el caso de establecimientos ubicados dentro de predios multifamiliares sólo procederán giros afines a C1 (Comercio Local) o C2 (Comercio Vecinal) que estén en el primer nivel del predio si se cuenta con la aprobación expresa de la Junta de Propietarios, de acuerdo a su Reglamento Interno. De no existir la Junta de Propietarios se requerirá el consentimiento de las 2/3 partes de los propietarios, no pudiendo ocupar áreas comunes.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO-REQUISITOS

El procedimiento administrativo para la obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento se inicia con la presentación ante la Unidad de Trámite Documentario de los siguientes documentos:

1. Formulario Solicitud-Declaración Jurada de Autorización Municipal de Funcionamiento.

2. Certificado de Acondicionamiento aprobado y vigente.

3. Recibo de Pago por derecho de trámite correspondiente a S/. 80.00 (2.50 % de la UIT)

4. En caso de oficinas o consultorios de profesionales deberá adjuntarse copia autenticada del título profesional y colegiatura. En caso de tratarse de cirujano dentista deberá presentar constancia vigente del colegio odontológico.

5. Copia simple del R.U.C.

6. Copia simple del documento de identidad del titular o del representante según se trate de la persona natural o jurídica.

7. Copia de la Declaración Jurada de Autoavalúo del Impuesto Predial mecanizada o manual.

Artículo 8º.- VERIFICACIÓN PREVIA

Previo a la emisión del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Autorizaciones se encuentra facultada a coordinar con la Subgerencia de Defensa Civil las inspecciones de oficio, a fin de asegurar que el local comercial cumpla con las normas técnicas de seguridad.

CAPÍTULO III CERTIFICADO ÚNICO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EMPRESARIAL (CUAME)

Artículo 9º.- CARACTERÍSTICAS

El Certificado Único de Autorización Municipal Empresarial (CUAME) incluye en una misma autorización:

a. Certificado de Acondicionamiento.

b. Autorización Municipal de Funcionamiento para el desarrollo de actividades industriales, comerciales, artesanales o profesionales en un establecimiento.

c. Autorización Municipal para la Instalación de un (01) Elemento de Publicidad Exterior en el establecimiento referido en el literal b) de este artículo.

d. Autorización para la Instalación de un (01) Toldo en el Establecimiento referido en el literal b) de este artículo.

Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO-REQUISITOS

El procedimiento administrativo para la obtención del Certificado Único de Autorización Municipal Empresarial (CUAME) se inicia con la presentación ante la Unidad de Trámite Documentario de los siguientes documentos:

1. Formulario Solicitud-Declaración Jurada de Autorización Municipal de Funcionamiento.

2. Constancia de Zonificación conforme.

3. Recibo de Pago por derecho de trámite correspondiente a S/. 100.00 (3.13% de la UIT).

4. En caso de oficinas o consultorios de profesionales deberá adjuntarse copia autenticada del título profesional y colegiatura. En caso de tratarse de cirujano dentista deberá presentar constancia vigente del colegio odontológico.

5. Copia simple del R.U.C.

6. Copia simple del documento de identidad del titular o del representante según se trate de persona natural o jurídica.

7. Copia de la Declaración Jurada de Autoavalúo del Impuesto Predial mecanizada o manual.

8. Croquis de ubicación del Elemento de Publicidad Exterior y/o Toldo consignando sus características tales como dimensiones, colores, materiales y leyenda.

TÍTULO III

CAPÍTULO I OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11º.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDO

El procedimiento administrativo para la obtención de la Autorización para la Instalación de un Elemento de Publicidad Exterior o la Autorización para la Instalación de Toldo se inicia con la presentación ante la Unidad de Trámite Documentario de los siguientes documentos:

1. Formulario Solicitud-Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad o Formulario Solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Toldo.

2. Recibo de Pago por Derecho de Trámite correspondiente a S/. 40.00 (1.25% de la UIT) (Anuncio).

3. Recibo de Pago por Derecho de Trámite correspondiente a S/. 30.00 (0.94% de la UIT) (Toldo).

4. Fotomontaje del elemento de publicidad exterior o toldo, en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalaría el elemento.

Artículo 12º.- USO RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Se permite el uso del retiro municipal con fines comerciales de acuerdo a la normatividad vigente.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar a la Gerencia de Desarrollo Económico para que emita las disposiciones complementarias que se requieran para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no dan derecho a compensación ni devolución alguna por pagos efectuados anteladamente.

Quinta.- Los que se acojan a la presente Ordenanza gozan de los siguientes beneficios:

1. No se aplicarán multas ni otras sanciones durante el proceso de formalización.

2. Se condonarán las sanciones aplicadas por carecer de las autorizaciones municipales de funcionamiento, publicidad exterior o toldo, incluidas las costas y gastos en caso de haberse iniciado el proceso de ejecución coactiva.

Sexta.- Encargar a la Gerencia Central de Desarrollo Local el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

19464

Modifican la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad

ORDENANZA Nº 204-MSS

Santiago de Surco, 26 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 313-2004-GM-MSS del 4.OCT.2004 la Gerencia Municipal solicita someter a la consideración del Concejo Municipal la propuesta de modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, vigentes desde el 1.ENE.2004, aprobados mediante las Ordenanzas Nºs. 157-MSS y 160-MSS respectivamente; señala que resulta indispensable contar con dichos documentos de gestión para permitir la adecuada formulación del Plan Operativo Institucional -POI- y del Presupuesto Institucional de Apertura -PIA- del ejercicio del 2005;

Que, la Gerencia de Tecnologías de la Información y Procesos con Informe Nº 140-2004-GTIP-GCAR-MSS del 1.OCT.2004 alcanza el proyecto respectivo, preparado por la Subgerencia de Organización y Procesos tomando como base las conclusiones del análisis y rediseño de procesos estratégicos, incorporando los ajustes a la estructura orgánica a mérito de la evaluación de los hechos y el desempeño de las diversas unidades orgánicas;

Que, la Subgerencia de Organización y Métodos en la propuesta en mención señala que la Comisión Técnica Especial para el Proyecto de Análisis y Rediseño de los Procesos Estratégicos conformada mediante Resolución Nº 326-2004-RASS del 16.ABR.2004 ha formulado una serie de propuestas que son totalmente compatibles con el replanteamiento de las formas de trabajo y los mecanismos de control perfectamente alineados con los objetivos institucionales contenidos en el Plan Estratégico;

Que, las propuestas planteadas obedecen a la experiencia obtenida desde el mes de enero del año en curso, con la entrada en vigencia la estructura orgánica actual, lo que ha permitido identificar problemas ante los que se proponen las siguientes modificaciones:

a) Trasladar la Subgerencia de Participación Vecinal de una dependencia directa con la Gerencia Municipal a otra con respecto al despacho de Alcaldía, con la finalidad de establecer mecanismos de relación directa que faciliten y garanticen la comunicación fluida entre el poblador surcano y su gobernante local.

b) A nivel de la Gerencia Central de Desarrollo Local, se crea la Gerencia de Fiscalización; se trasladan las Subgerencias de Autorizaciones y de Licencias y Habili-

taciones Urbanas al ámbito de la Gerencia de Inversión Privada; la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada pasa al ámbito de la Gerencia de Inversión Privada; y se crea la Subgerencia de Planificación y Catastro como unidad orgánica adyacente a la Gerencia Central de Desarrollo Local. Estos cambios se sustentan en que del marco del proceso de Análisis y Rediseño de Procesos se ha identificado la necesidad de centralizar las actividades del proceso sancionador para uniformar criterios, reducir costos de operación, optimizar el proceso y así mejorar la efectividad de la fiscalización, generando un efecto disuasivo al incumplimiento de las normas municipales. Se uniforman los criterios de atención y orientación al inversionista, considerando que la normatividad municipal en materia de edificaciones y negocios es la misma y que es importante garantizar un desarrollo distrital armónico. Se busca atender con carácter prioritario, la promoción de la inversión privada, asociándola con los procesos de autorizaciones (edificaciones, negocios y otros) y Consolidación Urbana (saneamiento físico-legal y saneamiento básico) bajo el principio de la unidad de mando, aspecto que permitirá establecer lineamientos y políticas que fomenten la inversión privada en el distrito. Se crea un órgano técnico que formule los planes de desarrollo distrital y evalúe su efectividad, a fin de asegurar un crecimiento ordenado y atractivo para la inversión privada; órgano que se encargará de diseñar, desarrollar e implementar el sistema de información catastral; elaborará los estudios de pre-inversión de los proyectos de obras públicas y estará encargado de formular y mantener actualizado el Banco de Proyectos de Inversión.

c) Trasladar a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de una dependencia directa con la Alcaldía al ámbito de competencia de la Gerencia Municipal, en razón que resulta imperativo que el Alcalde destine su mayor atención a satisfacer las expectativas de los vecinos y al liderazgo de los proyectos para el desarrollo social del distrito y al mismo tiempo, la gestión administrativa, debe reforzar su prioridad en la defensa de los intereses institucionales que defiende, cautela y representa la Oficina de Procuraduría Pública Municipal.

d) Modificar la denominación de *Subgerencia de Administración y Mantenimiento Vehicular* por la de *Subgerencia de Mantenimiento Vehicular*. Esta variación obedece a que una de las funciones asignadas a la Subgerencia de Mantenimiento Vehicular consiste en complementar las labores relacionadas con la administración de personal y el abastecimiento, pero tales labores, en la práctica, han generado confusión y han distraído la atención y los recursos hacia labores puramente administrativas, perjudicando las relacionadas con el mantenimiento eficiente de la flota vehicular que es el propósito fundamental de esta unidad orgánica.

e) Modificar la denominación de la *Subgerencia de Medio Ambiente y Ecología* por la de *Subgerencia de Estudios de Medio Ambiente y Ecología*. Esta unidad orgánica tendrá como función principal, elaborar y proponer los estudios y normatividad referidas al medioambiente y ecología, en coordinación con los órganos encargados de las autorizaciones así como de la fiscalización.

f) Trasladar a la Subgerencia de Registros Civiles como dependiente de la Oficina de Secretaría General, en razón que la Subgerencia de Registros Civiles produce documentación que en un importante número de casos debe de ser suscrita por el Alcalde; y siendo que la Secretaría General constituye el nexo fundamental entre la administración municipal y los órganos de gobierno (Alcaldía y Concejo Municipal), es recomendable que asuma las labores de jerarquía, supervisión y control de los procesos a cargo de dicha Subgerencia, en vez que se reporten a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, con la que no existen -de acuerdo a la experiencia funcional volcada en la realidad- actividades afines. Bajo este mecanismo se pretende minimizar el tiempo que se requiere para la suscripción de resoluciones que aprueban dispensas de edictos matrimoniales, las mismas que por su carácter deben ser generadas expeditivamente.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 1417-2004-OAJ-MSS del 4.OCT.2004, brinda su pronunciamiento favorable a esta propuesta de

modificación tanto de la estructura organizativa como del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, del mismo modo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 276-2004-OPP-MSS de fecha 4.OCT.2004, expresa su conformidad respecto al proyecto de modificación que se ha alcanzado, remarcando que con esta reforma se estaría privilegiando el ámbito de competencia municipal referido al desarrollo de la economía local, aspecto que se desprende de la legislación vigente y que las áreas involucradas deberán adecuarse a este nuevo marco de competencias con el fin de estimar la programación operativa y presupuestal para el ejercicio fiscal 2005;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma señala que mediante ordenanza se aprueba la organización interna de la Municipalidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2004-RASS de fecha 16.ABR.2004, se conformó una Comisión Técnica Especial para el proyecto de Análisis y Rediseño de los Procesos Estratégicos, la misma que luego de una minuciosa evaluación a la estructura orgánica y al reglamento de organización y funciones vigentes, ha presentado la propuesta de modificación a dichos instrumentos de gestión, logrando identificar situaciones desde la perspectiva de los procesos que justifican administrativa y económicamente, un replanteamiento de las formas de trabajo y de los mecanismos de control, revisión y reporte;

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° numeral 8) y 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Artículo Único.- Aprobar las modificaciones a la Estructura Orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, para su puesta en vigencia a partir del 1.ENE.2005, conforme al Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General.

Tercera.- Dejar sin efecto las Ordenanzas N°s. 157-MSS y 160-MSS, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando de registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO
OFICIAL

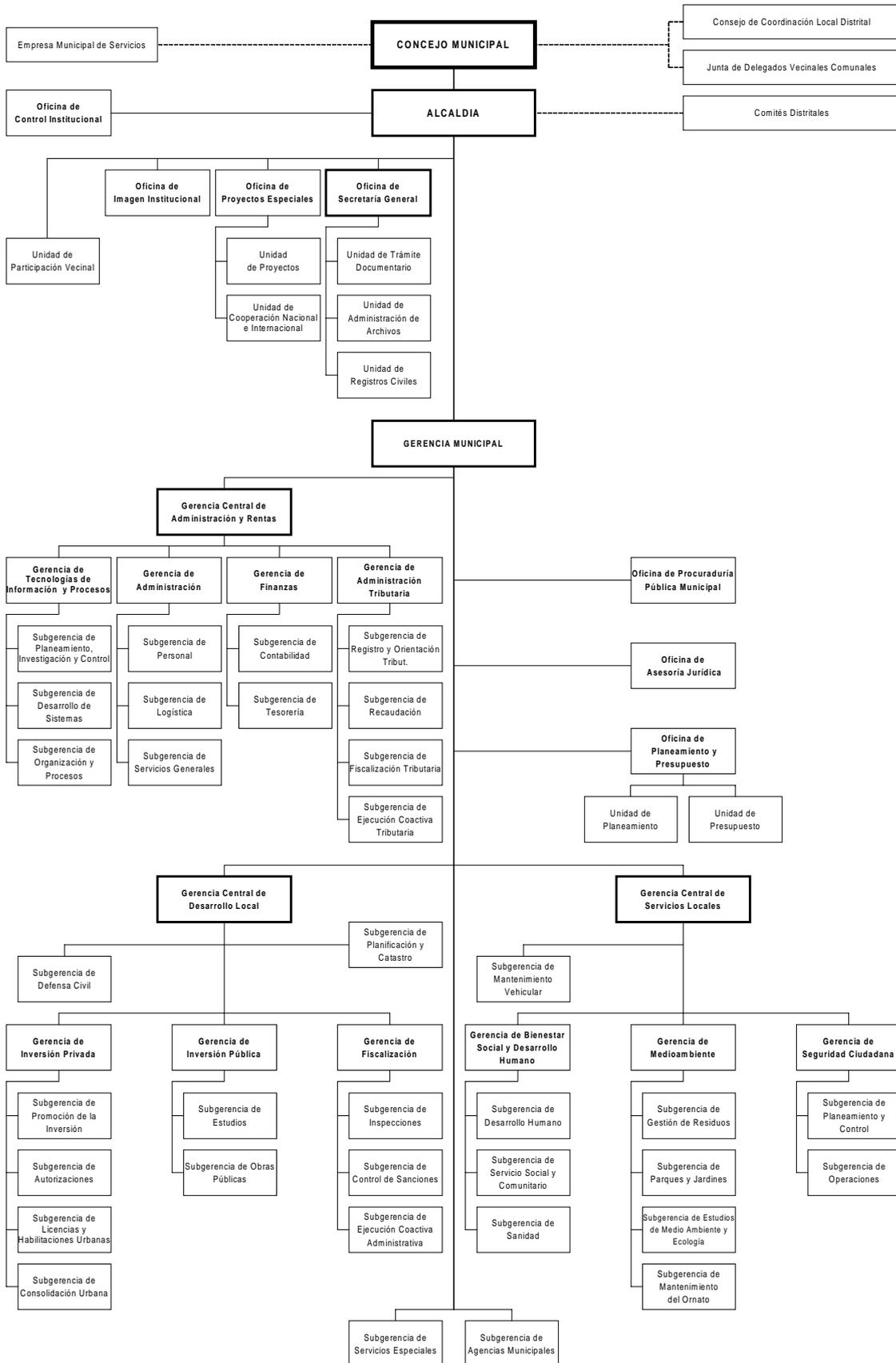
**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**



MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Otorgan autorización temporal para que comerciantes se establezcan en inmediaciones o interior del Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes" - Nueva Esperanza

ORDENANZA N° 164

Villa María del Triunfo, 21 de octubre del 2004

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21. OCTUBRE.2004, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores: Sr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zama-lloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Dr. Elías Vara Franco y Sr. Wilfredo Bazán Ramírez; se trató sobre Tasas en el Cementerio Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 776, que crea el Sistema Tributario Municipal, Art. 3°, las Municipalidades perciben ingresos tributarios, entre otras fuentes, por los impuestos municipales creados y las tasas que determinen los Concejos Municipales;

Que, a fin de ordenar y fiscalizar a los comerciantes que hacen uso y aprovechamiento de las áreas del Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes" en determinadas fechas en las que se incrementa el comercio, se hace indispensable otorgarles una Autorización Temporal para que ejerzan sus actividades;

Que, corresponde emitirse la respectiva Disposición Municipal;

De conformidad con los Arts. 9° Inc. 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 - de Tributación Municipal y D.S. N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; con el Dictamen favorable de las Comisiones de Economía, Planificación y Presupuesto, así como de Servicios Públicos; con el voto Unánime de los señores Regidores; y la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- OTORGAR Autorización Temporal a los comerciantes o aquellos que presten un servicio, que se establezcan en las inmediaciones o interior del Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes" - Nueva Esperanza, los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre del 2004.

Artículo Segundo.- El monto de las Tasas a aplicarse por la autorización en los días mencionados en el artículo precedente, es el siguiente:

| | | |
|---|-------|------------|
| a) Puestos y/o Kioscos Alimentos y/o Bebidas | (2x2) | S/. 40.00 |
| b) Puestos y/o Kioscos Alimentos y/o Bebidas | (2x4) | S/. 50.00 |
| c) Puestos y/o Kioscos Alimentos y/o Bebidas | (2x6) | S/. 80.00 |
| d) Puestos y/o Kioscos Alimentos y/o Bebidas | (3x6) | S/. 150.00 |
| e) Ambulantes (Comerciantes Informales Permanentes) | | S/. 10.00 |
| f) Autorización ocupación de vía pública (Comerciantes Menores) | | S/. 5.00 |
| g) Autorización ocupación de vía pública (Camionetas con hielo) | | S/. 30.00 |
| h) Stand de Promoción (Funerarias, Seguros, otros) | | S/. 150.00 |
| i) Autorización ingreso Mototaxis (x 3 días) | | S/. 30.00 |
| j) Banda de Músicos y/o Conjuntos (Por día) | | S/. 20.00 |
| k) Uso de Servicios Higiénicos (Por persona) | | S/. 0.50 |
| l) Juegos Mecánicos | | S/. 200.00 |

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios Públicos y Oficina de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

19503

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Precisan sistema en que fueron confeccionados los planos aprobados por la Ordenanza N° 187-2002-MPI

ORDENANZA N° 285-2004-MPI

Ilo, 20 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Ilo en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI se aprobó el Plan Director de la Provincia de Ilo, así como el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, la Ley Especial que regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana N° 27015, modificada por Ley 27560, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM, dispone que la Ordenanza Municipal Provincial que defina las áreas urbanas o de expansión urbana debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, incluyendo las coordenadas UTM de la poligonal que delimita sus límites y utilizando el datum geodésico PSAD56;

Que, revisado el Plan Director de la Provincia de Ilo y de conformidad al Informe N° 291-2004-UPP-MPI emitido por la Unidad de Planes y Programas, al momento de aprobarse el citado plan director no se precisó en qué sistema fueron confeccionados los planos que lo integran, por lo que es necesario hacer la precisión señalada a fin de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 27015;

Que, los planos que forman parte del Plan Director de la Provincia de Ilo, aprobado mediante Ordenanza N° 187-2002-MPI han sido elaborados tanto en coordenadas UTM utilizando el datum geodésico PSAD56 y el datum geodésico PSAD84;

En mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto unánime de sus miembros, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

Artículo Primero.- Precisar que los planos aprobados en los artículos primero y segundo de la Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI han sido elaborados en coordenadas UTM utilizando el datum geodésico PSAD56 y el datum geodésico PSAD84, planos básicos que son parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- En tanto el Instituto Geográfico Nacional (IGN) no disponga a nivel nacional la uniformidad de la utilización del datum geodésico PSAD84, dispóngase que los trámites a efectuarse en la Municipalidad Provincial de Ilo para los que se requiera la presen-

tación de planos, éstos deberán ser presentados en el datum geodésico PSAD56.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE A. MENDOZA PÉREZ
Alcalde

19466

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Aprueban exoneración de proceso de selección para contratación de servicios de elaboración de proyecto definitivo y expediente técnico del "Estadio Municipal de Mollendo"

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 091-2004-MPI

Mollendo, 18 de octubre de 2004

El Concejo Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre del año 2004;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21/6/2004 la Municipalidad suscribió el Convenio Nº 029-2004-MPI, con el Colegio de Arquitectos de Arequipa a efecto de llevar a cabo el Concurso Público Abierto para la elaboración del Anteproyecto del Estadio Municipal de Mollendo;

Que, conforme a la cláusula quinta del Convenio suscrito, el premio pecuniario al primer lugar se considera como pago a cuenta del costo de elaboración del Expediente Técnico de la obra;

Que, según Acta de fecha 8/9/2004 el Jurado Calificador del Concurso designó como ganadores del mismo al grupo con el código CAEM-002 integrado por:

- Arq. Mark Gutiérrez Zapata
- Arq. José Benavides Rodríguez
- Arq. Carlo Chire Pinto

Que, según el Convenio suscrito deben ser contratados por la Municipalidad para la elaboración del perfil, proyecto definitivo y el expediente técnico de la obra;

Que, la Gerencia de Desarrollo Físico Urbano y Rural ha emitido el Informe Nº 075-2004-MPI/A-GM-GDFUR opinando favorablemente sobre las condiciones profesionales de los arquitectos que han resultado ganadores del Concurso para la elaboración del Anteproyecto del Estadio Municipal de Mollendo, dentro de las cuales se encuentra la experiencia en la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución de diversas obras en diferentes ciudades del país, asimismo la referida Gerencia se ha pronunciado respecto a la calidad del anteproyecto elaborado, el cual cumple con los requerimientos efectuados en las Bases del concurso. El informe emitido señala que el plazo para la elaboración del perfil, proyecto definitivo y expediente técnico del "Estadio Municipal de Mollendo" es de 90 días calendario, computados a partir de la suscripción del contrato, siendo el costo de los honorarios profesionales de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley;

Que, la Gerencia de Planeamiento e Informática ha emitido el Informe Nº 046-2004-MPI/A-GM-GPI respecto a la disponibilidad presupuestal, para la contratación de los servicios de los arquitectos ganadores del concurso, precisando que se hace necesario efectuar la modificación presupuestaria correspondiente a efecto

de poder cubrir el costo total de los honorarios, debiendo asignarse la Fuente de Financiamiento 03 Participación en Renta de Aduanas;

Que, el inciso h) del Art. 19º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la citada ley;

Que, el Art. 111º del Decreto Supremo Nº 013-2001 - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, entiende por servicios personalísimos los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, de conformidad con las normas glosadas el servicio a contratarse se enmarca dentro de uno de carácter personalísimo, teniendo en cuenta que el anteproyecto elaborado cumple con las expectativas arquitectónicas y éste únicamente puede ser empleado para la elaboración del expediente técnico de la obra por los profesionales que los ejecutaron al tener derechos de autoría;

Que, tratándose de una exoneración de proceso de selección, ésta debe aprobarse en el caso de los Gobiernos Locales mediante Acuerdo de Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Art. 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo teniendo en cuenta que la contratación a efectuarse excede del presente ejercicio presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 20.7 del Art. 20º de la Directiva Nº 003-2004-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, ejecución y control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004, el contrato deberá contener obligatoriamente y bajo sanción de nulidad una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Pliego;

Que, el presente acuerdo se sustenta en el Informe de la Gerencia de Desarrollo Físico Urbano y Rural Nº 075-2004-MPI/A-GM-GDFUR e Informe Nº 095-2004-MPI/A-GM-GAL de la Gerencia de Asuntos Legales;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades y conforme a lo acordado por Mayoría en Sesión de Concejo de fecha 18 de octubre del 2004;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la Modificación Presupuestaria correspondiente, asignándole la Fuente de Financiamiento 03 Participación en Renta de Aduanas.

Artículo Segundo.- Aprobar la exoneración de proceso de selección para la contratación de los servicios de los Arq. Mark Gutiérrez Zapata, Arq. José Benavides Rodríguez y Arq. Carlo Chire Pinto para la elaboración del perfil, proyecto definitivo y expediente técnico del "Estadio Municipal de Mollendo", por tratarse de un servicio personalísimo, por el plazo de 90 días calendario, computados a partir de la suscripción del contrato, siendo el costo total de los honorarios profesionales de S/. 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.

Artículo Tercero.- Encargar al Comité Especial Permanente de la contratación de la exoneración aprobada.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Alcalde

19467



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

Jurisprudencia

Lima, viernes 29 de octubre de 2004

AÑO XIII - N° 808 - Pág. 6105

TRIBUNAL FISCAL

TRIBUNAL FISCAL

N° 08101-4-2004

EXPEDIENTE N° : 5945-2003
INTERESADO : PANADERÍA PASTELERÍA PASCUALITO S.R.L.
ASUNTO : Multa
PROCEDENCIA : Junín
FECHA : Lima, 20 de octubre de 2004

VISTA la apelación interpuesta por **PANADERÍA PASTELERÍA PASCUALITO S.R.L.** contra la Resolución de Intendencia N° 135-4-05302/SUNAT del 30 de junio de 2003, emitida por la Intendencia Regional Junín de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declaró improcedente la reclamación contra la Resolución de Multa N° 131-02-0004278 girada por la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 176° del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

Que la recurrente sostiene que procede la rebaja del 50% de la multa impuesta, al haber efectuado la subnación voluntaria y el pago de la sanción rebajada, aplicando el Régimen de Gradualidad previsto por la Resolución de Superintendencia N° 013-2000/SUNAT, lo que se ve corroborado por la existencia de otros casos similares al suyo, en los que la Administración ha dado la razón al contribuyente;

Que por su parte, la Administración señala que emitió la multa impugnada por la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 176° del Código Tributario por presentar la declaración del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta del mes de setiembre de 2002 en un lugar distinto al establecido, cuya sanción equivale al 20% de la UIT, habiendo la recurrente efectuado antes de la emisión del valor un pago por S/. 312.00 mediante Boleta de Pago 1262 N° 01244729, equivalente al 50% de la sanción de multa, habiéndose emitido el valor impugnado por la diferencia;

Que agrega que el Régimen de Gradualidad contenido en la Resolución de Superintendencia N° 013-2000/SUNAT contempla la posibilidad de aplicar gradualmente la sanción correspondiente a la infracción relativa a la presentación de declaraciones en la forma y/o condiciones distintas a las establecidas por la Administración, no habiéndose incluido el supuesto referido a la presentación en lugar distinto, situación que se ha mantenido incluso con la modificatoria introducida por Ley N° 27335, por lo que no resulta de aplicación al caso de la recurrente;

Que en el presente caso, la recurrente reconoce la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por la Ley N° 27335, al haber presentado la

declaración de Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta del mes de setiembre de 2002 en lugar distinto al establecido por la Administración, centrándose la controversia en establecer si le resulta de aplicación el Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 013-2000/SUNAT;

Que el referido tema es susceptible de dos interpretaciones, una primera que considera que dicha infracción no se encuentra incluida en el Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 013-2000/SUNAT, sustentada en que de la interpretación literal del numeral 6 del artículo 176° del Código Tributario, se desprende que éste contiene tres supuestos de infracción distintos, cuales son: a) presentar las declaraciones en forma distinta a la establecida por la Administración Tributaria, b) presentar las declaraciones en lugar distinto al establecido por la Administración Tributaria y c) presentar las declaraciones en condiciones distintas a las establecidas por la Administración Tributaria, siendo que de las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 013-2000-SUNAT antes mencionada, se aprecia que ésta sólo dispone su aplicación a dos de las tres infracciones contenidas en el numeral 6 del artículo 176° del citado Código Tributario, que son: a) presentar las declaraciones en forma distinta a la establecida por la Administración Tributaria, y b) presentar las declaraciones en condiciones distintas a las establecidas por la Administración Tributaria, no incluyendo así, a la tercera infracción consistente en presentar las declaraciones en lugar distinto al establecido por la Administración Tributaria, prevista en el mismo numeral 6 del artículo 176°, siendo que interpretar lo contrario infringiría lo dispuesto por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, al extenderse disposiciones tributarias a supuestos distintos a los señalados en la propia norma, mediante la interpretación de la misma, interpretación recogida en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06020-4-2003;

Que una segunda interpretación, recogida en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 02977-1-2003 y 06541-5-2003, considera que la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario sí se encuentra incluida en el Régimen de Gradualidad aprobado por Resolución de Superintendencia N° 013-2000/SUNAT, siendo esta última posición la que ha sido aprobada mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2004-16 de fecha 30 de setiembre de 2004, que tiene carácter vinculante para todos los vocales del Tribunal Fiscal, conforme a lo establecido por el Acuerdo de Sala Plena N° 2002-10 del 17 de setiembre de 2002;

Que el referido criterio ha sido adoptado por este Tribunal por los fundamentos siguientes:

"De conformidad con el numeral 6 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Ley N° 27335, constituye infracción relacionada con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, presentar las declaraciones, incluyendo

las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma, lugares u otras condiciones que establezca la Administración.

El artículo 5° del Régimen de Gradualidad de Sanciones aprobado por Resolución de Superintendencia N° 013-2000/SUNAT, establece dentro de los criterios de gradualidad a la "subsanción", y la define como la "regularización de la obligación incumplida", disponiendo para efecto de la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 176° del Código Tributario que dicha subsanción se produce "Presentando las declaraciones en la forma y/o condiciones establecidas por la SUNAT".

Con relación a la infracción que nos ocupa, el mencionado artículo 5° en la Tabla que presenta la relación de infracciones y su respectiva subsanción, contiene la nota (1) en que expresamente se señala que la subsanción se refiere a la "Infracción originada por presentar las declaraciones en la forma y condiciones distintas a las establecidas por la Administración Tributaria". La misma referencia la encontramos en el Anexo A de la citada Resolución de Superintendencia.

Si bien en la nota (1) de la Tabla contenida en el artículo 5° y en el anexo A de la Resolución de Superintendencia N° 013-2000/SUNAT, al hacer referencia a la infracción cuya sanción se hará mercedora del régimen de gradualidad utiliza la expresión "forma y/o condiciones", ello no implica que la sanción de la infracción consistente en presentar las declaraciones en lugar distinto al señalado por la Administración Tributaria no sea objeto de gradualidad, ya que dicha infracción se halla suficientemente descrita con la expresión comprensiva "u otras condiciones".

Como refiere Dino Jarach, la declaración tributaria es una prestación, objeto de una obligación legal, y por lo tanto, tiene naturaleza de un acto debido en virtud de disposiciones legales.¹ Señala asimismo, que la declaración tributaria tiene por función suministrar información a la Administración Tributaria y su eficacia depende de la existencia de medios de prueba que confirmen la veracidad de los datos suministrados en la declaración.²

Ahora bien, la declaración tributaria implica el cumplimiento de un deber formal que se produce en el marco de las circunstancias de tiempo y lugar; esto es, ocurre en un espacio y en un momento determinados; por lo tanto, cuando en el numeral 6) del artículo 176° del Código Tributario se incluye el término "u otras condiciones", ello comprende las circunstancias de lugar. De forma tal que, la inclusión de la palabra "lugar" en el texto del numeral 6) del artículo 176° del Código Tributario, tiene únicamente por propósito enunciarlo a manera de ejemplo y en forma didáctica a fin de facilitar su comprensión, pues según el Diccionario de la Lengua Española editado por la Real Academia Española, una de las acepciones de la palabra condición es "Circunstancias que afectan a un proceso o al estado de una persona o cosa" y la palabra circunstancia tiene como una de sus acepciones "Accidente de tiempo, lugar, modo, etc., que está unido a la sustancia de algún hecho o dicho".

En consecuencia, el lugar de presentación de las declaraciones tributarias es una de las condiciones o circunstancias para que se produzca la declaración. Por lo tanto, cuando la norma de gradualidad de sanciones se refiere a la citada infracción como la de presentar declaraciones en la forma y/o condiciones distintas a las establecidas por la Administración, con ella se incluye también a la infracción de presentar las declaraciones en lugar distinto al establecido por la Administración Tributaria, toda vez que el lugar de presentación se halla comprendido por el alcance genérico que tiene el término "u otras condiciones".

Es decir, si respecto de la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por Ley N° 27335, consistente en "Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma, lugares u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria", se considera que la forma y el lugar son condiciones o circunstancias en las que

se produce la presentación, cabe concluir que realizar dicha presentación en lugar distinto constituye una infracción incluida en el Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 013-2000/SUNAT."

Que cabe precisar que el acuerdo adoptado por este Tribunal se ajusta a lo establecido en el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que corresponde que se emita una resolución con carácter de observancia obligatoria conforme a lo señalado en el artículo 154° del Código Tributario, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que estando al criterio expuesto y a que la recurrente cumplió con subsanar la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 176° del Código Tributario, presentando la declaración respectiva en las oficinas de la Administración con fecha 29 de setiembre de 2002, esto es, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que surtió efecto la notificación de la Administración en la que se le indica la comisión de la infracción lo que se produjo el 24 de octubre de 2002 (folio 69), corresponde aplicar la rebaja del 50% de la sanción por dicha infracción, de conformidad con lo establecido en el Anexo A de la Resolución de Superintendencia N° 013-2000/SUNAT, importe que ha sido cancelado por aquélla conforme reconoce la Administración en la apelada (folio 34), por lo que corresponde revocar la apelada, debiendo dejarse sin efecto el valor impugnado;

Con las vocales Flores Talavera, Márquez Pacheco y Espinoza Bassino, a quien se llamó para completar Sala, e interviniendo como ponente la vocal Flores Talavera;

RESUELVE:

1. REVOCAR la Resolución de Intendencia N° 135-4-05302/SUNAT del 30 de junio de 2003, debiendo dejarse sin efecto la Resolución de Multa N° 131-02-0004278; y,

2. DECLARAR que de acuerdo con el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, la presente Resolución constituye precedente de observancia obligatoria disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano en cuanto establece el siguiente criterio:

"La infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Ley N° 27335, consistente en presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, en lugar distinto al establecido por la Administración, se encuentra incluida en el Régimen de Gradualidad aprobado por Resolución de Superintendencia N° 013-2000/SUNAT".

Regístrese, comuníquese y remítase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para sus efectos.

FLORES TALAVERA
Vocal Presidente

MÁRQUEZ PACHECO
Vocal

ESPINOZA BASSINO
Vocal

Zúñiga Dulanto
Secretaria Relatora

1 Jarach, Dino. Finanzas públicas y derecho tributario. Buenos Aires, Abeledo Perrot. 1999, p. 425.

2 Op. Cit., p. 426.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ACCIÓN DE AMPARO

Expediente N° 3533-2003-AA/TC

LIMA

EDDY LUZ VIDAL CCANTO Y OTROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de octubre de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Eddy Luz Ccanto y otros contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 563, su fecha 30 de junio de 2003, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2001, los recurrentes interponen acción de amparo contra los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los ministerios de Justicia y Economía y Finanzas, solicitando que se ponga fin a la violación de su derecho de igualdad y se extiendan a los magistrados provisionales y suplentes los beneficios establecidos en el Decreto de Urgencia N.º 114-2001, su fecha 28 de setiembre de 2001, que asignó sumas de dinero, por concepto de "gastos operativos", a todos los magistrados titulares desde el mes de octubre de 2001. Sostienen que los citados gastos operativos tienen como finalidad permitir la recuperación del valor real de las remuneraciones de los magistrados, y que se entregan como ingreso adicional a lo que ordinariamente reciben; que están sujetos a rendición de cuentas y que no tienen naturaleza remunerativa, ni son imputables a efectos pensionarios; agregando que no son beneficios ni ventajas patrimoniales para el magistrado, ni son de libre disposición, sino que constituyen una condición de trabajo para obtener lo indispensable para la prestación de un servicio, empleándose para sufragar un gasto específico. Manifiestan, asimismo, que los magistrados provisionales y suplentes tienen los mismos derechos y obligaciones que los titulares, razón por la cual el mencionado decreto de urgencia es discriminatorio y vulnera sus derechos a la igualdad y a la no discriminación, reconocidos en los incisos 2) y 1) de los artículos 2º y 26º, respectivamente, de la Constitución Política del Perú.

La Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia contesta la demanda solicitando que se la declare infundada o improcedente, argumentando que mediante el Decreto de Urgencia N.º 114-2001 no se ha recortado, modificado, ni dejado sin efecto ningún derecho ni beneficio reconocido a los accionistas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni tampoco se ha vulnerado el principio fundamental de igualdad, por cuanto los gastos operativos no constituyen remuneraciones, no existiendo discriminación alguna al respecto. Asimismo, alega que ha caducado el plazo para interponer la demanda y además, deduce, la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MEF solicita que se declare infundada o improcedente la demanda, alegando que no se puede imponer el pago de suma de dinero a favor de los accionantes por cuanto no está establecido dicho pago en norma alguna. Asimismo, sostiene que no procede la acción de amparo contra normas legales.

El Procurador Público a cargo de la defensa judicial de la Presidencia del Consejo de Ministros deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado y contesta la demanda señalando que la intención del legislador fue reconocer el pago de los gastos operativos a aquellos magistrados cuyos títulos hubiesen sido otorgados a nombre de la Nación, requisito que no cumplían

los magistrados provisionales y suplentes, además de ser distinta la naturaleza jurídica de su designación.

El Decimonoveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 29 de mayo de 2002, desestimó el argumento de caducidad y declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado y fundada la demanda, por considerar que tanto los magistrados titulares como los provisionales y suplentes se encontraban en igualdad de condiciones en cuanto al ejercicio de sus funciones y que dicha igualdad había sido interrumpida a raíz de las disposiciones del Decreto de Urgencia N.º 114-2001, al haber establecido beneficios solo a favor de los magistrados titulares, sin motivo alguno que justificara la exclusión del íntegro de magistrados.

La recurrida, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda, argumentando que la pretensión de la demanda era incompatible con el objeto de la acción de amparo, ya que no obstante que los recurrentes sostenían que la norma en cuestión era ilegal e inconstitucional, por otro lado, solicitaban su aplicación en su propio beneficio. Asimismo, estimó que los magistrados provisionales percibían los beneficios reclamados conforme a su escalafón primigenio, mientras que los suplentes ejercían un cargo de confianza, a pesar de no estar comprendidos en la carrera judicial; por lo tanto, no se cumplían los supuestos aplicables a los magistrados titulares, quienes cumplían las formalidades previstas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la presente demanda es que se extiendan a los magistrados demandantes, que tienen la condición de magistrados provisionales y suplentes, los beneficios establecidos en el Decreto de Urgencia N.º 114-2001, su fecha 28 de setiembre de 2001, que asignó sumas de dinero, por concepto de "gastos operativos", a todos los magistrados titulares desde el mes de octubre de 2001, excluyendo a los provisionales y suplentes, vulnerando sus derechos constitucionales a la igualdad y a la no discriminación.

2. La acción de amparo es una garantía destinada a proteger los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, cuyo objeto es reponer las cosas al estado anterior a la amenaza o vulneración del derecho constitucional, siendo de naturaleza restitutiva y no declarativa de derechos. En ese sentido, el amparo no es un proceso constitucional mediante el cual se puede declarar un derecho ni hacer extensivos los alcances de una norma legal a quienes no están expresamente comprendidos en ella, razón por la cual la presente demanda deviene en improcedente.

3. Sin perjuicio de lo dicho, este Colegiado, tomando en consideración que la finalidad del Decreto de Urgencia N.º 114-2001 es coadyuvar en el proceso de renovación en el sistema judicial y generar un clima de respeto a la legalidad y seguridad jurídica, encuentra de vital importancia determinar si, como norma con rango legal expedida por el Ejecutivo, ha introducido un tratamiento diferenciado, sin base objetiva y razonable, que conlleve la vulneración del derecho de igualdad de los recurrentes, y si se ha presentado un caso de omisión, a efectos de exhortar al Ejecutivo a subsanar aquella en que podría haber incurrido la referida norma legal.

El derecho a la igualdad

4. Este Tribunal, en reiteradas ejecutorias (Exp. N.º 0261-2003-AA/TC, Exp. N.º 010-2002-AI/TC, Exps. Acumulados N.ºs 0001/0003-2003-AI/TC) ha definido la orientación jurisprudencial en el tratamiento del derecho a la igualdad. Al respecto, se ha expuesto que la igualdad es un principio-derecho que instala a las personas, situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Ello involucra una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones.

El derecho de igualdad ante la ley y la diferenciación por la naturaleza de las cosas

5. Como ya lo ha señalado anteriormente este Colegiado en la sentencia recaída en el Exp. 0018-2003-AI, "(...) el principio de igualdad no se encuentra reñido con el reconocimiento legal de la diferencia de trato, en tanto ésta se sustente en una base objetiva, razonable, racional y proporcional. El tratamiento jurídico de las personas debe ser igual, salvo en lo atinente a la diferencia de sus 'calidades accidentales' y a la naturaleza de las cosas que las vinculan coexistencialmente".

"El principio de igualdad no impide al operador del derecho determinar, entre las personas, distinciones que expresamente obedezcan a las diferencias que las mismas circunstancias prácticas establecen de manera indubitable".

"Un texto normativo es coherente con los alcances y el sentido del principio de igualdad cuando, *ab initio*, su imperio regulador se expande a todas las personas en virtud de no acreditar ningún atisbo de discriminación; por ende, luego de haber satisfecho dicha prioridad, adjudica beneficios o castigos diferenciadamente, a partir de rasgos distintivos relevantes. "(...) la noción de igualdad ante la ley no se riñe con la existencia de normas diferenciadoras, a condición de que se acredite:

- La existencia de distintas situaciones de hecho y, por ende, la relevancia de la diferenciación;
- La acreditación de una finalidad específica;
- La existencia de razonabilidad, es decir, su admisibilidad desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales;
- La existencia de proporcionalidad; es decir, que la consecuencia jurídica diferenciadora sea armónica y correspondiente con los supuestos de hecho y la finalidad, y
- La existencia de racionalidad, es decir, la *coherencia* entre los supuestos de hecho, el medio empleado y la finalidad que se persigue".

Omisiones absolutas y relativas

6. Las omisiones se producen cuando la inactividad, inacción, o un *non facere* por parte del legislador ordinario infringe algún precepto o mandato constitucional provocando una situación inconstitucional.

7. La doctrina ha distinguido entre las omisiones absolutas y relativas. El primer caso se produce por una ausencia de ley que desarrolle o dé cumplimiento a la norma constitucional; el segundo se genera por la dación de una ley parcial, incompleta o defectuosa desde el punto de vista constitucional. Según Francisco Javier Díaz Revorio, "las omisiones absolutas se corresponden con los 'silencios del legislador' que generan situaciones contrarias a la Constitución; las omisiones relativas, con 'silencios de la ley' que provocan la misma situación inconstitucional".

8. Un caso de omisión relativa se presenta cuando el texto de una norma legal excluye implícitamente un supuesto y, de conformidad con el mandato constitucional, la norma debe establecer la misma consecuencia para el supuesto implícitamente excluido y para los expresamente incluidos.

Del Decreto de Urgencia N.º 114-2001

9. El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia N.º 114-2001 permite concluir que su finalidad es coadyuvar al "(...) proceso de renovación en el sistema judicial (...)" y "generar un clima de respeto a la legalidad y seguridad jurídica, con el propósito de preservar los derechos ciudadanos y, al mismo tiempo, atraer inversiones nacionales y extranjeras para cuyo efecto es menester adoptar medidas destinadas a reinstitucionalizar el sistema de justicia", siendo dichos objetivos "(...) de interés nacional y requieren medidas económico-financieras extraordinarias de carácter urgente", razón por lo cual es de "(...) estricta justicia proporcionar a los magistrados y fiscales recursos que les permitan contar con ingresos adicionales para que sean aplicados a cubrir los gastos correspondientes al desempeño de sus funciones (...)" ; habida cuenta de que sus ingresos "(...) no guardan relación con sus elevadas responsabilidades y no reflejan

el hecho de estar impedidos, por prohibición constitucional, de desempeñar cualquier otra actividad pública o privada (...)", y "que dicha circunstancia se ve agravada por el sistema de trabajo, que determina que los magistrados y fiscales no dispongan de una infraestructura mínima para el desempeño de sus tareas".

10. A pesar de que la referida norma invoca el inicio de un proceso de renovación en el sistema judicial, sustentándose en el interés nacional, solo otorga beneficios a los magistrados y fiscales que tengan la condición de titulares, excluyendo implícitamente de los beneficios otorgados a los magistrados (y fiscales) provisionales y suplentes, introduciendo un tratamiento diferenciado sin una justificación objetiva y razonable, pues los magistrados "tienen bajo responsabilidad administrar justicia en nombre de la nación", como bien lo señala en su parte considerativa, sin distinción alguna que emane de su condición de titular o provisional o suplente.

11. Al respecto, los magistrados, sea cual fuere su jerarquía, se clasifican en magistrados titulares, provisionales y suplentes, según lo establecido en los artículos 236.º, 237.º, 238.º y 239.º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS. Asimismo, todos tienen, con relación al desempeño de sus funciones, los mismos derechos y obligaciones establecidos por la Constitución, artículo 146.º, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 186.º y 193.º. Incluso, en la práctica, todos los magistrados, por igual, tienen las mismas carencias de infraestructura para el desempeño de sus labores. En atención a ello, los recurrentes, mientras se encuentren en el ejercicio del cargo de magistrados, sea en condición de provisionales o suplentes, tienen el derecho de ser tratados en las mismas condiciones que los magistrados titulares, en respeto de su dignidad y del principio fundamental de igualdad.

12. En el caso de autos, no se acredita la existencia de distintas condiciones de hecho que hagan relevante la diferenciación establecida por el decreto de urgencia materia de análisis. Tampoco dicho trato distinto tiene una finalidad específica, ni motivación alguna, razón por la cual no existe razonabilidad ni proporcionalidad que justifique la discriminación.

13. Incluso, el mismo Procurador Público a cargo de la defensa judicial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su escrito de fojas 276 de autos, manifiesta que "es justo reconocer que a los magistrados provisionales y suplentes les asisten los mismos derechos y atribuciones que a los titulares, porque así lo señala la ley y también porque les asiste la misma responsabilidad, ya que sus actos jurisdiccionales tienen la misma eficacia que los emitidos por los magistrados titulares; inclusive es también justo reconocer que muchos magistrados provisionales y suplentes han demostrado tener mejor formación jurídica que los magistrados titulares (...)" .

14. En ese orden de ideas, este Colegiado advierte que el Decreto Legislativo N.º 114-2001, en sentido estricto, ha generado una omisión relativa, pues el carácter incompleto de la referida norma, que tiene rango de ley, está directamente vinculado con el principio-derecho de igualdad de los recurrentes, debido a que otorga beneficios a los magistrados titulares sin referirse a los provisionales y suplentes, los mismos que, desde el punto de vista constitucional, merecen el mismo tratamiento.

15. Por ello, teniendo en consideración la naturaleza del proceso constitucional de amparo, señalado en el fundamento 2, *supra*, que no permite que la presente demanda sea estimada en esta instancia, este Tribunal considera pertinente exhortar al Ejecutivo a que subsane la omisión del decreto de urgencia materia del presente proceso, e incluya a los magistrados y fiscales, provisionales y suplentes como beneficiarios del monto que otorga por gastos operativos.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

- Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
- Exhorta al Poder Ejecutivo a que incluya a los magistrados y fiscales provisionales y suplentes como

beneficiarios del monto que otorga por gastos operativos el Decreto de Urgencia N° 114-2001, de conformidad con lo expuesto en el fundamento 15, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.
ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

JTC-5094

ACCIÓN DE AMPARO

Expediente N° 2465-2004-AA/TC

LIMA
JORGE OCTAVIO RONALD BARRETO HERRERA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 11 días del mes de octubre de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 200, su fecha 2 de marzo de 2004, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra el Jefe de la Oficina del Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicitando que se declaren inaplicables las resoluciones expedidas el 24 de octubre de 2001 y el 21 de noviembre del mismo año, respectivamente, en virtud de las cuales se lo sanciona con 30 días de suspensión sin goce de haber al no haber observado el deber de reserva y haber adelantado opinión en el proceso en el cual venía conociendo, agregando que tal sanción constituye una vulneración de su derecho a la libertad de expresión, de opinión y al honor.

El Jefe de la OCMA contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente o infundada, alegando que, en el presente caso, la sanción fue impuesta por un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, el cual, como todo derecho, no puede ejercerse de modo irrestricto.

Con fecha 5 de diciembre de 2002, el Decimoséptimo Juzgado Civil de Lima declaró fundada la demanda, por considerar que la referida sanción ha vulnerado el derecho a la libertad de expresión del demandante, puesto que en sus declaraciones se limitó a sustentar su posición por el archivo del proceso previamente conocido por él.

La recurrida, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, argumentando que el demandante hizo un ejercicio excesivo de su derecho a la libertad de expresión, ya que el mismo debe estar enmarcado en los límites que fija la ley, agregando que las declaraciones del demandante vulneraron lo dispuesto por el artículo 184° inciso 6), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

FUNDAMENTOS

➤ Petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se revoque la sanción de suspensión impuesta al demandante por haber hecho declaraciones públicas a una emisora radial respecto a uno de los procesos que venía conociendo.

El accionante señala que la referida sanción vulnera sus derechos a la libertad de expresión, de opinión, de honor, así como a la independencia jurisdiccional, toda vez que *las declaraciones emitidas únicamente expresaban su coincidencia con el sentido de la resolución expedida por él*.

2. Como cuestión preliminar corresponde pronunciarse sobre la irreparabilidad producida a consecuencia de la imposición de la sanción de suspensión al demandante. Al respecto, en el presente caso, tal imposición acarrea tres consecuencias importantes: la primera se refiere a la suspensión efectiva de labores, la segunda a la retención de los haberes del demandante durante dicha suspensión y la tercera al registro de la sanción en su legajo personal.

De este modo, si bien a través del presente proceso no pueden cambiarse hechos acaecidos en el pasado, y en esa medida la suspensión impuesta devendría en un hecho irreparable, existen otras consecuencias de la sanción que sí podrían ser revertidas, tales como la retención de los haberes y el registro de la sanción en el legajo personal del demandante, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.

➤ **Las circunstancias de hecho y la supuesta vulneración de derechos**

3. El caso se origina en circunstancias en que el titular del Tercer Juzgado Penal Especial Anticorrupción de Lima, Jorge Barreto Herrera, luego de recibir una denuncia del Ministerio Público para la apertura de instrucción contra Vladimiro Montesinos Torres, Edgardo Daniel Borobio y Edgardo Solís Cano, por el delito de asociación ilícita para delinquir, y contra Luis Fernando Pacheco Novoa, Gonzalo Menéndez Duque y Andrónico Luksic Craig, por el delito de tráfico de influencias, declara no ha lugar a la apertura de instrucción contra estos últimos, decisión que luego es apelada por la Fiscalía encargada, logrando ser revocada por la Sala Penal, la que, finalmente, ordena al referido juez abrir instrucción contra dichas personas.

En el transcurso de estos hechos y luego de la decisión de su superior jerárquico, el juez Barreto, en entrevista ante un medio de comunicación radial, manifiesta:

"[...]en su opinión, en el Código Penal no está tipificado como delito aquella persona que se acerca a otra persona para que trafique en influencias (...); asimismo, no obstante lo resuelto por la Sala Especial, mantiene su posición invariable de que los indicados denunciados no han cometido delito sancionado de modo específico en el Código Penal" (extracto tomado de las resoluciones de fojas 3 al 16, basadas en la transcripción de la entrevista realizada en CPN Radio, de fecha 13 de agosto del 2001).

4. A consecuencia de tales declaraciones, la OCMA le inicia un proceso administrativo disciplinario que concluye en la aplicación de sanciones sustentadas en la infracción al deber de reserva de los jueces y la prohibición de adelanto de opinión en procesos en trámite, conforme lo establecen los artículos 184°, inciso 6), de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 73° del Código de Procedimientos Penales.

5. Así vistos los hechos, queda por determinar si efectivamente, tal como lo alega el demandante, sus declaraciones no generaron consecuencias nocivas para el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

Por lo tanto, el presente caso se trata de uno en que la supuesta afectación de los derechos a la *libertad de expresión y de opinión del recurrente* se confrontan con la exigencia del *cumplimiento de deberes y responsabilidades derivadas de la propia naturaleza de la función judicial*, lo que implica que, para su resolución, el Tribunal se pronuncie sobre los siguientes temas: a) los principios de independencia e imparcialidad de los jueces; b) los especiales deberes de los jueces en razón de su estatuto; c) el derecho a la libertad de expresión u opinión en el caso de jueces y magistrados, y d) el deber de reserva judicial y la prohibición de adelanto de opinión.

➤ **Los principios de independencia e imparcialidad de los jueces**

6. El artículo 139° de la Constitución Peruana establece como uno de los principios propios de la función jurisdiccional *"la independencia en el ejercicio de sus funciones"*.

7. Este principio supone un mandato para que en todos los poderes públicos, los particulares e, incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que

sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública.

8. Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política.

9. Pues bien, mientras la garantía de la independencia, en términos generales, alerta al juez de influencias externas, la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. De este modo, ambas deben ser entendidas como una totalidad, por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la paridad de los jueces.

10. En esa perspectiva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en importante jurisprudencia que resulta pertinente traer a colación, desarrolló la *teoría de las apariencias*, indicando que si bien la imparcialidad personal de un juez se presume a falta de prueba en contrario, también hay que tener en cuenta cuestiones de carácter funcional y orgánico, y, en ese sentido, debe comprobarse si la actuación del juez ofrece garantías suficientes para excluir toda duda legítima sobre su imparcialidad, frente a lo cual se observará que, incluso las apariencias, pueden revestir importancia (*Casos Piersack y De Cubber*).

11. En efecto, existen situaciones concretas que desmerecen la confianza que deben inspirar los tribunales o determinados jueces en la sociedad, las cuales pueden darse, entre otras, por evidente prevalencia de preferencias políticas en las decisiones, demostraciones públicas desproporcionadas respecto a su posición personal en determinado fallo, falta de neutralidad en la actuación de los jueces, desacato a los deberes de la propia organización del Poder Judicial, y, con mayor razón, la imparcialidad judicial en casos en que el juez haya sido sancionado en reiteradas oportunidades por las mismas infracciones u otras relacionadas a su actuación.

➤ Los especiales deberes de los jueces en razón a su estatuto

12. Como se aprecia, el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa.

Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas.

13. La defensa del demandante sostiene que el juez, al igual que cualquier otro ciudadano, goza de los derechos a la libertad de expresión y de opinión. No obstante que el pronunciamiento concreto sobre el ejercicio de la libertad de expresión de los jueces se desarrolle en el siguiente punto, es necesario señalar que el demandante parte de un criterio errado cuando pretende equiparar a un juez con cualquier ciudadano, puesto que, como ya lo hemos señalado, algunas personas -como jueces y magistrados-, en razón de su cargo o posición, tienen específicos deberes y responsabilidades que importan el cumplimiento y la protección de bienes constitucionales, como la correcta administración de justicia, en función de lo cual pueden justificarse limitaciones a sus derechos.

14. Claro está que tales limitaciones deberán necesariamente respetar el contenido esencial de los derechos en conflicto y ser congruentes con la finalidad y las necesidades argumentadas en la justificación de tales restricciones.

➤ La libertad de expresión y opinión de los jueces

15. Nuestra Constitución establece en el inciso 4), artículo 2, que toda persona tiene derecho a la libertad de información y de opinión, a la expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin

previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

16. A ese respecto, es cierto que en un Estado democrático la libertad de expresión adquiere un cariz significativo y obtiene una posición preferente por ser el canal de garantía mediante el cual se ejercita el debate, el consenso y la tolerancia social; sin embargo, ello no admite la aceptación de estados de libertad irrestrictos, pues el ejercicio mismo de la libertad de expresión conlleva una serie de deberes y responsabilidades para con terceros y para con la propia organización social. Así, no es posible hablar sobre esta base de derechos absolutos -como lo alega el recurrente al invocar una abierta protección de su derecho a la libertad de opinión y de expresión-, toda vez que, a la luz de nuestra Constitución, el ejercicio ilimitado de derechos no se encuentra garantizado.

17. Sentada esta premisa, es necesario señalar que si bien el ejercicio de la libertad de expresión también debe ser aplicado al ámbito de la administración de justicia, es posible admitir restricciones a este derecho en el caso de los jueces cuando con ellas se resguarde la confianza ciudadana en la autoridad y se garantice la imparcialidad del Poder Judicial.

En estos casos, los límites a la libertad de expresión de los jueces deben ser interpretados de manera restricta y debidamente motivada -al igual que toda restricción al ejercicio de derechos fundamentales-; por ello, cualquier posible limitación sólo encontrará sustento si deriva de la propia ley o cuando se trate de resguardar el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

18. Conforme a lo señalado en el fundamento precedente, se puede afirmar que el juez en tanto persona, de la misma manera que cualquier ciudadano, tiene derecho a la libertad de expresión, pero cuando actúa como juez, debe tomar en cuenta los deberes impuestos por su propia investidura.

19. En el caso de autos, este Tribunal advierte que cuando el juez Barreto, con fecha 13 de agosto de 2001, brindó declaraciones en una emisora radial, las hizo en su calidad de juez, pues fue identificado por los entrevistadores como tal, y, además, su sola participación en la causa de debate puso en evidencia tal *status*. Por tal motivo, es claro que, para la opinión pública, aquellas declaraciones las dio en tanto miembro del Poder Judicial, y no en calidad de cualquier ciudadano civil.

20. Ciertamente sector doctrinal -cuya posición consideramos razonable-, inclusive ha señalado que el crédito social de los jueces puede menoscabarse por un uso inmoderado de su libertad de expresión aun a título estrictamente personal, porque difícilmente, al hacerlo, se le contempla en situación distinta de la que su *status* determina, lo que suele derivarse, entre otras, de expresiones beligerantes y, en particular, respecto de otras autoridades o de otros jueces, singularmente, respecto de asuntos *sub júdice* o que habrán de estarlo (*Gabalón López, José. Estatuto judicial y límites a la libertad de expresión y opinión de los jueces. En: Revista del Poder Judicial. Número Especial XVII, versión electrónica publicada por el Consejo General del Poder Judicial de España. Iberjus 2004*).

21. Por tales razones, para este Tribunal, la *neutralidad y la prudencia* constituyen parte de los estándares mínimos que demuestran frente a la sociedad la imparcialidad e independencia de los jueces en las causas que le toca resolver. Ello, por cuanto el rol de un juez no es el de representar políticamente a la sociedad y hacer las críticas en su nombre, y por lo mismo, tampoco puede emitir libremente opiniones, como lo haría cualquier ciudadano común.

El juez, más bien, está obligado a actuar *secundum legem* y con la más clara *neutralidad* aun cuando en su fuero interno se incline por una posición particular, de ser el caso.

22. A juicio del Tribunal, estas exigencias adquieren un mayor grado de relevancia y, por tanto, su observación debe ser más rigurosa cuando se trata de procesos que generan mayor expectativa pública, como es el caso de los procesos por corrupción de la década pasada, pues la ciudadanía se encuentra más sensible a la correcta actuación del Poder Judicial en su conjunto y, como ya se ha señalado en anterior jurisprudencia, el juez no solo *debe actuar* con imparcialidad, neutralidad, mesura y prudencia, sino que *debe cuidar* de dar una imagen de credibilidad frente a la opinión pública.

23. En consecuencia, las opiniones sobre el proceso -por parte de los propios miembros del Poder Judicial-, cuando aún no ha adquirido la calidad de cosa juzgada o no se encuentre en la etapa de juicio público y revista

trascendencia social, constituyen un elemento negativo para garantizar la imparcialidad de los jueces encargados de emitir la decisión final, pues es claro que podría afectar a las partes involucradas en el proceso y, en el peor de los casos, tales declaraciones podrían generar en la ciudadanía y en la prensa un filtro de conciencia contrario a lo que finalmente podría ser el fallo, de modo que pueden ser flanco de presiones públicas y/o generar expectativas para la resolución del caso en una determinada línea, antes que expectativas sobre la mejor actuación que puedan brindar como tercero imparcial.

➤ Los jueces de instrucción

24. El juez Barreto, como juez de instrucción de primera instancia, debió ser capaz de reservar la propia opinión que se hubiera formado del caso, pues es a mérito de la etapa de instrucción donde se actúan diligencias y se acumulan pruebas e indicios suficientes para determinar la situación jurídica de los procesados; por ello, es evidente que, en su caso, sus declaraciones restan la imparcialidad de su función, dejando ver cuál sería su orientación en el transcurso de la investigación.

25. Las opiniones o preferencias particulares del juez -en caso que hubiese formado las propias- deben necesariamente quedar fuera del proceso, tomando en cuenta, además, que no le corresponde pronunciarse sobre la culpabilidad del denunciado. Por ello, cuando el juez Barreto sostuvo que "los denunciados no han cometido delito sancionado de modo específico en el Código Penal", con ello ha revelado una manifiesta predicción de condena, lo que equivale a enmendar la plana a los jueces llamados a pronunciarse finalmente sobre la comisión del delito.

Y es que el hecho de que el juez Barreto haya señalado "no obstante lo resuelto por la Sala Especial, mantiene su posición invariable de que los indicados denunciados no han cometido delito", evidencia un cuestionamiento implícito a la decisión de la Sala Superior y no la expresión de una mera posición ya sustentada, argumento que tampoco sería aceptable, dado el deber de absoluta reserva de los jueces en los asuntos en que intervienen, conforme lo dispone el artículo 184º, inciso 6), de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Debe tomarse en cuenta, asimismo, que la única forma válida de cuestionar el fallo de un juez es vía los recursos impugnativos correspondientes.

26. Por lo dicho hasta aquí, atendiendo a las circunstancias del caso y al tenor de las declaraciones públicas del juez recurrente, este Tribunal no estima aceptable el alegato de su defensa. Por lo mismo, no resulta sostenible lo señalado por el demandante en cuanto a que "no incurrió en falta porque, pese a sus declaraciones, igual acató el fallo del superior", pues era claro que ante lo dispuesto por la Sala Superior, a mérito de un recurso de apelación, el juez de primera instancia se encontraba obligado a acatar dicha decisión.

➤ El deber de reserva de los jueces

Si bien no es aplicable al caso el artículo 73º del Código de Procedimientos Penales, pues los hechos se encontraban en una fase preliminar a la instrucción, sí lo es el inciso 6) del artículo 184º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que son deberes de los magistrados guardar absoluta reserva sobre los asuntos en los que interviene, dejando en claro que, en estos casos, el deber de reserva no admite ninguna excepción.

27. En su defensa, el recurrente ha señalado que sus declaraciones no han vulnerado el deber de reserva de los hechos que son materia del proceso, pues las mismas no describen ningún hecho o circunstancia del proceso. Señala, asimismo, que el deber de reserva no impide que el juez tenga una opinión concordante con la resolución que el mismo expidió.

28. Este Tribunal, sin embargo, no comparte dicho criterio. En efecto, del análisis legal se desprende que el juez Barreto infringió el artículo 184, inciso 6), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que obliga a guardar reserva sobre los asuntos en los que se interviene; pero, más aún, debe tenerse en cuenta que las declaraciones sobre la posición del juez respecto al caso que va a investigar posteriormente, resultan perjudiciales al propio proceso, pues evidencian cuál es la línea a seguir por el juez; sin

embargo, frente a la opinión pública, la única línea a seguir es la absoluta neutralidad.

Debe tenerse en cuenta, entonces, que así como las declaraciones públicas respecto a testimoniales, pruebas, evidencias u otros elementos formales actuados en la investigación pueden poner en riesgo la propia existencia o generar un peligro de fuga de los participantes en la etapa instructiva, también arriesgan el éxito de esta etapa, puesto que la exposición pública de discrepancias en la etapa preliminar y el pronunciamiento público sobre la atipicidad de las conductas de los inculcados generan un clima de falta de credibilidad e incertidumbre sobre la decisión final de la Sala. En otras palabras, se pone en riesgo la credibilidad conjunta de la actuación del Poder Judicial bajo los principios de imparcialidad e independencia, los cuales, para este Colegiado, constituyen elementos de protección esenciales.

29. La defensa de los demandados ha alegado que, a consecuencia de las declaraciones del juez, los inculcados presentaron excepciones de naturaleza de acción. Al respecto, el Tribunal considera que si bien no hay elementos concretos que prueben que por tales declaraciones los participantes presentaron las referidas excepciones, sí puede afirmarse que existe una probabilidad fundada de que así lo haya sido, y por ese riesgo es que se hacen aún más evidentes las consecuencias de las declaraciones poco prudentes y desafortunadas del referido juez. Y es que si la finalidad de dicha excepción es cuestionar si los hechos imputados no constituyen delito o no resultan penalmente justiciables ¿acaso no resulta razonable pensar que luego de que el juez Barreto señaló reafirmarse en su declaración sobre la falta de tipicidad de las conductas, los presuntos inculcados no contaron con elementos alentadores para cuestionar la apertura de instrucción?

30. Respecto a la sanción por adelanto de opinión, es cierto que, en puridad, esta corresponde cuando se adelantan posiciones anteriores a la decisión; sin embargo, la sanción impuesta en este caso equipara el adelanto de opinión al hecho de haberse pronunciado por la tipicidad de conductas antes de que los participantes fueran sentenciados, razón por la cual este argumento es razonablemente aceptable, más aún cuando proviene del juez encargado de instruir la investigación, quien no puede dar su opinión sobre el caso, pues de él se espera la más absoluta reserva.

31. En consecuencia, no procede en este caso la alegación absoluta del principio pro libertate, estando sustentada la limitación del derecho a la libertad de expresión del juez Barreto en el cumplimiento de deberes para resguardar el correcto funcionamiento de la administración de justicia; por consiguiente, tampoco puede alegarse la vulneración de su derecho al honor.

Por consiguiente, no se vulneró su derecho a la libertad de expresión; muy por el contrario, los límites a la misma fueron desbordados, habida cuenta de que de por medio se encontraba el deber de reserva de los jueces, conforme se ha señalado en la presente sentencia, motivo por el cual la demanda debe ser desestimada.

32. Finalmente, este Tribunal invoca a los jueces y magistrados en general a cumplir los deberes expresos e implícitos de su labor y, en ese sentido, a autoexigirse prudencia, neutralidad y mesura en sus actuaciones, con la finalidad de que se eviten hechos como los descritos en autos, cuyas consecuencias generan en la opinión pública dudas razonables sobre la imagen del juez imparcial, a quien le corresponde velar por el normal desarrollo de la administración de justicia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar INFUNDADA la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

JTC-5095

AVISO